

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

91
ley



LA PROTECCION JURIDICA DE LA INFANCIA
FRENTE A LOS CONFLICTOS ARMADOS

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
YOLANDA JOSE BAZO CUBELLS
DIRECTOR DE TESIS: DR. VICTOR CARLOS GARCIA MORENO

MEXICO, D.F.

1995

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO.
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

Cd. Universitaria a 9 de febrero de 1995

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

Estimado Señor Director:

La C. YOLANDA JOSE BAZO CUBELLS, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho intitulada: "LA PROTECCION JURIDICA DE LA INFANCIA FRENTE A LOS CONFLICTOS ARMADOS", dirigida por el maestro Víctor C. García Moreno quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión con fecha 6 de febrero de 1995.


La Srta. BAZO CUBELLS, ha concluido el trabajo referido; el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo -- que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacer presente mi consideración.



FACULTAD DE DERECHO.
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL.

LA PROTECCION JURIDICA DE LA INFANCIA FRENTE A LOS CONFLICTOS ARMADOS

INTRODUCCION.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

- 1.1 Etimología y concepto de infancia**
- 1.2 Etapas de la infancia**
- 1.3 Minoría de edad**
- 1.4 Menor inválido y sus causas**

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA INFANCIA FRENTE A LOS CONFLICTOS ARMADOS

- 2.1 El derecho y los conflictos armados**
- 2.2 Concepto de conflicto armado**
- 2.3 Tipos de conflicto armado**
- 2.4 Epoca antigua**
- 2.5 Epoca media**
- 2.6 Acontecimientos más recientes**

CAPITULO III

LOS MENORES COMO SUJETOS DE DERECHOS

- 3.1 Sus derechos y sus necesidades**
- 3.2 Sus obligaciones**
- 3.3 Participación activa durante los conflictos**
- 3.4 Instrumentos y medidas de protección**
- 3.5 Importancia de su protección**

CAPITULO IV**CUERPO NORMATIVO INTERNACIONAL DE PROTECCION**

4.1	Declaraciones y Convenios internacionales	238
4.2	Legislación interna	254
	4.31 Derecho norteamericano	256
	4.32 Derecho alemán	259
	4.33 Derecho español	262
	4.34 Derecho mexicano	267

CONCLUSIONES.
BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

La necesidad de protección jurídica a la infancia, durante los conflictos armados es más evidente a partir del siglo XX, al ser ésta una de sus principales víctimas.

De acuerdo a las estadísticas manejadas por los organismos internacionales, el número de víctimas civiles resultantes de las guerras, ha ido en ascenso y dentro de esa categoría son los niños quienes han tenido que sufrir las consecuencias de éstas en mayor proporción.

El escenario de las guerras con el transcurso de los tiempos ha ido cambiando, invadiendo hoy en día tanto zonas urbanas como rurales. Los campos de batalla claramente delimitados y alejados de los lugares poblados de las épocas antiguas, han sido abandonados en perjuicio de los niños, cuya vida cotidiana era asegurada al evitarse en principio que fueran blancos directos de las acciones violentas.

Por otra parte la modernización de las armas, ha hecho más extensos los daños que éstas pueden ocasionar; su perfección permite que desde puntos determinados se destruyan poblaciones enteras, los trágicos sucesos de Hiroshima y Nagasaki son la muestra de los terribles desenlaces que pueden tener la vida de miles de niños, a consecuencia del uso de tan potentes armas.

El incremento de la distribución de los rifles y armas, especialmente nucleares, químicas y bacteriológicas, no representan otra cosa que una gran inseguridad para el bienestar de los niños.

Los niños sufren ataques, hambre y destierro, provenientes de los más variados armamentos de los cuales deben de ser protegidos por encima de cualquier consideración política que pudiera entrar en juego.

Hoy en día se reconoce que los niños que viven en condiciones particularmente difíciles, como es el caso de las guerras, requieren de una especial consideración, concretamente una mayor protección. Asentándose lo anterior por la Convención de los Derechos de los Niños, en la cual los Estados parte se comprometen a garantizar tanto la supervivencia como el desarrollo de los niños.

La mencionada convención, alude en su artículo 38 a los niños que se encuentren atrapados en los conflictos armados; además de que, en un gran número de disposiciones provenientes del derecho humanitario, se hace mención expresa a los niños bajo esas condiciones.

Existe un gran número de casos de niños, que son obligados o impulsados a tomar parte activa tanto directa como indirecta en las hostilidades; situación ésta que fue reglamentada por vez primera en 1977, en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra.

Son comunes las escenas de pequeños niños que portan armas, los cuales están dispuestos a utilizarlas, sin que medie en ello alguna consideración o razonamiento. Para muchos la guerra se convierte en un juego macabro en el cual participan enfrentándose a quienes forman parte del mundo adulto, y frente a quienes una arma les da el poder suficiente para dominarlos.

En otros casos los niños son presionados tanto por su entorno familiar como social, para hacer uso de las armas o realizar todo tipo de acciones implicadas con las hostilidades, aun en contra de sus deseos, obligándoles mediante la tortura física o mental, no sólo ejercida en su persona, sino en la de los integrantes de sus familias, contra quienes les obligan a ejercer o practicar torturas.

La característica, reducida temeridad de los pequeños ante las situaciones que entrañan peligro, tanto para su persona como para sus vidas, les hace los candidatos ideales para emplearles durante el desarrollo de las hostilidades; y así partiendo de lo anterior les vemos ejercer funciones de espías, colocadores de minas y otros tipos de explosivos y hasta como abridores de caminos minados.

Es sobre todo entre los grupos de guerrilleros, entre quienes la participación de los niños, es más cotizada; aquéllos irrumpen violentamente en los hogares de los pequeños, en la búsqueda de nuevos miembros para sus combates y acciones de terrorismo.

Los niños que han tenido que vivir los primeros años de sus vidas, dentro de enfrentamientos armados, pierden el derecho fundamental que le corresponde a todo menor; y que consiste en el disfrutar de una infancia plena y feliz, ya que su entorno se trastorna por completo; por la muerte, destrucción, soledad y abandono.

Es precisamente durante esta primera etapa de la vida humana en la que los individuos son más indefensos y vulnerables; a lo largo de la cual, se configuran las características y potencialidades del futuro adulto. Absorbiendo por lo mismo, durante ella lo bueno y lo malo que la vida diaria les presenta.

Las lesiones físicas ocasionadas en los cuerpos de los infantes son tan variadas, como numerosas. Los países asolados por las guerras, cuentan entre su población infantil, con un gran número de lisiados; las escenas de los niños que apoyados en sus muñones tras haber perdido sus piernas, caminan por las calles en busca de alimentos, son constantes y desgarradoras.

Algunos logran mantenerse con vida, hasta el final de las hostilidades; pero el resto de sus días tienen que enfrentarse a un estado de dependencia total, así como a constantes obstáculos y dificultades que ensombrecen el futuro de sus vidas; en una sociedad en la cual su supervivencia requiere de plenas capacidades físicas y mentales.

Los conflictos armados no sólo originan daños físicos, sino que son, inclusive las lesiones internas, psicológicas y morales las que en forma más generalizada afectan a los niños, y cuyas huellas tardan más tiempo en sanar ya que en muchos casos no son muy visibles.

El término de invalidez, dentro de sus diferentes categorías como son la física, psicológica y social; caracterizan a los infantes que resultan afectados como consecuencia de los conflictos armados.

Las sociedades dentro de esas situaciones, tienen que enfrentar a un gran número de problemas, que van desde lo económico y político, hasta lo social en general, lo cual distrae sus esfuerzos y atenciones del necesario apoyo y protección que en forma tan notoria requieren los infantes, cuyos problemas y necesidades pasan a formar parte de los últimos aspectos por atender. Olvidándose que es precisamente sobre ellos, sobre quienes se edifica el futuro de una nación fuerte y estable.

La trágica vida de miles de niños, es el reflejo de una sociedad destruida y afectada profundamente por los enfrentamientos armados. Sus problemas requieren de la participación de la sociedad universal de forma desinteresada y ajena por completo a cualquier cuestión relacionada con los motivos que desencadenaron el conflicto.

La violencia desatada durante las guerras, destruye extensas zonas del mundo entero, y ocasiona millones de niños heridos, asesinados, encarcelados y forzados a dejar sus hogares y ciudades. Los esfuerzos puestos en marcha, ante ello, para brindarles la debida protección se ven frustrados por la falta de interés y de entendimiento tanto entre políticos como militares. Es por ello, por lo que ante tan alarmante situación enfrentada por miles de niños en diversos rincones del mundo asolados por los conflictos bélicos, por lo que se deben de poner en práctica toda concertación y planteamiento encaminados a reducir sus sufrimientos y carencias al máximo.

Sus sufrimientos hacen indispensable la existencia de disposiciones jurídicas para su protección, las cuales deben de ser respetadas y hechas respetar mediante acciones concretas.

A través de las disposiciones jurídicas, se ha pretendido regular las situaciones propias de las guerras, a fin de reducir o evitar por completo los daños a los niños, a los cuales se les debe de mantener alejados del desarrollo de los enfrentamientos armados, protegiéndoles en su calidad de infantes, civiles y sobre todo seres vulnerables.

El que cada día sean más comunes los enfrentamientos catalogados como conflictos armados internos, durante los cuales los niños experimentan toda clase de sufrimientos, ciertamente se presenta como una situación que requiere de una particular atención en materia de reglamentación jurídica.

La debilidad y vulnerabilidad de los niños y la manifestación de la violencia durante los conflictos armados, incluyéndose a los disturbios y tensiones internas, que si bien no son catalogados como conflictos armados por las disposiciones jurídicas existentes, son importantes despliegues de violencia, que hacen de los infantes las víctimas más indefensas.

Ante una realidad irreversible, que es la presencia de los conflictos armados en el transcurso de la historia universal, la niñez mundial, ha requerido y requiere una protección real y constante a lo largo de todas las épocas.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

1.1 Etimología y concepto de infancia.

Proviene del latín *infantia*, la cual es una voz compuesta por la partícula negativa *in*, que equivale a sin o contra y *fari* infinitivo presente de *far*, hablar o decir; significando el que no habla, no puede, o no sabe hacerlo con soltura.

La palabra infancia representa un cultismo del término infante cuyo sentido general de niño lo encontramos en el Cid; en "la Disputa del Alma y el Cuerpo", y en "Berceo". Posteriormente pasa a ser en éste sentido un vocablo culto, menos en el catalán donde ha sido y es un vocablo popular.

Durante los primeros siglos de Roma, se le definía de acuerdo a su etimología como el período de la vida de un niño, en el cual no articula palabra alguna. Más tarde, con el fin de la República y la influencia de las ideas griegas, se amplía el concepto encuadrando a todos los menores de siete años.

Los romanos conforme a un sentido jurídico, empleaban ese concepto para representar aquellos que si bien podían pronunciar palabras, no alcanzaban a comprender el significado de las mismas.

El término infancia es sumamente ambiguo; en estricto sentido comprende al primer período de la vida humana, que finaliza a los siete años; pero de acuerdo a un criterio más amplio este concepto se extiende hasta comprender al siguiente ciclo de la niñez o adolescencia, pudiendo llegar hasta los catorce años.

A la infancia se le define por los diccionarios como el período de la vida humana o la edad del niño, que comprende desde el nacimiento hasta la aparición de la pubertad. En esos años no se concluye el crecimiento humano; aunque el individuo presenta los cambios psíquicos y somáticos que conforman el 65% de su desarrollo total.

De acuerdo al artículo 22 del Código Civil, un individuo entra bajo la protección de la ley desde el momento de la concepción; pero como el momento de la procreación es algo indeterminado, la idea que impera es que el concepto de infancia englobe a los años que corren a partir de que ese nuevo ser nace; quedando fuera de la consideración de infante todo embrión humano.

La fijación del final de la infancia, es algo que carece de exactitud ya que el inicio de la adolescencia es algo ambiguo.

Los psicólogos en la actualidad, la definen como el período de la edad evolutiva, que comprende el nacimiento y la etapa preescolar. Caracterizada por un continuo proceso de adaptación motora, cognoscitiva, emotiva y social del niño en el medio ambiente que le rodea.

La palabra infancia es utilizada también en la vida cotidiana en forma peyorativa, despectiva; y así por ejemplo se le emplea diciendo que un problema es infantil, para significar con ello que el mismo carece de importancia.

Los rápidos cambios que se producen en el individuo en esta etapa de su vida, lo hacen débil y vulnerable; frente a lo cual el adulto debe ejercer su protección en favor de ellos.

La infancia se encuentra ligada al "fenómeno general de las generaciones, de la estructura social, de la institución familiar y de los poderes que en ellas se ejercen". (1)

Durante la infancia se da un proceso de transformación y de crecimiento continuo, cuya duración y forma se da bajo la dependencia, tanto hereditaria como del entorno.

La finalidad de todos los fenómenos y transformaciones que se van dando durante la infancia, es la conformación de un ser humano adulto. Etapa a la cual se llega bajo la influencia de los patrones que marcan las sociedades.

Podemos definir a la infancia como un período de gran dinamismo evolutivo; propio del estado del niño durante los primeros tiempos de su vida.

Ese nuevo ser, que llega a este mundo con una cierta carga hereditaria, requiere del contacto con la humanidad a fin de desarrollarse plenamente durante un largo período de crecimiento; concretamente un tercio de la duración media de su vida. Y es precisamente la etapa de la infancia, en la cual se da un crecimiento que progresivamente va disminuyendo.

Desde que el infante es concebido, inicia un proceso de perfeccionamiento tanto físico como psicológico, que se va adaptando a las particularidades de su entorno. La infancia, es pues un largo período de integración humana, que da las armas indispensables para que el futuro adulto, no sólo logre sobrevivir; sino que pueda vivir plenamente y en armonía con su entorno social y natural.

"La infancia es la puerta abierta a las realizaciones más inesperadas y maravillosas de una naturaleza humana cuyas riquezas y cuyas posibilidades no sospechamos quizás". (2)

Como sinónimo de infancia tenemos el vocablo de niñez. La primera viene a representar el inicio de la vida, reflejando ideas de necesidad, debilidad y de la importancia de los cuidados que requiere el ser humano en esa etapa de su vida. La infancia se refiere a la parte física y no a la intelectual; al contrario del término niñez. El hombre deja este período de su vida, en el momento en que conforma su propio sistema de concebir y ejecutar, por ello el retrasado mental siempre será un niño a pesar de que cronológicamente tenga cien años.

La infancia es una causa, la niñez un efecto; la primera es una ley natural, la segunda el resultado de varias causas, que hacen del hombre un ser ignorante y débil. El infante es quien por la naturaleza no puede más que serlo, y el niño es quien lo es a pesar de su naturaleza.

En la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, se indica que un niño es un ser humano menor de 18 años; a menos que en virtud de la ley de su país alcance la mayoría de edad antes.

Felipe Novarra la define diciendo que es: "Una primavera llena de luminosas y risueñas esperanzas".

1.2 Etapas de la infancia.

Los individuos desde que son concebidos se enfrentan a un desarrollo gradual, que únicamente concluye con la muerte. Dicho desarrollo se presenta no sólo en el aspecto físico o corporal, sino que también en el psíquico.

El proceso de transformación del cual son objeto los seres vivos, se le conoce como crecimiento, y representa un rasgo parcial del desarrollo, ya que el crecimiento se puede presentar con independencia a la existencia del desarrollo, el cual implica un doble aspecto, como manifestamos en el párrafo anterior, el corporal y el psíquico; en tanto que el crecimiento únicamente comprende el físico o corporal.

Al desarrollo, se le ha definido como, "una variación progresiva (irreversible) de una formación total, variación que se opera según leyes inmanentes (plan constructivo) y que se presenta como una diferenciación de formaciones parciales, distintas entre sí, en una estructuración creciente (orden articulable) y en una centralización funcional (subordinación de los miembros y de las funciones de órganos dominadores)". (3)

3.- Remplein Heinz, Tratado de Psicología Evolutiva. Edit. Torres, 1ª edición. España 1980, pág. 10.

Un factor que influye en el desarrollo de los individuos es la herencia, la cual determina una cierta disposición. el segundo factor es el medio ambiente el cual introduce variantes al desenvolvimiento del ser humano. Ambos factores participan conjuntamente en la formación del individuo.

La conformación tanto interna como externa de los individuos es el resultado de la convergencia del aspecto hereditario y social.

Y así la adquisición de ciertos rasgos característicos de los infantes puede ser resultado de una cierta disposición genética o de la influencia de su entorno.

"El desarrollo de la conducta humana es un proceso histórico que no puede ser entendido separadamente de las circunstancias socioculturales en que ocurre". (4)

Clásicamente la vida del hombre se ha dividido en diversos periodos, en relación con la edad o grado de desarrollo del mismo.

En el derecho romano se distinguían cuatro primeros periodos, los cuales eran: la infancia, la etapa de los impúberos, de los púberos menores y los púberos mayores. Quienes se encontraban en la primera etapa; es decir, en la infancia se consideraban como carentes de voluntad e inteligencia.

Los impúberos eran quienes contaban entre siete y doce años, en el caso de las mujeres; ya que los hombres eran impúberos hasta los catorce años. La impubertad se dividía a su vez en:

Impúber próximus infantiae, e

Impúber próximus pubertátis.

4.- Rico Pérez Francisco, La Protección de los niños en la constitución, Edit. Robles, Madrid 1980, pág. 21.

Un factor que influye en el desarrollo de los individuos es la herencia, la cual determina una cierta disposición. el segundo factor es el medio ambiente el cual introduce variantes al desenvolvimiento del ser humano. Ambos factores participan conjuntamente en la formación del individuo.

La conformación tanto interna como externa de los individuos es el resultado de la convergencia del aspecto hereditario y social.

Y así la adquisición de ciertos rasgos característicos de los infantes puede ser resultado de una cierta disposición genética o de la influencia de su entorno.

"El desarrollo de la conducta humana es un proceso histórico que no puede ser entendido separadamente de las circunstancias socioculturales en que ocurre". (4)

Clásicamente la vida del hombre se ha dividido en diversos periodos, en relación con la edad o grado de desarrollo del mismo.

En el derecho romano se distinguían cuatro primeros periodos, los cuales eran: la infancia, la etapa de los impúberos, de los púberos menores y los púberos mayores. Quienes se encontraban en la primera etapa; es decir, en la infancia se consideraban como carentes de voluntad e inteligencia.

Los impúberos eran quienes contaban entre siete y doce años, en el caso de las mujeres; ya que los hombres eran impúberos hasta los catorce años. La impubertad se dividía a su vez en:

Impúber proximus infantiae, e

Impúber proximus pubertatis.

Esta subdivisión era importante, puesto que los primeros legalmente no eran capaces de dolo, en tanto que los segundos sí. Los jurisconsultos romanos no señalaban un límite preciso entre ambas, ya que designaban a un *próximus pubertátis* según su capacidad de discernimiento; es decir, si la inteligencia del menor le permitía comprender el alcance y sentido de sus actos se le asimilaba al púber, a pesar de que cronológicamente contara con tan sólo ocho o nueve años. Más si su inteligencia era tardía, aunque tuviera doce años se le catalogaba como *próximus infantiae*.

Existe una división cronológica entre ambas etapas, que algunos tratadistas se la atribuyen a Arcusio y otros, a teóricos modernos. Según ella el hombre estaba en la *próximus infantiae* hasta los diez años y medio; y en la *próximus pubertátis* hasta los catorce. En el caso de las mujeres también dividían ambos periodos en cinco años, correspondiendo la primera etapa hasta los siete años y la segunda hasta los doce.

Para Gayo tanto el *infantiae*, como el *próximus pubertátis* eran equiparables a los locos, a pesar de que, de su obrar se hiciera una benigna interpretación.

De acuerdo con la Ley Plaetoria, que data del año 200 a.C., con la pubertad llegaba la plena capacidad de obrar. La fijación de este periodo dio lugar a varias discusiones; Sabino Casio junto con otros maestros estimaron que era púber el que lo demostraba de acuerdo a su desarrollo físico, es decir, el que era capaz de engendrar, por lo que se requería de una inspección del cuerpo para poder determinarlo. De acuerdo con ésta postura tenemos que cada diecisiete de marzo se reunían el *pater* y el *Concilium domesticum* con el fin de declarar púber a algún varón. Dicha ceremonia se llevaba a cabo en la plaza pública, donde era despojado de la pretexta o traje de niño y era vestido con la toga viril. A partir de ese momento pasaba a formar parte de la ciudad. Respecto a quienes no podían ser púberos, como era el caso de los eunucos, se atenían a la edad normal de la pubertad.

En oposición a los sabinianos, los proculeyanos consideraban, que la pubertad debía ser fijada conforme a la edad; que en el caso de los hombres eran los catorce años.

En torno a lo mismo el jurisconsulto Prisco expuso un tercer punto de vista, conforme al cual la pubertad no sólo debía atenerse a que se cumplieran los catorce años, sino que además se debía comprobar el tener capacidad de engendrar.

La discusión fue resuelta por Justiniano, quien señaló la pubertad a los catorce años tratándose de los hombres y a los doce en el caso de las mujeres.

En la actualidad las peculiaridades anatómicas y fisiológicas, sirven de base para establecer distintos períodos dentro de la infancia. La mayoría de los tratadistas la dividen en primera y segunda infancia.

La primera infancia comprende desde el nacimiento hasta los dos, dos y medio años de vida del niño. En ésta época el crecimiento así como el desarrollo son muy activos. Se produce la primera dentición.

Durante la segunda infancia el crecimiento ya no es tan rápido, aunque en la época anterior a la pubertad se intensifica. El paso de la primera a la segunda etapa viene definido físicamente por el cambio de la dentición y psíquicamente por concluir un periodo informativo e integrativo a la sociedad.

Siguiendo a ésta misma corriente, desde el punto de vista de la medicina, se divide a la infancia, en primera, partiendo ésta desde el nacimiento hasta el momento en el que concluye la primera dentición; y segunda infancia, la cual abarca de los dos años y medio hasta la adolescencia.

Otros autores hablan de tres periodos. La primera infancia corresponde hasta los tres años; ésta a su vez se subdivide en:

- a) Interés perceptivo,
- b) Interés motor, e
- c) Interés glósico.

La segunda infancia es el período que principia a los tres años y concluye a los siete; se le llama también etapa de los intereses concretos.

Al período que va de los siete años hasta los doce se le conoce como tercera infancia y se caracteriza por la adquisición de conocimientos abstractos.

Estas primeras etapas son de vital importancia para el desenvolvimiento y desarrollo futuro del menor, no sólo por el gran número de transformaciones físicas o somáticas que presentan, sino porque es cuando se inicia la conformación de sus capacidades mentales, de sensibilidad y motilidad.

En el proyecto del Código del Menor para el Distrito Federal y territorios Federados, de 1962, en el cual se habla de que la protección de la infancia principia desde el momento en el que surge la posibilidad de procreación y termina a los 18 años; se establecen en su artículo 43, tres etapas de la infancia.

La primera, la denomina primera infancia; prosiguiéndole la segunda infancia o período preescolar, y el cual para los efectos del mismo parte de los 36 meses hasta los siete años, que es cuando inicia la tercera infancia, la cual concluye con la llegada de la adolescencia.

Hutiel divide a la infancia en; primera, segunda y tercera infancia.

Primera infancia.- Va del nacimiento hasta los treinta meses. Dentro de ella encontramos al recién nacido, (primer mes); al lactante (doce a quince meses); y al destetado. Durante ese tiempo se adquiere la percepción y el lenguaje; principia la formación del pensamiento. Los intereses del menor se enfocan hacia el exterior, al cual va descubriendo a través de la manipulación de objetos.

El recién nacido es un ser sumamente desvalido, que va adquiriendo durante éste periodo facultades de percepción, lenguaje y formación del pensamiento. Sus intereses se enfocan hacia el exterior, al cual van descubriendo paulatinamente.

Durante ésta etapa existe una gran dependencia con la madre, aunque sus órganos tienen la capacidad necesaria para funcionar por sí mismos, la presencia y el contacto continuo con la madre es vital para ellos.

Este primer período, tiene gran importancia para la vida futura de los seres humanos; presentándose un desarrollo rápido que desencadena un gran número de transformaciones somáticas y físicas, iniciándose el proceso de estructuración de la inteligencia, sensibilidad, motilidad e ideación. Gradualmente se ponen en función sentidos, como el del olfato, gusto y la audición.

A lo largo de los primeros meses de vida, el cerebro tiene un desarrollo incompleto, poco a poco se van fijando las imágenes en los centros nerviosos. En el cuarto mes empieza a reconocer ya a las personas con las cuales haya tenido más contacto; principalmente a la madre.

Los movimientos voluntarios se van presentando paulatinamente, logrando sostener su cabeza desde los tres meses. En el sexto mes se presenta la dentición.

Durante la primera infancia, los niños en un ambiente familiar empiezan a desarrollarse física y psíquicamente, y así aprenden a caminar, a hacerse entender y entender a los demás.

Es una época de continuo aprendizaje, que de acuerdo a una civilización o cultura determinada van conformando la personalidad de un niño y futuro adulto.

El paso de la primera a la segunda infancia está determinado por no sólo cambios en la persona del infante, sino también de su entorno familiar y social.

Segunda infancia.- Parte de los dos años y medio hasta los seis o siete años. Se inicia la segunda dentición. El niño es personalista. El fin de ésta implica el alcance de la conciencia de su propio ser.

Durante éste periodo el niño adquiere los valores del mundo que le rodea, es éste el que le muestra la diferencia entre lo bueno y lo malo, el que le da las normas que regirán su vida. De tal forma que si un menor se desenvuelve en un ambiente en el que la violencia, el odio y la muerte tengan un papel relevante es muy probable que se transforme en un inadaptado, en un ser conflictivo, llegando a los extremos de la delincuencia.

Los niños experimentan un aprendizaje sostenido y progresivo, unido a un proceso de asociación, que representa para ellos una nueva experiencia.

Es una etapa en la que experimentan constantes pruebas de sus aptitudes. Su participación cada vez más activa en el mundo externo, les arroja constantes restricciones protectoras de su persona.

La cierta independencia, que le representa el poder trasladarse libremente, le permite experimentar sensaciones de poder.

Durante este periodo los niños empiezan a descubrir la complejidad de la vida en sociedad. Aprende a hacer uso de las tensiones y afectos familiares en su beneficio.

Tercera infancia. - Principia a los seis o siete años y concluye con la llegada de la pubertad. Es un periodo de crisis y contradicciones. Su actividad se encamina hacia el exterior.

Durante ésta etapa la vida escolar, hace que se intensifique el establecimiento de relaciones sociales; las cuales son la fuente de modificaciones en su personalidad.

Son años de constantes sueños, ambiciones e identificación con ciertos personajes. Son sumamente sugestionables y su vida es centrada en las personas y cosas que les rodean, su participación en la sociedad es más activa.

En este estadio, los niños cuentan con una mayor capacidad mental y una cierta individualidad; surge la posibilidad de tener razonamientos hipotéticos deductivos, que dan pie a una expansión del pensamiento.

La característica de su desarrollo intelectual, es una intensa curiosidad, un constante afán por adquirir nuevos conocimientos de todo orden. Se les despierta un gran interés en todas las cuestiones relacionadas con la milicia, y las fuerzas armadas en general; integrantes de un mundo que es fantástico para ellos. Su inteligencia llega a un nivel importante con el perfeccionamiento de concretas operaciones y su dominio de ámbitos más numerosos. El niño es capaz de razonar sobre relaciones que se presentan frente a él. La serie de operaciones abstractas que experimentan terminan perfeccionando su evolución intelectual.

Los diez años son catalogados por los psicólogos como la cúspide de la infancia, en razón a la gran seguridad que muestra y la integración de aquellas características que son atribuibles al niño mayor. Las transformaciones físicas e intelectuales que experimenta lo van adentrando a la etapa que se denomina pubertad o adolescencia.

La inteligencia ordenadora y acumuladora, de los niños de once años, es aún más dinámica.

Un aspecto que marca en forma notoria a la tercera infancia es el social, que adquiere consistencia y estabilidad. Y dentro del cual encontramos a un fenómeno central, que es el de la pandilla; al cual lo encontramos en mayor porcentaje entre los pequeños del sexo masculino. Estos grupos se van estructurando bajo el dominio de algún miembro con mayor fuerza y atractivo.

La razón por la cual damos un espacio dentro del presente trabajo al anterior fenómeno, es el hecho de que, ocupa un papel preeminente durante los conflictos armados; situación central del tema.

Los pequeños reunidos en estos grupos, actúan bajo las órdenes de un niño que es catalogado como jefe, bajo cuyo mando se actúa. El jefe se presenta como el prototipo de lo que el resto de los niños quisiera ser.

La existencia de la pandilla, satisface algunas necesidades de los niños; los cuales experimentan la alegría de actuar en conjunto para el logro de alguna o algunas aspiraciones y metas comunes.

Dentro de este pequeño mundo, los niños logran sentirse adultos y hacer grandes cosas sin tener que esperarse a cumplir con las exigencias, para ellos absurdas, que le imponen los mayores. Descubren el placer del éxito de sus empresas; y de sus capacidades a las cuales se les pone en duda por los mayores.

La pandilla cuenta con un cierto carácter anti-adulto, que es quien le recuerda constantemente que aún es muy pequeño e incapaz para varias actividades.

Alrededor de ella se crea una atmósfera de contraseñas, planes secretos y lugares privados en los que se reúnen no necesariamente para cometer actos reprobables; sino para realizar proezas, juegos y deliberaciones de todo tipo.

En el interior de estos grupos son desvanecidas las diferencias sociales, ante el atractivo que les representan aquellos pequeños que se alejan de ciertos patrones que marca la sociedad adulta.

Las primeras experiencias de una sociedad, son vividas por los niños dentro de las pandillas, cuyos integrantes cuentan con características diferentes. En ellas logran descubrir sus propias particularidades; las experiencias vividas dentro de ellas van determinando algunos rasgos morales, pudiéndose presentar, en algunos casos cierta predisposición a la delincuencia.

La existencia de las pandillas, es el resultado de un obrar más independiente de los adultos; con fines y proyectos propios.

La planeación de sus acciones, en etapas anteriores por sus padres, es sustituida por planes propios. Sus decisiones voluntarias se sobreponen a los anteriores comportamientos reactivos, bien puede hablarse de la voluntad del niño.

Durante este período se desarrolla un cierto sentido de responsabilidad, que es manipulado durante las guerras, con el fin de impulsarle a participar directa o indirectamente en las hostilidades.

Sus características propias durante este estadio, les impulsa continuamente a rebasar los límites de su propia seguridad; sobre todo cuando tiene la clara conciencia de que a pesar de todo puede acudir a sus padres en busca de protección. Misma que desaparece al entrar a la adolescencia, que es la etapa de desarrollo que le sucede.

1.3 Minoría de edad.

Para hacer referencia a éste tema, principiaremos por asentar que los niños son personas. El término persona significa etimológicamente máscara; el uso de ésta palabra la fue identificando primeramente con el actor, posteriormente con los individuos y en la actualidad se ha extendido hasta agrupar también a los entes jurídicos colectivos.

Las personas son pues, clasificadas por el orden jurídico en físicas y jurídicas.

Son personas jurídicas colectivas, las conformadas por un grupo de individuos unidos por un fin común y permanente, reconocidas por el derecho objetivo.

Las personas físicas, son sujetos de derecho, es decir centros de imputación de derechos y obligaciones.

Los niños como personas físicas, cuentan con ciertos atributos; los cuales son:

a) El estado civil. Los seres humanos ocupan una situación jurídica con relación a la familia, y el Estado o Nación, a lo cual se denomina estado civil o político respectivamente.

El estado civil, es la relación que guarda la persona física, los individuos con respecto a la familia; y éste se subdivide a su vez en la calidad de hijo, padres, esposo, etc.

En cuanto al estado político, es la situación que ocupa la persona tanto física como jurídica colectiva, con el Estado, determinándose las calidades de nacional y extranjero.

El estado político de las personas se manifiesta como una situación de tipo político en las calidades tanto de nacionalidad como de ciudadanía.

En relación al término de ciudadano, éste no es atribuible a los infantes en tanto que uno de los requisitos que se exigen para serlo, además del de tener un modo honesto de vivir y de ser mexicano, es el de tener 18 años; y así es señalado por el artículo 34 de nuestra Constitución, en el cual se establece:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I Haber cumplido 18 años, y
- II Tener un modo honesto de vivir". (5)

En base en lo anterior podemos afirmar que los niños no son ciudadanos.

A consecuencia de lo anterior, los niños carecen de la facultad de poder votar y ser votado; tampoco podrán asociarse a fin de tratar asuntos políticos del país. También están impedidos para ejercer el derecho de petición en cualquier tipo de negocio y una de las más importantes por su relación concreta con los conflictos armados, es a la cual alude la fracción IV del referido artículo 35, de no existir para los niños la prerrogativa de tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional a fin de defender la República e instituciones de la misma.

El estado civil de las personas es una calidad propia de éstas, que no es objeto de transacción, enajenación, ni tampoco puede ser transferido o prescribir. El estado civil de las personas, da como resultado algunos derechos, como son el de heredar mediante la sucesión legítima, a exigir el alimento y a ser el portador del apellido de quienes son sus padres.

b) Domicilio. Es otro atributo de la persona, el cual consiste en el lugar de residencia habitual de una persona con el propósito de radicar en él.

El domicilio, de acuerdo a nuestro Código Civil para el Distrito Federal es:

1.- La residencia habitual, es decir el lugar en donde se permanezca por más de seis meses.

Faltando éste será,

2.- El principal centro de sus negocios,

3.- Donde resida,

4.- El lugar donde se encuentre.

El domicilio de los menores es comúnmente la residencia permanentemente establecida a consecuencia de los vínculos familiares, es decir el mismo que el de su padres.

A los niños les corresponde el denominado domicilio legal, que es el lugar que la ley fija como residencia de las personas físicas para que ejerciten sus derechos y cumplan con sus obligaciones.

En esas situaciones el derecho determina en forma imperativa el domicilio, en razón de la incapacidad de los menores, y en oposición de lo que se conoce como domicilio real.

El objeto o importancia de la existencia del domicilio radica en el establecimiento de importantes consecuencias jurídicas; como es el de recibir notificaciones, comunicaciones y en general cumplir con algunas obligaciones; determina la competencia de los jueces, en éste último supuesto tenemos que todos los asuntos relacionados con la tutela, patria potestad y filiación; de los cuales pueden resultar beneficios o perjuicios para los intereses de los niños, deben de ser de la competencia del juez del domicilio de quien ejerza la patria potestad o tutela.

La relevancia del establecimiento del domicilio radica en el hecho de que el estado y capacidad de las personas se rige por el lugar de su domicilio; fijando los intereses de una persona en los casos de herencia, así como de quiebra o concurso.

La generación de ciertos efectos jurídicos a partir del establecimiento del domicilio es aún más notorio a partir de las reformas hechas en materia civil durante el año de 1988, mediante las cuales se incorporó a la legislación nacional diversos instrumentos internacionales. Y así tenemos, partiendo de lo anterior que en la fracción II del artículo 13 del Código Civil para el Distrito Federal se establece que la legislación del domicilio de las personas físicas, será el que rija el estado y capacidad de las mismas, las cuales antes de la reforma se regían por las leyes mexicanas. "Abandonándose así el territorialismo extremo del antiguo artículo". (6)

Por otra parte a partir de dichas reformas, fue suprimido el elemento subjetivo de la definición de domicilio, consistente en el deseo de permanecer en el lugar; adoptándose la teoría objetiva tanto por el derecho internacional, como por el derecho interno.

c) Nombre. Constituye un derecho que carece de valor pecuniario y que no es objeto de contratación. Su transmisión va de generación en generación, como resultado de un atributo de los miembros que conforman la célula de la sociedad, que es la familia.

6.- Vázquez pando Fernando Alejandro, Nuevo Derecho Internacional Privado. Edit. Themis, la edición, México 1990, pág. 65.

Es un derecho esencialmente personal, que comprende la autorización para impedir toda interferencia en la esfera jurídica de la persona física.

El nombre cumple funciones personalísimas, brindando protección a los sujetos, en atención a sus intereses individuales.

La conformación del nombre de las personas físicas se da con el gentilicio o patronímico y el prenombre. El apellido o patronímico es la parte integrante del nombre, más importante, que se adquiere por matrimonio, nacimiento, legitimación, declaración de paternidad o maternidad y de la adopción.

En los casos de aquellos menores, de padres desconocidos, el juez del Registro Civil, será quien impondrá el nombre, lo cual deberá de ser señalado en el acta de nacimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 del Código Civil.

d) Nacionalidad. Es el lazo invisible que une a un individuo con el país. Este concepto data del año 1835, y su antecedente lo encontramos en el derecho romano, como vínculo jurídico que se deriva de la pertenencia a una comunidad.

La nacionalidad le corresponde a todo individuo, desde el nacimiento, y es la base de la ciudadanía. Es imputable a los menores en tanto que no existe ningún requisito relativo a la edad que impida que todo niño cuente con una nacionalidad.

El sistema de atribución de la nacionalidad, se conforma por el ordinario y el derivado. El primero es el resultado de la nacionalidad de los padres o del lugar de nacimiento, es decir lo que se conoce como jus soli y jus sanguini; éste último se basa en el vínculo de sangre existente entre ascendientes y descendientes.

En cuanto al sistema derivado, éste implica un cambio de la nacionalidad de origen y corresponde a lo que se conoce como naturalización. Nuestro ordenamiento jurídico comprende dos situaciones; la de los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización y la del varón o mujer extranjeros que contraigan matrimonio con algún mexicano y establezcan su residencia dentro del territorio nacional.

La naturalización puede ser ordinaria o privilegiada, y difiere una de la otra en el hecho de que en el segundo caso los procedimientos y términos para su otorgamiento son más cortos. Los casos en los que se da lugar a la naturalización privilegiada son los contemplados en el artículo 21 de la ley de Nacionalidad y Naturalización.

Los menores pueden contar con dos nacionalidades a consecuencia del sistema mixto que contempla la legislación mexicana, de forma tal que el sólo hecho de que los infantes nazcan dentro del territorio mexicano o a bordo de alguna embarcación o aeronave ya sea de guerra o mercante les confiere la nacionalidad mexicana, con independencia de la de sus padres, ya que cuentan también con el beneficio de poder acogerse u optar por adoptar la nacionalidad de sus progenitores.

e) Patrimonio. Es un atributo más de las personas físicas, el cual se encuentra integrado por el conjunto de bienes y obligaciones de los individuos y se le denomina universalidad jurídica.

Se divide en dos partes, la activa integrada ésta por los bienes y derechos de la persona apreciables en dinero; y por el pasivo el cual se conforma por el conjunto de las deudas.

f) Capacidad. El atributo más relevante de las personas es la capacidad, y le corresponde a todo sujeto por el simple hecho de serlo.

El surgimiento de la capacidad jurídica conlleva al de la personalidad. Entre los romanos la existencia de la persona física se sujetaba a que naciera viva; para los proculeyanos la vida quedaba demostrada con la manifestación del llanto; y los sabinianos como signo de vida requerían de un movimiento del cuerpo, principalmente respiratorio; ésta última idea fue apoyada por Justiniano.

Para que el derecho romano confiriera derechos y obligaciones a una persona, ésta debía de nacer libre, ser ciudadana romana y tener una cierta posición dentro de la familia; es decir el status libertatis, el civitatis y el familiae.

De acuerdo a las más recientes teorías sobre la personalidad jurídica, mismas que apoyan al sistema de Kelsen, la concepción marca el nacimiento de la personalidad jurídica, ya que a partir de ese momento se es centro de imputación de derechos. Otros civilistas consideran que sólo para determinados casos existe una protección jurídica cuando la persona aún no ha nacido.

Partiendo de lo anterior, encontramos que algunos autores como Nicolás Coviello niegan la personalidad del concebido no nacido; diciendo que, "la personalidad del hombre comienza con el nacimiento, que tiene lugar en el momento en el que el feto ha salido completamente del seno materno; pues éste es el momento en el que puede ser objeto de una protección jurídica independiente a la de la madre." (7)

Al concebido no nacido se le reconoce una capacidad jurídica indispensable para ser considerado como sujeto de derecho; así pues, el producto de la concepción tiene personalidad para algunas fundamentales consecuencias de derecho, como es el caso de la capacidad de heredar, recibir legados y donaciones. Dichos derechos le corresponden al embrión humano, con la única condición de que nazca vivo y viable; es decir que viva más de veinticuatro horas y sea presentado al Registro Civil con vida.

La personalidad del embrión, está sujeta a la condición resolutoria, que es contemplada por el artículo 337 del Código Civil de la siguiente forma:

"Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido completamente del seno materno vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil....." (8)

7.- Nicolás Coviello, *Doctrina General de Derecho Civil*: traducción de J Tena Ramírez, México 1938, pág. 158

8.- *Código Civil para el Distrito Federal*. Edit. Porrúa centésima edición, México 1993, pág. 108

Extinguiéndose de forma retroactiva la personalidad en el caso de que no se de lo anterior.

Al concebido se le tiene por nacido, para todo aquello de lo cual pueda verse beneficiado; cuya validez tiene efectos inmediatos, sujeto al único requerimiento de que se cumplan con lo que ordenan las disposiciones jurídicas aplicables.

La personalidad jurídica, para los romanos, podía extinguirse a consecuencia de la pérdida de la libertad de un individuo a través de la esclavitud o verse limitada a consecuencia de los cambios de posición.

Son contemplados tres tipos de *capitis diminutio*:

- I. La principal era aquella derivada de que un sujeto libre perdiera su libertad;
- II. Perder la ciudadanía romana.
- III. El cambio de la posición del individuo dentro de la familia, quedando éste bajo la potestad del *pater familia* o al pasar bajo la potestad de otro.

El término de la capacidad y por consiguiente de la personalidad jurídica, esta marcado por la muerte; a menos que se desconozca el momento en el que se presente la muerte, como es el caso de los ausentes, en cuyo caso el hecho de que se desconozca si efectivamente están muertos, deriva en la imposibilidad de que sea extinguida su personalidad.

La capacidad jurídica puede ser total o parcial, derivándose de ello la capacidad de goce y la de ejercicio.

La capacidad de goce es esencial e imprescriptible. Se traduce en la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones. La ausencia de la capacidad de goce da como resultado la desaparición de la personalidad ante la imposibilidad jurídica para actuar.

Esta capacidad constituye la posibilidad de que exista un centro de imputación ideal. No existiendo la capacidad de goce desaparece el sujeto jurídico.

Basta la sola existencia de la persona, para que a ésta le impute la capacidad de goce y en consecuencia una personalidad.

La capacidad de goce existe antes de que el ser humano nazca; desde que es concebido, con la única exigencia de que nazca vivo y viable; y así lo señala el artículo 22 del Código Civil el cual contempla que desde que los individuos son concebidos la Ley les protege. Nuestro Código se acoge a la teoría del *nasciturus*, como resultado de la influencia jurídica romana, en el artículo citado anteriormente.

La capacidad de goce puede ser objeto de limitaciones o restricciones; existiendo por consiguiente:

Un mínimo grado de capacidad de goce; el cual le corresponde al ser que aún no ha nacido, pero que cumple con las condiciones que establece nuestro Código Civil. Gracias a ésta al no nacido le corresponden derechos como el de heredar, recibir donaciones y legados.

El segundo grado de capacidad de goce le corresponde a los menores de edad, los cuales cuentan con una capacidad correspondiente a una persona en pleno uso y goce de sus facultades psíquicas con algunas restricciones.

Los mayores de edad cuentan con lo que puede ser denominado como tercer grado de capacidad. Pudiendo presentarse dentro de este período de vida la interdicción, la cual consiste en la declaración jurídica de una persona como incapaz para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, como es el caso de los locos, idiotas, imbeciles, o aquellos que hacen uso de bebidas y drogas enervantes. Estas formas de perturbación de la inteligencia afectan la capacidad de goce como resultado de una carencia de la aptitud necesaria para que pudiesen ejercitar derechos como es el caso del ejercicio de la patria potestad y la tutela.

La capacidad jurídica se integra asimismo, por la capacidad de ejercicio, la cual, partiendo de los que por ella entiende Rogina Villegas tenemos que, "supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales". (9)

Existen dos sistemas, conforme a los cuales las disposiciones jurídicas pueden determinar la capacidad de obrar o de ejercicio; una de ellas consiste en señalar una edad a partir de la cual se cataloguen como aptos los sujetos para ejercitar sus derechos; el segundo consiste en un examen médico que determine la aparición de las condiciones indispensables para dar validez a sus actos.

Nuestra legislación adopta el primero frente a las dificultades que presenta el segundo, fijándose la plena capacidad jurídica al llegar a la mayoría de edad, es decir los dieciocho años.

Para el Derecho romano, durante el periodo de la infancia se carecía por completo de capacidad, ante lo cual su personalidad era por su tutor. A partir de los siete años, los cuales marcaban el final de la infancia, hasta los doce o catorce años los menores estaban facultados para realizar eficazmente actos derivados del goce de ciertos derechos.

Durante la pubertad se ampliaban sus capacidades, según se tratara de actos mortis causa o inter vivos; en el primer caso no existía limitación alguna; en el segundo caso, si el menor realizaba algún acto sin el consentimiento del curador sólo se le daba validez aquello que no representase un perjuicio para él.

Los sistemas adoptados en la actualidad con relación a la capacidad jurídica, han sido criticados por algunos autores ya que, a consecuencia de ellos a los menores de edad no se les reconoce capacidad alguna para realizar actos jurídicos, en oposición a la práctica seguida por el derecho romano, conforme al cual se les concedía cierta capacidad para la adquisición de derechos.

9.- Villegas Rogina Rafael, Compendio de Derecho Civil, introducción, personas y familia, Edit. Porrúa, Vigésima edición, México 1984, pág. 164.

Las personas pueden ser agrupadas en cuatro diferentes grupos según su capacidad de ejercicio, y así tenemos:

Primero; dentro de este encontraríamos a los no nacidos, ante lo cual se presenta una figura auxiliar que se conoce como el representante, el cual puede ser la madre o ella y el padre; que será o serán quienes ejerzan los derechos de recibir herencias, legados y donaciones de los concebidos no nacidos.

Segundo; integrado por los seres humanos cuya etapa de desarrollo se encuentra entre el nacimiento y la mayoría de edad. Para ejercitar sus derechos y hacer valer sus acciones requieren los no emancipados de la intervención de sus representantes. Se les reconoce capacidad para ejercitar actos de administración con relación a los bienes que adquiera como resultado de su trabajo.

Tercero, dentro de este grupo encontramos a los menores emancipados, en cuyo caso la capacidad de ejercicio es parcial, pudiendo realizar todo acto de administración y de dominio en relación a sus bienes muebles e inmuebles; requiriendo de un representante para comparecer a juicio.

Necesitan de la autorización de sus padres a fin de poder contraer matrimonio, así como de un permiso judicial para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces. Para que tengan validez los actos de dominio que realicen debe presentarse la concurrencia de voluntades de los menores y un juez.

Cuarto, en este tenemos a los mayores de edad privados de inteligencia, o perturbados de sus facultades mentales. Su incapacidad es total requiriendo de un representante para que los actos que lleven a cabo ejercitando sus derechos y acciones tengan validez.

Quienes gocen de capacidad de goce, contarán con la capacidad de ejercicio; a excepción de los perturbados mentales, los carentes de inteligencia y de los menores de edad.

La representación, surge a fin de hacer valer los derechos, celebrar actos jurídicos y comparecer a juicio o cumplir con las obligaciones del representado. Sin ella, durante la minoría de edad, no se podría hacer valer ningún derecho.

La figura de la representación implica la existencia de un sujeto que actúa por cuenta y a nombre del incapaz. Los efectos jurídicos de los actos realizados por el representante, recaen en la persona y bienes del representado. Cuando ejecutan actos a nombre del representado, las relaciones jurídicas son establecidas entre éste y los terceros que contrataron con el representante. Ante las incapacidades se acude a la representación o asistencia, según el grado y la causa originaria de la misma. La asistencia se presenta cuando el sujeto requiere de la colaboración y control de otra persona u organismo para actuar. En cuanto a la representación ésta se da por la falta de madurez o inteligencia.

La curatela y la asesoría judicial son instituciones que se basan en la asistencia, en oposición a la patria potestad y tutela, cuya base es la representación.

Durante la infancia se dan las relaciones específicas que dan origen a la patria potestad entre los padres o abuelos y los hijos o nietos. Otra figura que encontramos en esta etapa de la vida de los seres humanos, es la tutela, la cual se presenta entre los menores no sujetos a la patria potestad y los mayores de edad privados de inteligencia o afectados de sus facultades mentales. Partiendo de la tutela encontramos a los curadores.

Tanto en la patria potestad como en la tutela encontramos una subordinación jurídica de los menores e incapaces ante quienes la ejercen.

La patria potestad, puede ser definida como el conjunto de derechos y prerrogativas concedidas legalmente a los ascendientes sobre sus descendientes que no hayan adquirido la mayoría de edad con respecto a su persona y bienes. Las funciones de quien ejerce la patria potestad comprenden, la guarda y educación; además de las modalidades de las resoluciones que están de acuerdo con la Ley que crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores del D.F.

La tutela es una institución que se encarga de la guarda de la persona y de los bienes de quienes no se encuentren sujetos a la patria potestad o estén afectados por algún tipo de incapacidad. Técnicamente ambas pueden ser definidas como mecanismos de representación de los incapaces.

Las facultades jurídicas, que se ejercen durante la patria potestad y tutela; por virtud de las cuales se autoriza a unas personas para que intervengan de manera lícita en la persona, conducta y bienes de otra, duran hasta en tanto no se cuente con capacidad plena. Así en el caso de la patria potestad, ésta se extingue al llegar a la mayoría de edad o antes si se presenta la emancipación. La tutela subsistirá en tanto exista la causa que originó la interdicción, como puede ser el idiotismo, la imbecilidad, la locura o el uso de drogas o sustancias psicotrópicas.

La finalidad, de este investimiento de poder a quienes las ejercen, son el educar, proteger, y ejercer la representación jurídica del incapaz.

La patria potestad, se pierde al haberse condenado a la pérdida de ese derecho, o como resultado de la condena por dos o más delitos que sean catalogados como graves; en los casos de divorcio; cuando la salud, moralidad y seguridad de los pequeños estuviera en peligro como resultado de malos tratos, abandono de sus obligaciones o de las costumbres negativas de sus padres y por el abandono por más de seis meses y por la explotación de los pequeños.

La patria potestad, puede ser objeto de una suspensión, por incapacidad o ausencia declarada y por sentencia condenatoria que imponga la suspensión.

Las imposibilidades para ser tutor, se encuentran enumeradas en el artículo 503 del Código Civil. Serán separados del cargo tutelar, los que ejerzan la administración de ella sin haber caucionado su cargo legalmente; los que desempeñen mal su cargo tanto en relación a la persona del tutelado como en cuanto a la administración de sus bienes; los que no rindan sus cuentas conforme lo exige la ley; el contraer matrimonio con la persona que esté bajo su guarda y el ausentarse por más de seis meses del lugar donde desempeñe sus funciones; y en términos generales en el momento en el que se actualice alguna de las hipótesis que se contemplan en el artículo 503 citado.

Con la emancipación la capacidad del menor se modifica, pudiendo administrar sus bienes con las restricciones que la normatividad relativa establezca.

La emancipación, también modifica a la tutela; puesto que el menor emancipado ya no requiere del tutor para administrar bienes, ni para ejecutar actos de dominio sobre bienes muebles. En cuanto a la enajenación, hipoteca y gravamen de bienes inmuebles, no se requiere de la presencia del tutor, en tanto que, la intervención judicial se presenta cuando el emancipado deba comparecer en juicio.

Por otra parte una vez extinguida la patria potestad como resultado de la emancipación, esta no podrá volver a presentarse por el hecho de que se disuelva del matrimonio del emancipado.

El hombre desde que nace va adquiriendo inteligencia, conciencia y voluntad al tenor de la edad; características que influyen determinantemente en todas sus actividades. De ahí la importancia de la apreciación jurídica de la edad por las legislaciones.

Partiendo de ello se establecieron reglas para que de acuerdo a la edad se determine la capacidad, fijando períodos a cada uno de los cuales les corresponde una capacidad. Ello dio origen a la principal distinción jurídica sobre la edad; es decir la minoría y la mayoría de edad.

El término infancia, se encuentra en estrecha relación en el campo jurídico con el de minoría de edad, puesto que durante la infancia uno se encuentra dentro de ésta. La infancia es una circunstancia que determina la capacidad de obrar.

Durante la minoría de edad la persona carece de conciencia y libertad para la realización de sus actos, por lo que no cuentan con una amplia capacidad de acción, limitándose en consecuencia sus facultades y derechos.

Al llegar a los dieciocho o veintiún años, según el país, se adquiere una plena capacidad jurídica. Durante la minoría de edad sólo se cuenta con capacidad de goce más no de ejercicio.

Así durante la infancia, el ser humano es incapaz legalmente para poder llevar a cabo ciertos actos, que únicamente teniendo el pleno goce y ejercicio de sus derechos puede llegar a realizar.

Entre los romanos la minoría de edad concluía a los veinticinco años. Antes de llegar a esa edad su personalidad era absorbida por un tutor.

En realidad la minoría de edad no es una limitación a la personalidad jurídica, sino una causa de restricción de la capacidad de obrar. De tal forma que tanto los hombres como las mujeres en el momento que cumplen los dieciocho años cuentan con capacidad de ejercicio.

Un menor es incapaz, ya que debido a su falta de desarrollo intelectual no cuenta con la aptitud legal indispensable para ejercer determinados derechos.

La incapacidad puede ser de hecho o de derecho. La incapacidad de derecho se conoce también como incapacidad de goce, e implica la imposibilidad para ser titular de determinados derechos; deriva de ciertas restricciones legales a la capacidad general, y es de aplicación estricta.

La incapacidad de hecho o de ejercicio tiende a proteger al incapaz; ya que se da en razón de su edad, de su falta de salud mental o determinados defectos o circunstancias que le hacen incapaz para el ejercicio de sus derechos. Puede ser general o referirse a determinados actos.

La principal diferencia entre ambas incapacidades, es que la de hecho es especial, ya que los actos que no puede realizar el incapaz, pueden ser ejecutados a través de su representante, no así en el caso de la incapacidad de derecho.

Sobre el inicio de la minoría de edad, existe una discusión entre varios autores, porque algunos opinan que debe partir desde la concepción y otros desde el nacimiento. Apoyando esta postura tenemos a Savigni, según el cual al no nato se le debe dotar de una capacidad relativa y condicionada a que se trate de un *naciturus*; siendo dicha capacidad en su beneficio exclusivamente. Esta idea la encontramos en nuestro Código Civil.

Todo menor de edad no tiene una incapacidad jurídica total, ya que encontramos varias disposiciones jurídicas que le facultan por ejemplo, a contraer matrimonio a los doce años, a testar a los catorce, con la única limitación del testamento ológrafo. Celebra contratos de transporte en el momento que viaja, interviene en un sin número de relaciones jurídicas, como es el caso de cuando solicita préstamos de libros o los compra.

La minoría de edad con relación a algunos derechos, presenta algunas particularidades, así por ejemplo con relación al derecho mercantil; se exige para ser comerciante tener capacidad legal y la tienen las personas que son aptas para contratar y obligarse, por consiguiente los menores de edad tienen incapacidad para ejercer el comercio; no pudiendo contar con la calidad de comerciante por actos propios conforme a la ley. Sin embargo ellos podrán ejercer y adquirir la calidad de comerciantes a través de los actos que realicen sus representantes legales y en el caso de que ello tenga ciertas consecuencias tanto civiles como penales, únicamente las primeras serán imputables jurídicamente al incapaz, pues con relación a los hechos delictuosos son de responsabilidad exclusiva del representante legal.

En cuanto al derecho penal; el Código Penal de 1871 señalaba a los menores de nueve años exentos de responsabilidad penal, al igual que los que se encontraran entre esa edad y los catorce años siempre que se comprobase que no había actuado con el discernimiento necesario para saber de la ilicitud de la infracción. En el Código de 1929 la mayoría de edad penal fue fijada a los 16 años.

El vigente Código Penal, eliminó a los infractores menores del ámbito de validez personal de la ley. Fijándose el límite de la minoría de edad hasta los 18 años.

En cuanto a la materia laboral, queda prohibido el trabajo de menores de catorce años al igual que el de los comprendidos entre esa edad y los dieciséis años, que no hayan cursado la educación primaria. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años requieren de la autorización de sus padres o tutores para poder prestar sus servicios. Los mayores de dieciséis años podrán trabajar libremente con las limitaciones que la ley establece.

1.4 Menor Inválido y sus causas.

La invalidez es un fenómeno que ha acompañado al hombre desde su aparición en la tierra. Las diferentes culturas a lo largo de la historia le han dado diferentes enfoques en cuanto a su aceptación e incorporación a la sociedad.

En alguna etapa de la historia los niños que nacían con algún impedimento físico eran asesinados inmediatamente. Las autoridades conferían al padre de familia la facultad de matar al hijo inválido en la primera semana de vida. Durante la caída del imperio romano, todo niño que estuviere limitado de alguna manera era arrojado al Tiber en un cesto, el cual era recogido por los esclavos para explotarlo. En el caso de los menores que se constituyeran como delincuentes eran reprimidos fuertemente.

Las ideas del cristianismo representaron para la niñez inválida un gran apoyo, ya que se infundió la preocupación por brindar protección a la niñez que se encontrara en esa condición. En la Edad Media se dio un retroceso, ya que a todos los inválidos se les rechazó, considerándolos culpables de algún pecado.

Durante el siglo XIV, se inició el progreso de la ciencia médica fundándose los primeros hospitales. Durante la época actual se reconoce la obligación que tiene la sociedad de protegerlos.

El desarrollo del niño constituye un proceso global que se produce a partir de su nacimiento. Son tres los aspectos que van evolucionando:

1) El físico; que se refiere tanto a los cambios externos que sufre su organismo como a las funciones de éste, tales como la respiración, digestión así como del sistema nervioso.

2) El intelectual; el cual hace referencia al conocimiento que va adquiriendo tanto de sí mismo como, de su medio ambiente y la relación que establece con éste.

3) El social; que representa la transformación y adquisición de emociones y afectos con su entorno.

La estimulación adecuada de éstas tres áreas, es vital para que se presente un desarrollo armónico y social.

La mayoría de los niños, se desarrollan y crecen conforme a determinados principios que aún siendo personales, propios de cada infante se encuentran dentro de los límites que se consideran como normales. Estos patrones de desenvolvimiento del menor se encuentran ligados a cuestiones como la salud, nutrición, así como el medio socioeconómico que les rodea.

Sin embargo encontramos también en todas las sociedades, niños que se salen del marco de lo que es aceptado como normal; como resultado de sus particularidades físicas, mentales, emocionales y sociales; tan extremadamente anormales que para poder desarrollar al máximo sus potencialidades requieren de un mayor apoyo.

Un menor inválido es, un individuo cuyas capacidades para poder realizar de manera independiente y útil sus actividades cotidianas, se encuentran reducidas a consecuencia de una limitación física, mental o social de carácter permanente; entendiéndose por ella al daño de la salud que le impedirá desarrollarse normalmente en el presente y futuro, representando una grave desventaja para su adaptación al medio socioeconómico que le rodea.

Proviene del latín *invalidus*, falta de fuerza o vigor. Se considera como tal al ser que es falta de fuerza o débil, a causa de un defecto físico o mental congénito o adquirido con posterioridad que le impide realizar las actividades propias de su edad.

Debido a la falta de precisión del concepto de invalidez, se dificulta la posibilidad de determinar la magnitud de ella. Partiendo de las estadísticas que manejan varios países y regiones, encontramos que uno de cada diez niños padece algún tipo de limitación congénita o adquirida, de tipo físico, sensorial o mental que limita sus facultades para tener un desarrollo normal.

Los niños son producto de factores determinantes resultantes del medio ambiente que les circunda, por lo que, en tanto un menor que viva en armonía y paz, crecerá dotado de seguridad y felicidad; aquél que carezca de ese ambiente, desarrollará inseguridad y rechazo.

La invalidez como fenómeno epidemiológico y social, se distribuye entre todos los sectores de la población y en todas las edades; así como entre ambos sexos. Sin embargo es a los grupos de la población que carece de recursos, a quienes afecta en mayor grado, tanto en cuanto se refiere a la magnitud del daño, como a las implicaciones que conlleva.

La invalidez no sólo repercute sobre quien la padece. impidiéndole el desarrollo de sus potencialidades; sino que también influye sobre la familia, y en la evolución y progreso de la comunidad.

La invalidez representa un problema social, ya que reduce en forma importante la capacidad productiva de los individuos.

Es un fenómeno que va en crecimiento, ya que sus causas fundamentales asociadas a su incidencia están representadas por la disminución de la mortalidad y el crecimiento de la población.

Los diferentes tipos de invalidez son causados por variadas y numerosas deficiencias permanentes, de carácter físico o psíquico, que son producto de defectos irreversibles, secuelas de enfermedades o de accidentes.

Los tipos de invalidez se clasifican en:

a) Invalidez física o somática.- Este tipo de lesión puede recaer en el sistema nervioso, en el aparato digestivo, en el sistema musculoesquelético, respiratorio, cardiovascular, auditivo, visual, endocrino, etc.

b) Invalidez psicológica.- Ocasionada por deficiencias mentales, trastornos en la conducta, farmacodependencia y alcoholismo.

c) Invalidez social.- El pandillerismo, la delincuencia, el abandono son ejemplos de este tipo de minusvalidez.

El minusválido necesita de una mayor atención, para alcanzar a desarrollar al máximo sus potencialidades; pero esa ayuda debe ser oportuna y eficaz. En muchas ocasiones no se les toma en cuenta, y hasta se les impide participar en diversas actividades.

Durante las guerras, su imperiosa necesidad de tratamiento médico, así como de una mayor protección; origina la necesidad de ubicarlos en asilos especialmente destinados a su cuidado.

La necesidad de una protección especial para la niñez inválida ha sido enunciada desde la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en su segundo principio; al igual que en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959; en las cuales se reafirma la importancia de que reciban tratamientos, cuidados y educación especiales.

En la Convención de los Derechos del Niño, que aprobó la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989; se hace referencia al menor inválido cuando en el artículo 23 se reconoce el derecho que tiene el menor impedido física o mentalmente de disfrutar de una vida plena.

En nuestro país encontramos el Reglamento de Prevención y de Rehabilitación de Inválidos, cuyo objeto es regular la prevención de la invalidez, así como la prestación de los servicios que requieren.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA INFANCIA FRENTE A LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.1 El derecho y los conflictos armados.

En un mundo integrado tanto por individuos que poseen una tendencia natural hacia el conflicto, por una parte, y por otra de naciones que exigen que se respete tanto a su soberanía como a su poderío; el papel del derecho se ve minimizado y carente de fuerza suficiente para imponerse a los miembros de la comunidad internacional.

El derecho termina transformándose, en un instrumento utilizado por las grandes naciones, para justificar sus acciones agresivas y desestabilizadoras a lo largo de un conflicto armado.

De tal forma que el derecho puede ser, una justificación del empleo de las fuerzas armadas o bien un control del desenvolvimiento de las luchas. Dentro de ésta segunda función, las normas pueden crear un orden en el cual se limite el uso de la violencia, así como una estabilidad en aquellas situaciones de crisis; si las partes que intervienen así lo desean.

El derecho proporciona diferentes opciones para solucionar los conflictos, sin que exista la necesidad de recurrir a la violencia. Pero desgraciadamente es y ha sido, el uso de las fuerzas armadas el camino por el cual ha optado la comunidad internacional, tanto a nivel interno como internacional, para poner fin a sus diferencias. Las revoluciones son consideradas como las libertadoras de los pueblos y las guerras las que determinan el avance de las naciones.

En la actualidad, a nivel internacional, existe una mayor disposición para aplicar soluciones no violentas a los conflictos; debido a que el avance en materia armamental presenta la posibilidad de resultados de grandes dimensiones catastróficas, no sólo para aquellos Estados que intervinieran directamente.

La interpretación de las normas, da la posibilidad a los Estados de considerarse o no dentro de la tipología de la norma; de acuerdo a sus intereses políticos, manipulando de esa forma a la normatividad. El problema es aún mayor cuando los textos resultan oscuros y ambiguos, de forma tal que necesitan de una interpretación forzosa. Mientras más claras sean redactadas las normas internacionales, mayor será su efectividad.

Se requiere de un poder neutral, que sea respetado por todas las naciones, y que imponga las condiciones para solucionar sin violencia las disputas. Hasta ahora lo que más se asemeja a ello es el Derecho; el cual es la única opción que de alguna forma ha evitado guerras ofreciendo soluciones pacíficas.

La situación es aún más complicada, cuando vemos que el derecho; quien se nos presenta como la más viable solución pacífica de las controversias, requiere del uso de la fuerza para su efectividad; pero aún así es el orden legal, el que ha reducido el nivel de destructividad de las luchas armadas.

Durante mucho tiempo la guerra fue catalogada como el ejercicio de un derecho propio de los Estados, habiendo sido modificada ésta postura por tres corrientes, es decir, el cristianismo, el humanismo liberal del siglo XVIII y el humanismo del siglo XIX, que se opone a todo derramamiento de sangre. El derecho se transforma, convirtiéndose en el regulador del uso de la fuerza, restringiendo su uso a casos de defensa colectiva o individual, términos éstos que requieren ser definidos con mayor precisión, ya que muchos Estados hacen uso de la fuerza alegando que lo hacen en defensa de su orden legal.

La actividad más importante que ha llevado a cabo el derecho en el rubro de los conflictos armados; es la relativa a la elaboración de normas rectoras de la conducción de las hostilidades, referentes al cuidado de heridos y enfermos, el empleo de determinadas armas, etc. Así el derecho de guerra aparece como importante rector de las relaciones bélicas.

Las normas internacionales encuentran grandes obstáculos, en cuanto infieren en las actividades internas de los Estados. Las autoridades de los países no muestran gran disposición en ratificar tratados que controlen de alguna forma sus decisiones. Estos se rehusan a que las autoridades internacionales se entrometan en sus acciones, tendientes a mantener el orden; sobre todo cuando esos organismos están bajo la dirección de algún Estado extranjero.

Hoy es común ver como muchos Estados que pretenden hacer respetar sus normas, hacen uso de medios como son, los bloqueos de intercambios comerciales y suspensión de relaciones diplomáticas; llegando hasta el extremo del empleo de la fuerza. La ausencia de organismos que repriman esas acciones, representa un constante atentado contra la paz; además de que esas medidas afectan sobre todo a la población civil, cuya protección debe ser el interés primordial para la comunidad internacional.

El derecho humanitario, principal rector de las relaciones internacionales; forma parte de la rama del derecho denominada internacional público, se integra por normas jurídicas tanto escritas como consuetudinarias que tutelan el respeto y protección del ser humano. Estas normas se fundan en un doble criterio; por un lado que en el momento que se presenta una guerra, existe un inevitable uso de la violencia como medida de coacción, y por otro lado la obligación de los Estados de respetar a la persona de los individuos involucrados en la guerra.

Las normas humanitarias tienen como finalidad, el que las personas gocen plenamente de sus derechos y libertades fundamentales; así como el protegerlas de toda catástrofe social. Su principal diferencia con el derecho de guerra es que es ajeno al estado de conflicto. Como fundamento del derecho humanitario tenemos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Convención Europea para la Protección de los Derechos del Hombre de 1950.

La finalidad del derecho de guerra es reglamentar las hostilidades, reduciendo en lo posible los efectos que son propios de esa situación. Exige a las naciones que el único objetivo que deben perseguir durante los conflictos armados debe de ser el destruir o debilitar la fuerza militar del enemigo, sin llegar al grado de ocasionar daños desproporcionados a éste.

El derecho de guerra tiene dos divisiones, la Haya y Ginebra. El primero establece los derechos y deberes de los beligerantes en el desarrollo de las hostilidades; limitando a su vez el uso de los medios o instrumentos de combate.

Las normas de la Haya no sólo abarcan los Convenios de 1899, enmendados en 1907, sino también declaraciones como la de San Petersburgo de 1869, en la que se prohíbe el uso de balas expansivas. Así como el Protocolo de 1925 de Ginebra, que proscribe el uso de gases asfixiantes y medios bacteriológicos similares.

El derecho de Ginebra, es un derecho humanitario que se encamina a asegurar la protección de aquellas personas fuera de combate, así como de aquellas que no intervengan en las hostilidades. Este derecho a diferencia del de guerra no otorga a los Estados derechos para con los individuos; a quienes concede una prioridad absoluta.

El desarrollo del derecho de guerra se ha estancado desde 1907, mientras que las técnicas de guerra han avanzado a pasos agigantados; lo cual genera problemas que requieren atención inmediata. Sin embargo en aquellas situaciones que no se encuentran reguladas, no se tiene libertad de acción; ello puede ser afirmado a partir de lo que se desprende del preámbulo de la Convención de la Haya, en donde se somete aquellas situaciones a los fundamentos de derecho de las naciones, la costumbre, las leyes de humanidad y las que dicte la conciencia popular. El artículo 22 y 23 de la citada convención, hace referencia a lo mismo señalando que el daño al enemigo no debe ser ilimitado prohibiéndose el causar sufrimientos innecesarios.

El derecho de guerra establece la distinción entre fuerzas armadas y población civil; posiciones defendidas y no defendidas; objetivos militares y no militares. En el mismo se dispone que solamente cuando la población civil no tome parte en las hostilidades estará exenta de toda hostilidad.

Tanto la guerra total, como las armas que producen una destrucción absoluta son contrarias al principio de derecho que establece que se debe dar un tratamiento diferente a aquellas personas que no tomen parte en las hostilidades.

La guerra puede ser condenada o glorificada sin limitación alguna, o incluso catalogarla como un mal necesario en ciertas ocasiones; pero a partir del Pacto de Kellogg, la opinión que impera, es que representa un fenómeno que se opone al derecho, es decir, es esencialmente antijurídico.

Los conflictos armados tienen un triste desenvolvimiento, que cada día involucran más a la población civil; particularmente a los niños. Lo anterior reafirma la necesidad de tomar medidas más drásticas, tendientes a crear un orden jurídico que sea capaz de proporcionar una amplia protección a los niños evitando todo tipo de interferencias u obstáculos para lograrlo.

Los acontecimientos presentes demuestran que los organismos internacionales no ejercen un real control sobre el uso de la fuerza por parte de las naciones. La realidad refleja que la seguridad de la comunidad internacional, sólo es tomada en cuenta en aquellos conflictos en los que no se encuentra involucrada un potencia.

Concluiremos diciendo, que las necesidades de la milicia no deben ir en contra de los efectos mitigadores de las leyes de guerra y humanitarias. Estas constituyen *jus cogens* y por lo tanto sus prohibiciones y limitaciones no deben ser eliminadas de la práctica.

2.2 Concepto de conflicto armado.

El conflicto es una constante en la vida del hombre, que no sólo se presenta en una entidad o área biológica, sociológica o psicológica en particular. Sin embargo se le encuentra principalmente entre grupos sociales, cuya organización implica la apreciación y lucha por determinados ideales, entre sus miembros.

Siempre que dos o más sociedades o personas se encuentren en contacto, reconozcan metas y luchan por llegar a alcanzarlos, surgirá entre ellos la oposición. Si aunamos a lo anterior, el que sepan de la existencia y lucha de los otros, esa oposición se transformará en conflicto. El único tipo de sociedad en la

que no encontraríamos esa situación, sería en aquella en la que toda iniciativa tuviera como origen una misma fuente, como el caso de una comunidad en la cual la integración llegase al punto en el que todo deseo y lucha por la libertad se hubieren eliminado de los miembros del grupo social, menos en el líder.

Son varios los tipos de conflicto que se pueden presentar; como es el caso de los que se desarrollan entre clases sociales que tratan de suprimir o dominar a otra; o aquellos que implican enfrentamientos de grupos raciales. Dejaremos a un lado ese tipo de conflictos para ocuparnos de aquellos que se pueden presentar incluso a consecuencia de alguno de los anteriores y que conocemos con el nombre de conflicto armado o guerra.

Este tipo de conflicto puede observarse en todas las colectividades humanas; las cuales generan un tipo de violencia, que posee cierta organización.

Tales tipos de conflicto se desarrollan únicamente entre grupos de seres humanos, ello debido a que entre los animales no se puede presentar ya que se requiere de la capacidad humana para conformar esa específica organización. Otra particularidad de esos conflictos, es el que los grupos o naciones hacen uso de la amenaza mediante la acción de las armas.

Hablar de que un grupo entro en conflicto implica que se ha presentado un determinado patrón de comportamiento; un tipo de interrelación que se integra por una combinación tanto de factores de unidad como de separación; separación en cuanto al antagonismo, la lucha y hostilidad que existe entre los grupos y unión por el hecho del reconocimiento de un objetivo por ambos conglomerados; es decir la victoria, así como en cuanto al procedimiento que los conducirá a esa meta y que es el uso de la fuerza armada.

El que un conflicto sea armado o sea llevado a cabo por fuerzas armadas, elimina formas de procedimiento contencioso que se llevan a cabo por medio de elementos persuasivos, destreza mental o encuentros físicos; como es el caso de los juicios, debates, o juegos atléticos. La participación de la técnica armamentista, implica el uso de armas que matan, hieren y coadyuvan a la captura de personas opositoras.

Un ataque armado se presenta en el momento en el que las fuerzas armadas tanto regulares como irregulares pertenecientes a una Nación; o cuando grupos armados integrados por individuos particulares bajo el control o contrarios a un Estado hacen uso de la violencia. Esta definición no puede ser aplicada exactamente ya que la cantidad de fuerza empleada y la clara intención de atacar son fundamentales para catalogar una situación como de ataque armado. La relevancia de la intención, hace que sea fundamental no limitar los casos de ataque armado al uso efectivo de la violencia contra el territorio o fuerzas armadas del enemigo. Por otra parte el uso de la fuerza, sin intención ofensiva, no constituye un ataque armado.

Los antecedentes y preparación de los ataques armados son catalogados en términos generales como una amenaza de fuerza o una amenaza contra la paz.

Existe un término, que al igual que el de ataque armado representa una forma ilegal del uso de la fuerza, comprendido en la categoría de violaciones a la paz; el cual es el de agresión. Este es un concepto más amplio que el de ataque armado. En la búsqueda por establecer una definición del mismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 3314 la definió diciendo que es "el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, integridad territorial o la independencia política de otro Estado o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas". (10)

Como se desprende de la anterior definición, no se hace particular referencia al uso de la fuerza armada por miembros de un Estado contra miembros del mismo; de forma tal que ese tipo de acciones partiendo del concepto acogido por la Asamblea General de las Naciones Unidas no pueden ser definidas como agresiones.

10.- Székely Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, tomo II, 2a edición. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1989, pág. 708

Se requiere de un análisis particular de aquellas situaciones que se generan entre los mismos integrantes de una nación. Esas condiciones presentan transformaciones que dan origen a caracteres que difieren de la guerra internacional.

Los Estados en sus relaciones llegan a hacer uso de la fuerza; ésta adquiere diferentes formas según cada situación. El más extremoso uso de la fuerza que se puede llegar a presentar, es el que se da durante los conflictos armados.

Los usos de la fuerza pueden ser divididos entre aquellos que buscan que una nación acate ciertas condiciones que pongan fin a un conflicto, demandadas por quien hace uso de la fuerza y aquellas que simplemente responden al interés de alguien en particular.

Cuando un Estado se enfrenta a otro, haciendo uso de fuerzas militares que estén bajo su mando; se materializa el uso de la fuerza armada. Cuando un Estado actúa empleando levantamientos masivos civiles, también hace uso de la fuerza, de igual forma cuando despliega su fuerza aérea, terrestre o marítima; también hace uso de la fuerza cuando envía tropas de voluntarios al frente en una guerra; o cuando permite que pasen por su territorio tropas que se encaminen a atacar a otro Estado.

En la actualidad es común que un Estado que no pretende que sus tropas tomen parte activa en un conflicto, hagan uso de la fuerza apoyando militarmente a grupos de rebeldes o insurgentes que se sublevan en el país opositor.

Las normas internacionales permiten el uso de la fuerza; a parte de los casos de legítima defensa, en situaciones particulares como es el caso de aquellas naves de guerra que atacan a embarcaciones dedicadas a actividades ilícitas como es el tráfico de droga.

Los factores que se deben tomar en cuenta para determinar si un ataque armado se ha presentado son; la implicación militar del movimiento, el deseo de producir el ataque, la cantidad de fuerza empleada, la gravedad de la situación ocasionada y el inicio de la primera agresión.

Los enfrentamientos armados consistentes en disparos a través de las fronteras o las penetraciones producidas por pequeños grupos en forma no muy prolongada, no son catalogadas como ataques armados por quienes toman en cuenta las dimensiones de la fuerza empleada.

La intención de atacar es fundamental para que no sólo el efecto ya materializado de la violencia contra el territorio o fuerza armada de un Estado sea encuadrado dentro del concepto de ataque armado. Lo anterior tiene gran relevancia hoy en día, cuando el avance de la ciencia en materia armamental permite que se dispare a distancia proyectiles que desde antes de que den con su objetivo y aunque no den en él se consideran como ataques armados.

Sólo un ataque real permite la acción en defensa propia. Los momentos previos al ataque, no pueden ser catalogados como ataques armados; pero la sospecha permite que un Estado solicite el auxilio a una institución internacional, como es el caso de la ONU.

Los momentos previos a un ataque armado son fundamentales para que se pongan en práctica todas aquellas medidas tendientes a proteger a las personas ajenas a las acciones bélicas sobre todo tratándose de los niños, cuyo amparo es responsabilidad de todos, ya sea que participen o no en las hostilidades.

El derecho internacional prohíbe no sólo el uso de la fuerza, sino también la simple amenaza de ella, comprendiéndose dentro de ésta a los preparativos militares.

El término conflicto viene del latín *conflictus*; es decir choque o combate. Tiene una significación más amplia que la palabra guerra; ya que aquél puede designar propiamente no sólo una guerra entre naciones, sino también un duelo, una riña, una rebelión, así como todo tipo de enfrentamientos entre estructuras organizadas.

El concepto de conflicto, empleado con la implicación de guerra, es un mutuo y claro entendimiento, un patrón de comportamiento.

Desde el punto de vista sociológico la guerra, es una forma que sociológicamente se distingue por estar conformada por grupos en conflicto, con la participación de la violencia. En los conflictos armados se pueden encontrar elementos como son la diplomacia y la política, cuya presencia no es tan determinante como lo es la de la violencia; sin la cual determinada situación no podría catalogarse como conflicto armado.

Podemos decir que la guerra es un estado legal, una forma de conflicto que a través del uso de la fuerza armada, se pretende alcanzar un fin o un simultáneo conflicto de las fuerzas armadas, sentimientos populares y culturas. Cualquier definición que se quiera dar de la guerra siempre se encontrará que se trata de un conflicto.

Quincy Wright, define a la guerra como la condición legal que permite a dos o más grupos hostiles llevar a cabo un conflicto a través de las fuerzas armadas. El que se diga que es una condición legal no implica que el guerrear sea algo legal; sino que la ley establece cierto tipo de comportamiento o actividades que son permitidas o prohibidas durante el desenvolvimiento de la lucha armada. Con el desencadenamiento de la guerra se presentan tanto derechos como deberes recíprocos entre los beligerantes.

El Tribunal Permanente de Arbitraje, considera que la guerra es: "una lucha armada entre Estados". A diferencia de las luchas civiles o de las acciones armadas contra insurrectos; aquella es una lucha entre fuerzas públicas, es decir implica una relación entre Estados.

Tanto la guerra como todo tipo de hostilidades, son diferentes categorías de conflicto; en los que se presenta el uso de la fuerza, en todas sus formas y escalas. En los primeros tratados en los que se establecieron importantes restricciones al uso de la fuerza por parte de los Estados, es decir, el pacto de la Liga de las Naciones de 1919, así como el Pacto de Briand Kellogg de 1928 sólo se hace mención a la guerra. Con el tiempo el uso de la fuerza sin que constituyera una guerra cobro importancia.

Los documentos internacionales experimentaron la transformación de esa concepción, sobre todo a partir de que en la Carta de las Naciones Unidas se prohibió la amenaza o uso de otros tipos de lucha.

En el Pacto de la Liga de las Naciones al igual que en el de Briand Kellogg, para denominar a aquellas situaciones armadas desencadenadas entre dos o más grupos se emplea el término de guerra, lo cual conllevó a que como resultado de interpretaciones estrictas y técnicas de este concepto, en muchas ocasiones en las que se hizo uso de fuerzas militares con grandes dimensiones no existiera un estado formal de guerra.

El ejercicio de la vigilancia y coerción, a través de las fuerzas armadas entre países en conflicto se conoce como hostilidades. Los Estados que llevan a cabo actividades hostiles en tierra, aire o mar; dan origen a un conflicto armado, dependiendo de las partes involucradas el que se le catalogue además como una guerra. Es así como los enfrentamientos armados entre el ejército ruso y el chino en 1929; las luchas entre E.U.A. y la República Popular China de 1950 a 1953 y el que se desarrollo entre la India y Paquistán en 1965; por mencionar algunos casos, no son calificados como guerras.

De la aplicación del concepto de guerra depende la positividad del derecho de guerra ya que en tanto las partes no califiquen sus conflictos armados como guerras ello conduce a la aplicación de sólo una parte del derecho de guerra; en especial aquél que se refiere al uso de armas, así como el relativo a la protección de las víctimas de las guerras y otras normas de tipo humanitario. Pero en tanto no exista formalmente un estado de guerra, no se puede hablar de países neutrales, ni de beligerantes y no beligerantes, por lo tanto entre los combatientes y los no participantes no existen derechos y deberes de neutralidad.

La relevancia de lo que hemos apuntado en el párrafo anterior, radica en el hecho de que los actos de hostilidad únicamente se deben dirigir a las fuerzas militares debiéndose para ello establecer la diferenciación entre aquellas personas que se catalogan como beligerantes y aquellas como no beligerantes. Quedando comprendidas dentro del primer grupo a los integrantes del ejército aéreo, naval y

terrestre; así como las tropas conformadas por voluntarios incluyéndose dentro de éste último a los miembros de otros países extranjeros. Dentro del segundo grupo encontramos a la población civil en general, a menos que ésta se levante en armas.

De no existir la declaración formal de guerra, difícilmente se puede brindar la protección necesaria a la población civil como miembros del grupo de los no beligerantes.

En oposición al término de guerra encontramos el de conflicto armado el cual y de acuerdo a lo que señala el artículo segundo, común a los Convenios de Ginebra de 1949, éste no es el resultado de la declaración jurídica que puedan realizar las partes sobre una situación determinada.

Es común que los Estados rehuyan el calificar una situación de otro país como conflicto armado por razones políticas, ya sea que intervengan o no, ya que con ello evitan nuevos conflictos a los cuales les podría conllevar el realizar alguna calificación o el agravamiento del ya existente. La eliminación de la importancia de la calificación jurídica que pueden realizar los Estados sobre los conflictos, hace posible que el derecho humanitario intervenga en defensa de miles de niños, que se ven atrapados en medio de enfrentamientos armados.

Así conforme a los Convenios referidos, a pesar de que un Estado que realice actos de hostilidad armada, niegue encontrarse en una guerra, alegando que sólo se trata de acciones de policía o legítima defensa, no podrá negar que se encuentra en una situación de conflicto armado, teniendo en consecuencia la obligación jurídica de asumir obligaciones humanitarias indispensables. Finalmente y en base a lo anteriormente expuesto tenemos que la significación del término de conflicto armado es mucho más amplia y adecuada que la de guerra.

2.3 Tipos de conflicto armado.

En el inciso anterior hablamos sobre los conflictos armados de una forma genérica, tratando de establecer la importancia de ese término. Ahora nos proponemos hablar sobre los tipos de conflicto armado que se pueden originar.

Los tratadistas han elaborado varias clasificaciones sobre la guerra; algunas de ellas en razón de su causa, justa o injusta; en cuanto a su iniciativa, ofensiva o defensiva; respecto a la zona donde tienen lugar, terrestre, marítima o aérea. Estas entre otras muchas.

Existe una clasificación que toma en cuenta los sujetos que en ella intervienen; distinguiendo aquellos conflictos que se desenvuelven a nivel internacional y aquellos que se dan en el interior de cada Estado.

Aunque el derecho internacional regula las relaciones entre Estados libres y soberanos y por lo tanto en materia de guerra se podría pensar que sólo se ocupa de aquellas que poseen un carácter internacional, la realidad es que puesto que el derecho se ocupa de establecer normas humanitarias aplicables a todos los hombres sin distinción alguna, no existe ni razón o fundamento válido por el cual podrían quedar fuera de toda protección aquellos seres humanos que se vieran atrapados en un conflicto armado de tipo interno.

Las leyes de guerra son aplicables a las luchas civiles, a pesar de carecer de un carácter internacional. El objeto de las leyes de guerra es el humanizar, y crear dentro de lo posible una condición jurídica, en la particular situación de hecho que generan los conflictos armados.

Ni la falta de competencia, ni la de eficacia, que han mostrado en varias ocasiones las leyes de guerra, son razones para que no se pongan en práctica durante las guerras civiles.

Hechos inhumanos como son los conflictos armados, requieren de la aplicación de prácticas humanitarias, durante el desenvolvimiento de las hostilidades, encuadradas dentro de un orden jurídico normativo e institucional, que haga realidad su cumplimiento.

En el ámbito de los conflictos armados, el avance de la tecnología armamental y el elevado número de conflictos armados internos, han originado problemas de aplicación de las normas humanitarias.

En torno a los Convenios de Ginebra, se discutió en relación al hecho de si debería existir una división entre los conflictos armados internacionales y los internos.

En una segunda conferencia diplomática, se presentaron tres proposiciones;

- a) Una que abolía por completo tal diferenciación;
- b) Otra que consideraba que había que englobarse el mayor número de supuestos dentro del término de conflicto armado internacional;
- c) Y finalmente el mejorar las normas aplicables a los conflictos no internacionales.

La mayoría optó por la tercera opción, de forma tal que tenemos un primer protocolo que regula los conflictos de tipo internacional, y uno segundo que atañe a los no internacionales.

CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES.

Las relaciones que mantienen entre sí las naciones, son generadoras de un sin número de conflictos que pueden desencadenar enfrentamientos armados.

La guerra internacional, es una lucha armada que se desarrolla entre dos o más Estados, quienes a través del uso de la fuerza, pretenden solucionar algún conflicto o controversia que los separa.

Un gran número de conflictos que sucedieron a la Primera Guerra Mundial, no fueron calificados por las partes como guerras, por ello a pesar de que sea impugnado el estado de beligerancia entre dos Estados; cuando una disputa provoque la intervención de los ejércitos de dos o más Estados, contará tal situación con los elementos necesarios para que sea considerada como conflicto armado internacional.

El derecho humanitario, no permite que consideraciones políticas, pongan en peligro la protección a la que tienen derecho los niños frente a una situación de conflicto armado. Además conforme a los Convenios multicitados, a pesar de que no exista un combate de hecho, el simple enfrentamiento de un Estado contra otro; existiendo o no resistencia, permite que esa situación sea vista como un conflicto internacional.

En el artículo primero del primer Protocolo de Ginebra que hace referencia a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales; se prevé la aplicación del mismo para aquellas situaciones, en las que los enfrentamientos armados se desarrollen por los pueblos que luchan contra la dominación colonial; ocupaciones extranjeras, así como contra regímenes racistas.

En este siglo un gran número de naciones del continente africano principalmente, se han independizado; siendo éstas ejemplos de luchas que se dan en territorios dependientes y que tienen el carácter de conflictos internacionales. Lo anterior debido a que son levantamientos de pueblos en armas, que empiezan a conformar un Estado, de tal forma que el conflicto se desarrolla entre las fuerzas de dos pueblos diferentes. Los levantamientos en armas de pueblos, contra el poder colonial de un país extranjero, son legítimos. Debido a que la mayoría de los conflictos internos constituyen un frente de liberación de algún tipo, la mayoría de los conflictos de gran relevancia son reglamentados por el primer Protocolo.

En base a lo dispuesto por los Convenios de Ginebra, un conflicto se internacionaliza en el momento en el que intervienen fuerzas extranjeras en la lucha.

CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES.

En el artículo segundo, numeral cuatro de la Carta de las Naciones Unidas, se prohíbe el uso de la fuerza o amenaza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier Estado; a menos que ello esté expresamente permitido.

Lo anterior únicamente es aplicable a nivel internacional, ya que los Estados pueden hacer uso de la fuerza dentro de sus fronteras, contra sus propios ciudadanos, habitantes o insurgentes; en pequeños desordenes internos o aquellos que adquieran proporciones de guerra civil.

Las bases de la Carta de las Naciones Unidas, en ningún momento se presentan como obstáculos para que los pueblos de un territorio o país, se levanten en armas contra un gobierno opresor o extranjero; todo ello ya que la población cuenta con el derecho de autodeterminación, así como con el derecho político a la revolución y a tener gobiernos de su elección.

En éste contexto tenemos un gran número de conflictos que se desenvuelven en el interior de los Estados; mismos que son restringidos por las normas de derecho humanitario. Es difícil establecer que aspectos de los conflictos no internacionales, caen bajo la regulación de las normas de guerra.

En el interior de los Estados se presentan hechos de violencia en forma colectiva, encaminados a desconocer a la autoridad en el poder o a un sistema de gobierno. Esos movimientos van desde una simple revuelta callejera, tales como los motines y rebeliones; hasta llegar a guerras civiles.

Los conflictos armados internos, son toda acción de fuerza, generada por un grupo de individuos que desconocen a la autoridad en el poder. Su principal distinción con las guerras internacionales, lo constituyen las partes que en ellas intervienen; en éstas la contienda armada se desarrolla entre Estados; en tanto que en una lucha interna se enfrentan grupos de individuos armados que adquieren ciertos derechos de beligerancia; dichos movimientos llegan a transformarse en nuevos gobiernos al mando.

El derecho internacional, no cataloga como conflicto armado interno a toda manifestación o uso de las fuerzas armadas dentro de un país. De tal forma que éste derecho no protege a simples actos de bandolerismo o movimientos criminales de rebeldes.

En el segundo Protocolo de los Convenios de Ginebra se determinan las situaciones que pueden ser catalogadas como conflictos armados, y así su artículo segundo señala que no serán conflictos armados, las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores.

Ambas situaciones que quedan fuera de lo que es catalogado como conflicto armado interno, se caracterizan por el gran número de víctimas que sufren las consecuencias de los mismos. La Comunidad Internacional de la Cruz Roja define a los disturbios internos como, "las situaciones en las que sin que exista un conflicto armado no internacional propiamente dicho, hay, dentro de un Estado un enfrentamiento que presenta cierta gravedad y duración, e implicaciones de violencia. Estos actos pueden ser de formas variables, desde actos espontáneos de rebelión, hasta la lucha entre sí de grupos más o menos organizados, o contra autoridades que estén en el poder". (11)

Las tensiones internas se definen como disturbios originados por cuestiones políticas, económicas, raciales, etc.; en los que existe gran número de detenidos y suspensión de las garantías individuales. Generalmente son las secuelas lógicas de los conflictos armados.

El que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, no se apliquen en aquellas situaciones en las que no se configura formalmente un conflicto armado interno, no implica que no deba de existir una protección a la infancia; aún en aquellos casos en los que las violaciones a las leyes caen dentro de la competencia de las autoridades establecidas.

Cada día son más comunes los desordenes que requieren de la participación de la policía, manifestaciones que adquieren grandes dimensiones de violencia, movimientos terroristas como el de la ETA; en tales situaciones hay grandes violaciones a los derechos humanitarios. Debido al sin número de atrocidades que se cometen durante el desarrollo de esos enfrentamientos la comunidad internacional debe procurar por su amparo.

11.- Swinarski Christophe, Introducción al Derecho Internacional Humanitario. Edit Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra 1984, pág. 59.

Si bien el Derecho Internacional no debe impedir que los gobiernos restauren el orden, y castiguen a los infractores de las leyes; ya que ello es una cuestión interna cuya regulación se encuentra en las leyes nacionales; la participación de las normas internacionales, en la protección de la niñez es vital.

El reconocimiento de la beligerancia de un grupo es la base para que se le atribuyan las facultades y deberes propios del derecho de guerra y de neutralidad. En el caso de los grupos que son catalogados como insurgentes los derechos de éstos se limitan de alguna forma.

Tratándose de grupos de insurgentes, cuya lucha sea contra la persona en el poder, sin tener como finalidad la independencia estatal; es decir con la intención única de poner fin a la tiranía, sólo son aplicables parte de las normas relativas a los sublevados. Tratándose de luchas capacitadas, de pueblos con aptitud para gobernarse por sí solos; los insurgentes tienen derecho a toda la aplicación del derecho de guerra.

Podemos hablar de dos tipos de insurrección; una resultante de la lucha de grupos políticos con deseos de obtener el poder, valiéndose de medios deshonestos ejercidos contra la autoridad legítima. La otra integrada por colonias o integrantes de uno de los elementos del Estado que luchan por obtener y mantener su independencia.

En el primer caso el gobierno establecido no tiene ninguna obligación jurídica internacional de tomar en consideración las pretensiones de los insurgentes; en estos casos los prisioneros con el fin de los disturbios deben ser juzgados como delincuentes conforme a las leyes de su país.

Algunos autores supeditan la aplicación de las normas de guerra al reconocimiento de la beligerancia del grupo rebelde por parte de un Estado ajeno al conflicto; consideran que a partir del momento en que se les reconoce como tal, el grupo en armas adquiere cierto grado de internacionalización, perdiendo su calidad de delincuentes.

Entre la guerra civil y las insurrecciones existen diferencias difíciles de determinar. La insurrección, cualquiera que sea la forma que adopte, se caracteriza por su ocasionalidad y corta duración.

En las Partidas, al ocuparse de las guerras y las formas que pueden adoptar, se hace una distinción entre la *civilis* y la *plus quam civilis*; aquélla dotada de un concepto similar al que hoy tenemos de la guerra civil, y ésta en el caso de bandos en disputa, (ley 1o tit 23, part 2o).

En materia de derecho internacional, un conflicto armado contará con características distintas según obtenga derechos de beligerancia por parte del gobierno en el poder o de Estados extranjeros. Ese simple hecho diferencia tres tipos:

- a) Insurrección; cuando se trata de hechos producidos por rebeldes, cuya beligerancia no ha sido reconocida, comprendiéndose desde la revuelta callejera, la asonada, el motín, hasta un levantamiento general.
- b) La guerra civil nacional; situación que existe cuando el gobierno constituido ha reconocido la beligerancia del partido en armas.
- c) La guerra civil internacional; que es la situación que existe, por una parte, entre el Estado extranjero que ha reconocido la beligerancia y entre el partido en armas y el gobierno constituido". (12)

En el momento en el que a un grupo de insurgentes se le reconozca su beligerancia, las leyes penales de un Estado serán sustituidas por las normas internacionales. El Estado no tendrá alguna responsabilidad sobre los actos realizados por los grupos en armas. Los individuos que sean apresados, recibirán trato de prisioneros de guerra; se podrán firmar armisticios; los grupos beligerantes podrán ejercer derechos de ocupación.

El que el gobierno en el poder reconozca la beligerancia no implica una división en la soberanía del Estado. Los derechos de beligerancia mantienen únicamente relación con el territorio del Estado; en el cual se presenta una situación que guarda similitud con la que se da en una guerra de carácter internacional. Los beligerantes debido a ello, gozan de la facultad de impedir que llegue a sus adversarios ayuda del exterior; aprovechándola para sí mismos; situación que va en contra de todo principio humanitario. Estos pueden ejercer derechos de visita.

Ciertamente tal situación no debería afectar a los Estados ajenos al conflicto; pero la realidad nos demuestra que ello no ocurre ya que los derechos que mantienen con el Estado en conflicto, no son los mismos.

Desde el momento en que el Estado en conflicto no reconoce la beligerancia de los grupos en armas; la situación de estos se ve afectada, al igual que la de los Estados extranjeros.

Generalmente las luchas internas de un Estado son ignoradas por las demás naciones. Pero cuando el conflicto aumenta en proporciones, sus efectos dejan de limitarse únicamente a las partes en lucha, trascendiendo sus fronteras y afectando a los demás países. En esas situaciones éstos reconocen comúnmente la beligerancia de los rebeldes, lo cual implica que se podrán ejercer los derechos y deberes propios de las guerras.

El reconocimiento de la beligerancia fue aceptado a principios del siglo XIX; antes de ese momento, las decisiones que se tomaban en ese sentido por quienes no participaban en la lucha, era causa suficiente de un nuevo conflicto.

El primer antecedente que encontramos sobre éste reconocimiento por parte de un Estado extranjero, es el que realizó el presidente Monroe en 1817, cuando las colonias pertenecientes a España en América se levantaron en armas. Gran Bretaña también les reconoció su beligerancia implícitamente en 1819. Como otros ejemplos de ello, tenemos el que realizó Inglaterra de los grupos griegos levantados en armas contra Turquía y de los confederados sudistas durante la guerra de Secesión.

La finalidad del reconocimiento de la beligerancia, es el conceder a los insurrectos aquellos derechos indispensables para mantener la lucha. El mismo debe, "conservar un carácter discrecional, ya que no supone un juicio valorativo acerca de la rebelión, -con implícita aprobación de la misma- sino la simple aceptación de un hecho existente". (13)

El que la beligerancia sea reconocida sólo surte efectos en relación con quien la realiza. El Estado extranjero que lo determine deberá mantener una posición neutral con relación a las partes en conflicto. En materia de hostilidades su postura será la misma que la que mantiene en una guerra y contará con iguales derechos y obligaciones en relación a ambas partes en lucha. Es importante aclarar que el gobierno en el poder debe ser respetado y considerado como el real representante del pueblo, pues no es justificable una actitud contraria, que pueda perjudicar el combate de éste contra los grupos armados.

Es condenable ampliamente la intervención de uno o varios países extranjeros que apoyen a los grupos levantados en armas. Esto llega a ser un medio empleado por muchos países para dañar a los Estados afectados por disturbios internos.

Por otra parte y ya que a los Estados no se les prohíbe, que mediante el uso de la fuerza armada pongan fin a los desordenes internos; algunos estiman que es permisible que naciones extranjeras tomen parte en la lucha, cuando el gobierno en el poder solicite su intervención para poder sofocar los conflictos. Tal acción en razón de la petición pierde todo sentido de intervención, ya que no implica una participación dictatorial en los asuntos de otra nación. Existen tratados en los que previamente se conviene ayudar a poner fin a perturbaciones de proporciones importantes; tal es el caso del Tratado de Seguridad entre E.U.A. y Japón de 1951.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, desde 1928 ha realizado una lucha constante a fin de que la protección jurídica humanitaria de las víctimas de los conflictos armados sea aplicada a los enfrentamientos que no sean internacionales; principalmente durante las guerras civiles, coloniales, así como de religión.

13.- Rousseau Juan Jacobo, Derecho Internacional Público, 3a edición. Edit Ariel, Barcelona España 1966, pág. 294.

La principal objeción que recibió por parte de la comunidad internacional ha sido que la aplicación de dicha normatividad durante los disturbios internos impide al gobierno en el poder mantener el orden, como resultado de la limitante a la que se enfrenta para reprender a los rebeldes.

Los delegados de E.U.A., Francia, Australia y Noruega; a fin de tratar de conciliar puntos de vista presentaron tres propuestas sobre las situaciones que podían ser consideradas como conflictos armados internos:

- a) Conflictos en los que el gobierno de derecho hubiera reconocido la beligerancia de los insurrectos.
- b) Conflictos en los cuales los rebeldes presentaran características propias de un Estado, especialmente si su ejército se encontraba organizado bajo la dirección de una autoridad que ejerciera funciones gubernamentales sobre una parte de la población.
- c) Aquellos, que no cubrieran los requisitos arriba señalados.

Durante la elaboración de los Convenios de Ginebra de 1949; se tomó en cuenta la importancia de que en el caso de aquellos conflictos que no contaran con un carácter internacional, éstos se rigieran por normas humanitarias; y así tenemos que en el artículo tercero común a los cuatro Convenios se prevé expresamente la aplicabilidad de un mínimo de normas humanitarias en aquellos conflictos armados internos.

Conforme las tensiones políticas han ido creciendo en muchos países, la presencia de las normas humanitarias en los conflictos internos, han ido aumentando en importancia. Así cuando en 1974, se llevó a cabo una conferencia diplomática con el fin de adaptar las normas humanitarias a los conflictos armados, se mostró preponderante preocupación sobre el hecho de que fueran ampliadas y actualizadas aquellas disposiciones referentes en particular a los conflictos que no tuvieran un carácter internacional. Lo anterior dio como resultado la aprobación de un segundo Protocolo adicional a los Convenios.

En el artículo primero de dicho Protocolo se les define como:

"Conflictos armados que se desarrollen en el territorio de una alta parte contratante, entre sus fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio, un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas ...". (14)

Desprendemos de la anterior definición en primer lugar que, para que una lucha armada se pueda catalogar como conflicto armado interno se debe desarrollar dentro del territorio de un Estado, en el momento en el que se traspasan las fronteras, se convierte en un conflicto internacional.

Las partes en el conflicto se encuentran integradas por fuerzas disidentes o grupos armados, el primer caso se da cuando un sector de las fuerzas armadas de un país deja de ser fiel al gobierno, enfrentándose ambas fuerzas. El otro caso se trata de integrantes de la población que se enfrentan a la autoridad en el poder.

En ambos casos deberán de ejercer una oposición organizada para que sean catalogadas sus luchas como conflictos. Las diferencias entre el pueblo y las autoridades deben expresarse en forma ordenada. Otro requisito es que debe de existir una dirección a cargo de alguien. Por último las operaciones deben de ser reales; es decir, que demuestren su existencia, las fuerzas opositoras deberán de haber alcanzado un grado de desarrollo que les permita ser identificadas.

2.4 Época antigua.

Son pocos los datos históricos que se han recabado a lo largo de este período de la humanidad sobre la presencia de la infancia. Las fuentes históricas hacen poca referencia a ésta, y la situación es aún más complicada si reducimos el campo de estudio al tema que estamos desarrollamos es decir, los conflictos armados.

Sin embargo, basados en el hecho de que la historia de la infancia, se encuentra en estrecha relación con la de la humanidad, es ésta la que nos sirve de base para conformar la perspectiva que nos conduzca a descubrir la situación que vivió la infancia durante los enfrentamientos armados, y sobre todo si existió o no una protección hacia ellos a lo largo de esos acontecimientos. La información es mayor, y más exacta conforme nos acercamos a nuestra época.

Los niños fueron testigos de como los adultos ante una naturaleza que en muchas ocasiones les era hostil, tuvieron la necesidad de agruparse constituyendo clanes; mismos que en tanto crecían entraban en lucha por la supervivencia. La rivalidad, hizo acto de presencia, originando combates ya no sólo entre ellos y los animales, sino entre los seres humanos.

Así la guerra para la niñez, se fue presentando ante sus ojos como un fenómeno común; es posible que el primer contacto que hayan experimentado con otros grupos primitivos hubiese tenido como base una lucha. Dichos enfrentamientos no constituyeron operaciones militares de gran envergadura; eran pequeños grupos de individuos los que se veían involucrados en participaciones activas durante los combates, siendo la participación de los infantes aún más esporádica.

En términos generales los grupos nómadas eran quienes, periódicamente emprendían ataques. Los motivos de los conflictos iban desde la obtención de ganado, la posesión de depósitos de agua, la delimitación de terrenos, o la obtención de esclavos; entre quienes quedaban incluidos los niños, que en el mejor de los casos se transformaban en los sirvientes de los pueblos victoriosos, o en el peor tenían como destino la muerte en el momento del ataque o al ser sacrificados.

La infancia, en los grupos sedentarios que contaban con los medios indispensables, para cubrir sus necesidades internas, disfrutaban de un ambiente preponderantemente pacífico y armonioso, ya que en muy raras ocasiones se veían envueltos en luchas. Además entre los grupos pastoriles se descubre una gran preocupación por su población infantil.

Sobre la participación de los niños en los combates, debemos de tomar en cuenta que ellos representaban prácticamente la mitad de la población, derivado de una tasa de natalidad muy alta, y una vida media adulta corta. Lo anterior motivaba a que en muchas tribus tuvieran que tomar parte en los combates miembros de corta edad; aunque existieron otros en los que su naturaleza guerrera era lo que impulsaba a toda la población a atacar o combatir. Encontramos en lugares como Albania, Tasmania, Angola y Arabia, por mencionar algunos ejemplos; aunque raros, de lugares en donde las mujeres intervenían en la lucha, resultando afectados con ello los niños directamente, cuyo cuidado quedaba tradicionalmente a cargo de ese sexo, cuando menos durante los primeros años de su vida. En otros grupos eran únicamente los adultos los que intervenían en la defensa cuando eran objeto de ataques o en las ocasiones en las que eran ellos los que emprendían los saqueos a otros.

El que un niño interviniera en una lucha, o en la muerte de alguna persona delimitaba el fin de la etapa de su infancia; aunque cronológicamente siguiera siendo un niño.

Entre los grupos primitivos el período de la infancia era muy reducido; no se les dotaba de un nombre hasta que no cumplieran los siete u ocho años, antes de ese momento no se les consideraba como individuos.

Los enfrentamientos guerreros, iban desde una simple riña, hasta combates exterminadores; los ataques por sorpresa eran comunes. En lo que respecta a las muertes de los niños, esto fue algo variable, ya que existían combates destructores, en los que aldeas enteras eran incendiadas, y poblaciones infantiles masacradas; en estos casos las poblaciones vecinas sólo eran vistas como blancos de saqueos; algunas culturas permitían que las poblaciones que iban a atacar, tomaran las medidas necesarias para proteger a los niños, junto con las mujeres y ancianos; antes de que emprendieran los ataques.

El arco y la flecha, fueron los instrumentos que se empleaban en los combates, en forma más común; a cuya utilización eran instruidos las personas a muy temprana edad. El uso del veneno estuvo presente entre las tribus más salvajes.

Las técnicas que empleaban en las luchas consistían en la preparación de las armas para el empleo de ellas, en las estrategias en las que eran instruidos los niños para cazar animales, ya que antes de enseñarles a guerrear se les adiestraba en el campo de la caza; antes que guerreros eran cazadores.

A los niños a lo largo de su infancia, se les fortalecía para que lograsen salir victoriosos en los combates.

La guerra, era el momento en el que se demostraba la firmeza y unidad del grupo; que no se constituía por lazos familiares; ya que esta institución tal como la concebimos en la actualidad no existía entre las sociedades primitivas; sino por nexos de necesidad y conveniencia. En ese medio el niño a muy temprana edad aprendió a integrarse a una sociedad, para la cual no debía ser una carga, ya que éstas podían rechazarlos al extremo del infanticidio; "hubo épocas en las que se sacrificó a la mitad de dos tercios de los niños". (15)

El fundamento de la guerra podían ser cuestiones de unidad o costumbre; pero nunca representaba ella un provecho económico, por lo que no se mostraba interés en modificar sus técnicas de lucha. Situación que se fue transformando conforme el contacto con culturas más desarrolladas.

Las costumbres o patrones de comportamiento que adquirían los grupos, conforme el transcurso del tiempo, se transmitían de generación en generación, y eran las que regían los combates, ocupando en consecuencia los niños un importante papel, debido a que eran un elemento de perpetuación de las tradiciones. Estos al igual que los adultos, no razonaban las costumbres de guerra, simplemente las transmitían y acataban como hechos irrefutables.

Las reglas de guerra variaban de grupo en grupo, aunque se presentaban similitudes entre los pueblos vecinos, o aquellos que tenían orígenes comunes.

15.- Harper & Brothers, Sociología del desarrollo infantil. Edit Juan Bravo, 2a edición, Madrid 1969, pág. 556.

En las normas rectoras de las guerras no se tomaba en cuenta la protección de las poblaciones y mucho menos a la de los niños; aunque representaban un control de gran importancia para las atrocidades que eran cometidas durante los enfrentamientos.

Los combates variaban desde aquellos que eran emprendidos a través de emboscadas, hasta aquellos a los cuales les antecedían manifestaciones formales; como ceremonias que no sólo marcaban el inicio y fin de las luchas; sino también el desenvolvimiento de las mismas.

Con el tiempo se fueron elaborando normas que marcaban límites a los ataques, así como con respecto a la persona de los niños. Esto era más común entre los grupos de combate entre los que existían nexos de simpatía, si en el pasado habían mantenido buenas relaciones. Ya que era para con ellos con quienes mantenían normas humanitarias.

La regulación de las guerras era el producto natural del rechazo que manifestaban a matar a otros individuos de su misma raza. Ciertamente la costumbre de muchas culturas de cubrir los rostros y cuerpos con pinturas, de los que luchaban, es un claro ejemplo, de su interés por separar al hombre del guerrero; de tal forma que era éste quien podía llegar a matar a niños inocentes y no el hombre que al término de la lucha debía reintegrarse a las actividades propias de su comunidad.

Aun cuando las normas guerreras carecieran de toda justicia para con el enemigo; cuyos hijos no merecían misericordia alguna, a quienes se les reducía a la esclavitud o se les torturaba y asesinaba, como medio de compensación de las muertes que sus tribus hubieran causado a aquéllos; el guerrero como individuo ajeno a una norma, mostraba compasión para con los enemigos desarmados.

Antes de conducir sus diferencias a los últimos extremos, procuraban llegar a arreglos entre ellos, a través de acuerdos, evitándose con ello la muerte de muchas personas y protegiéndose indirectamente a la infancia. Lo anterior se presentaba sobre todo entre aquellos pueblos o grupos cuya capacidad guerrera no era muy grande.

Con el transcurso del tiempo a pesar de que se conformaron más normas rectoras de los conflictos, que señalaban prohibiciones de violar acuerdos en los que se establecía la paz o la suspensión de las hostilidades cuando el número de muertes hubiera sobrepasado determinado límite, o para enterrar a los muertos; así como normas que no permitían que se peleara en ciertas épocas del año, o destruir algunas zonas. La dimensión de las guerras aumentó, las clases guerreras se volvieron más especializadas y las armas más elaboradas; dando como resultado que en las batallas se dieran ataques masivos, en los que murieron muchos niños.

En lo que respecta a los conflictos internos, prácticamente no existían, eran mínimos puesto que en el interior del grupo reinaba la paz, la cooperación, el tabú a la sangre. El grupo íntegramente era responsable o vengador.

Como vemos la niñez, entre las sociedades primitivas tenía una posición no muy relevante. Lo difundido de sus muertes durante los conflictos, la temprana edad a la cual intervenían en disputas, la ausencia de normas que los protegiera en esos casos; nos conduce a señalar que en esos tiempos, no se podía hablar de una protección a la infancia frente a los conflictos armados. La existencia o muerte de los niños dependía por entero de la conveniencia del grupo. El beneficio del grupo se encontraba por encima del de la niñez.

Entre las culturas de México, era común que cuando los niños contaban con un intelecto competente, se les instruía en el uso de las armas, y si sus padres eran militares, les llevaban consigo a las guerras para que perdiesen el miedo y se fueran instruyendo en el arte militar.

Sus costumbres eran rígidas, ya que, quien en un enfrentamiento armado, cometiera alguna hostilidad no permitida, para con el enemigo, o atacara antes de tiempo, o quebrantara alguna orden sin que se hubiera autorizado por los jefes, moría degollado.

Los grupos de prisioneros de guerra, constituían un tipo de esclavos, que generalmente terminaban sus días al ser sacrificados para los dioses.

No había profesión, entre ellos más apreciada que la de las armas, ese aprecio los llevaba a que sus hijos a la más tierna edad se les inculcara valor y se les educara para la guerra.

El inicio de una guerra era analizado por un grupo de personas; y entre las razones que los motivaba a emprenderla, tenemos la de la rebelión de un pueblo del imperio, la muerte dada a un inocente o un grave insulto dirigido al embajador.

Los mexicas acostumbraban que si la rebelión era sólo de algunos jefes, se les pedía a los culpables que se humillaran, y si se negaban a ello emprendían la guerra.

Para proteger a los niños, mujeres y ancianos, la primera batalla se desarrollaba en una porción de terreno destinado a ello, al cual denominaban *YAOTLALLI* (tierra de guerra o campo de batalla). Su principal interés en las luchas, antes que matar al enemigo era el obtener esclavos, cuyo destino era el sacrificio.

Cuando una ciudad era sitiada, el principal cuidado que ponían era el de resguardar a los niños, junto con las mujeres e inválidos; alejándolos del furor e ira de los enemigos.

Los mayas fueron una civilización pacífica, que rara vez se involucraron en guerras; pero cuando las emprendieron no mostraron piedad para con el enemigo, con quienes eran temibles y despiadados, aun tratándose de niños. Para la protección de su población infantil junto con las mujeres y ancianos, construyeron murallas de piedra; como es el caso de Mayapan, Chichen Itzá e Ichpaatún.

Los primitivos pobladores de oriente, no contaban con leyes en las que se marcara alguna protección para la infancia durante las guerras. Carecían de leyes de guerra; para ellos las luchas eran catalogadas como actos brutales en los que quienes resultaban victoriosos eran quienes determinaban el destino de los derrotados; sin tomarse en cuenta, que con ello los niños eran perjudicados.

Con los pueblos asirios, la infancia sufrió grandes calamidades; éstos saqueaban e incendiaban ciudades enteras, dejando tras de sí elevadas cifras de muertes infantiles. Los niños asirios eran educados para defender férreamente sus hogares frente a sus enemigos, sin importar de quien se tratase; quienes se les oponían, sufrían una devastación total. Pero para quienes aceptaban sus condiciones, pagando tributos, se mostraba un menor rigor.

En el caso de los egipcios no se llegó a los extremos de crueldad, propios de la época. Si bien conocían y ponían en práctica la mutilación de los prisioneros de guerra, preferían transformarlos en esclavos, obteniendo con ello mayores beneficios, ya que los niños esclavos les representaban ingresos económicos.

La infancia frente a civilizaciones como la griega y la romana sufrió la muerte por el simple hecho de ser hijos de los enemigos. Hasta el año 374 a.C., las muertes de los niños, es decir, los infanticidios fueron considerados como asesinatos.

Ciertamente los convenios que se firmaron durante los enfrentamientos bélicos desarrollados entre los siglos del VI al IV a.C., son un ejemplo de los acuerdos de cese de hostilidades que se pactaron, basados en la serie de contactos que se darían durante los enfrentamientos armados. Estos constituyeron concesiones de carácter humanitario en beneficio de la infancia.

Uno de los acuerdos más antiguos, que a consecuencia de las guerras se llegó a celebrar entre los griegos es con el que se ponía fin a las hostilidades. En la Grecia antigua se celebraban tratados de paz durante cierto período durante el cual se sometía a los tribunales, las diferencias existentes entre las partes en pugna; podemos mencionar como ejemplo el que se firmó entre Atenas y Esparta, tras quince años de combate.

No se tomaba con ligereza el emprender una guerra, ya que antes de optar por ese medio para poner fin a sus diferencias, se analizaban las consecuencias lógicas de la misma, puesto que el gran dolor era causado a inocentes, "a niños", que no debían ser condenados a los horrores de la guerra, haciendo preferible para ellos, el optar por otros medios.

Pensamientos como el del orador ateniense Antifón, constatan ello, éste afirmaba: "que era preferible que se perdonara aun sin tener razón, que condenar dañando, ya que en aquello sólo se podía encontrar error, y en el que se condenara a inocentes un delito". Aristóteles, habla también de que entre su gente prefieren optar por absolver a un criminal que condenarlo.

Entre los romanos encontramos a Cicerón, quien afirmó que, "era mejor que no se hiciera algo sobre cuya justicia o injusticia se tuviera duda" por otra parte señaló que, habiendo dos maneras de contender, una por disertación y otra la fuerza, siendo aquélla más propia del hombre y ésta de las bestias, hay que recurrir a la segunda sólo cuando no se puede usar la primera.

Las diferencias entre los griegos eran tratadas mediante la intervención de sus embajadores. Muchas veces pensando en sus hijos procuraban que las diferencias no llegaran al extremo del uso de la fuerza. Si un pueblo tenía que enfrentarse con otro en una guerra, consideraban si ellos con sus medios podían hacerle frente al enemigo; y si veían que se encontraban en desventaja, antes de que entraran en su territorio y muchas muertes de menores se presentasen les enviaban embajadores para mediar la paz. Como lo vemos cuando *Syrmo*, quien era rey de los tribalos, prohibió a Alejandro de Macedonia entrar en la isla de *Peycen*, y le honró con dones, para demostrarle que lo que hacía, lo hacía por simple temor, y no por odio o desprecio a él.

Entre los griegos cristianos, encontramos que aquel que hubiera propinado la muerte de algún enemigo, era separaba momentáneamente de la legión.

Esparta y Atenas, fueron dos de las más importantes ciudades griegas. En la primera la principal preocupación de los legisladores era la de hacer de esa ciudad un pueblo de soldados; por lo que la educación se encaminaba a hacer de los niños buenos guerreros. A partir de los siete años las autoridades se hacía cargo de su adiestramiento en los conocimientos y actividades indispensables para hacer de ellos buenos soldados.

En tanto las sociedades fueron tendiendo a conformar un Estado, tanto los asentamientos como la vida social se fue volviendo más compleja. Aquellas tradiciones, consistentes en que todos los miembros de la población, fueran combatientes en tiempos de guerra, sin establecer diferencias por la edad de los participantes, se fueron quedando atrás. Las poblaciones fueron divididas en guerreros, cazadores, agricultores, sacerdotes y reyes; cada uno responsable de su particular función.

La guerra dejó de ser de toda la población, para transformarse en un asunto de una minoría especializada. Los niños dejaron de tener obligación de formar parte de los grupos guerreros. En las más importantes ciudades griegas se crearon leyes en las que se establecía la obligatoriedad de formar parte del ejército hasta los dieciocho años, aunque desde niños recibían una educación que los preparaba para una vida militar. En Roma esa obligación se fijó a los diecisiete años.

La guerra abandonó su estado de simples emboscadas y escaramuzas, que eran comunes entre las culturas sin gran complejidad. Las luchas se sucedieron entre estados rudimentarios, con poderío y pequeños pueblos que eran sometidos, en muchas ocasiones sin grandes derramamientos de sangre. En dichas uniones no sólo se buscaban esclavos para que les sirvieran, sino individuos adaptados y respetuosos de las costumbres y tradiciones del grupo victorioso.

Durante las luchas de conquista las muertes de niños no fueron muchas; únicamente en casos extremos se aniquilaba a pueblos enteros y se apoderaban de los niños.

En el caso del imperio romano, la amenaza que representaban sus legiones, así como los beneficios que constituía la alianza con ellos, hizo posible que no fuera necesario el uso de la fuerza en muchas conquistas.

Eran evitadas las luchas de conquista con aquellos pueblos con los que existía similitud de fuerza; cuyos triunfos no llegaban a constituir victorias definitivas, ya que podían volver a rebelarse. Lo que motivó que el colonialismo se extendiera en busca de pueblos menos desarrollados en técnicas e instrumentos de guerra.

Se observaban normas que beneficiaban a la infancia indirectamente, como es el caso de aquella por la cual la atribución de declarar la guerra recaía en alguien en particular; tal es el caso del Colegio de los Feciales, a quienes correspondía tal facultad.

El derecho de guerra del pueblo romano, se encontraba menos desarrollado que el de los pueblos griegos; en razón de que no concebía que tuvieran deberes para con los miembros de otras naciones, entre ellos los niños. Contaban con un derecho fecial, que era su derecho de gentes en relación con los tratados públicos, entre ellos de guerra; pero en realidad carecían de la apariencia necesaria para que fuese catalogado como un derecho internacional; era un derecho meramente religioso.

Esas civilizaciones ordenaban que sin importar que se tuviera la razón de emprender la guerra, no se tendría jamás el derecho de matar a gente inocente, a niños; a menos que ello se diera como resultado de la necesidad de defensa, accidentalmente y fuera de propósito.

El respeto a los enemigos heridos, enfermos, y a los niños, fue aceptado entre los pueblos antiguos. Los romanos concretaron estas muestras de humanidad en varios apotegmas, pero el espíritu de venganza y rudeza de sus costumbres los llevó a violar con frecuencia esas reglas.

Una nave llena de piratas y una casa con ladrones, podía ser acometida y destruida, aunque en el interior de la casa o nave se encontrasen niños u otras personas inocentes, cuyas vidas se ponía en peligro. Sin embargo en ocasiones la caridad hacia el prójimo no permitía que se hiciera uso de ese derecho. Por lo cual aun lo que se manifestase por encima de los propósitos y se previera que podría pasar se debería evitar, a no ser que fuera mayor el bien al que tendieran las acciones emprendidas, que aquél mal al cual se temiere causar; o a no ser que en igual bien y mal fuese mucho mayor la esperanza del bien que el miedo del mal; lo cual se dejaba al arbitrio de la prudencia.

En cuanto se calificaba una situación como guerra, ello hacía lícito el que mutuamente se causaran daños, tanto en su persona como en sus propiedades; sin importar quien tuviera razón.

Ahora bien si un enemigo se disponía a atacar a una población con la intención de matar a los súbditos, cuyas muertes pudiera perdonar, y no se tuviese esa intención. Los súbditos contarían con el derecho de defenderse, ya que ese era considerado como un derecho natural, que no era derogado por el derecho de gentes.

La anterior licencia no sólo comprendía a quienes se encontraban armados en el mismo acto, o a quienes eran los súbditos de quien encabezaba la guerra; sino contra todos los que eran hostiles dentro de las fronteras, ya que de ellos también se podía esperar algún daño.

La declaración de guerra al jefe de la población comprendía a todos los integrantes de la misma, quienes podían ser asesinados impunemente en territorio propio, enemigo o en tierra de nadie, incluyendo el mar. De acuerdo a éste derecho de guerra, la infancia se encontraba desprovista de todo amparo, dependiendo por entero de que los soldados mostraran rasgos de humanidad.

Existían zonas catalogadas como pacíficas, en las que se prohibía cometer cualquier agresión. En las provincias romanas, las luchas plácidas no siempre llegaban hasta la población, por lo que, quedaban protegidos los niños que se mantuvieran en esas zonas.

Durante el año 305, se dio una violenta persecución en contra de los cristianos de la cual la niñez no fue excluida. Tal situación no se transformó hasta la época de Constantino.

A lo largo de la historia la niñez cristiana ha sido objeto de un sin número de persecuciones. Las muertes desatadas por varios emperadores, nunca distinguieron si se trataba de personas de poca edad. La más violenta de todas fue la que se emprendió en tiempos de Diocleciano, incluso se conoce a esa época como la de los mártires.

En esta época encontramos al dictador romano Camilo quien afirmó que como parte del derecho de guerra estaba: "la prohibición del uso de las armas para aquellos que fueran de la edad en la que todo se perdona, sino para quienes se encontraran armados".

En Atenas fue establecido un socorro para quienes hubieran resultado mutilados por motivo de las guerras; ello a partir del Peloponeso. En Esparta se ayudaba económicamente a los menores que hubieran perdido a sus progenitores.

Los hebreos mataron a mujeres y niños esbonitas, lo mismo se mandó hacer contra los cananeos y contra aquellos cuya causa fuera conexas con la de éstos. Homero narró lo siguiente: "estrellados contra la tierra los cuerpos de los infantes, cruel cuanto quebranto todo".

Tucídides contó como habiendo tomado antiguamente los Tracios a Micalesco mataron a gente entre las que se encontraban niños. Lo mismo narró Arriano de los Macedonios cuando Tebas fue tomado.

Los romanos encontrándose en la ciudad española de Lorca mataron sin diferenciación alguna a mujeres y niños.

Oponiéndose a todas estas muestras de violencia tenemos a Séneca, quien habló de que los niños debían ser excluidos de toda muestra de ira; su sobrino inclusive puso en duda que existiese algún crimen que pudiese justificar la muerte de ellos.

El Cesar germano asoló los poblados de Marcos con hierro y fuego, sin que se consiguiera misericordia ni por el sexo, ni por la edad de las personas. Tito propuso que los hijos de los judíos también fueran despedazados por las fieras en los espectáculos. En este momento ninguna ley del derecho de guerra que pudiera haber protegido a los niños se puso en práctica. Ni se suprimió la facultad de dar muerte a los prisioneros de guerra aunque las leyes de las ciudades, algunas limitaciones establecieron.

Los pensadores de la época se mostraron más piadosos con los niños, que las leyes; quienes consideraban propio de los buenos hombres el no hacer de la guerra un asunto mortal, aun tratándose de gente mala, sino sólo al extremo de que se enmendaran los delitos. No debían sufrir los niños por los culpables, sino perdonar hasta a los culpables por los inocentes. Los niños por su edad y las mujeres por su sexo debían de ser exceptuados de todo tipo de violencia; recuerdan como Dios en la guerra de los hebreos quiso que se perdonara a las mujeres y niños. Las armas sólo se debían emplear para con quienes se encontrasen armados. Los pequeños no podían merecer muerte por causa de guerra alguna. Rechazan a aquellos enemigos encarnizados cuya crueldad llegó al extremo de matar a niños.

La doctrina islámica sobre el tema señala, que las operaciones de guerra no debían pasar por alto aquellos límites de las necesidades militares. De acuerdo a esta doctrina que rige al pueblo musulmán, en lo particular se establecía que la población civil, incluyendo a los niños en este rubro se encontraban amparados por una protección general, frente a los peligros producto de las hostilidades y actividades militares, siempre y cuando no tomaran parte directa en las mismas.

El Corán les ordenaba combatir contra quienes los atacara. Mahoma en el transcurso de una de sus batallas ordenó a los jefes de sus ejércitos, que al ir a atacar no debían matar a los niños al igual que a las mujeres y ancianos. Lo mismo ordenó Khalid Ibn Al-Walid. El califa Abu Beker Al Siddio, prohibió que se tocara a quienes se resguardaran en una mezquita y entre diez de sus prohibiciones estaba la de no matar a niños.

La prohibición del islam de no matar a los niños dependía de que no tomaran parte en los conflictos. Aunque el imán Malek afirmaba que aun así no se les debía matar. Al-Awzai, ampliaba esa prohibición aun en las situaciones en las que eran empleados como escudos, colocándolos en las primeras filas.

El comportamiento de los combatientes musulmanes se restringía, con el fin de que la violencia de la que se hiciera uso, no perjudicara a los que no participaban en la lucha, ya que el único fin que debía ser perseguido en la lucha era el terminar con los deseos de lucha de los adversarios, así como con toda oposición.

Al-Awzai, uno de los grandes doctores de su época, nacido en Boalbek, en el año 707, desarrolla en su libro de los Siyar, el tema sobre el trato a la persona y propiedad de los enemigos, intercediendo siempre por que se respetara la vida del ser humano. Se refirió a la necesidad de un trato especial para regir el cautiverio de los niños.

En otras civilizaciones encontramos también el interés por reglamentar el desenvolvimiento de los conflictos armados, mismos que representaban para la infancia una protección; sin que en realidad se hiciera una mención expresa del amparo de ella, debido a que las normas se referían de manera genérica a todos los indefensos frente a una guerra.

En la India brahamánica, las leyes de guerra se encontraban rigurosamente codificadas. Las leyes de Manú prohibían el uso de determinadas armas, como es el caso del veneno, el cual representaba la muerte de niños ajenos a las operaciones militares; también prohibía que combatientes que no se encontraran armados, se rindieran o se encontraran heridos, fueran atacados, similar restricción se encontraba con relación a la población civil; quedando incluidos en ese rubro los niños. Las normas humanitarias que ponían en práctica los pueblos de la India durante los conflictos, mitigaron en gran medida, los rigores de la guerra, beneficiando la protección de la niñez.

Los antiguos habitantes de los pueblos indios, establecían la distinción de lugares que podían o no ser objeto de ataques. La niñez no vivía los horrores de la guerra, en tanto se respetara la prohibición de atacar las ciudades y los poblados durante las guerras, ni siquiera en los casos en los que fueran atravesados por las fuerzas armadas. Se evitaba la matanza de niños, quienes eran protegidos por razones humanitarias y de justicia. Todo aquel que se encontrase en situación de invalidez, o incapacidad de defensa, quedaba protegido por las leyes de ese país.

En el Sukraniti, antiguo tratado de ciencias políticas se señalaba la prohibición de dar muerte a los pequeños. El Kautilya, declaró que había que mostrarse clemencia para aquellos de cabello desmelenado, refiriéndose a los niños.

Capturaban personas como prisioneros, pero de acuerdo a lo que desprendemos del Mahabarata, no se les debía dar muerte a los menores que se capturara, por el contrario debían de tratarlos como hijos.

Importantes aportes, de antes de la era cristiana constituyeron los tratados que sobre el tema de la guerra desarrolló la cultura china. Sun-tse, es el más antiguo de ellos, se le ubica en el año 500 a.C., y se presume que fue escrito por el general Suen-Wu, capitán al servicio del Estado de Wu. En éste documento se limitaba el que se emprendiera una guerra sólo tratándose de cuestiones de defensa, señalándose como el imperativo que debían tener presente los ejércitos, el vigilar por la protección y tranquilidad de la persona y propiedad de los enemigos.

Un gran rechazo se profesaba hacia la guerra; se manifestaba que las guerras conducían a la ruina de las naciones que las emprendiesen. Otro documento que de igual forma refleja la opinión que tenía esta civilización con respecto a las luchas es el Se-Ma, que presumiblemente es la abreviación de Seu-ma-ping, recopilación que se debe a Wei de Tsi del 370 a.C., en el que se considera que la sabiduría consiste en ponerle fin a los conflictos, se les cataloga como una grave enfermedad que ataca a los pueblos, a la niñez la cual tiene el derecho de gozar de una infancia pacífica y tranquila.

La guerra era limitada por cuanto no debían ser emprendidas expediciones en determinadas épocas del año, es decir en temporadas de siembra, de calores o fríos extremos. Tales concepciones forman parte de los principios rectores de la civilización china. Desde niños tenían claro que era mejor el no emprender una guerra, que el hacerlo.

A los niños enemigos se les debía socorrer en cuanto lo necesitaran, ya que ellos, al igual que toda la población civil no tenían culpa de que su soberano hubiese declarado la guerra.

En el caso de que no tuvieran más remedio que el formar parte de una guerra, ésta debía ser escenificada con el menor derramamiento de sangre posible, principalmente tratándose de niños.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

Así en las civilizaciones china e india, en donde los valores de la paz y la armonía son fundamentales, la regulación de la guerra, toma en cuenta de manera relevante el impacto de la misma sobre el ser humano desde su más temprana edad. En sus argumentos manifiestan gran preocupación por las muertes de los seres inocentes.

2.5 Época media.

A lo largo de la Edad Media, la infancia vivió en un medio influenciado por las culturas invasoras bárbaras, que se impusieron por encima de las ruinas de la civilización más grande, de que el mundo ha tenido noticia.

Los niños eran objeto de poca atención y cuidados hasta en tanto no alcanzaban la madurez. Por otra parte el cristianismo, que desde un principio reprimió el infanticidio, al cual catalogaba como un acto inhumano y deplorable, se volvió la más importante y poderosa fuerza interesada en brindar protección a la niñez.

La infancia no comprendía un largo periodo, las vidas de los menores se encontraban determinadas previamente por los adultos, quienes no pensaban en la conveniencia de los niños, sino en la de ellos. Además la práctica del matrimonio a muy corta edad, los obligaba a dejar los juegos ante la responsabilidad de empezar a trabajar.

Los niños eran depositarios de una educación rígida. De acuerdo a las costumbres de la época, los menores requerían de una disciplina correctiva impuesta con rudeza y severidad. Con el surgimiento de la caballería, los pequeños prospectos sufrían de azotes por la más mínima desobediencia. La niñez perteneciente a la nobleza, al principado, incluyéndose a aquella que a pesar de su corta edad recibía el título de rey era cruelmente reprimida, por quienes a cuyo cargo quedaba su instrucción. Como ejemplo podemos mencionar el caso del rey Enrique IV de Francia, que cuando tenía escasos nueve años fue coronado rey, quien a lo largo de su vida fue objeto de azotes y flagelaciones como parte de su formación.

El ejército en el medioevo se integró por un grupo de caballeros de edad adulta, que durante su infancia habían sido instruidos para tal efecto; y a cuyo servicio y atención se dedicaban personas carentes de rango de soldado, es decir, simples sirvientes quienes llegaban a ser niños pequeños, testigos silenciosos de los conflictos armados que oscilaban entre torneos, cazas, deporte y matanzas.

Los niños de las clases ricas, eran a los que se instruía en el oficio de las armas, así como en todas las tradiciones necesarias para hacer de ellos los caballeros que al llegar a la edad adulta serían quienes combatirían. En tanto que los pequeños miembros de la clase pobre se les instruía para servir a los caballeros, sin formar parte de los combates activamente.

En una sociedad donde el oficio de las armas se reservaba para la clase privilegiada, la guerra se presentó como una lucha reglamentada, adquiriendo incluso características de juego. Las guerras caballerescas, que rara vez se desencadenaban, se oponen a los posteriores enfrentamientos de los mercenarios y de las infanterías las cuales fueron encarnizadas e implacables.

"Cuanto más refinada y aristocrática fue la cultura, más legalizado estuvo el combate". (16)

La presencia y la fuerza de la Iglesia en estos tiempos, representó para la niñez la existencia de un rector que suavizó las acciones militares, fomentando la creación de instituciones humanitarias que constituyeron una gran protección para ella, como es el caso de la Tregua de Dios, por la que se prohibía desde la noche del miércoles hasta el lunes los combates. También fomentaron sentimientos humanitarios entre los combatientes para con la niñez, en general para toda persona indefensa y para los lugares sagrados.

Durante el curso de ésta época la dulcificación de las costumbres producto del cristianismo y del espíritu caballeresco propio de esos tiempos, fueron importantes fuentes creadoras de reglas que protegían a la niñez durante las guerras; mismas que no llegaron a constituir un derecho internacional de guerra.

En materia de derecho de guerra, los Concilios Lateranenses representaron un importante beneficio indirecto para la infancia. El segundo Concilio de Letrán prohibió el uso de la ballesta y el arco; el tercer Concilio prohibió que se capturara a personas para reducir las a la esclavitud. Pero si bien lo anterior representaba un beneficio, la aplicación de ello se encontraba limitado al hecho de que se tratara de cristianos, ya que tratándose de los infieles no se aplicaban aun tratándose de niños. La eficacia de los Concilios fue limitada, ya que por ejemplo Ricardo Corazón de León y Felipe Augusto aceptaron el uso de la ballesta en sus ejércitos.

Con el tiempo aquellas armas que habían sido prohibidas, rechazadas y consideradas de villanos, empezaron a ser empleadas con normalidad durante las luchas. Ello implicó que muchos niños, debido al uso de esas armas que permitían matar a distancia fueran asesinados.

Las leyes con la que se veían protegidos los niños, se ponían en práctica, únicamente con relación a las culturas con las que se guardaba identificación. Las guerras contra naciones extranjeras, que guardaban cultura, costumbres y religiones diferentes, y a quienes se veía como bárbaros eran aniquiladoras; los soldados daban muerte o mutilaban a los enemigos, inutilizándolos para posteriores combates; se destruían e incendiaban poblaciones enteras. Las matanzas de niños y los saqueos de las ciudades en esos casos eran comunes y permitidos. Todos los excesos inimaginables eran cometidos contra esos niños, por el sólo hecho de ser miembros de culturas diferentes.

Mientras las hostilidades que ejercían los pueblos chinos sobre aquellos pueblos que no calificaba como bárbaros, o contra quienes se sometieran a sus leyes, se encontraban impregnadas de moderación, en los casos contrarios, la lucha era encarnizada y a muerte, dándose muerte inclusive a los niños. Las normas humanitarias que podían proteger a los niños, no eran tomadas en cuenta.

En unas luchas los jefes guerreros controlaban a sus ejércitos; los cuales inclusive no tenían grandes dimensiones, les reprimían evitando que hicieran un mal uso de sus fuerzas, o que cometieran agresiones contra inocentes como es el caso de los niños, en otros casos, permitían los caballeros que sus tropas desencadenaran luchas sin control y sin piedad, aun para con los niños.

La presencia de conflictos ideológicos, luchas de valores, dio como resultado que la infancia, se viera envuelta en enfrentamientos cuyos extremos de destrucción llegaron a límites que antes no se habían presentado. Aquellas luchas que vivían los niños durante las civilizaciones primitivas, se daban para reconciliar intereses psicológicos, solidarios del grupo y contactos para obtener medios de supervivencia; lo cual los hacía no tolerar guerras cuya severidad hacía de las muertes de todos los niños y adultos algo probable, así como la amenaza de la desaparición del grupo y de todo tipo de interrelación.

Las guerras emprendidas en defensa de ideas profundamente arraigadas en el grupo, hicieron insuficiente todo tipo de protección que hasta ese momento se había dado a la infancia. En las luchas por ejemplo en defensa de la democracia, hacía admisible la destrucción total de los gobiernos y pueblos que constituyeran un obstáculo para lograrla, y dejar a la democracia un camino libre para desarrollarse.

Por otra parte en una lucha mahometanos y cristianos, ambos tienen claro que para que su religión sea la que impere se debe suprimir a la otra, sin que se tomen en consideración cuestiones como la edad de los practicantes de esa religión.

Entre las primeras civilizaciones encontramos guerras desencadenadas por ideas y pensamientos, pero estas se acentúan con el paso de los tiempos. Ciertamente es, que ellas no son los únicos resortes de las guerras, ya que la simple venganza las ha motivado.

Grandes sufrimientos causaron a la infancia las luchas que se desencadenaron para evitar la expansión de los pueblos bárbaros, así como en defensa de la religión y el refuerzo de los reclamos de justicia.

En el año 1000, los turcos iniciaron su avance desde el este, conquistando Palestina, gracias a su gran poderío militar a mediados del siglo XI dominaron Asia menor; dejando tras de sí la muerte de muchos niños. Pese a su conversión a la religión mahometana, sus prácticas no dejaron de ser bárbaras y sin piedad alguna para los infantes. Atacaron caravanas de cristianos, robando y matando, sin que nada pudiera proteger a la niñez de esos grupos.

Los sarracenos, nombre que se empleaba durante la Edad Media para referirse a los árabes mahometanos; contaban con un poder que iba en aumento, en tanto que la niñez cristiana era testigo de mayores sufrimientos. Frente a esa situación el Papa Urbano II, advirtió el peligro que se levantaba en contra del cristianismo; envió a varios emisarios por toda Europa, con el fin de promover aun entre los pequeños las cruzadas; que eran movimientos que mediante el uso de la Cruz pretendían rescatar a los lugares Santos.

El espíritu de lucha por la defensa de la Fe, movió grandes expediciones. provenientes de Europa, integradas por multitudes de personas ricas y pobres; campesinos y obreros sin adiestramiento u organización alguna. La infancia también se vio contagiada por ese deseo de defensa de la Cruz, de su verdad.

Acaudillados unos por Pedro el Ermitaño, antes de llegar a Jerusalén, niños y adultos fueron aniquilados.

En el año de 1096 se integró un nuevo ejército constituido por nobles y gente del pueblo; niños y adultos; pero con cierta organización. En esta cruzada, aunque muchos murieron otros lograron llegar a Jerusalén en 1099, cumpliendo así con su objetivo. Desgraciadamente al igual que los turcos no mostraron piedad al atacar, ya que mataron a niños y adultos turcos.

Años más tarde concretamente en el 1187, el sultán Saladino reconquistó Jerusalén, dando origen a una tercera cruzada, que encabezó Ricardo Corazón de León, Felipe II de Francia y Federico I, este levantamiento no obtuvo ningún éxito. La cuarta cruzada fue impulsada por el Papa Inocencio III, ésta no sólo ni siquiera se dirigió a Jerusalén, sino que jamás se movieron de Bizancio. Una quinta cruzada fue encabezada por el rey Andrés de Hungría en la cual tampoco se tuvo éxito. Al frente de la sexta cruzada estuvo el rey Federico III de Alemania, durante la cual se logró reconquistar Tierra Santa, validos de la debilidad de los turcos; pero su interés en ella se perdió y dejaron abandonada la zona. La última cruzada se realizó en el año de 1145, al frente de la cual estuvo San Bernardo.

A lo largo de todas esas luchas la niñez estuvo presente, siendo receptora de ataques llenos de odio. Ninguna protección existió para ellos, la sociedad sólo concentró sus fuerzas en alcanzar su objetivo, sin importar los medios de que se valieran. La infancia, no sólo formó parte de esas cruzadas, sino que incluso encabezó una, la cual tuvo importancia más por los integrantes de ella, que por los resultados que alcanzaron; se desarrolló en el año 1212, y estuvo formada por una hueste de veinte mil niños franceses y alemanes, quienes se encontraron acaudillados por una criatura que se conocía con el nombre de Nicolás. Desde Alemania cruzaron los Alpes, descendieron a las llanuras del norte de Italia; lograron algunos la odisea de llegar hasta Egipto, pero por desgracia la mayoría murió en el campo de batalla o fue vendidos como esclavos.

La infancia de las culturas que en estos tiempos se oponían a la guerra, sobre todo en el caso de las que profesaban el catolicismo, fueron educadas en torno a la doctrina de la guerra justa.

Uno de los principales exponentes de la guerra justa fue San Agustín quien cristalizó el concepto de ésta, al exponerlo en relación con las objeciones que se habían planteado contra la participación de los cristianos tanto en la guerra como en el servicio militar, en las Sagradas Escrituras, en los escritos de Tertuliano y por otros padres de la iglesia.

San Agustín presentó una nueva opción al aceptar la participación de los católicos en guerras en las que entre los muertos se encontraban niños; con la única salvedad de que se tratara de una "guerra justa". Para él las guerras no debían ser emprendidas por simples deseos de revancha o por el aumento de su poderío. Al igual que Cicerón afirmó que el único objetivo de las luchas debía ser el lograr la paz. Consideró los sufrimientos de los inocentes (niños), como medios de santificación, permitidos por Dios.

Otra de las figuras que desarrolló su doctrina en torno a la guerra, fue San Isidoro de Sevilla, quien define a la guerra justa como, "aquella que se declara con el fin de recuperar bienes o para rechazar a los enemigos", más no eran admisibles para él las muertes si se iniciaban con furor y sin razones legítimas.

La presencia que resume el pensamiento medieval es la de Santo Tomás de Aquino; en su *Summa Totius Theológica*, examinó la legitimidad de la guerra, concede únicamente al soberano la facultad de declarar la guerra y define a la guerra justa como, "el castigo de la injusticia".

Al fraile benedictino Grocio, se le debe el primer esfuerzo de sistematización didáctica sobre el derecho de guerra.

En el Códice alfonsino, se expone la regulación que durante el medioevo en Castilla, se mantenía en cuanto a la guerra; la cual debía ser emprendida con razón y derecho.

Todos estos pensadores de la época, mostraron preocupación porque las guerras fueran conducidas conforme a ciertos principios; pero no encontramos una protección directa hacia la infancia.

Si bien el papel del cristianismo en la historia de la infancia, influyó decisivamente, modificando los tratos inhumanos de que eran objeto, pocas fueron las referencias que hicieron de la niñez; inclusive a lo largo de toda la doctrina que desarrollaron sobre la guerra justa, no desarrollaron una protección especial para la niñez durante las guerras. Pero su pensamiento influyó positivamente en su situación, a los cuales consideraban dotados de un alma, y por lo que matarlos o exponerlos a ello era un crimen.

A fines del siglo XIV, surgió una tendencia no muy clara en la regulación de la guerra, que hacía referencia a la infancia.

Cuando los ejércitos se integraban por mercenarios no se mostraba compasión para con las poblaciones que se defendían, quedando los niños a merced de un destino incierto.

La ruina del feudalismo implicó la desaparición de un orden aristocrático de valores cortesos. La guerra es aún más implacable para con la niñez. Llevó a la destrucción de pequeños por ser hijos de los enemigos, o a la esclavitud de los mismos.

Con la instauración de la democracia, la infancia fue testigo vivencial de los efectos de una guerra total, desestabilizadora de sus vidas. Los ejércitos se integraron por enrolamientos voluntarios, como muestra de patriotismo.

Las masas toman las armas, y los ejércitos llegan a tener grandes dimensiones. La niñez se ve afectada a lo largo de la lucha de igual forma. Este nuevo ejército carente de instrucción, en cuanto creen que han hecho suficiente por la causa abandonan los combates.

Miles de niños campesinos, vieron transformados sus hogares cuando sus padres se levantaron en armas contra la nobleza de quien había recibido explotación. Los antiguos soldados especializados fueron sustituidos por una población cuyos deseos de venganza los impulsó a cometer asesinatos y sufrimientos de muchos niños, que sólo tenían la culpa de ser hijos de ricos.

Nuevas esperanzas representaron para la infancia, las ideas del padre Francisco Vitoria, quien resolvió tanto filosófica como prácticamente los problemas que se presentaban en el ámbito jurídico de la guerra; actualizando los principios escolásticos. Dio al derecho de guerra una concepción universal. Era lícito para él que los cristianos intervinieran en una guerra. Modifica las ideas anteriores, y así la diversidad de religión, los deseos por obtener más territorio y la simple gloria del príncipe, ya no eran consideradas como causas suficientes para que se desencadenara una guerra. Sólo la injuria representa una causa justa.

Su pensamiento conjunta las ideas cristianas y humanitarias, frente a las prácticas bárbaras de la guerra. Al considerar no permisible que se diera muerte directa a inocentes, a no combatientes, estableció una protección para los niños. De las matanzas debían estar excluidos todos los que no entraran en la categoría de soldados, entre los que se encontraban los niños, las mujeres y todos los que tuvieran un oficio no peligroso, como era el caso de los labradores; y en términos generales toda la población pacífica. Pero aquellas personas que sin llegar a hacer uso de las armas, contribuyeran de alguna forma al desenvolvimiento de los enfrentamientos, éstas no eran consideradas como inocentes; y por lo tanto se les podía dar muerte. La protección de la infancia partía de la que existía para la población civil.

Uno de los aportes más importantes que constituyó el pensamiento de Vitoria, fue el asentar que no era lícito que se cometieran actos de venganza para con los niños, una vez que se hubiese alcanzado la victoria. En cuanto una ciudad fuese ocupada y desvanecido todo rastro de peligro para el vencedor, ninguna muerte era justificada.

No justificaba el bombardeo a las ciudades a pesar de que se emplearan argumentos, como el de que era el único medio que existía para terminar con los culpables; ya que ello siempre acarrearía la muerte de muchos inocentes (niños). Sólo por excepción aceptó que se realizaran ataques a ciudades o fortalezas.

Su interés en que se protegiera a los civiles no era el mismo tratándose de sarracenos, a quienes según su pensamiento se les podía reducir a la esclavitud, siendo combatientes o inocentes, quedando en consecuencia estos niños fuera de toda consideración.

Al igual que las culturas orientales, consideró que era obligación de los jefes, el evitar que los soldados una vez terminadas las luchas cometieran alguna atrocidad o destrucción.

Los fines de la guerra para él, eran defender tanto a las personas como a las propiedades, recobrar lo robado, vengar las injurias y sobre todo la paz y la seguridad.

Las personas que enumeraba como inocentes eran:

- 1.- Los niños y las mujeres;
- 2.- Labradores inofensivos;
- 3.- Huestes de peregrinos y clérigos.

En el momento en el que alguna de las personas citadas anteriormente tomara parte en las luchas, dejaba de ser catalogada como inocente.

Otro pensador importante fue Baltazar de Ayala, quien atacó la postura que consideraba a la guerra como un desconocimiento de la ley, ya que ella se encontraba sujeta al derecho natural y al de gentes. La muerte de inocentes, sólo la justificaba cuando existiera una causa que así lo justificara. Calificó como principales inocentes a los niños y a las mujeres, de acuerdo al derecho natural; conforme al derecho positivo a los cristianos y a los clérigos; y por el derecho de gentes a los embajadores.

La muerte de los niños, en tanto era algo injusto la encontraba prohibida. Todos los medios en la guerra los admitía menos la muerte de pequeñas criaturas, quienes por el derecho natural se encontraban libres de todo crimen de guerra.

El italiano Gentili Alberico, condenó los abusos producto de las guerras, e insistió, que la niñez debía ser respetada y no dañada, no en razón de su inocencia, sino de la obligación que se deriva del derecho humanitario.

La doctrina del celebre jesuita Francisco Suárez, tiene gran importancia. Acento, que lo único que justificaba una guerra era la paz misma. En una guerra se debía hacer la distinción entre los inocentes y culpables de cada Estado. Para él, los culpables eran todos aquellos que hacían uso de las armas. Inocente o culpable, no debía ser otra cosa que beligerante y no beligerante. En su teoría si un inocente hacía uso de armas, se debía enfrentar a una responsabilidad colectiva y general; situación en la cual se podría encontrar la niñez. La vida se presenta como un derecho personal al cual había que defender como algo inviolable, y a la cual sólo podía sacrificarse existiendo una causa grave que no dejase otra salida. El sólo atentado directo contra inocentes (niños), era causa suficiente de guerra. La muerte de inocentes era lícita cuando para acabar con ejércitos o medios de combate, no se pudiese evitar que ellos murieran.

Las normas de esa época concedían a los Estados el derecho de guerra, para lo cual debía existir una causa justa. Las discusiones en torno al derecho de guerra desarrolladas por San Agustín, San Isidoro de Sevilla, Santo Tomás, Francisco Vitoria y Francisco Suárez, no constituyeron simples discusiones teóricas de teólogos y filósofos.

Importantes avances representaron los esfuerzos de estos pensadores por humanizar las costumbres guerreras. No obstante la protección de los niños siguió sin grandes avances.

Los exponentes del derecho natural del siglo XVI, condenan los sufrimientos inútiles. Con las ideas de Hugo Grocio, la infancia no se encontró muy protegida, ya que para él toda la población del país opositor, era enemiga y por lo tanto debían quedar a merced del vengador.

La guerra de los Treinta Años, representó para la infancia de parte de Europa, grandes miserias. A lo largo de ella se generalizaron las matanzas de niños.

Una comparación entre el siglo XVI y la primera mitad del XVII, arroja que las luchas fueron adoptando formas menos devastadoras para la niñez en ciertos lugares. La niñez no fue tan expuesta a los asesinatos; algunos jefes militares exigen de sus tropas disciplina y buen comportamiento para con los civiles; mediante la aplicación de sanciones. Se recogen y auxilian a los niños heridos.

Aunque las vidas de los niños se protegieron más, su existencia conforme pasaban las tropas se veía destrozada, sus hogares quemados y una gran miseria les rodeaba.

Emer Vattel, discípulo de Grocio dijo: "luego de que se declare la guerra, tenemos el derecho de hacer contra el enemigo todo lo necesario para alcanzar el fin, para reducirle a la razón y para conseguir de él justicia y seguridad".

Consideraba enemigos, no sólo a los autores de la guerra sino a todos los que lucharan en la misma. Más sin embargo siempre debía ser considerado como cruel, quien castigando al enemigo ocasionara daños al pueblo inocente (incluyendo los niños). Los niños si bien debían ser considerados como enemigos, y sobre ellos se tenía derecho de ejercer violencia, en tanto que eran miembros de la nación con la que se encontraba en lucha; así como en razón de que las pretensiones del país afectan a los miembros de la sociedad, no se les debía maltratar, ni ejecutar contra ellos algún acto violento, mucho menos acabar con sus vidas, ya que los mismos no oponían resistencia alguna.

Los oficiales debían reprimir y castigar a los soldados que osaran asesinar a algún niño, esto de acuerdo al pensamiento de Vattel. Reconoció el derecho de tener y hacer prisioneros a los enemigos, inclusive a los niños para impedir que retomaran las armas o para debilitar al enemigo; aunque reconoce que es de países civilizados el no hacer uso en forma excesiva de ese derecho, ya que en muchas ocasiones debían dejar que los niños gozaran de libertad y seguridad para que se encaminaran a donde les pareciera. En los tratados se debía estipular la libertad de los prisioneros de guerra.

La reducción de los daños hacia la población infantil fue notoria en Europa, a lo largo del siglo XVII. El Cartel representó una protección indirecta para la niñez; el cual consistía en un tratado en el cual los jefes de los ejércitos acordaban el destino de las víctimas de los enfrentamientos.

A finales del siglo XVIII, Rosseau, introdujo en su libro el Contrato Social, la idea de que los enfrentamientos de las fuerzas armadas a lo largo de las guerras, implicaban una relación entre Estado y Estado, y no entre individuos e individuos, por lo que las hostilidades no provenían de los civiles, los cuales eran ajenos a la lucha. Los anglosajones no asimilaron por completo esta idea.

Las guerras totales, implicaron un profundo retraso en los avances humanitarios, que habían logrado mayor protección para la infancia. Las guerras olvidaron las ideas rousseanias y dejaron de establecer la distinción entre combatientes y no combatientes; entre niños y adultos.

El derecho internacional, durante mucho tiempo no se percató de la situación que vivían miles de personas durante los conflictos internos, fue hasta el siglo XVIII, cuando el jurisconsulto Neuchatel Vattel, puso de manifiesto la necesidad de que el derecho humanitario estuviera presente en esos conflictos. Por desgracia la mayoría de las guerras de independencias carecieron de rasgos humanitarios durante las acciones armadas para con los niños.

2.6 Acontecimientos más recientes.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, la situación de la niñez, principal víctima de las luchas, siguió siendo lamentable.

La creación de la Cruz Roja, gracias al interés de Henry Dunant, representó un gran progreso en lo que ha protección de la infancia se refiere. Dunant impulsó la celebración del primer Convenio de Ginebra, referente a la protección de los heridos de guerra, entre los que encontramos a los niños. Ambos aportes representaron importantes precedentes, en lo que se refiere al sometimiento de parte de la soberanía de los Estados, a las exigencias de la humanidad.

La conferencia convocada por el Zar Alejandro II tendiente a reducir los daños ocasionados como resultado de las guerras, culminó con la Declaración de San Petersburgo, en la que se abolía el uso de las armas inhumanas y se proclama la primacía de la humanidad frente a las necesidades propias de la guerra. Otra declaración que habría arrojado al igual que la otra beneficios para la niñez, si se hubiera ratificado, fue la Declaración de Bruselas de 1874, en la que se prohibía el bombardeo de ciudades y localidades no defendidas.

Ambas constituyeron relevantes antecedentes para la Conferencia de la Haya de 1899, así como para la de 1907, las cuales representan importantes beneficios para la infancia, gracias a que se somete a la guerra, a los principios de humanidad. Si bien las disposiciones que se encuentran en esos instrumentos constituyen una garantía de humanización de las guerras en bien de los niños del mundo; su eficacia es limitada como resultado de la Cláusula de Solidaridad, en la que se señala que su aplicación depende, de que las partes en conflicto sean integrantes de la misma.

Lo anterior implica que si entra en guerra un Estado que no sea parte contratante, la Convención carecerá de eficacia. Si no existiese esta cláusula sería inequitativo, que uno de los beligerantes tuviera que someter sus acciones a ciertas reglas, en tanto que el adversario careciera de esa obligación. Pero el alcance jurídico de ella no se debe llevar al extremo de dejar sin efecto los métodos

humanitarios que deben estar presentes en las luchas para bien de la niñez del mundo. La cláusula de solidaridad no se encuentra en las Convenciones de Ginebra de 1929, que hacen referencia a los prisioneros de guerra, heridos y enfermos.

El desarrollo y codificación del derecho de guerra que se dio a mediados del siglo XIX y principios del XX, tendió a hacer posible que la infancia gozara de una mayor protección en tanto eran parte integrante de la población civil. Se pretendió evitar que los métodos y armas destinados a dañar al enemigo traspasaran objetivos puramente militares. Pero por desgracia tales disposiciones en la mayoría de los casos no fueron observadas, por lo que no existió tal amparo para la niñez.

Durante la Primera Guerra Mundial, los niños fueron objeto de violentos ataques, como resultado de una total violación de los principios de las Convenciones de la Haya. Al término de la guerra, la infancia vislumbró nuevas esperanzas, basadas en las propuestas que se presentaron ante la Asamblea General de la Sociedad de Naciones Unidas, tendientes a eliminar ciertos métodos de combate, que ocasionaron grandes daños a la niñez durante los años entre 1914 y 1918. Particularmente la prohibición de gases asfixiantes así como el ataque a la población civil.

Dichas resoluciones y propuestas tendientes a brindar una mejor situación a la infancia durante las luchas, no pasaron de ser letra muerta, como ejemplo podemos mencionar la que se adoptó en la XVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en la que se hace un llamamiento a las potencias mundiales con el fin de que se limitaran los bombardeos. Por su parte la Asamblea General de la Sociedad de Naciones, condenó los bombardeos intencionales contra la población civil y recordó las precauciones mínimas que debían de tomar para salvaguardar a la población civil durante los ataques a los objetivos militares. Aunque en ambas resoluciones no se hace una particular referencia a los niños, tales disposiciones habrían representado un beneficio para ella.

La primera Guerra Mundial, no sólo ocasionó daños a la infancia como resultado de los disparos y bombardeos, sino que además, y debido al carácter económico de ella, las familias se vieron en la necesidad de desplazarse a trabajar

en la industria bélica. Mientras los padres y hermanos mayores tenían que luchar en el frente, las madres se dedicaban a fabricar las armas que serían empleadas por sus hijos y esposos; quedando los niños en hogares fragmentados. Aunado a ello los bloqueos impuestos por los beligerantes, impidieron el acceso de los medios indispensables de subsistencia, para la niñez, en muchos lugares.

El estallamiento de la Segunda Guerra Mundial, dio paso al más extremo ejemplo de las guerras totales, caracterizada por una devastación absoluta de ciudades enteras pobladas por niños, para quienes no hubo consideración.

Las luchas armadas totales, limitaron la presencia de los medios humanitarios, en forma notoria, los cuales son considerados como factores restrictivos del comportamiento de los beligerantes para con la población infantil.

La guerra total redujo la presencia de los medios humanitarios, en forma notoria como factores restrictivos del comportamiento de los beligerantes para con la población infantil.

Nuevas armas de tortura fueron puestas en práctica, las cuales fueron empleadas en los niños, en los campos de concentración. Los niños sufrieron los horrores de ser perseguidos, por pertenecer a una religión o región determinada. Los pequeños judíos pasaron por sufrimientos innecesarios, no sólo les quitaron la vida, sino que les robaron sus hogares, su infancia.

Durante la guerra se actuó como si cualquier ataque al enemigo, incluyendo niños, estuviera permitido. Las armas de destrucción masiva hicieron acto de presencia, los efectos de ellas, de gran destrucción de vidas y salud de miles de pequeños va en contra de todo dictado de humanidad, que determina un tratamiento diferente para los que participan o no en las hostilidades, principalmente hacia los niños.

Los bloqueos económicos hicieron nuevamente acto de presencia, ocasionándole a la niñez hambruna, enfermedad y muerte.

En el caso de los niños alemanes, como resultado de las acciones de los adultos, sus ciudades recibieron bombardeos exterminadores, destrucciones violentas de lugares habitados por ellos. El uso de cohetes de largo alcance y de bombas atómicas contra el territorio enemigo sin hacer distinción de objetivos militares y civiles característicos de esa época, acabaron con la inmunidad a la que tienen derecho los niños.

A pesar del llamamiento que hizo el Comité Internacional de la Cruz Roja, en 1940, para que los Estados renunciaran a la práctica de bombardeos indiscriminados; la niñez oriental no se libró de los efectos, producto de los estallidos de las bombas atómicas, cuyo empleo fue autorizado por el presidente de los E.U.A., Roosevelt. Así el 6 de agosto de 1945 la ciudad de Hiroshima fue destruida y una segunda bomba fue lanzada sobre la ciudad de Nagasaki, el 9 de agosto del mismo año. Ambas ciudades fueron arrasadas, sin que se diera alguna oportunidad a miles de niños, cuyas vidas nunca fueron tomadas en consideración. No se puede encontrar alguna justificación jurídica a los bombardeos. En la actualidad la doctrina cataloga a la bomba atómica como contraria al derecho.

Las constituciones europeas, promulgadas entre las dos Guerras Mundiales, hacen referencia a la protección de la infancia. Asimismo, desde las primeras décadas del siglo XX, se emitieron iniciativas tendientes a plasmar en los instrumentos jurídicos internacionales, los primeros esbozos sobre la protección del menor.

En los cinco principios que contempla la Declaración de los Derechos del Niño de 1924, no se hace una directa referencia a los niños frente a situaciones de guerra; pero puede encontrarse una referencia implícita, cuando señala que los niños deben de ser los primeros en recibir auxilio en caso de una calamidad, por otra parte su disposición de que los niños deben ser alimentados, se opone por completo a los bloqueos económicos, que suprimen la posibilidad de que los niños reciban alimento y atención médica. De igual forma la Carta del Niño de 1922, en sus disposiciones se habla de la defensa de los niños.

Eglantyne Jebb, gran defensora de la vida de los niños durante la guerra de los Balcanes de 1913, al igual que durante la Primera Guerra Mundial, hizo un llamamiento mundial en favor de los niños de la Rusia revolucionaria, quienes morían de hambre como consecuencia del bloqueo que las potencias intervencionistas ejecutaban en contra de ese país. Entre sus actividades de gran relevancia encontramos la fundación de las organizaciones, Save the Children Fund y la de Save the Children International.

El derecho que tiene la infancia a asistencia y cuidados especiales, conforme al artículo 25 de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948, es vital durante una guerra.

Un gran avance en lo que a protección de la niñez en caso de guerra se refiere, representan los cuatro Convenios celebrados en el año de 1949, sobre los heridos y enfermos de las fuerzas armadas, al trato de prisioneros de guerra, y a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra.

A consecuencia de que a fines de la Primera Guerra se proscribió el uso de la violencia, colocando a la guerra fuera de la ley, los Estados en pugna dejaron de admitir que se encontraban en guerra, por lo que se negó la necesidad de aplicar normas referentes a la misma; abusando del poder que les faculta el determinar el carácter de los conflictos en los que se encuentran involucrados.

La presencia de la Cruz Roja ha sido y es decisiva para la infancia, la cual ha recibido constante socorro a lo largo de varias luchas armadas. Hoy en día es reconocido su derecho y deber de intervenir en todos los conflictos. Un caso importante de su intervención fue la que realizó durante la Guerra Civil española, en la cual si bien fueron muchos los sufrimientos a los que se vio expuesta la niñez española, su presencia logró aliviar en mucho su dolor.

Otra institución importante sobre la protección de los niños, es la UNICEF, es decir, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cuya creación en 1946, se debió a la necesidad de brindar auxilio a los niños víctimas de la Segunda Guerra Mundial.

A lo largo de este siglo se han multiplicado los conflictos internos en varios Estados, mismos que son los causantes de grandes sufrimientos entre los niños.

Los niños de las zonas rurales se encuentran sometidos a los bombardeos y todo tipo de ataque armado, mientras que los de las ciudades, además sufren de acosos y presiones provenientes de grupos policiacos, unidades rebeldes y militares. No sólo la vida de los niños es aniquilada, sino que el porvenir y medios de vida de los que se salvan de los ataques y derrumbes, carece de estabilidad y felicidad.

En el continente Africano, un gran número de niños de Zambia, han presenciado los asesinatos y torturas a las que han sido expuestos sus padres. Vinti y Anselmo son dos niños, quienes después de que su padre tardó en regresar con comida para ellos, salieron en su búsqueda, descubriendo que había sido capturado por unidades rebeldes y obligado a cargar material pesado, el instinto de las criaturas los llevó a no separarse de él, hasta que cayó rendido por el cansancio, para ser degollado frente a los ojos de las criaturas.

En apoyo de niños, como los que nos acabamos de referir, se han creado varios programas, como es el caso del que elaboraron los miembros de la Asociación para Salvar a los Niños Refugiados, del Departamento de Psicología Infantil de la Universidad de Zambia y el Hospital Universitario.

La mayor parte de los conflictos armados internos, que se han desarrollado en los últimos cuarenta años, han contado con la beneficiosa participación del Comité Internacional de la Cruz Roja. Desde que en 1919, por vez primera entraron en operación sus servicios, concretamente en Hungría, la importancia de su participación en favor de los niños ha ido en aumento.

Centroamérica, África, el Sudeste Asiático y el Medio Oriente, son los lugares de mayor incidencia de conflictos armados internos.

Los enfrentamientos armados que se han desarrollado en el Salvador, han sido el escenario de grandes violaciones de los derechos de los niños. El Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional, a finales del año de 1989 emprendió contra la capital del Salvador, uno de los ataques más grandes desde que se inició la lucha en 1980. La delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja, desde un principio asumió la tarea de socorrer a las víctimas, entre ellas niños, muchos de los cuales murieron antes de que llegara la ayuda hasta ellos.

Los enfrentamientos armados, han representado para la niñez de Nicaragua fuentes de destrucción y muerte.

La multiplicación de los conflictos en el continente africano, deja a los niños desprovistos de toda protección. La crisis económica que vive ese continente, la falta de alimentos, la fragmentación política y el continuo suministro de armamento son factores que agravan aún más la situación de los niños víctimas de las guerras. Los conflictos en esta zona, al igual que en otras, son destructores de los medios familiares y de subsistencia, para la niñez. Los movimientos rebeldes representan grandes obstáculos para que los niños obtengan la ayuda humanitaria a la que tienen derecho. Entre las ciudades en donde se ha venido desarrollando una lucha armada de grandes proporciones encontramos a Liberia, Somalia, Etiopía, Mozambique y Angola. Los movimientos guerreros han encontrado en las operaciones terroristas la mejor arma para desestabilizar al gobierno.

Las luchas en el Oriente Medio, han dado como resultado, que los pequeños tengan un mínimo acceso a los alimentos y a la asistencia médica, transformándoles en ideales candidatos de epidemias como las del cólera, sarampión y paludismo, ya que viven en medios carentes de toda higiene.

Los niños de los pueblos afganos, son miembros de una sociedad, que constantemente se encuentra en espera del enemigo. Han perdido la capacidad de imaginarse a sí mismos teniendo una vida normal, prácticamente nacen con un fusil en las manos. Son auténticos mártires de la guerra, la cual les ha robado a sus padres y hermanos. Los pequeños que son capaces de sobrevivir al desamparo y a la hambruna, se vuelven los proveedores de sustento para sus madres.

El porcentaje de víctimas entre la población civil es sumamente elevado, y dentro de éste grupo encontramos que el número de niños dañados de alguna forma representan un número notoriamente elevado. Los cuales a diario son heridos por minas, metralletas, disparos o misiles. Algunos quedan en tan malas condiciones o pierden tanta sangre, que no tienen posibilidad alguna de sobrevivir. Otros salen adelante y se recuperan tras amputarles las o la pierna que pisó la mina o la cual alcanzó algún proyectil. La guerra de Afganistán ha dejado un batallón de niños lisiados. Los más afortunados, logran apoyados en sus muletas o valiéndose de sus prótesis, integrarse a la vida civil. Los menos piden limosna sentados en las calles, con sus rostros y muñones cubiertos con harapos. Estas víctimas de la guerra tienen que ganarse la vida día con día. Comienzan a trabajar cuando a penas levantan un palmo del suelo. Sus cuerpos aún no se han desarrollado, pero sobre ellos pesa la obligación de buscar medios para proveer sustento a sus hermanos.

Desnutridos y carentes de medios que satisfagan las necesidades básicas, los niños afganos son testigos impotentes del teatro bélico, que parece no tener fin. En febrero de 1989, vislumbraron un rayo de esperanza; pero a los pocos días la campaña de Jalalabad, una de las más sangrientas de toda la guerra apagó cualquier resquicio de fe sobre la posibilidad de que el país alcanzara la paz.

La guerra asola a campos y ciudades de todo el mundo acabando con las ilusiones de los niños, los cuales juegan a la guerra porque es lo único que conocen y porque sólo poseen como juguete algún palo que hace de fusil.

Mientras organismos como ACNUR y la UNICEF, se esfuerzan por proporcionar auxilio en forma directa, en todos los lugares donde se presentan las luchas armadas, centrando su atención en el sufrimiento de los niños cuyas necesidades van desde la falta de suministro de alimentos, de medicinas y refugios, hasta atención médica física y mental, las potencias apoyan embargos y bloqueos económicos, dejando a los niños desprovistos de medios de supervivencia; como fue el caso de la población infantil de Irán durante el Conflicto del Golfo Pérsico; quienes pedían alimentos y medicinas, y no armas. El hambre y malnutrición asoman en decenas de niños, cuyos ojos llenos de vacío y tristeza son el reproche de las ambiciones de dirigentes políticos y militares, quienes les han violado todos sus derechos.

Los constantes llamados a que se respeten las normas humanitarias que protegen a los niños, no han sido escuchados, inclusive el personal destinado a su protección ha sido objeto de ataques armados, muriendo en el intento por cumplir con acciones humanitarias. Son frecuentes los ejemplos de prohibiciones para que los miembros de organismos humanitarios intervengan. Pero a pesar de todas las dificultades a las que se enfrentan para proteger a la niñez, varias instituciones continúan en pie de lucha, como es el caso de diversas agencias gubernamentales de socorro, voluntarias locales o internacionales, así como los miembros del movimiento de la Cruz Roja.

Otro problema que han generado, los conflictos armados es el que han forzado a miles de niños a huir de sus hogares, por lo que tienen que vivir en condiciones inseguras, en las que son alcanzados por los efectos de la lucha, como es el caso de los enrolamientos obligatorios a grupos guerrilleros. Son muchos los niños huérfanos o separados de sus familias por consecuencia de las guerras sin nada para alimentarse, abandonados a su suerte y con profundos traumas; como es el caso de niños salvadoreños que han vivido el trauma de ver como entran a sus hogares, los rebeldes armados, asesinando a sus padres, o abusando de sus madres. Ante esos sucesos se ven en la obligación de huir.

La Federación para Salvar a los Niños, que se creó en 1987 para proporcionar apoyo a los niños refugiados, muestra en sus informes como pequeños que han pasado por la experiencia de verse envueltos en una lucha armada difícilmente se reintegran a la sociedad, e incluso no aceptan fácilmente la ayuda.

Un importante antecedente para posteriores apoyos pacíficos constituyó la operación "Supervivencia" en el Sudán, impulsada por el director de la UNICEF, James Grant, con el fin de proporcionar ayuda urgente a los niños que habían quedado atrapados en los combates.

Los tipos de violencia que son ejercidos durante los conflictos armados actuales han influido notoriamente entre la población civil, especialmente entre los niños a consecuencia de su vulnerabilidad. La comunidad internacional se enfrenta a un fenómeno inquietante cuya gravedad va en crecimiento, y el cual es la participación cada vez más activa de los niños en las hostilidades.

Durante la Segunda Guerra Mundial, los enfrentamientos armados no sólo se desarrollaron entre los ejércitos regulares, sino que la población entera tomó un papel importante. La participación de niñez fue muy significativa durante los movimientos de resistencia en Europa, por lo que eran deportados o detenidos.

La presencia de los menores dentro de los enfrentamientos entre los ejércitos regulares y las guerrillas es aún mayor. Son comunes hoy en día las imágenes en el campo de las hostilidades, de niños que aún se encuentran en la infancia portando armas y dispuestos a hacer uso de ellas de forma discriminada e impulsiva, corriendo peligro no sólo la vida de los niños mismos, sino de todo aquél que se encuentre frente a ellos.

Con el fin de establecer una protección particular para la infancia, en caso de conflicto armado, fue elaborada en 1939 por la Unión Internacional de Socorro en Favor de los Niños y por el Comité Internacional de la Cruz Roja, un proyecto de convenio, que no fue aprobado debido al inicio de las hostilidades de la Segunda Guerra Mundial.

Cuando se puso fin al conflicto internacional, se reanudaron los trabajos. Las disposiciones resultantes de los esfuerzos realizados, fueron incluidas en el IV Convenio de Ginebra de 1949, el cual se refiere a la protección de los niños como integrantes de la población civil, así como una protección particular en 17 disposiciones.

La protección de la infancia durante los conflictos armados, presentó un nuevo avance en los Protocolos de 1977, que adicionan los Convenios de 1949, reglamentándose por vez primera su participación activa en los enfrentamientos.

El reconocimiento que el derecho internacional humanitario hizo, sobre la debida protección a los niños fue reafirmado en la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de sus 54 artículos se enumeran los derechos fundamentales de los niños; es decir, sus derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales. Por cuanto se refiere a los conflictos armados, se establece en sus artículos 38 y el 39, la importancia que tienen las normas humanitarias que los protegen ante ese tipo de situaciones.

CAPITULO III

LOS MENORES COMO SUJETOS DE DERECHO

3.1 Sus derechos y sus necesidades.

Las personas desde que nacen y durante todas las etapas de sus vidas, tienen necesidades de carácter vital impostergables; mismas que al conformarse la sociedad no sólo no dejan de tener vigencia, sino que además deben de satisfacerse por la misma. Ya que de ser cubiertas depende la existencia de los seres humanos, y "la sociedad existe por el individuo y sin él no tiene explicación". (17)

Necesidades vitales, como son el comer, vestir, el contar con un espacio para protegerse del medio ambiente y donde puedan reponer sus fuerzas, el expresarse, el transitar libremente, así como el desarrollar sus capacidades físicas y mentales; son comunes a todos, por el sólo hecho de ser seres humanos.

Para cubrir sus necesidades, los individuos deben poner en práctica las facultades con que cada uno ha sido dotado. Así las aptitudes físicas y mentales, son los medios con que cuentan las personas para satisfacerlas. Los hombres en la naturaleza procuran perfeccionar sus medios para hacerle frente a ella, conviviendo con la misma y obteniendo lo que requieren para alcanzar su fin.

Con objeto de satisfacer en mejor forma sus requerimientos, optaron por reunirse con sus semejantes, formando desde pequeños clanes hasta sociedades. Esas uniones que en principio representaban simples beneficios y utilidades mutuas; se encontraron dotadas de elementos negativos, en tanto que representaban fuentes de luchas y conflictos, al implicar el sometimiento de intereses de parte de los miembros.

17.- Fayt S Carlos, Los Derechos del hombre y sus garantías constitucionales, 1a edición, Buenos Aires 1946, pág. 22

Partiendo de la realidad de que algunos miembros de la sociedad; como es el caso de los niños, cuentan con menos armas para hacerle frente a su entorno y a sus necesidades debido a que su desarrollo es más limitado que el de los adultos, encontramos que la finalidad de la sociedad debe ser el establecer una igualdad entre los seres vivos, pese a las desigualdades que la misma naturaleza humana posee dotándoles de los medios de los cuales carecen.

Sólo frente a la naturaleza, los individuos pueden ejercer libremente sus facultades, con la única limitante de la que marcan sus propias capacidades. Asimismo frente a ella no tiene ningún derecho que demandar, pero al entrar en sociedad a través del contacto con otros individuos adquieren derechos que ejercer frente a los demás, y obligación de respetar los de los demás. Mediante la igualdad de esos derechos, la sociedad pretende crear un equilibrio entre las diferentes facultades con que cada miembro es dotado.

La infancia al igual que los adultos, tienen derecho a lo que su misma naturaleza les hace merecedores. Ya en sociedad, les corresponden las facultades específicas, que la sociedad les brinda debido a su vulnerabilidad.

Son las necesidades humanas, en este caso infantiles, las que van marcando la pauta para la conformación de los derechos humanos.

Las doctrinas del derecho natural, fueron las que sentaron las bases que justifican la existencia de los derechos del hombre. La influencia de estas ideas a lo largo del siglo XVIII y XIX, llevó al reconocimiento de los derechos del hombre, tanto en textos constitucionales como en declaraciones unilaterales; pudiendo mencionar como ejemplo de éstas, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, y la Declaración de los Derechos de Virginia.

A la niñez al igual que todo adulto, le corresponde los derechos que la corriente natural llamó fundamentales. Los cuales son: la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad, la comunicación de sus ideas, el rechazo a toda opresión, la conservación de su honor y de su vida.

Puesto que los derechos, se fundan en las necesidades y valores de la sociedad, cada etapa de la historia determina modificaciones e innovaciones en cuanto a los derechos que considera deben protegerse. Muestra de ello fue la corriente que impulso la importancia de reconocer a la mujer aquellos derechos que hasta ese momento sólo habían sido atribuidos al sexo masculino, dejándose con ello de hablar de derechos del hombre, para hablar de derechos humanos.

Otra importante transformación, aún más por su relación con el trabajo que estamos desarrollando, fue la de no limitar el reconocer con derechos únicamente a las personas adultas; sino el extender la protección de los mismos, desde que nacen los individuos y aún más desde que son concebidos.

Los derechos humanos, les corresponden a toda la niñez, sin limitación de raza, sexo, color, ideología u origen; y deben ser respetados por la comunidad y autoridades; teniendo como única limitación el bien común. Ellos son los instrumentos indispensables que hacen posible que el ser humano alcance su fin.

Por otra parte las personas cuentan con derechos específicos de cada etapa de su desarrollo físico, mismos que dan respuesta a las exigencias propias de la edad. Así durante la infancia se tienen derechos que cubren las particulares necesidades de una época de la vida humana, en la que se requiere de mayor protección. Como ejemplo de lo anterior tenemos el caso del derecho que tienen los niños de que, en toda adopción se salvaguarde principalmente su bienestar, vigilando que toda decisión que se tome sea en su bien, situación que ya no es necesario observar en cuanto se alcanza la edad adulta; puesto que la adopción es una institución propia de la infancia.

Las necesidades y exigencias propias de cada edad y época de la sociedad; son tomadas en cuenta por el derecho positivo, quien se encarga de darles la conformación de un derecho. Para que los atributos de la niñez sean catalogados jurídicamente como derechos y puesto que vivimos en un régimen de legalidad, es indispensable que sean recogidas por el derecho positivo. Al consagrarse los derechos de la infancia dentro de una normatividad jurídica, se les dota de efectividad, gracias a que se encuentran garantizados legalmente, pudiendo traspasar el campo de simples ideales y valores humanos.

A lo largo de la vida, la persona se enfrenta a un sin fin de situaciones que le afectan; mismas que durante la niñez son mayores. Durante los primeros meses de vida, el ser humano requiere de un máximo de atenciones; es además esa primera etapa del desarrollo humano durante la cual se van conformando las capacidades propias de cada uno. Sólo mediante una protección amplia de sus derechos se les da la oportunidad de crecer y madurar plenamente.

Los derechos de los niños, como atribuciones que les corresponden, mantienen una estrecha relación con sus necesidades, que deben ser cubiertas, situaciones frente a las cuales deben ser amparados; así como con la facultad que tienen de intervenir en forma activa en todas aquellas acciones y decisiones de las cuales pueden resultar beneficiados o perjudicados.

La fundamentación de la existencia de derechos que sean específicos para la infancia, la encontramos en la necesidad de que puedan ejercer todas las facultades que les permitan desarrollarse en sociedad; como individuos cuya dignidad es conservada y respetada por cada uno de los miembros de la comunidad internacional.

Puesto que los requerimientos de los niños son mayores que los de los adultos, y sus sufrimientos necesitan de soluciones inmediatas; se ha elaborado una importante protección tanto a nivel interno como internacional. Así tenemos que desde el año de 1924 se ha venido conformando una normatividad internacional tendiente a brindarles una atención especial.

Para lograr la finalidad de los derechos humanos; como es el proteger la vida, el lograr las condiciones indispensables para que los hombres puedan desarrollarse y el salvaguardar los valores esenciales; se debe perseguir ello desde que el individuo es concebido.

Los instrumentos jurídicos que proclaman los derechos humanos, se actualizan tanto tratándose de adultos como de niños, ya que cuando en ellos se asienta que los derechos deben ser protegidos, no se establece ningún tipo de limitante en razón de la edad de los sujetos, es decir, no se pretende que únicamente durante la edad adulta se respete y vigile el cumplimiento de esos derechos, ya que éstos deben de ser observados desde el momento en el que la persona es concebida.

La protección de la dignidad humana, principia con el reconocimiento de los sujetos cuando niños. Los derechos de la niñez, son derechos que caen dentro de la calificación de humanos, los cuales responden a las necesidades de una edad en la que se cuentan con menos armas para alcanzar las metas humanas. Concluyendo, la protección de los derechos de la infancia debe ser encuadrada dentro del contexto de los derechos humanos.

Un instrumento internacional de gran importancia es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948. Sus disposiciones no se pueden considerar ajenas a los niños, ya que estando a lo dispuesto por su artículo segundo, los derechos proclamados en la misma corresponden a toda persona sin distinción alguna.

Cuando se pretende restringir algún derecho para los adultos, con exclusión de los niños ello es señalado en forma expresa; como es el caso del derecho a contraer matrimonio y a formar una familia.

El artículo veinticinco, de la citada declaración, es el único que hace mención en forma expresa a la niñez, cuando reconoce el derecho que tienen a cuidados especiales, así como a una protección social igualitaria; ya sean nacidos o no dentro del matrimonio.

Otro instrumentos internacional de derechos humanos, que contempla disposiciones que se refieren a la infancia es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; aprobado mediante resolución de la Asamblea General de 1966; cuyo artículo décimo, punto tres, reconoce la importancia de brindar asistencia y protección a las personas durante la niñez y adolescencia, y la

prohibición a lo largo de esos años, de cualquier tipo de explotación social o económica; así como de aquellos trabajos en los que se les pueda ocasionar algún tipo de lesión, e inclusive suprimir totalmente algunas labores durante la infancia.

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el mismo año que el anterior; en su artículo 24 conviene que la familia, la sociedad y el Estado; deben implantar medidas protectoras de los menores. Además enumera como derechos de los mismos, la inscripción posterior a su nacimiento, el nombre y la nacionalidad.

En el artículo 7o de la Declaración de Bogotá, sobre los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, se hace al igual que en los Pactos, mención a una protección especial para los niños; y en su artículo 30 habla del deber de los padres para con los hijos de asistirlos, alimentarlos, educarlos y ampararlos.

Las tres Convenciones regionales, sobre derechos humanos; es decir, la Europea, la Americana y la Africana, contienen disposiciones referentes directamente a los niños.

La Convención americana, que proviene de 1969, en varios de sus artículos se hace mención a ellos, pero particularmente en el 19; que bajo el título de derechos del niño asienta:

"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". (18)

18.- Székely Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, Tomo I. 2a edición, Edit Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1989, pág. 277

En el caso de la situación jurídica del menor, ésta debe ser más clara, eliminándose toda posibilidad de interpretación que les resulte perjudicial. El deseo mundial por reconocerles sus derechos, debe tomar sus intereses como soberanos, en donde la figura paterna no sea la de una autoridad sin obligaciones para con ellos. Dentro de condiciones normales se debe evitar toda intromisión en su crianza por parte de los padres; sin embargo, en ocasiones la negligencia, abuso y abandono de los infantes por parte de sus padres, requieren en su bien, de la intervención de la sociedad y de los gobiernos en particular.

Al respecto la Carta Pontificia de los Derechos de Familia, del veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en su artículo cuarto, apartado f; señala que debe existir una protección particular proveniente de la sociedad, tratándose de los huérfanos o de aquellos niños que carezcan de asistencia de sus padres o tutores, así como una legislación que vigile a los niños que requieran ser acogidos temporal o permanentemente por familias aptas.

Los documentos internacionales sobre derechos humanos, han sido elaborados para proteger a todos los seres humanos con independencia de la edad. Pero puesto que durante la infancia se requiere de cuidados y asistencia especiales, se han elaborado; como vimos anteriormente, dentro de esos instrumentos disposiciones que dan respuesta en forma particular a su condición; sin que ello implique que el resto de las normas, no sean aplicables durante esa etapa de la vida, ya que primeramente requieren de la protección general que se brinda a toda persona humana. Los derechos de los niños se conforman tanto por aquellos que son inherentes a ellos como seres humanos y aquellos que les corresponden en tanto niños.

La relevancia de la protección de los individuos durante la infancia, deriva de las ideas de la ilustración concretamente del siglo XVIII. A fines del siglo XIX en Europa se promulgaron las primeras leyes protectoras de los niños. El primer antecedente en cuanto a disposiciones legales que se refieren a ellos lo encontramos en el primer Código francés; con el cual se marcó la ilegalidad del mal trato, de que eran objeto por parte de sus padres los infantes.

Englantyne Jebb, realizó una gran labor tendiente a proteger a la niñez durante las guerras, como fue el caso de la de 1913 en los Balcanes y la Primera Guerra Mundial, y tomando en cuenta la necesidad de la infancia de una regulación que plasmase sus valores, deseos, aspiraciones y aptitudes características; así como su relación con un mundo regido por adultos, redactó la primer Declaración de Ginebra, sobre los derechos de los niños. Reconociéndose como deber de la humanidad el proporcionar lo mejor de sí misma a la infancia. Fue el primer instrumento internacional que sobre la niñez aprobara la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de septiembre de 1924.

A lo largo de sus cinco principios hace referencia a las necesidades más apremiantes de la niñez. En su primer principio habla de que de una manera normal, espiritual y material deben poder desarrollarse; de esos elementos desprendemos los tres aspectos como son: el económico, el cultural y moral, indispensables para que obtengan un adecuado desenvolvimiento.

La siguiente disposición, habla de que deben ser alimentados, estimulados, sanados, recogidos y atendidos aquellos infantes que lo requieran. Aunque ciertamente, debemos señalar que no sólo quienes carezcan de ello, tienen esos derechos.

En tercer lugar previene, que en situación de desastre deben de ser los primeros en recibir auxilio. Sin hacer ningún tipo de aclaración sobre las situaciones que se engloban o catalogan como desastre; o el tipo de auxilio que se les debe brindar.

Señala también, no una prohibición del trabajo a la niñez, sino de darles la posibilidad de ganarse la vida y protegerles de toda explotación.

Por último se habla de que, "el niño ha de ser educado en el sentimiento que habrá de poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos". (19)

La Declaración, representa una importante afirmación sobre la necesidad de una protección internacional a la infancia; basada en la Carta de los Niños de 1922.

El 20 de noviembre de 1959, con el fin de reafirmar la relevancia de brindar internacionalmente protección y asistencia para la niñez víctima de abandono, se elaboró una nueva declaración.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tal y como es señalado en su preámbulo es el fundamento de la Declaración de 1959, y su razón de ser radica en el hecho de que la niñez requiere de cuidados y protección legal, tanto física como mental.

Se conforma por diez principios y principia por eliminar todo tipo de discriminación que impide a la infancia gozar de los derechos que se consideran indispensables para tener, una niñez feliz.

Por otra parte complementa la primer disposición de la Declaración de 1924, al señalar que es dentro de un marco jurídico como se pueden obtener los medios indispensables que nos conducen a lograr que todo niño goce de la oportunidad de tener un adecuado desarrollo. La ley es un importante instrumento, del cual se deriva la protección específica que requiere la niñez.

Como miembros de una nación, en ella se les reconoce el derecho que tienen de contar con un nombre y una nacionalidad.

Se establece como parte fundamental y en cumplimiento del derecho que tienen de contar con todos los medios indispensables para gozar de una buena salud, que durante el periodo de su gestación se deberá de asistir y proporcionar a la madre los cuidados que contribuyan a su buena salud.

No sólo las necesidades materiales deben ser cubiertas; existen necesidades de tipo afectivo que no se deben pasar por alto, mismas que son fundamentales en su desarrollo; derivado de esto la Declaración prevé como sujetos obligados frente a

este derecho en primer lugar a los padres y en segundo tanto a la sociedad como a las autoridades públicas las cuales deberán velar porque exista siempre una situación propicia para su respecto.

Se destaca la importancia de la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos durante la primer etapa de su formación. La recreación y los juegos, son aspectos de los cuales también deben disfrutar.

Al igual que el tercer principio de la Declaración de Ginebra, el octavo de esta de manera más amplia determina que la ayuda a la niñez posee un carácter prioritario, aunque debe ser resaltado el hecho de que en el octavo principio eliminando todo tipo de limitaciones se omite el determinarse la primacía de su auxilio sólo ante situaciones de desastre. Por otra parte el término, auxilio, es substituido por el de protección y socorro; los cuales son más amplios.

Habla de la prohibición del trabajo de menores, aunque no se especifica una edad con exactitud, puesto que sólo habla de un mínimo adecuado; lo cual se presta a interpretaciones ambiguas. En el caso de ocupaciones que afecten su buen desarrollo, la prohibición se establece con independencia de la edad del infante.

Finaliza estableciendo la intolerancia de toda práctica discriminatoria y marcando como objetivo de la educación el promover la amistad, paz y fraternidad universal.

Ambas declaraciones a las cuales hemos hecho referencia, fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual al ser uno de los principales órganos de ésta, integrado por todos sus miembros; las dota de un reconocimiento universal.

En el artículo décimo de la Carta de las Naciones Unidas, al hablar sobre las funciones de la Asamblea, textualmente dispone:

"La Asamblea General podrá discutir cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de ésta Carta... podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los miembros de las Naciones Unidas...." (20)

De lo anterior concluimos, que las resoluciones y documentos emitidos por ella carecen de efectividad, de carácter imperativo, al constituir simples recomendaciones. La ratificación que realicen los Estados de tales disposiciones implica que, únicamente aceptaran la existencia los derechos de la niñez, sin que de ello se derive alguna obligación de acatamiento.

Así pues las declaraciones de 1924 y 1959, no dejan de ser simples "afirmaciones de principios generales aceptados por los gobiernos, pero que no encierran obligaciones específicas en cuanto tales" (21). Al invocarse hay que tener presente que carecen de toda efectividad jurídica; aunque ambos son instrumentos válidos como medios de interpretación, que asientan parámetros aceptados.

La Convención de los Derechos de los Niños se elaboró, teniendo como principales fuentes de creación, los instrumentos internacionales que proclaman los derechos humanos, así como a las dos declaraciones sobre derechos de la infancia, ella representa un gran esfuerzo legislativo llevado a cabo a nivel internacional como muestra del deseo que existe de que se reconozca a la niñez como seres humanos con intereses propios, así como con necesidades vitales, que deben de satisfacerse.

Tras varios años de discusiones, que se remontan a 1979, designado como el año internacional de la niñez con motivo del vigésimo aniversario de la Declaración de 1959; y gracias al interés del gobierno polaco, la Asamblea General de las Naciones Unidas autorizó a la Comisión de Derechos Humanos para que redactara dicha Convención.

20.- Székely Alberto, Op Cit pág. 20.

21.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derechos de la Niñez, 1ª edición, México 1990, pág. 277.

Esta fue el resultado de la conciliación de opiniones y posiciones de países con religión, cultura, ideología y antecedentes étnicos y raciales diferentes. Constituye un relevante hecho histórico y jurídico, ya que por vez primera los Estados se comprometen abiertamente con la infancia aceptando obligarse no sólo a reconocer la existencia de derechos propios de la infancia, sino aplicar todas sus disposiciones y medidas tendientes a lograr y perseguir el bienestar y la protección de los niños, frente al abandono, explotación y malos tratos.

Podemos encontrar en la misma un gran avance, consistente en el hecho de que logra reunir en un sólo cuerpo normativo, un gran número de sus derechos, que si bien les habían sido reconocidos de manera implícita y explícita en diversos documentos de carácter internacional, no contaban con el carácter coercitivo y global que posee la Convención.

El proceso de elaboración de la misma fue muy largo, de diez años, mismos que podrían encontrar cierta justificación si la razón de ello hubiese sido, el que se plantearan todas las objeciones que los Estados tuvieran con relación a determinada o determinadas normas; realizándose aquellas modificaciones necesarias para configurar un texto aceptado por la mayoría. Puesto que el fortalecimiento de toda convención, depende de una efectiva aplicación y apoyo, por parte de la comunidad internacional. Pero la verdad fue que el tiempo invertido en su elaboración fue limitado, ya que de acuerdo a los datos proporcionados por la "revista The Human Rights Quarterly". (22), de 1980 a 1987 se reunieron una semana de cada año, y en 1988 el grupo se reunió cuatro semanas.

Si bien la Convención, no es la solución de todos los problemas de la infancia, es una gran instrumento que apoya a que se satisfagan las necesidades principales de la niñez, como parte de los derechos humanos que son catalogados como fundamentales. Por otra parte es un complemento y refuerzo a todas aquellas fuentes internacionales, que a lo largo de la historia han contemplado una protección específica para ella.

En ella se asientan cinco principios básicos, que son los rectores de la misma, y los cuales son:

1.- Los derechos les corresponden a los niños, con independencia de su color, religión, origen social, étnico; o cualquier otro motivo que sea discriminatorio.

2.- De acuerdo a lo asentado por la Declaración de 1959, se reconoce que tratándose de la educación y orientación de los niños; el interés superior de los niños debe ser el rector de todas las decisiones que en relación a ellos, se tomen.

3.- La vulnerabilidad de la infancia, hace indispensable para su buen desarrollo, el que cuente con su familia, la cual es la principal responsable de brindarle los cuidados y las condiciones emocionales y afectivas que todo infante requiere. A partir del seno familiar, los niños experimentan un proceso de integración social, por lo que todas las instituciones deben respetar y apoyar los esfuerzos realizados por los padres por brindarles las armas que les permita enfrentarse a los problemas que vienen aparejados con la vida misma.

4.- El razón de ser de que existan normas que les brinden una protección por encima de la que goza el humano durante la etapa adulta, radica en las particulares necesidades y debilidades que son propias del ser humano durante la infancia.

5.- El ejercicio de los derechos consagrados en la misma, están directamente relacionados al periodo evolutivo mental y físico de los menores.

Los referidos principios son las bases que deben mantenerse, como condiciones mínimas ideales, a fin de permitir su supervivencia, óptimo desarrollo y participación activa dentro de la sociedad.

A lo largo de los cincuenta y cuatro artículos que la conforman, se asientan los derechos civiles, políticos, sociales económicos y culturales de la niñez, los cuales los Estados Parte se comprometen a respetar. Por cuanto respecta a las medidas que conducen a su implementación éstas son previstas por la propia Convención.

La Convención se puede dividir en tres grupos, los cuales son:

A) De supervivencia, desenvolvimiento y provisión.

Dentro de éste, se agrupa primeramente la demarcación de la edad a lo largo de la cual una persona es considerada como niño.

Respecto al inicio de la infancia, tenemos que el preámbulo de la Convención textualmente establece lo siguiente:

"El niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento". (23)

Por otra parte su artículo 24, prevé como obligación de los Estados el brindar atención prenatal; de forma tal que la protección a la vida y la salud principia aún antes de que la persona nazca. En base a lo anterior, se puede concluir que el término "niñez" tratándose de protección, encuadra al período de la concepción.

El fin de este periodo evolutivo se demarca al llegar a los dieciocho años; a menos que por la legislación interna de cada país se alcance la mayoría de edad antes.

Su artículo sexto, establece que por el sólo hecho de existir, debe ser respetado su derecho a vivir. La oportunidad de vivir plenamente y desarrollar al máximo sus capacidades debe ser garantizado por los Estados Parte.

Posteriormente encontramos el derecho que tienen a contar con un nombre, una nacionalidad; y a conocer y ser cuidados por sus padres. Elementos indispensables para que se cumpla con otro derecho, que es el de preservar su identidad.

23.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, México 1991, la edición, pág 251.

La identidad se conforma por aquellos rasgos y características, particulares, que hacen tanto de los niños como de los adultos, seres únicos. Se conforma además por las tradiciones, costumbres, idioma y educación; es decir, la cultura. La cual, les da la oportunidad de sentirse que forman parte de un todo que es la sociedad, a la cual logran integrarse.

El derecho que tienen a permanecer dentro del seno familiar es fundamental, de ahí que la Convención se oponga a toda forma de separación familiar, a menos que las situaciones particulares así lo exijan. En concordancia con este derecho, se exige que se otorguen a los menores que se encuentren alejados físicamente de sus familiares todas las facilidades que les permita reunirse nuevamente con ellos.

De manera singular dentro de un instrumento jurídico que tiene como fundamento los derechos de los niños, se reconoce de manera igualitaria el derecho que tienen tanto el padre como la madre a educar y proporcionar los cuidados necesarios a sus hijos, exigiéndose además a las Partes que les proporcionen los recursos y medios que necesitan para lograr ello.

La niñez tiene derecho a contar con todos los medios que les permita recuperar o conservar su salud. Deberán disfrutar de todos los instrumentos e instituciones del seguro social.

No sólo se debe respetar la vida de la infancia sino además ésta tiene que ser digna, correspondiéndoles el asegurarse que así sea en primer lugar a los padres y aquellos que sean responsables de su bienestar en ausencia de éstos.

Las pensiones alimenticias y las responsabilidades financieras deberán ser aseguradas.

La educación tiene que estar al alcance de todos los niños; los cuales deberán ser educados conforme a una formación que fomente el respeto a los derechos humanos, a los valores esenciales; y les conduzca a formar parte de una población productiva.

Por último queda encuadrado dentro de este grupo, el derecho que tienen a gozar tanto de instrucción y educación cultural, como al descanso y esparcimiento.

B) Protección.

Dentro de este segundo grupo se encuadra a la mayor parte de los artículos de la Convención; los cuales se encuentran enfocados al amparo de la infancia frente a situaciones y acciones de las cuales se pueda derivar algún daño físico o mental.

En su artículo segundo se consagra el derecho a la igualdad que debe de existir entre la niñez en cuanto a los derechos que les son consagrados, así como sobre el respeto que debe de existir a ellos. Ningún niño deberá gozar de un trato menos favorable, por lo que todos los miembros de las Naciones Unidas; como Partes implementarán las medidas necesarias para asegurar que así sea.

Se contempla la obligación de crear instituciones en beneficio de la infancia; ya sean públicas o privadas. Las cuales deberán ser supervisadas continuamente, con el objeto de vigilar que se cumplan con las normas, principalmente de seguridad, higiene y atención, así como el que cuenten con personal suficiente y capacitado.

El interés de la infancia debe de ser el rector de las acciones y decisiones que se lleguen a tomar tanto en el campo administrativo como legislativo.

Al ratificar la Convención, los Estados se comprometen a poner en práctica todas las medidas necesarias tendientes a conferir efectividad a los derechos en ella contenidos. Por cuanto respecta a éste tipo de obligación, tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, la misma no va más allá de las posibilidades de cada país y de la cooperación internacional, que puedan recibir.

En relación con la formación y orientación de los niños, el artículo quinto, señala que deben de ser acordes a la evolución de las facultades de los menores y por otra parte reitera nuevamente que los Estados deben respetar los derechos y las responsabilidades que tienen los padres para con sus hijos.

El artículo onceavo, de manera atinada, y como consecuencia de un problema constante de nuestros tiempos consistente en el robo de niños contempla la obligación de que se adopten todas las medidas necesarias para combatir sus traslados ilícitos.

La vida privada, la honra y la reputación de la infancia, será respetada y protegida por la ley; de acuerdo a lo que establece su artículo 16.

Si bien la Convención evita toda intromisión de las autoridades en los derechos de los padres a criar libremente a sus hijos; en ocasiones éstos derechos se oponen a los de los niños, cuando son objeto de abusos, explotación y malos tratos por parte de sus progenitores o de quienes son responsables de ellos; por lo que se contempla en el artículo 19, con el fin de proteger y defender a los niños, la autorización para intervenir.

En el caso de aquellos pequeños que carezcan de sus padres, o que los suyos no cumplan correctamente como tales; en base al artículo 20, el Estado deberá proporcionarles la atención y asistencia de los cuales se encuentren privados. Sin que en ningún momento, se viole el respeto que debe de existir a su cultura, religión, lengua y etnia.

El artículo 21, adquiere gran relevancia en una época en la que el sistema de la adopción es un gran negocio, en el que el beneficio del infante es lo último que se busca. Esta disposición parte del señalar al "interés superior del niño" como principal base de toda adopción. A nivel internacional, deberá existir cooperación entre los países con el fin de que la niñez pueda gozar de verdaderos hogares.

Tratándose de niños refugiados, éstos deben de contar con todos los medios necesarios que les permita sobrevivir, mientras dure la situación que los coloca como tales. En el caso de países que no cuenten con los medios económicos y humanos que les permita cumplir con ello, se prevé como obligación de la comunidad internacional el brindarles la ayuda necesaria. (art. 22)

Entre los pequeños, existen algunos que debido a su situación física y mental; su debilidad y vulnerabilidad es mayor que la del resto. Se les conoce como menores impedidos, inválidos o especiales. Desde la Declaración de 1924, se contempló una atención especial, la Convención se refiere a ellos en su artículo 23, en el cual se les reconoce además de los derechos de todo niño, otros que toman en cuenta sus condiciones particulares. Se les debe brindar especiales cuidados que les permita integrarse a la sociedad y desarrollarse hasta el máximo. Nuevamente hace notar la importancia del apoyo internacional, en este caso en cuanto a la difusión de información médica, sanitaria preventiva, rehabilitación y formación profesional.

En su artículo 25, se reconocen los derechos de los infantes internados.

Las disposiciones de los artículos 32, 34 y 36 contemplan la protección de los niños contra todo tipo de explotación, ya sea económica sexual o de cualquier otro que les sea perjudicial.

Los Estados partes deberán poner en práctica todas las acciones que sean necesarias para protegerlos contra el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (art 33). El secuestro y venta de niños también deberá combatirse (art 35).

En los artículos 37 y 40, encontramos las normas referentes al derecho con que cuentan los niños sobre la seguridad jurídica en materia penal.

La Convención prevé disposiciones que hacen referencia a los niños atrapados en medio de un conflicto armado, concretamente el artículo 38; sobre el cual ahondaremos más adelante.

Puesto que las acciones y circunstancias que dañan a los infantes, no siempre se logran evitar; los países se comprometen a promover la recuperación de esas víctimas (art 39).

Existen algunos derechos que les corresponden a los niños, al igual que a todo adulto, que no son contemplados dentro de la misma o no se hace con la misma amplitud que otros instrumentos internacionales; previendo ello el artículo 41 da la posibilidad de aplicar otras normas que sean más conducentes.

Toda disposición internacional, para que cuente con efectividad deberá ser difundida. Lo cual es responsabilidad de los Estados Partes (art 42).

La tercera división que se ha hecho de la Convención se le denomina:

C) Participación.

En ella se contempla el menor número de artículos. Se reconoce el derecho a expresar su opinión y ser ésta tomada en cuenta en todo procedimiento judicial o administrativo, con la única limitación que la del poder formarse un juicio propio; que de acuerdo al criterio aceptado por la UNICEF quiere decir que sean capaces de decir si están o no de acuerdo con algún asunto, así como el explicar el porqué (art 12).

El artículo 13, consagra la libertad de expresión escrita y oral, con la restricción del derecho de los demás, la moral y el orden público.

A los niños se les reconoce como seres pensantes, al reconocerles sus derechos de pensamiento, conciencia y religión. Los padres podrán guiarlos más no imponerse por encima del ejercicio de estos derechos.

En el artículo 15 se consagra su derecho de asociación.

Todos los medios de comunicación deberán estar al servicio y bienestar de la infancia (art 17).

La cultura, religión e idioma de los niños pertenecientes a las minorías étnicas, serán respetadas (art 30).

Los doce artículos restantes de la Convención contemplan medidas encaminadas a su implementación. Por disposición expresa de la misma la ratificación por parte de veinte países le confirió el carácter de cuerpo legal internacional; cabe resaltar que a la fecha, se ha rebasado dicha cifra, ya que son más de ciento sesenta países, los que son parte de la misma.

La Convención crea un foro internacional permanente que da cabida a nuevas discusiones en lo concerniente a los derechos de los niños los cuales deben ser objeto de nuevas ampliaciones.

Los derechos de los niños, han adquirido hoy en día validez jurídica internacional al ser consagrados en un instrumento multilateral de derecho internacional; que gracias a su ratificación los Estados se comprometen a garantizar y a introducir en su legislación nacional.

Como derechos humanos, son la expresión de la convicción de que los niños poseen una dignidad propia en distintos aspectos; es decir, civil, político, económico, social y cultural. Mismos que inciden en la organización de la sociedad, así como en las situaciones por las que ésta atraviesa. Todo infante se encuentra protegido tanto interna como internacionalmente en función a ellos; de ahí la importancia de que sean promovidos y asegurados por los Estados, en bien de la infancia de todo el mundo.

Dentro de los derechos humanos, los de los niños se han desarrollado a nivel internacional, como hemos visto, en forma notable. Lo cual va conformando una conciencia colectiva, en cuanto al respeto y lugar preeminente de la dignidad de los pequeños como seres humanos, como sujetos independientes, con derechos tanto frente a sus Estados, como frente a la comunidad internacional.

La necesidad de brindar una amplia protección a esos derechos, se ha manifestado internacionalmente mediante convenciones o tratados; e internamente en nuestras leyes fundamentales en forma de garantías. Las cuales aseguran la eficacia del respeto a ellos. Mecanismos constitucionales eficaces aseguran de esa manera el que se reclame la protección de los derechos humanos.

Parte del contenido de las garantías, lo constituyen el conjunto de prerrogativas o potestades propias de los seres humanos; ya que éstas no sólo son consignadas para los individuos, sino para todo sujeto que se encuentre en situación de gobernado.

Con el reconocimiento de la persona como titular de derechos, surge el término garantía. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dos de sus artículos, el 12 y el 16, hacen referencia a la palabra garantía, entendiéndola como la afianzadora de los derechos, mediante la fuerza pública, y la condición indispensable de todo régimen de derecho.

"Las garantías...se han reputado históricamente como aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público" (24). La piedra angular de la protección de los derechos humanos, son las garantías fundamentales, que consagra la Constitución y es mediante un efectivo aseguramiento de los derechos como se puede conseguir la seguridad de todo Estado.

Las garantías de los derechos de los hombres y por lo tanto de los niños, tienen como base la relación entre el Estado y sus gobernados en tiempos de paz. Por consiguiente esos derechos se pueden ver perturbados ante situaciones que alteren esa paz.

Frente a circunstancias extraordinarias, que amenacen interna o externamente la seguridad de todo Estado se contemplan mecanismos de excepción, que se conocen como estados de sitio, ley marcial o suspensión de las garantías; a través de los mismos se suspende la ejercitabilidad de aquellos derechos que pudieran representar un obstáculo para hacer frente a la situación de emergencia.

Esas restricciones al ejercicio de los derechos humanos, adecuadas temporalmente a la situación excepcional, son contempladas tanto por el derecho constitucional como por el internacional. Nuestra Constitución en su artículo 29, prevé ello, mediante una suspensión de las garantías en las siguientes situaciones:

24.- Burgoa Ignacio, Las garantías individuales, quinta edición, Edit Porrúa, México 1988, pág 178.

- a) Invasión;
- b) Perturbación grave de la paz pública; o
- c) Ante cualquier otro tipo de situaciones que pongan en grave peligro la sociedad.

De lo anterior se puede concluir que de todo conflicto armado, se deriva una suspensión en el ejercicio de las garantías constitucionales.

Entre los instrumentos internacionales que hacen referencia a esa situación tenemos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CADHLF). Las circunstancias que nos pueden conducir a ello de acuerdo a esos documentos son:

- a) Situaciones determinadas por ley (art 4 PIDESC)
- b) Situaciones que pongan en peligro la vida de la Nación (art 4 PIDCP)
- c) Guerra, peligros públicos o situaciones de emergencia que pongan en peligro la seguridad del Estado. (art 27 CADH y el art. 15 CADHLF).

En términos generales lo que se persigue a través de esas medidas que nos ayudan a superar determinado acontecimiento es el mantener la seguridad a nivel interno y externo de todo Estado, y por lo tanto una defensa de los derechos humanos. Ya que de la vigencia de esos derechos depende la seguridad del Estado.

La población es uno de los integrantes esenciales de todo Estado, y la piedra angular de la misma es precisamente la infancia. El que la población exista y se desarrolle ampliamente depende de que durante esa primera etapa de la vida humana se resguarden todos sus derechos que hacen posible el desenvolvimiento de su persona. La defensa de sus derechos, forma parte de la seguridad del Estado. Frente a una circunstancia excepcional que la ponga en peligro, los derechos de los niños deben ser considerados de manera especial.

Por otra parte el que una situación conlleve a la suspensión de las garantías constitucionales, no debe ser en defensa de los poderes públicos, sino fundamentalmente de los derechos de cada uno de los miembros de la sociedad.

Ante una situación de peligro de esa naturaleza se confieren a las autoridades poderes excepcionales que deben encaminarse en beneficio de la colectividad, sin que exista discriminación alguna.

Todas las acciones y medidas que se tomen como resultado de las facultades extraordinarias conferidas a las autoridades, deberán mantener el orden democrático constitucional que permita salvaguardar y acatar los derechos humanos fundamentales.

Al respecto la Carta Encíclica "Redemptor Hominis" de 1979, del Papa Juan Pablo II señala lo siguiente: "En definitiva la paz se reduce al respeto de los derechos inviolables del hombre, mientras la guerra nace de la violación de estos derechos y lleva consigo aún más graves violaciones de los mismos... Los derechos del poder no pueden ser entendidos de otro modo más que sobre la base del respeto de los derechos objetivos e inviolables del hombre. El bien común al que la autoridad sirve en el Estado se realiza plenamente sólo cuando todos los ciudadanos están seguros de sus derechos. Sin esto se llega a la destrucción de la sociedad, a la oposición de los ciudadanos a la autoridad, o a una situación de opresión.....". (25)

Toda suspensión de las garantías deberá sujetarse a las formalidades que establece tanto la legislación interna como la internacional. Como es el que no debe ser discriminatoria, ni debe restringirse a una persona o grupo de personas; ya que de ser así adolecerá de constitucionalidad e irá en contra de la normatividad internacional.

25.- Comité Internacional de la Cruz Roja, Seguridad del Estado, Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Edit. Universitaria Centroamericana, San José Costa Rica 1984, pág 47.

La circunscripción territorial de la suspensión de las garantías, puede comprender todo el país o una región determinada del mismo, ya que la situación de emergencia no necesariamente se puede llegar a presentar en toda la Nación. Tal suspensión deberá estar dentro de los límites absolutamente indispensables y mientras subsista la situación de emergencia que la motivó.

Los Estados Parte de convenciones sobre derechos humanos, como la Americana y la Europea; así como del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, se obligan a informar sobre las razones que los conducen a decretar tal suspensión, así como el momento en que cesa la vigencia de la misma.

Por otra parte la derogación de las obligaciones que contraen los Estados que formen parte de este tipo de instrumentos internacionales, no deberán ser contradictorias con otras obligaciones de derecho internacional.

Nuestra legislación, de manera ambigua dispone que debe restringirse la suspensión a aquellos derechos que impidan o dificulten el solucionar tal situación. A nivel internacional existen algunos derechos cuya suspensión no se admite cualquiera que sea la situación por la que pudiera atravesar el país, puesto que existe consenso internacional de que los mismos de ninguna manera entorpecen las tareas de restablecimiento del orden.

Como parte de aquellos derechos que son inderogables, encontramos que la Convención Americana de los Derechos Humanos establece que el derecho que tienen los menores a gozar de medidas de protección provenientes tanto de su familia como de la sociedad y el Estado, no deberá ser suspendido. Cabe destacar que es el único instrumento de carácter internacional que prevé tal limitante, ya que inclusive en la Convención de los Derechos del Niño ni siquiera se contempla alguna referencia a la suspensión de las garantías. Frente a esta posibilidad, se debe tener presente que no se puede violar la protección de la dignidad inherente al menor.

Otros de los derechos que corresponden a la infancia, y que no deberán derogarse son:

1.- El derecho a la vida, nadie podrá ser privado de ella en forma arbitraria. La Convención Europea establece una excepción a la misma, consistente en el hecho de que en caso de que las muertes sean el resultado de acciones lícitas durante un conflicto armado. A nivel nacional tal imposibilidad de suspensión es catalogada como una atribución del poder público con el fin de garantizar la seguridad estatal.

Aún en caso de una guerra, entendiendo por ella todo enfrentamiento armado interno o internacional, debe existir un aseguramiento de este fundamental derecho, sobre todo tratándose de los niños. Hay que recordar que una población sin niños termina por desaparecer y un Estado sin población no existe; de tal forma, que al garantizar al máximo posible este derecho a la niñez, se garantiza la seguridad de todo Estado.

2.- A todo individuo se le deberá respetar su integridad física y moral, por lo cual no debe ser objeto de torturas, penas o tratos crueles y degradantes.

3.- Sin importar las circunstancias, nadie deberá ser sometido a la esclavitud o servidumbre.

4.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión.

5.- No deberá suspenderse el derecho que tienen a gozar de un nombre y una nacionalidad.

6.- Se les debe de respetar como sujeto con derechos y obligaciones.

7.- Debe conservarse el principio de legalidad así como de irretroactividad en perjuicio de persona alguna.

8.- El que la familia sea protegida, es algo que tampoco se debe alterar.

Todos esos derechos deberán contar con las garantías indispensables para su protección.

El decretarse un estado de emergencia, debe ser hecho dentro de un marco jurídico preciso evitando en todo momento el romper como los parámetros ineludibles de justicia y equidad.

La defensa del orden público debe realizarse, respetándose siempre los derechos humanos fundamentales.

En tiempos de paz la protección hacia la persona humana derivada de las normas de derechos humanos, es más amplia que la que existe durante los enfrentamientos armados.

En principio las normas de derechos humanos, entre ellas las que hacen particular referencia a los de la niñez, son aplicables plenamente durante un conflicto armado. En tanto los enfrentamientos no pongan en peligro al país, la protección que brinda este derecho será amplia. Así pues durante actos aislados de violencia o conspiraciones, el respeto al derecho internacional sobre los derechos humanos teóricamente es efectivo.

La condición indispensable para la salvaguarda de los derechos humanos, es la paz, y así fue afirmado durante la Conferencia que al respecto se llevó a cabo en Teherán, en el año de 1968. Pero por desgracia los conflictos armados tanto internos como internacionales han estado presentes a lo largo de la historia de la

humanidad y son los niños sus principales víctimas. Frente a esas situaciones, el derecho humanitario les brinda una mayor protección y así lo reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 38 en el cual los Estados partes se comprometen a velar por la aplicación del mismo durante los conflictos armados.

El derecho internacional humanitario, como parte del conjunto de reglas que conformaban lo que se conocía como derecho de la guerra, forma parte del Derecho Internacional Público. Su injerencia en la vida interna y externa de un Estado es mayor conforme los enfrentamientos armados adquieren las proporciones de una guerra.

Partiendo de un respeto a la autonomía y a la seguridad que debe gozar todo Estado, este cuerpo normativo representa los anhelos de la humanidad por hacer que impere en los momentos en los que la violencia es la rectora de las vidas, la justicia. Los conflictos armados no deben constituir matanzas y crueldades generalizadas de infantes. Su único objetivo debe ser el neutralizar al contrario, por lo que todo despliegue de acciones deberá ser llevado a cabo en razón de las necesidades estrictamente militares y no de odios destructivos.

Al emprenderse una lucha armada todas las partes involucradas adquieren una responsabilidad en cuanto al respeto de la dignidad y bienestar infantil, sin importar si el grupo en lucha actúa en legítima defensa bajo una base legal. Ya que ambas partes son sujetos de derechos y obligaciones de la legislación humanitaria, la cual es objeto de violaciones tanto por parte de los instigadores como de las víctimas. El uso de la fuerza no debe sobrepasar los límites, que la hagan desproporcionada y por lo tanto ya no una legítima defensa sino una agresión.

El derecho humanitario, es así un control para el uso de la fuerza que es un fenómeno común en nuestros días pese a que existe una prohibición formal de su uso. Se le define como el conjunto de normas internacionales adaptadas a las circunstancias particulares de un conflicto armado internacional o interno, que limitan el uso de la fuerza del que se valen las partes en lucha con el fin de proteger a toda persona, sin tomar en cuenta si se trata de un enemigo o no, ya que la dignidad humana debe ser respetada por encima de esas consideraciones.

En un contexto dentro del cual los niños son testigos y víctimas de toda clase de atrocidades, las normas humanitarias introducen la obligación de respetar sus fundamentales derechos.

Ambas normatividades, es decir las de los derechos humanos y las del derecho humanitario resguardan el bienestar de la infancia, actuando conjuntamente y de acuerdo a las particularidades de cada una. Es decir tratándose de los derechos humanitarios éstos intervienen como un régimen de urgencia ante la ruptura del orden pacífico ofreciendo la protección particular que requieren los pequeños, que repentinamente se encuentran en medio de un combate, teniendo como piedra angular los derechos humanos a partir de los cuales se van adecuando a las necesidades que deben ser cubiertas diariamente sin tomar en cuenta la situación particular que representa una guerra. Ambos protegen sus derechos frente a todo tipo de amenazas, sólo que uno desde la perspectiva de los conflictos armados sin caer en consideraciones sobre las razones que pudieran justificar la desencadenación de éste. Los derechos humanos persiguen que se aseguren los derechos elementales de ellos en la vida diaria; el humanitario aquellos de los pequeños que participen o resulten afectados por el conflicto.

Los derechos, diferentes en algunos puntos tienen como finalidad común, la protección de la infancia así como de todos los seres humanos. Son precisamente los derechos humanos fundamentales los que unen a ambos cuerpos legales; los cuales se complementan ante las situaciones y luchas políticas, económicas, sociales y religiosas.

La lucha por la irreductibilidad de la dignidad propia de todo infante frente a toda injusticia, violencia o agresión, es el punto de unión entre ambos derechos, que le pertenecen no sólo a un determinado grupo de menores, o a los de un país en particular, o quienes posean una ideología o religión característica, sino a todos y cada uno de los integrantes de la humanidad.

El derecho humanitario se encuentra consagrado en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en sus dos Protocolos adicionales de 1977. En el primer Convenio encontramos las disposiciones referentes al alivio de la suerte de los heridos, enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el segundo sobre el mismo

alivio pero en referencia a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el tercero sobre el trato de prisioneros de guerra y cuarto sobre a protección de las personas civiles en tiempo de guerra, éste último toma en consideración en forma más amplia a los niños.

En cuanto a los Protocolos, el primero se remite a las víctimas de los conflictos armados internacionales, y el segundo a aquellas que lo sean con motivo de un conflicto armado interno.

Dentro del contexto de una guerra, a los niños se les puede encuadrar dentro de diferentes categorías, según sea la situación particular en la que se encuentren, de tal forma tenemos:

a) Combatiente o soldado; pese a que un infante de acuerdo a lo que disponen las normas internacionales no debería llegar a serlo, la realidad nos demuestra que es un fenómeno común el que un pequeño tome parte activa durante los combates.

b) Soldado herido en tierra o en mar, partiendo ésta de la anterior.

c) Prisionero de guerra, en tanto que pueden beneficiarse de éste estatuto, al ser capturado o detenido.

d) Persona civil, dentro de la cual se encuentra al mayor porcentaje de los niños, corriendo el riesgo de perder su vida o ser mutilados accidental o intencionalmente, pasando a formar parte del grupo de:

e) Heridos, enfermos o inválidos.

f) Civil en poder de una Potencia ocupante; la cual es la responsable principal del bienestar de estos pequeños.

g) Desarraigados, comprendiéndose dentro de esta categoría no sólo a los refugiados sino a todos aquellos que se han visto ante la imperiosa necesidad de desplazarse dentro de su mismo territorio.

Los derechos de los mismos se verán afectados y amparados de diferente manera, según queden encuadrados dentro de una o más categorías.

Por otra parte, su protección se transforma según se trate de violencia o agresiones cuyo control sea competencia del orden interno común, y las cuales no requieren de que se decrete un estado de sitio o de una suspensión de garantías. Hasta un enfrentamiento internacional pasando por disturbios o tensiones internas, guerras civiles, de liberación hasta las puramente internacionales.

Frente al primer tipo de violencia no organizada, puesto que no existe fundamento alguno para decretar un estado de sitio, sus derechos los pueden ejercer sin limitación alguna por ese motivo. Aunque existen otras circunstancias o acciones que los restringen, e inclusive atentan directamente contra ellos, contra la protección de que deben gozar todos los niños. Las autoridades y en general la sociedad los expone al trauma de ser testigos y objeto de muerte, golpes, arrestos, agresiones policíacas, así como relegaciones y rechazos sociales. Casos como los que se han presentado en China, el Medio Oriente o concretamente en Sudáfrica donde el doce de junio de mil novecientos ochenta y seis suprimieron los pocos derechos de que gozaba la comunidad negra como resultado de un infundado estado de emergencia decretado en consecuencia de las protestas por las prácticas educativas discriminatorias. Sin el respeto de las más elementales garantías judiciales, un gran número de niños han sido arrestados y encarcelados sin juicio alguno.

En cuanto a los disturbios o tensiones internas, formalmente los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales no prevén nada al respecto y por consiguiente en base a ellos no se brinda una protección directa ante esas manifestaciones de violencia. Son los derechos humanos los que se les brinda

aunque ciertamente de manera limitada, frente a la inobservancia de sus disposiciones por parte de los Estados. Las normas humanitarias se han adaptado constantemente a los requerimientos de las situaciones, son precisamente éstas las que determinan el alcance de ellas.

Sobre pasando todo tipo de consideración en cuanto a ellas, esta la necesidad de que los niños sean protegidos por las acciones humanitarias que finalmente si cuentan con una base jurídica para intervenir, sin caer en ningún tipo de estimación en cuanto a las acciones o decisiones de las autoridades, o el origen y legalidad o ilegalidad de los enfrentamientos.

Ante la posibilidad de ese tipo de enfrentamientos violentos y en defensa de la dignidad humana, fue concebida la "Declaración sobre las normas humanitarias mínimas" (26). A lo largo de sus 18 artículos se pretende brindar una protección más adecuada durante los disturbios, tensiones, violencias internas o emergencias públicas. La niñez se encuentra resguardada por la misma al aplicarse a toda persona, e inclusive contempla en su artículo décimo una referencia a ellos en particular al hablar del derecho que tienen a una protección, ayuda y atención específica de acuerdo a su condición de menores. Por otra parte asienta que hasta los dieciocho años se debe evitar su participación tanto directa como indirecta, en actos de violencia.

En los demás artículos se protege su vida, salud, integridad física y mental; el derecho a recibir la atención médica que pudiera requerir; protección contra el pillaje, así como a no ser objeto de malos tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes. Todo desplazamiento deberá estar basado en su consentimiento y la necesidad de seguridad; en caso de que se reúnan esos requisitos deberá realizarse bajo las condiciones más favorables posibles. Tanto su persona física, como las garantías judiciales fundamentales deberán ser respetadas y reconocidas.

Cada día se hace más importante, el que el derecho internacional le asegure un mínimo de garantías tanto en tiempo de paz como de guerra a todo niño.

26.- Declaración sobre las Normas Mínimas Humanitarias, Revista Internacional de la Cruz Roja, No 105, mayo-junio 1991, pág 353-359

Los esfuerzos de la comunidad internacional por preservar la paz proscribiendo el recurso de la violencia llegaron hasta las Naciones Unidas y al pacto Briand Kellog de 1928, culminando con la Carta de las Naciones Unidas en cuyo artículo segundo se les prohíbe a los Estados, el recurrir al uso de la amenaza o de la fuerza en sus relaciones internacionales. Pero esa obligación no va más lejos que el ámbito internacional; ya que los Estados pueden hacer uso de ella dentro de sus fronteras. Si bien el empleo que hagan de la fuerza no se contrapone a la Carta de las Naciones en ese sentido, no cuentan con una plena libertad de su uso.

Las cifras desde 1945 a la fecha nos demuestran que en los conflictos contemporáneos, predominan los internos sobre los internacionales. Y si bien ellos han tenido una gran evolución, las normas humanitarias aplicables a tales situaciones no la han tenido.

La imperiosa necesidad de que tales enfrentamientos sean regulados por una normatividad humanitaria que evite al máximo el sufrimiento humano, fue previsto desde el siglo XVIII con las ideas de Vattel el cual analizó tal situación de manera profusa.

El que los miembros de la comunidad internacional luchan por evitar que se les prive a los niños de sus derechos básicos como es el contar con una seguridad de vida, de una familia, el tener la oportunidad de contar con asistencia médica y alimenticia, acceso a las instituciones de justicia, así como educación; no debe depender de la internacionalización de un conflicto. Ya que las necesidades de ellos inclusive son mayores durante las luchas internas.

Esas preocupaciones estuvieron presentes entre los autores de los cuatro Convenios de Ginebra, lo cual inspiró el artículo tercero, común a los cuatro Convenios, en el cual se contempla la aplicación de las normas humanitarias en los conflictos armados que surjan en el territorio de alguna de las Partes contratantes.

En este artículo, que ha llegado a catalogarse como un miniconvenio los niños cuentan con una base jurídica que les brinda una protección mínima.

La garantía que representa, se encuentra circunscrita a los niños que se encuentren dentro de la categoría de combatientes que hayan depuesto las armas, hayan quedado fuera de combate por enfermedad, lesión u otra causa; así como parte de la población civil.

Frente a esas personas, el artículo prohíbe el que se ejerza violencia contra la vida y la persona, principalmente los asesinatos de cualquier tipo, las mutilaciones, las torturas y todo tipo de trato cruel.

El que sean detenidos en calidad de rehén, es prohibido también en todo tiempo y lugar.

No deberán ser objeto de tratos humillantes ni degradantes, en general la dignidad que todo ser humano posee, no será atentada.

Todo pronunciamiento de condenas o sentencias deberá emanar de un tribunal constituido legalmente, respetándose en todo momento las garantías judiciales.

Finalmente todo enfermo o herido deberá ser atendido.

Las anteriores son las normas fundamentales que deben ser observadas en todo tiempo y lugar.

Con el fin de complementar las disposiciones humanitarias aplicables a los conflictos no internacionales, fue elaborado un segundo Protocolo adicional en 1977. El mismo se inspira en la protección que existe a nivel internacional, las mismas normas fundamentales que son protegidas durante los conflictos internacionales son contempladas de igual forma por este Protocolo.

En su artículo cuarto se contemplan las garantías fundamentales que deben regir a todo conflicto armado interno. Primeramente y de manera genérica todo infante en tanto no participe en forma directa en las hostilidades, o de hacerlo dejare de participar, independientemente de si se encuentra en libertad o no, contará con el derecho al respeto de su:

A. Persona, y honor; ambos aspectos no deberán restringirse de ninguna forma tratándose de los niños, los cuales poseen una identidad propia que los hace únicos y diferentes a los demás.

B. Convicciones y prácticas religiosas; los menores poseen creencias y pensamientos propios, que aún durante los enfrentamientos armados sólo deberán ser orientados por los padres o sus representantes legales de acuerdo a su evolución. En una época en la que las creencias religiosas y las ideologías son brotes de violencia que se originan con insultos y terminan con armas de fuego, deben respetarse y protegerse a todos los niños, viéndolos como seres que son responsabilidad de la comunidad internacional, por encima de sus convicciones.

C. Por otra parte, dentro de la misma categoría a la cual aludimos, en todo tiempo y lugar tienen derecho a no ser objeto de:

- 1.- Atentados contra su vida, salud e integridad física y mental;
- 2.- Castigos colectivos;
- 3.- Tomados como rehenes;
- 4.- Actos de terrorismo;
- 5.- Atentados contra la dignidad personal y pudor;
- 6.- Esclavitud y trata de esclavos;
- 7.- Pillaje;
- 8.- Amenazas.

El mencionado artículo contempla en su punto número tres, disposiciones relativas a la protección específica para los infantes. Reconociéndoles cuidados y asistencia que dan respuesta a las necesidades de ellos al encontrarse atrapados en un conflicto interno. Y así primeramente contemplan su derecho a una educación.

Este derecho es relevante especialmente cuando su entorno se encuentra tan convulsionado, al requerir de una base educativa que les permita enfrentarse mejor a la vida. No sólo habla de una educación cultural, sino también religiosa y moral, la cual permite su formación conforme a valores que le hacen asumir una vida responsable. Se reconoce al igual que la Convención de los Derechos del Niño, el que los padres o tutores guíen su educación.

Todo niño requiere de un ambiente familiar para poder desarrollarse plenamente tanto física como mentalmente, su derecho a vivir en familia es fundamental por consiguiente. Pero en ocasiones en protección de su interés superior deben ser separados. A veces es el intempestivo desenvolvimiento de las luchas armadas el que los separa de sus familiares, con los cuales pierden todo contacto, ante lo cual deberán tomarse todas las medidas indispensables para reunirlos.

Este derecho de reunión con sus familias, que también es contemplado por la Convención, mencionada, en su artículo 10, fue objeto de un amplio desarrollo por la resolución del "Consejo del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, en San Remo, el 27 de enero de 1980" (27). En ella se reconoce a la familia como el principal fundamento de toda sociedad, integrada principalmente por los padres e hijos. Y piensa que los gobiernos deben facilitar la búsqueda de los miembros de ella separados, evitando todo retraso y facilitando las labores de las organizaciones humanitarias encaminadas a su reunión.

Ningún menor de quince años deberá de participar en las hostilidades o ser reclutado y en caso de que se presentare ello y fuese capturado, los derechos que le concede el artículo cuarto punto tres, les seguirá correspondiendo.

27.- Resolución sobre Reagrupación de Familiares Separados, Revista Internacional de la Cruz Roja, mayo-junio de 1980, separata.

Se contempla además, el que en respuesta del interés superior de todo infante, los traslados lícitos temporales, con el objeto de alejarlo de la zona donde se desenvuelven los enfrentamientos armados. Toda comunicación y posible contacto con sus familiares es importante que no se pierda.

Considerándolos dentro de la categoría de población civil, el Protocolo dispone que no serán objeto de ataques militares, ni de medios de combate que tuvieran como resultado el hacerles padecer hambre.

Ya sea que participen o no en las hostilidades se les debe brindar la atención médica que requirieran, al caer heridos, enfermos o náufragos.

Frente a la posibilidad de ser detenidos o sujetos a alguna diligencia penal, gozan como todo adulto de las garantías judiciales fundamentales que al igual que durante los conflictos armados internacionales, deben ser respetadas; en particular no se les podrá decretar pena de muerte a ningún infante.

El Protocolo segundo, amplía la protección de los niños, al colocarlos dentro de una categoría de víctimas especiales.

Junto con el artículo tercero común a los cuatro Convenios de Ginebra, conforman un régimen jurídico internacional, que ampara a la niñez durante los enfrentamientos armados que se cataloguen como internos.

Representan la sujeción de la fuerza o violencia a unas bases humanitarias y de esa forma algunos derechos de la infancia a los que no se alude expresamente quedan protegidos, parcialmente.

Como ejemplo de lo anterior podemos hablar del derecho que tienen los niños física o mentalmente impedidos a gozar de cuidados y asistencia especiales, en razón a que su vulnerabilidad es aún mayor que el resto de los niños. Respecto a ese derecho quedarían encuadrados dentro de la categoría de heridos y enfermos, pudiendo recibir la atención médica que su condición requiere. Aunque ciertamente no toda la asistencia que necesitan queda comprendida en lo que a atención médica se refiere.

Existen algunos derechos que merecen una atención especial y que son objeto de constantes violaciones durante las guerras, los cuales no son tomados en cuenta por estas disposiciones humanitarias. Como es el caso del derecho que tienen a gozar de esparcimiento y recreo; esto les permitiría alejarse del ambiente agresivo que caracteriza su entorno durante las guerras. Pero así como es importante que puedan jugar y divertirse se debe vigilar que la guerra no se convierta en un juego para ellos.

El uso de estupefacientes durante las guerras es aún más común que en tiempos de paz, introduciéndose inclusive hasta en las actividades y vida de los menores. A lo cual se debe prestar una atención particular protegiéndoles de ello.

Desde que es concebido se le debe brindar protección, aspecto que no es tomado en cuenta tampoco.

La prohibición que tienen los Estados, de recurrir a la fuerza en sus relaciones internacionales, tiene tres excepciones; la primera de ellas es el que las Naciones Unidas hagan uso de ella como medida de seguridad colectiva, contra algún Estado que la ponga en peligro; la segunda es la del caso de las guerras conocidas como de liberación; las cuales son elevadas al rango de internacionales en el artículo primero del Protocolo número uno. La tercera excepción son el caso de las guerras emprendidas en legítima defensa.

Son así los conflictos armados internacionales un fenómeno común, que se presenta en ocasiones sin contravenir lo que dispone la Carta de las Naciones Unidas.

Durante las guerras, los beligerantes no podrán hacer uso de métodos o medios que inflijan en sus adversarios daños desproporcionados, que vayan más allá de los objetivos puramente militares; es decir, el debilitamiento de las fuerzas armadas. Lo anterior es afirmado por los Convenios de la Haya de 1899 y 1917.

Los Convenios de Ginebra y el primer Protocolo adicional, representan el compromiso legal que los Estados han asumido de conciliar durante las guerras internacionales, los imperativos militares a los principios humanitarios. Cada uno de esos Convenios brindan protección a los niños, desde diferentes categorías.

El primero y segundo, brindan protección a los infantes heridos y enfermos en campaña, de acuerdo a similares principios; con la única diferencia de que el primero, se circunscribe al desenvolvimiento de las luchas en tierra y el segundo a las que se presentan en el mar, incluyéndose dentro de éste a los náufragos.

Si bien en sus disposiciones no se hace una referencia directa a los niños, no existe ninguna razón que justifique su exclusión de esa protección. Sobre todo cuando la realidad, pese a las prohibiciones contempladas tanto en normas de derechos humanos, como de derecho humanitario; es que forman parte de las fuerzas armadas, de los movimientos de resistencia organizados y de las poblaciones que se levantan en armas para combatir a las tropas invasoras.

En cualquiera de esos casos tienen derecho a ser tratados con humanidad sin distinción alguna; a no recibir atentados contra sus vidas, o torturas, o ser objeto de experimentos biológicos, a no ser privados de asistencia médica, y a no ser expuestos a contagios o infecciones. Todo ello de acuerdo a las disposiciones generales de ambos Convenios.

Se deberán tomar todas las medidas necesarias tendientes a buscar y recoger a los heridos y enfermos, brindándoles protección contra todo tipo de saqueos.

La única discriminación que es admisible, es aquella que se de motivada por una urgencia médica, las cuales deberán ser atendidas en forma privilegiada.

El tercer Convenio, les protege bajo el estatuto de prisionero de guerra; estableciendo las normas que determinan las condiciones materiales tanto de vida como de trato que deben beneficiar a todo aquél que sea apresado, las cuales son aplicadas a los niños, por analogía mediante acuerdos entre las partes, al no comprenderse expresamente a los infantes como prisioneros de guerra.

El artículo cuarto del mismo, elimina toda controversia, al señalar que toda persona que cometa actos de hostilidad y caiga en poder del enemigo, gozará de la protección que implica el Convenio.

Puesto que la aplicación de ella es vital, se prohíben los traslados de ellos a potencias que no sean parte del convenio.

En todo momento deberán ser tratados humanamente, respetándose la dignidad y la persona de ellos. Quedan prohibidas tanto las acciones como las omisiones que pongan en peligro su salud y vida la cual es un derecho intrínseco de todo menor y en cuya protección deben tomarse todas las medidas posibles, en este caso por la potencia enemiga.

Toda violencia e intimidación que podrían afectar el buen desarrollo de los infantes deberá ser eliminada. Recordando los trágicos sucesos de los campos de concentración en Alemania, ningún prisionero podrá ser sometido a mutilaciones, pruebas médicas o científicas injustificables.

Si bien el trato de los prisioneros deberá ser igualitario, eliminándose cualquier distinción desfavorable; en razón a la edad de los prisioneros podrá existir un trato privilegiado. Esta disposición que favorece al respeto de los derechos específicos de los niños en cautiverio es contemplada por el artículo 16.

Los gastos que se originen durante el internamiento corren por cuenta de la parte en cuyo poder se encuentren, en términos generales, ya que la comunidad internacional tiene la responsabilidad moral de brindarles auxilio y socorro, ante las limitaciones de la potencia; frente a lo cual ésta deberá brindar todas las facilidades posibles que permitan una rápida distribución de la ayuda.

En los cautiverios se les debe garantizar las medidas indispensables de salubridad e higiene, así como la alimentación y vestido suficientes para mantenerse sanos. Sus necesidades médicas deben ser inmediatamente atendidas, incluyendo desde medicamentos, cirugías, hasta prótesis.

El respeto a derechos que cubren otras necesidades que no son materiales, sino espirituales, morales e intelectuales, como es la libertad de religión, el derecho a la educación y al esparcimiento, son contemplados por los artículos 14, 28 y 31. Los cuales le permiten recobrar o mantener una salud mental.

Podrán ser contratados para trabajar tomándose en cuenta su edad con el único fin de beneficiar su estado físico y mental, y jamás transformándose en una explotación.

Todo traslado deberá realizarse respetándose las condiciones más favorables. Ningún tipo de tortura podrá ponerse en práctica a fin de obtener alguna información.

En lo tocante a la repatriación, no se les otorga ningún beneficio o privilegio particular. Únicamente en el caso de los pequeños con algún tipo de invalidez pueden gozar de una repatriación directa. El interés superior de los niños, que contempla la Convención de los derechos de ellos, debería ser tomado en consideración, para que todos ellos fueran objeto de una repatriación inmediata.

Durante los enfrentamientos armados, es la población civil la que principalmente sufre los efectos de los mismos. De acuerdo a las estadísticas el porcentaje de las muertes civiles desde la Primera Guerra Mundial es cada vez mayor. En la actualidad el 90% de las muertes son civiles, y dentro de esta categoría son los niños las principales víctimas.

Toda la vida de los infantes se ve trastornada por las guerras que son las causantes de muertes, daños físicos, psíquicos, degradación de su ambiente familiar y destrucción de todos los elementos materiales y morales que requieren para un buen desarrollo.

El cuarto Convenio, les brinda una especial protección durante los conflictos armados internacionales, misma que es ampliada por el primer Protocolo adicional.

La protección de la infancia esta fundamentada en lo previsto por el Protocolo, en su artículo 48, de distinguir en todo momento entre combatientes y población civil. Siendo ello un derecho del cual deberá gozar todo niño. Esta distinción que se basa principalmente en la catalogación de combatiente y no combatiente, que se remonta a la Iglesia Romana, entre el siglo décimo y onceavo; con anterioridad a ello toda la población era catalogada como enemiga, no siendo objeto de alguna diferenciación.

Durante el desarrollo de los conflictos armados debe distinguirse en todo momento entre combatientes y civiles, ningún menor como miembro de la población civil puede ser objeto de ataques indiscriminados. En oposición a lo anterior durante los más recientes conflictos bélicos, se han presentados casos en los que son empleados para poner en cubierto algunos objetivos militares, lo cual es prohibido ampliamente, así como el que se les emplee para entorpecer las operaciones militares.

No son permitidos ni los ataques de cualquier tipo, ni las amenazas encaminadas a aterrorizarles. Dicha protección, tiene como limitante el que no participen directamente en las hostilidades.

Son protegidos contra toda forma de discriminación que les impida recibir el auxilio propio de esas situaciones. Todos los rasgos que conforman su identidad deberán ser respetados, como es el caso de sus costumbres, tradiciones, cultura y educación, a los cuales no se les sujetará ni a violencias, ni intimidaciones.

En el caso de los infantes del sexo femenino, se les debe de brindar una protección especial contra cualquier atentado contra su honor y pudor.

En cualquier tiempo y lugar, no serán objeto de atentados contra su vida, integridad física y mental, torturas de cualquier tipo, penas colectivas ni corporales, mutilaciones, homicidios, toma de rehenes, amenazas de realizar alguno de los actos mencionados. Todas sus garantías judiciales deberán ser respetadas; tampoco se les puede someter a ningún tipo de presión con objeto de obtener información.

Todo menor extranjero podrá salir del país, siempre que no ponga en peligro ello la seguridad del país, según lo que establece el artículo 35 del Convenio. Gozarán en todo momento de la protección general que se contempla, y en especial de las garantías fundamentales.

Tomando en cuenta que las necesidades propias de los niños requieren de normas más elaboradas que las de los adultos, se contemplan artículos que les brindan un trato preferente en todo lo tocante a su protección y respeto de sus derechos.

Las partes en conflicto se encuentran obligadas a brindarles los cuidados y ayuda que no sólo por su edad pudieran requerir, sino por cualquier razón; como podría ser el caso de aquellos que tengan algún tipo de impedimento físico o mental, los cuales requieren de atenciones específicas, de las que no deben ser privados pese a que su entorno se encuentre convulsionado. Si llegaran a ser arrestados por razones relacionadas con el conflicto, tienen derecho a ser mantenidos en lugares distintos de los destinados para los adultos, excepto en el caso de existir unidades familiares. Los niños gozarán de protección, aún si llegaran a participar directamente en el conflicto.

Puesto que los niños pueden quedar en estado de abandono, ya sea que durante el desenvolvimiento de los enfrentamientos resulten huérfanos o separados de sus familias, las partes involucradas deberán asegurar su bienestar, sin intervenir en su libertad de religión y de educación, y procurando que sean personas de su misma cultura las que les cuiden.

Mientras más alejados se encuentren de los conflictos armados, más se asegurará su bienestar, por lo que los niños huérfanos o abandonados de acuerdo al artículo 24 del Convenio, deben ser acogidos por un país neutral. Ciertamente cabe destacar que dicha protección debe ser extensiva a todos los niños.

Tienen derecho a que se les permita mantener contacto con sus familias, ya sea recibiendo información de ellos o transmitiéndoles ellos mensajes. Su derecho de reunión con su familia es garantizado; facilitando el cumplimiento de este derecho no sólo se brinda un beneficio individual, sino colectivo, al ser la familia la base de la sociedad de todo Estado.

Ningún tratamiento médico, que no sea en su bien se permitirá.

Tienen derecho a que se procure su evacuación, la cual en términos generales sólo la podrá determinar el país de donde sean nacionales, se requiere además del consentimiento de sus padres o tutores, la misma no implicará la suspensión de su educación religiosa y moral, y finalmente se dispone que toda evacuación se hará evitando todo peligro, y llevándose un registro de cada menor.

Los socorros consistentes en suministros indispensables para su supervivencia, desde medicamentos, asistencia sanitaria, alimenticia, de vestimenta, alojamiento, etc., contará con libre paso. Las acciones de socorro se ampliarán cuando la población civil no se encuentre suficientemente abastecida.

Se prevén disposiciones adicionales, para el caso de que se encuentre en territorios ocupados. Tales como que los establecimientos de asistencia y educación de los niños, deben contar con las facilidades necesarias para su buen funcionamiento. La potencia ocupante tiene la obligación de asegurar la manutención y educación de los niños huérfanos o separados de sus padres, cuando las instituciones locales no lo puedan hacer en forma adecuada. Tampoco podrá entorpecerse el trato preferente que se les hubiera concedido. Tienen derecho al empadronamiento de su filiación, a que no se altere su estatuto personal así como a no ser enlistados en organismos dependientes de ella; es decir de la potencia ocupante.

El aprovisionamiento de víveres, medicamentos, higiene y salubridad pública es responsabilidad de la Parte ocupante.

Evitándose que pudieran ser objeto de algún tipo de explotación, no se podrá obligar a trabajar a los menores de 18 años. Se respetará la libertad de culto y no se entorpecerá el socorro y asistencia que se les brinde.

Los menores en situación de refugiados o apátridas, gozarán de la protección que se consagra en la Convención.

Bajo el anterior contexto normativo, los derechos de los niños son protegidos, aunque algunos en forma limitada o nula. El caso de los menores desarraigados, requiere de un marco legal más desarrollado.

3.2 Sus obligaciones.

Los derechos de los niños, como parte del importante de los derechos humanos, han sido desarrollados ampliamente en algunos aspectos. Hoy en día la sociedad, los Estados y la comunidad internacional en general, tienen como principal objetivo el proteger los derechos de todos los hombres, mismos que dan respuesta a las necesidades particulares de cada etapa de sus vidas.

Como elementos correlativos a todos los derechos encontramos a los deberes. Los cuales son los elementos indispensables que hacen posible la vida en sociedad, adaptando los derechos a las situaciones propias de la convivencia.

Los deberes logran establecer un equilibrio, estableciendo barreras que limitan el ejercicio de los derechos.

Las sociedades se constituyen por un conjunto de individuos ligados entre sí por intereses comunes. Cada uno de ellos es libre en su persona; pero la vida en sociedad implica sacrificios así como limitaciones para los integrantes de la misma. Sus derechos han de armonizarse en toda sociedad bien organizada.

Toda persona posee el derecho a conservar su existencia, su libertad, el desarrollo de sus potencialidades, así como el patrimonio indispensables para lograr éstos; pero también deberes para con la sociedad, en búsqueda de un bien común, entendiendo como ello al bienestar general.

Las prerrogativas que poseen las personas, y que hacen posible el desarrollo de sus personalidades, son necesariamente limitadas con el fin de evitar algún perjuicio a la sociedad en general o a otros sujetos con los cuales se convive.

Los derechos requieren del cumplimiento de los deberes. Derechos y deberes conforman un todo, con un papel relevante en las relaciones internacionales políticas y sociales. Frente a la existencia de los deberes, los derechos cobran sentido, pudiendo sólo así avanzar el movimiento mundial de los derechos humanos.

El individuo, dentro de su dimensión social posee deberes fundamentales para con la sociedad, que de eludirlos le acarrearía su propia destrucción.

En la búsqueda del bien común, intervienen todos y cada uno de los miembros de la comunidad, por encima del bienestar individual. Deben de sacrificar sus intereses personales, sobre todo cuando una situación de emergencia así lo requiere. Pero en búsqueda de un equilibrio hay que tener presente siempre el principal rector que es el respeto de la dignidad humana, la cual bajo ninguna circunstancia debe ser violada o destruida; será siempre ella la que tenga la primacía y de cuya protección depende la existencia de la sociedad misma.

El bien común, asegura el orden, la paz, la justicia, el bienestar, la seguridad, en beneficio de la persona. Sólo se puede lograr el orden social si existe un equilibrio entre las libertades, sin las cuales los individuos no pueden alcanzar su fin y por consiguiente el bien común carece de sentido.

Esa carga de la cual hemos hablado, y que se traduce en el acatamiento de los deberes que tienen las personas, no debe ser objeto de discriminaciones, sino que le corresponde a todos por igual. Pero como resultado de las limitaciones en el

desarrollo físico y mental que algunos miembros de la sociedad posee, como es el caso de los niños, esa carga debe ser distribuida de acuerdo a las desigualdades que ellos poseen en relación con el resto de la sociedad será la obligación del cumplimiento del deber. Sin llegar al extremo de que existan individuos sin ningún tipo de carga.

Si bien en razón de la naturaleza propia de los niños, son objeto de privilegios e inmunizaciones, ello no implica que no estén obligados a respetar los derechos de los demás.

Hoy en día se reconoce en forma más categórica el que la infancia posee tanto la inteligencia como los sentimientos necesarios para comprender sus derechos a los cuales se les debe respetar. Es un gran logro de la comunidad internacional el que acepte protegerlos, pero ello no sólo se logra respetando y vigilando el cumplimiento de sus derechos, sino que además los pequeños, deben comprender también su propia responsabilidad; es decir, el deber de respetar ellos mismos los derechos de los demás. Esa obligación necesariamente tiene que estar de acuerdo al desarrollo y las capacidades mentales de cada niño.

El reconocimiento de los infantes como personas, implica el reconocimiento de un ser con derechos y obligaciones; conforme a la definición de persona que da García Máynez, el cual dice, "se da el nombre de persona a todo ente capaz de tener facultades y deberes" (28). Por consiguiente los deberes son elementos propios de la persona de los niños, jurídicamente considerados.

Los niños como personas que desde que nacen van en búsqueda de su felicidad, tal vez en un principio sin tener plena conciencia de ello, deben contar con los medios y la libertad que les permita lograrlo; pero esa libertad para que tenga sentido debe ser limitada cuando ello impide o daña la libertad de los demás.

La diversidad de las particularidades y necesidades de los niños, impide toda uniformidad con los deberes de los adultos es necesario reconocer en todo momento sus legítimas diferencias, que hacen necesario adaptar a ellos las exigencias.

Para hacer posible la convivencia social, surgieron las leyes, regulando imperativamente las acciones de los miembros de toda una comunidad en búsqueda de su equilibrio de intereses.

Esa regulación hace posible la existencia de la sociedad. Los miembros de ella deben someterse y respetar las normas jurídicas en búsqueda de su pleno desenvolvimiento dentro de una sociedad que lo promueva y asegure.

El derecho jamás destruirá los derechos de las personas, sino que basado en el respeto de la dignidad humana impone deberes indispensables para la vida en sociedad.

Es el derecho, quien asegura el bienestar de los miembros de la sociedad que cuentan con menos medios para hacerle frente a sus necesidades, y así lo expusimos en el anterior inciso.

El cumplimiento del deber frente a los derechos, es una exigencia que se orienta también a los miembros más jóvenes de la comunidad.

Sólo mediante un régimen de derecho, son realmente efectivos los derechos humanos; y así fue observado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La cual reconoce también la existencia de los deberes, en su artículo 29, sin precisar cuales son ellos. En su inciso segundo se señala que las limitaciones que establecen las leyes a los derechos, tienen como finalidad el asegurar los derechos de los demás, y en 28.- García Máynez, Introducción al Estudio del Derecho, 12a edición, Edit. Porrúa, México 1990, pág 271. general de toda la sociedad. Así en este instrumento internacional se constata, el que los derechos necesariamente deben ser objeto de limitaciones para que sean una realidad en la sociedad nacional e internacional, y el que al ser la comunidad donde las personas se pueden desarrollar libre y plenamente están obligados con ella.

Ese deber del que habla el artículo citado, no se restringe únicamente a los adultos, ya que en ella no se asienta ningún privilegio o distinción en relación con la edad, por lo que podemos decir que los niños tienen deberes para con la comunidad.

En los preámbulos de los Pactos internacionales sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sobre los Civiles y Políticos, se asienta que los individuos poseen deberes con relación a los demás, el cumplimiento, vigencia y observancia de los derechos, recae en ellos como obligación.

Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su capítulo segundo consagra diez deberes que poseen los miembros de la sociedad los cuales no todos tienen aplicación con los infantes, puesto que para tener esas obligaciones deben de contar con cierto desarrollo, que les permita participar en actividades que la ley considera puedan ser realizadas por ellos; como es el caso del deber de sufragio, para el cual hay que contar primeramente con la capacidad legal de ejercicio, y la cual se llega al entrar en la mayoría de edad, generalmente los dieciocho años. Lo cual nos lleva a que durante la primera infancia no se les puede exigir el cumplimiento de un deber para con los individuos. Deber que si bien no es exigible en esa etapa existe aún desde ese momento, y así ocurre con el resto de las etapas de la infancia.

De esos deberes que consagra la Declaración, cuatro pueden ser exigibles a partir de la segunda infancia. Los niños deben de honrar a sus padres, respetarles; respeto que es imprescindible sea inculcado desde temprana edad. Las actividades que llegan a realizar los infantes tienen efectos sobre su entorno, por lo que deben someterse a las leyes obedeciéndolas; no por ser niños pueden violar el ordenamiento jurídico.

Si bien la sociedad esta obligada a brindarles educación, ellos a su vez tienen el deber de instruirse a nivel primaria, formación que corresponde a la etapa de la infancia.

Están obligados a convivir con los demás, respetando la libertad de desenvolvimiento y formación de la personalidad de los demás.

En el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra en su artículo 32, disposiciones relativas a los deberes. Es importante primeramente que hagamos referencia al artículo primero, en el cual se define el término de persona, como todo ser humano; por consiguiente las normas que ella consagra, bien pueden aplicarse a los menores, excepto aquellas que se restrinjan en las mismas disposiciones para una edad determinada; lo cual no es el caso del capítulo quinto, artículo 32, por lo que podemos decir conforme al mismo que los niños tienen para con la familia primeramente, con la comunidad y la humanidad deberes. Y que sus derechos, por seguridad y en búsqueda del bien común deben de ser limitados por los derechos de los demás.

Los derechos humanos no son absolutos, y los de los niños no se encuentran en una diferente situación, al implicar también deberes, los cuales los limitan.

El cumplimiento del deber de los individuos, de no perjudicar, obstaculizar o impedir la realización de los derechos de los demás respetándolos; debe ser forzado. En esta tarea el papel del orden jurídico es vital, al constituir medios de represión que compelan a las personas al cumplimiento de su obligación.

Algunas acciones y omisiones, llegan a violar en forma más categórica los derechos humanos; por lo que requieren de medidas drásticas. Es la coacción de la voluntad de los individuos, el medio que se prevé por las disposiciones jurídicas a fin de impedir que se obstaculicen los derechos de las personas.

El delito se nos presenta como un fenómeno cuyas raíces las encontramos en la persona humana, y que genera un daño a la sociedad y a los individuos en particular, al dejar de cumplir con un deber y violar un derecho.

Al requerir todo delito, tanto de capacidad como de voluntad, elementos estos propios de los seres humanos, sólo podemos hablar de los hombres como sujetos activos del mismo. En igual condición se encuentran los sujetos pasivos, ya que

al ser un derecho humano el que se lesiona o se pone en peligro las personas son quienes adquieren dicho carácter. Pero sobre las personas jurídicas, igualmente pueden recaer los actos delictivos dañando los bienes jurídicos de las mismas. En cuanto los Estados; y la sociedad en conjunto pueden llegar a ser sujetos pasivos del delito también.

Es importante hacer notar, que las personas morales como sujetos activos del delito son tomadas en cuenta por las corrientes modernas del derecho.

En cuanto a los menores, ellos ocupan un lugar importante y especial dentro del contexto jurídico penal. Ya que desde la promulgación de la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores de 1974, quedaron derogados los artículos del Código Penal que hacían referencia a los menores infractores.

Tanto la existencia del Consejo Tutelar a nivel nacional, que promueve la readaptación de los menores al infringir las leyes penales; como el que a nivel internacional en la Convención de los Derechos de la Niñez se consagren en su artículo 40, disposiciones aplicables a los niños que infrinjan las leyes penales. Son la muestra de que es una realidad la precocidad de los delincuentes.

En otros países, se ha desarrollado un sistema institucional, al igual que en nuestro país, preocupados por los niños delincuentes, a los cuales se les considera como afectados por una invalidez conocida como social. Y así encontramos en Inglaterra al Children Act, el cual les atiende en cuanto a su necesidad de una protección judicial; en los E.U.A. encontramos a la Juvenile Court a la cual acuden los niños desadaptados.

Las causas que se reputan como fuentes de los actos delictivos, son agrupadas de diferentes formas y atendiendo a determinadas cuestiones, o situaciones que impulsan a los niños a cometer delitos. Existen las intrínsecas o individuales y las extrínsecas o sociales. Por otra parte tenemos las causas mediatas y las inmediatas. Las causas pueden ser espontáneas o predisponerlos.

Al referirnos a ellas nos sujetaremos al primer grupo, es decir aquellas causas que son endógenas y las que llegan a catalogarse como exógenas. Dentro de las primeras se puede comprender las físicas y las psicológicas, como elementos que forman parte del desarrollo del menor; y dentro de las segundas aquello que conforma su medio ambiente tanto familiar como social.

Causas internas o endógenas; el factor hereditario es determinante en la conformación de la persona de los niños, los cuales pueden ser afectados al transmitirles por herencia no sólo enfermedades sino ciertos trastornos que les determina cierta predisposición. Estudios llevados a cabo a mediados del siglo XIX asentaron el gran impacto de las leyes de la herencia; aunque ya desde los griegos se tenían algunos conocimientos al respecto. La niñez recibe por herencia rasgos físicos, al igual que psicológicos e instintivos.

Cesar Lombroso, basó sus estudios en algunos aspectos heredados que constituyen una predisposición o tendencia al delito. Hoy en día los resultados de sus esfuerzos siguen teniendo vigencia, aunque ciertamente reducidos a proporciones más reales. Investigadores de relevada solvencia han ratificado el que las disposiciones criminales son heredables. Aunque al respecto no hay que olvidar que la educación que reciben proviene principalmente de su familia y el medio que les rodea, por lo que esa tendencia a la delincuencia puede ser resultado de esa educación o imitación de sus padres o parientes delincuentes.

Las irregularidades físicas, mentales y funcionales influyen de manera importante, también en la vida de los niños. Ellas generalmente son la expresión de una debilidad e inferioridad que les lleva a una lucha abierta y sin consideración contra los derechos de los demás, de los prójimos los cuales representan todo lo que ellos no pueden ser, así como el rechazo. Con lo anterior no queremos catalogar a los niños con alguna invalidez física o mental como delincuentes en potencia, ya que el que llegaran a esos extremos, depende de otras circunstancias.

Durante la infancia la distinción entre lo que está bien y lo que está mal, en términos generales no es clara; de ahí la importancia de una adecuada formación que les ayude a formarse un correcto criterio respecto al respeto de la dignidad humana y de los derechos de los demás.

Concluiremos señalando que la constitución física y mental; sobre todo congénita, son causas que influyen en la existencia de la delincuencia infantil.

Causas externas o exógenas; ellas las encontramos en la vida diaria de los infantes e influyen en que ellos logren adaptarse o no en la sociedad.

En relación con esta causa de invalidez social, recordaremos lo que al respecto señala Jiménez Asúa, "El niño es una víctima del medio social y familiar". (29)

La familia, es un factor social que transmite a los niños aptitudes y habilidades; pero también elementos negativos. Los primeros años de vida de las personas los pasan con sus familias, las cuales pueden lograr lo mejor o lo peor de ellos, cuanto aprendan de ellas será lo que les encauce sus destinos. La importancia de que dentro de ella se transmitan sentimientos de amor y de bienestar que les de seguridad a llevado a las naciones a consagrar en la Convención de los Derechos de la Niñez disposiciones que la protegen.

Muchas familias engendran en los pequeños violencia y hostilidad. En algunas ocasiones se presentan casos en los que aquellos que han sufrido la pérdida de alguno de sus padres viven experiencias traumáticas, a consecuencia de la figura equivocada de los padrastros o madrastras. Pronto ellos les consideran como una carga que les es pesada, por lo que constantemente les humillan y maltratan, los hacen objeto de claras discriminaciones frente a los hijos de ambos, lo cual da impulso a la formación de sentimientos de odios y envidias. En circunstancias parecidas se desenvuelven los niños que han perdido ambos progenitores y que son recogidos por algún familiar que al hacerlo se considera con todos los derechos y sin ninguna obligación para con ellos. La situación de los pequeños es aún peor siendo pobres, ya que son obligados a trabajar en las calles en actividades que terminan fomentándoles la delincuencia; viviendo en lugares reducidos, en ambientes degenerados; siendo pequeños adultos con una equivocada concepción de la vida. Esos sentimientos negativos con los que nace todo niño, en lugar de aprender a controlarlos y darles un buen cauce se les desarrollan aún más orientándolos en contra de la persona de los que les rodean.

29.- Delincuencia Infantil, Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Universidad Nacional Autónoma de México, julio-diciembre 1948, No 39 y 40

Difícilmente puede pedirseles que respeten el derecho de los demás cuando han sido abandonados por alguno de sus padres o inclusive por ambos, cuando sus padres imponen su autoridad con golpes e insultos o cuando se les es recordado constantemente que son hijos del error o que son unos torpes y que no sirven para nada. Todas estas agresiones predisponen a los niños a la delincuencia.

La instrucción intelectual, carece para ellos y sus padres de sentido, cuando su lucha diaria se basa en el que puedan sobrevivir al poder encontrar su sustento y la satisfacción de sus imperativos biológicos. Esa falta de educación y formación les cierra las puertas o al menos dificulta su superación.

Su necesidad económica y su falta de preparación les lleva a caer en manos de explotadores, que los inician y preparan para delinquir.

Los niños se llegan a rodear de "amigos" que les malaconsejan e inician en prácticas que terminan por destruirles, como es el alcoholismo y la drogadicción. Reunidos los infantes en pandillas cometen actos que en lo individual no realizarían; para ellos el violar los derechos de los demás es de lo más común y lo cual es independiente de la calificación que pudiera realizarse de sus actos entre lo que está bien o mal. Para ellos el que existan personas cuyas necesidades al menos fundamentales se encuentren satisfechas, les da derecho a agredirlos.

Los odios y frustraciones de los menores delincuentes son descargados en la persona de los demás; los cuales no sólo son los niños en mala situación económica, sino que también aquellos que carecen de problemas económicos.

Todos los anteriores factores son agravados por una sociedad degradada. La discordia y el egoísmo, constituyen un espectáculo común de la vida en sociedad, las cuales robustecen esos mismos instintos que son naturales de la infancia.

La vida en las calles constituye un importante medio de degradación, brinda espectáculos nada edificantes. El medio social influye de manera decisiva en ellos, los cuales normalmente están imposibilitados a reaccionar repeliendo ciertas influencias.

Durante los conflictos armados, las sociedades enfrentan un proceso de degradación de valores, aflorando los instintos más negativos que posee el ser humano. Los cuales únicamente son controlados a través de una educación y formación correcta, de tal forma que las guerras sacan lo peor del ser humano y también es necesario mencionarlo, lo mejor.

El uso de la fuerza, y de todo tipo de violencia se presenta ante los ojos de los niños su única realidad y los medios que les permiten sobrevivir durante las guerras.

Tanto las causas endógenas, como las exógenas se conjuntan originando que el ser humano no viva su infancia y llegue a realizar acciones que hubiéramos considerado que únicamente serían propias de los adultos, ejecutándolas inclusive en forma más violenta y sin consideración alguna.

Al desatarse las guerras, la sociedad y los gobiernos se olvidan de su deber para con la niñez y los descuidan criminalmente, la abandonan y dejan confundida en un entorno al cual no alcanzan a comprender.

El problema de la delincuencia en los infantes, día a día va en aumento; la alarma es mayor sobre todo en los países asolados por los conflictos bélicos, ante una verdadera explosión de violencia. Cada uno de esos pequeños que se perfilan como futuros delincuentes, requieren de una inmediata atención que logre brindarles un futuro más promisorio. Al terminar las guerras, no se les debe dejar cargados de rencor en cárceles o manicomios.

Las más comunes y frecuentes violaciones a los derechos humanos son cometidas por ellos. Haciendo un enlistado de los derechos que más comúnmente llegan a violar podemos hablar de cuatro grupos:

1.- Derechos propios de cada individuo; como es la vida, la integridad física y mental, la libertad; así como la seguridad de la persona.

2.- Derechos que le corresponden a la sociedad en su conjunto; como son los referentes a las comunicaciones y la salud pública entre otras.

3.- Derechos de la sociedad; llegan a cometer actos que ponen en peligro el orden público y la seguridad del país.

4.- Derechos de toda la comunidad internacional; violan los derechos de inmunidad y neutralidad, así como los derechos de los heridos, enfermos y prisioneros de guerra.

Las anteriores agrupaciones no son restrictivas, ni excluyentes de otros derechos a los cual llegan a afectar. Son únicamente una visión general.

Los niños tienen el deber jurídico de no crear situaciones que pongan en peligro los derechos de los demás, sus acciones y omisiones que realicen durante las guerras, deben tener presente la responsabilidad de sus actos.

Las guerras son factores decisivos en el desarrollo de los niños, y ello se ha podido verificar entre la niñez mexicana, a partir de lo descrito por Rómulo Velásco Ceballos que dijo, "un poco inclinados a la guerra deben haber quedado nuestros chicuelos al consumarse la independencia dado que a principios de 1829 se publicó un bando de policía en el que se hablaba de los escandalosos juegos de los muchachos que se baten en las calles usando pequeñas piezas de artillería cargadas de munición, por lo que se toma la siguiente providencia; los muchachos que se encontraren en esta clase pernicioso de diversión, serán conducidos a la cárcel de la ciudad, para que los señores alcaldes los destinen a aprender oficios, en que puedan ser útiles a la sociedad y así mismos". (30)

30.- Velásco Ceballos Rómulo, El Niño Mexicano ante la Caridad y el Estado, Edit. Beneficencia Pública, México, D.F. 1935, pág 27.

Las guerras les despojan de todos los sentimientos humanos positivos. Un niño que se encuentra preso entre un conflicto armado, biológicamente es el mismo que aquél que vive en un ambiente pacífico; pero el primero recibe información negativa en forma indiscriminada y desordenada. Recibe ideas agresivas, en torno a la muerte, corrupción, drogadicción y violencia; las cuales son asimiladas rápidamente por ellos. En tales situaciones difícilmente pueden mantenerse ajenos a la delincuencia.

Factores externos como son el económico, personal, familiar y extrafamiliar; que en tiempo de paz influyen en que un niño sea delincuente se recrudecen más, frente a la vorágine de la guerra. Los pequeños se ven obligados a vivir hacinados, bajo condiciones de lo más insalubres, muchos tienen que adoptar la figura paterna con sus hermanos más pequeños, al perder a ambos padres, por lo que, con tal de obtener alimento para sus hermanos, matan y roban, o aceptan someterse a todo tipo de vejación. Para otros el hacerlo, forma parte de un macabro juego.

Muchos desde pequeños han sido educados para odiar a las personas, por tener una religión distinta o pensamientos diferentes; los cuales son presentados ante sus ojos como enemigos y a quienes hay que liquidar. Las raíces discriminatorias en las que se funda su formación, les da derecho a matar y torturar a las personas.

En ocasiones son obligados a matar a algún miembro de su familia, a quemar sus casas o de lo contrario se les mutila y da muerte lenta, dejando en ellos terribles secuelas.

El índice de criminalidad a edades tempranas aumentan considerablemente tras las guerras. Ello es comprobado por las estadísticas elaboradas después de la Primera y Segunda Guerra Mundial. En Inglaterra fueron verdaderas epidemias de delincuencia criminal las que se desataron. Durante los bombardeos a la ciudad, los niños en lugar de refugiarse entraban en las casas abandonadas a robar.

Las calles se transforman en los lugares que les permite sustraerse de las circunstancias propias de toda guerra, se dejan guiar por sus instintos y por todas las tentaciones que los lleva a ser parte de actos criminales.

Sus hogares son destruidos; cuando tienen la dicha de contar con ambos padres, en poco cambia su situación ya que la guerra les absorbe y por un lado sus padres tienen que irse a combatir al frente, no siendo excluidas las madres de esas tareas en algunos lugares, y cuando no lo son, tienen que salir en búsqueda de sustento. Quedando los menores sin ninguna guía y control de sus actos, aprendiendo lo que la calle les enseña; a defenderse de un medio que les es hostil, como sea. Las necesidades de los conflictos armados, se sobreponen a la educación, eliminándose todo aprendizaje que impediría el que se transformaran en delincuentes.

Generaciones enteras de niños, sucumben física y moralmente, víctimas de la acción destructora de los tóxicos, los cuales no sólo los consumen sino que los venden, y hacen de ello durante las guerras una actividad común.

En esas conductas podemos encontrar orígenes patológicos; la neurosis, la mala nutrición y todo tipo de enfermedades influyen en forma decisiva; su predisposición por debilidades físicas y mentales heredadas; la inexistencia de verdaderas familias; las malas compañías y la falta de formación; se añan a los espectáculos comunes a todas las guerras, como son los heridos, los muertos, los constantes bombardeos, la violencia de las armas y el temor a ser lastimados, fomentan los instintos negativos llenos de violencia y brutalidad.

Al concluir los enfrentamientos armados, la insensibilidad y perversidad, que ha llevado a los niños a cometer crímenes, no se elimina fácilmente de su personalidad. Para muchos la guerra les representa el ser respetados y temidos por aquellos que en otro momento les maltrataron, o por un mundo de adultos al cual se sienten integrados al haberseles confiado tareas de espías o simplemente de portadores de armas. No podemos pensar que se trata de niños comunes que siguen creyendo en un mundo inocente, cuando es precisamente lo primero que pierden durante las guerras, al ser protagonistas de todo tipo de crímenes.

"La guerra avanza las edades alterando su psicología normal. Destina al niño a las tareas forzadas del adolescente y pone en manos del último prematura y precozmente los instintos y las armas del hombre" (31). Por desgracia hoy en día, el uso de las armas y de la violencia por parte de los niños se encuentra hasta en los de más corta edad.

La comunidad internacional tiene que aceptar que los niños pueden ser criminales, capaces de cometer actos de terrorismo, para que partiendo de esa realidad se les brinde la protección que necesitan durante los enfrentamientos bélicos. Reglamentándose las posibles sanciones y los sistemas de readaptación, que tomen en cuenta las particularidades de los conflictos armados y sobre todo que se trata de niños, que si bien sus infancias han sido trastornadas, tienen grandes oportunidades de reintegrarse, íntegramente a la sociedad.

De las disposiciones contenidas en los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales hemos desprendido las que podrían ser las principales obligaciones de los menores, durante los conflictos bélicos.

1.- No deben poner en peligro, ni por acciones ni por omisiones la vida, la salud y la integridad física y mental de las personas protegidas por los Convenios y Protocolos. Por lo que deberán de respetar y auxiliar a los heridos, enfermos y náufragos. Ni torturas, ni tratos inhumanos deben de ejecutar, lo mismo tratándose de sufrimientos inhumanos.

2.- Sus ataques y violencias deben respetar en todo momento a la población civil, a los prisioneros de guerra, al personal, transporte y unidades religiosas, sanitarias y de auxilio en general, a personas fuera de combate y a refugiados y personas desplazadas que no participen en las hostilidades.

31.- Ruiz Funes Mariano, Criminología de la guerra. Edit. Bibliográfica de Argentina, 2da edición, Buenos Aires Argentina, 1989, pág 57.

3.- Tanto los bienes de las fuerzas, de la administración y todas las instalaciones que empleen las autoridades durante el régimen de ocupación deben ser respetadas y excluidas de daños. Igual comportamiento deberán observar tratándose de los bienes de la población civil y todas las obras de arte, monumentos y lugares que formen parte del patrimonio espiritual y cultural de los pueblos.

4.- No emplearan ninguna arma que pueda producir males extensos y duraderos, en las personas o medio ambiente.

5.- Al ser detenidos únicamente tienen obligación de dar sus nombres, apellidos, grado, fecha de nacimiento y número de matrícula o una indicación equivalente.

6.- Durante su internamiento, no deberán alejarse más allá de cierta distancia, ni franquear el cercado, en caso de existir.

7.- No deberán realizar actividades que ocasionen perjuicios al Estado, ni a los civiles; ya que de hacerlo conforme a lo que dispone el artículo quinto del cuarto Convenio, carecerán de los derechos y privilegios que ese Convenio le confiere.

El cumplimiento con las anteriores obligaciones, les representa el que los Convenios y los Protocolos de derecho humanitario, les puedan brindar la protección que necesitan contando con un mínimo de derechos. Ya que se prevé por dichos cuerpos normativos, que los derechos de comunicación que confieren serán suprimidos, de ser catalogados como espías o malhechores. Aunque bajo ninguna circunstancia se puede suprimir el derecho que todo ser humano tiene a ser tratado con humanidad.

Ante el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, no son las sanciones las que solucionan el problema; se requiere de acciones, que abarquen de manera total, todos los aspectos que dan lugar a una reformatión positiva de los niños delincuentes.

Partiendo de ello, la educación puede brindarles una formación de acuerdo a su condición y las circunstancias de una época de conflictos armados. Mediante la transmisión de conocimientos se les desarrollan aptitudes y habilidades, que les permite tener confianza en ellos mismos para hacer de sus vidas algo realmente importante. Se les orientan sus impulsos, instintos y violencias, al prepararles para que logren controlarlas y emplearlas en actividades que les permita reintegrarse a la vida social.

Se les deben cubrir sus necesidades de alimentación y médicas. Tienen que recibir atención psicológica que les permita comprender su convulsionado medio y sentirse apoyados, no rechazados pese a las acciones que voluntaria o involuntariamente hayan llegado a realizar. Sin llegar a hacerles sentir premiados en el primer caso, ya que es vital que comprendan que sus acciones no son justificables.

El fortalecimiento familiar les ayuda a no sentirse desprotegidos, a falta de ésta se le deben proporcionar los mecanismos que le brinde una.

La Convención de los Derechos de la Niñez contempla disposiciones protectoras de los niños delincuentes frente a la posibilidad de ser sancionados, con independencia al establecimiento de una edad mínima dentro de la cual se les considera sin responsabilidad dentro del derecho penal. Deben ser tratados de acuerdo a su edad, fomentando su reintegración, respetando tanto sus vidas privadas como las garantías de legalidad, deben de contar con tribunales y leyes específicas que tomen en cuenta sus características particulares, y una de las más importantes es que cuenten con asistencia jurídica, así como de un interprete en caso de hablar otro idioma.

Las normas a las que hemos aludido en el párrafo anterior les brindan una protección dentro de un marco de paz genérico, sin tomar en cuenta las dificultades que se derivan a causa de un estado de sitio decretado con motivo de un conflicto armado. Ya que los Estado se deben comprometer con esos principios y derechos dentro del contexto del derecho humanitario, el cual asienta el respeto de esos derechos en situación de guerra.

En el ordenamiento jurídico humanitario, se consagran algunas normas protectoras de los menores infractores, y así podemos señalar el hecho de que, bajo ninguna circunstancia se dictará pena de muerte a niños menores de 18 años. Si fueran arrestados por alguna cuestión relacionada con el conflicto se les mantendrá en lugares distintos de los destinados a los adultos con la excepción de las unidades familiares que se creen para alojar a familias. Estas disposiciones tan sólo les brinda una protección parcial, en respuesta a sus particulares necesidades.

No obstante los niños pueden incurrir en responsabilidad al cometer infracciones graves de acuerdo al derecho humanitario, las sanciones y en general todas las diligencias penales a las que podrían ser sometidos; en todo momento deben considerar su edad. El trato al que son sometidos los adultos infractores, en ningún momento puede ser el mismo que el que se pudiera aplicar en el caso de menores de edad, por el hecho de que durante la infancia se presenta el desarrollo vital del ser humano, el cual puede verse alterado por efectos externos.

Esa protección especial, de que son objeto los niños por los convenios y sus protocolos adicionales, debe ser tomada en cuenta aún cuando el menor infrinja las fundamentales normas humanitarias.

De ser sometidos a internamientos, estos deben reunir tanto las condiciones materiales para poder desenvolverse ampliamente, como los elementos afectivos representados por la presencia de sus padres, con los cuales tiene el derecho de estar.

Los castigos disciplinarios deben establecerse con el fin de brindarles positivos estímulos positivos dentro de su proceso de aprendizaje, que por el momento se encontrase alterado, al ser la violencia, el odio, la venganza y la muerte los que le rigen comúnmente, en situación de conflicto armado.

El encarcelarles, exponiéndoles a malsanas y subnormales influencias no es la solución de este problema. En las cuales sólo hacen más difícil su reintegración a la vida social.

La educación, nutre positivamente su creatividad mental, haciendo posible que puedan contribuir significativamente con brillantes resultados a la vida en sociedad.

De sus detenciones deben de ser informados sus padres, deben contar con asistencia legal además de respetárseles las garantías judiciales correspondientes.

3.3 Participación activa durante los conflictos armados.

Desde que los primeros hombres empezaron a convivir entre sí aprendieron a combatir.

La lucha entre los hombres, ya en defensa de lo suyo o con el fin de apoderarse o dañar la persona y bienes de los demás; es un fenómeno común entre los hombres. Partiendo de esa realidad los ejércitos se han conformado por una parte por la necesidad de los pueblos de defenderse y protegerse, y por otro lado como producto de los deseos de expansión y poderío de algunas civilizaciones.

Los ejércitos representaron para las antiguas civilizaciones la base de sus fuerzas y poderío, de tal forma que las más importantes civilizaciones se caracterizaron por contar con los ejércitos más poderosos.

Los deseos por conformar ejércitos fuertes, conllevó a que en civilizaciones como la de Esparta se legislara a fin de conformar vigorosas generaciones aptas para las guerras. Desde muy temprana edad se les instruía en todas las tareas propias para guerrear.

El destino de los hijos de los guerreros, se encontraba previamente determinado, una vez lograda la preparación necesaria al igual que la edad, pasaban a formar parte de las filas de los ejércitos.

Las fuerzas armadas que ampliaban los dominios de los pueblos, se fueron haciendo cada vez más numerosas, al ir conformándose los grandes ejércitos por grupos armados de diversos pueblos tras haberles derrotado.

Son pocos los datos que se tienen en relación con la organización de los primeros ejércitos. En Egipto se integraban por infantes, en cuanto a los asirios, éstos desarrollaron poderosas caballerías integradas por nobles, e infanterías de profesionales.

Los ejércitos de otros pueblos como es el caso de los persas, carecían de toda organización y preparación.

Para los griegos las guerras representaban la defensa de sus hogares, por lo que los soldados eran preparados para desarrollar en ellos la excelencia y la habilidad.

Las armas que se empleaban generalmente consistían en espadas y lanzas, además de los escudos petos y yelmos que les protegían. El peso de esos instrumentos hacía indispensable que los soldados contaran con una fuerza de la cual se carece durante la infancia, lo cual conduce a la conclusión de que a lo largo de esa época no existieron niños soldados de infantería.

Las luchas eran sumamente elaboradas en cuanto a las estrategias que se empleaban, constituyendo verdaderos juegos de ajedrez, como es el caso de la falange macedónica.

Por cuanto se refiere al ejército romano, éste guardaba una gran similitud con el griego. Con la caída del imperio desaparecieron las formaciones de adultos bien organizadas y adiestradas en Europa. La perfección lograda por esos ejércitos no pudo ser alcanzada por los ejércitos de Carlomagno.

Los ejércitos en el oriente desarrollaron cuidadosas estrategias que contaban con gran precisión, y un gran ejemplo de ello fue Gengis Khan quien siendo un magnífico estratega organizó a sus soldados para ejecutar grandes defensas.

A partir del siglo XVI se empezó a hacer uso de la artillería. La actividad de las armas se torno discriminatoria, en cuanto al hecho de que la misma se reservada para los miembros de una clase social determinada, es decir los nobles.

El manejo de las armas requería de destreza que con práctica y años de entrenamiento se adquiría, no existiendo en consecuencia una participación activa de los niños en cuanto a su uso.

Con la evolución política hacia las naciones, se acentuó la tendencia de que las tropas se integraran por profesionales. "Los ejércitos se hallaban al servicio del rey..... el pueblo los pagaba para quienes constituían una carga, constante". (32)

Algunos ejércitos estaban formados tanto por soldados como por mercenarios de distintas nacionalidades. Los enfrentamientos se llevaban a cabo en zonas alejadas de las ciudades, en las que se enfrentaban adultos uniformados.

Con la Revolución Francesa, los ejércitos adquirieron mayores dimensiones, perdiendo todo profesionalismo al integrarse por miembros de toda la población, la cual se levantó en armas. Surgió el deber de los ciudadanos de defender a la nación, a través del empleo de las armas.

Con el advenimiento de la "guerra total", los países se transformaron en pueblos armados. Tanto la Primera como la Segunda Guerra Mundial se caracterizaron por masivos enrolamientos y empleo de nuevas y más destructivas armas.

En la actualidad, los ejércitos no sólo son los más numerosos que se han presentado a lo largo de la historia, sino que además son los que han generado los más altos índices de muerte entre la población civil. Las leyes han hecho de la defensa del país un deber cívico, por lo que sus miembros deben sujetarse a períodos de capacitación militar.

Las guerrillas son grupos armados con gran movilidad, integrados por grupos pequeños de individuos que no forman parte del ejército regular. Sus orígenes se remontan a principios del siglo XIX, cuando unas improvisadas milicias españolas lucharon contra del ejército francés que había invadido España.

Sus integrantes son reclutados entre los miembros de la población, sin que exista alguna limitante en cuanto a la edad, llegando a ser enlistados en sus filas con gran frecuencia niños. Mediante sus ataques sorpresivos ocasionan daños a los enemigos en sus fuerzas militares, redes de comunicación, así como a todo tipo de instalaciones logísticas. Difícilmente son distinguibles del resto de la población, la cual es empleada por los guerrilleros para ocultarse.

Una forma moderna de guerrilla lo constituyó el ejército secreto o maquis, el cual actuó en Francia, durante la ocupación alemana, los cuales contribuyeron en gran medida a la liberación de Europa.

Los enfrentamientos de las guerrillas tienen lugar tanto en zonas rurales como urbanas, al no existir frentes que delimiten sus acciones a una área perfectamente circunscrita.

Después de la Segunda Guerra Mundial, aumentaron los enfrentamientos armados, en forma de guerrilla en todos los continentes.

Los conflictos armados que se desencadenan en la actualidad se caracterizan por la participación creciente de dos grupos de personas que habían permanecido en la mayor parte de las anteriores guerras, ajenas a la práctica de hostilidades, como son las mujeres y los niños.

Cada vez mayor número de mujeres ocupan posiciones de combate; nunca se habían dado tantos casos de mujeres en el frente como en los conflictos actuales. Las mujeres que se enlistan en el frente voluntariamente o no, tienen que hacerle frente a un gran número de riesgos. Realizan las mismas tareas que los hombres y no siempre son alojadas en tiendas o barracones separadas de los hombres, presentándose inclusive casos de violaciones.

Llegan a ser obligadas a defender sus tierras o ideas a través del uso de las armas, lo cual a originado que se contemplen normas humanitarias tendientes a respetar su dignidad durante las luchas armadas.

La participación de los niños, en forma activa durante el desarrollo de los conflictos armados es otro fenómeno creciente y preocupante.

Son comunes las escenas de niños, sentados entre ruinas, compartiendo los pocos alimentos que pueden conseguir, cuyos parámetros de vida son la constante espera de la aparición del enemigo, dispuestos a darle muerte a quien se le oponga o represente algún peligro u obstáculo para el objetivo del ejército o guerrilla.

Desconocen el significado de vivir en paz, nacieron prácticamente con un fusil en las manos. Los pequeños que no se enlistan en las tropas regulares lo hacen en las guerrillas, tanto voluntariamente como presionados. Son los auténticos mártires de la guerra.

Durante la década de los ochentas, un gran número de niños han participado como soldados en conflictos internacionales e internos. Los niños han integrado movimientos de resistencia a lo largo de Europa. Durante los enfrentamientos que tuvieron como marco el Golfo Pérsico, cientos de niños fueron reclutados y enviados al campo de batalla, donde muchos perdieron la vida o quedaron mutilados.

En Centro y Sudamérica, al igual que a lo largo del continente Africano, al ser sus poblaciones muy jóvenes, en el sentido de que se encuentran integradas por personas de corta edad en su mayoría, la participación de los niños es aún más común, los cuales desde la más corta edad hacen uso de armas poniendo no sólo sus vidas en peligro al emplearlas sino la de todos los que se encuentren cerca de ellos, ya que su inmadurez y emotividad les impulsa a hacer uso de ellas en forma indiscriminada.

Los niños soldados son hoy en día una presencia constante en los enfrentamientos armados tanto en los grupos armados del Estado como en los de los opositores a éste o en guerrillas.

La corta edad de los soldados, les hace incapaces para afrontar los choques emocionales que caracterizan a las guerras. Para todos estos niños, es difícil el tener una vida digna y un futuro decoroso.

Muchos niños se ven obligados a integrarse a los combates al estar sus vidas de por medio de no participar, dejando atrás sus infancias.

La vulnerabilidad física y mental de los niños, les hace incapaces para manejar el uso de la violencia y el comportamiento agresivo que todo combatiente desarrolla.

Los choques emocionales a los cuales se enfrentan los niños soldados les producen graves daños psicológicos. Frente al constante contacto con el peligro suelen abstraerse en su mundo interior.

La agresividad que tienen que emplear al matar o herir a una persona, no pueden controlarla aún después de concluida la guerra o el conflicto. Ya que durante la etapa de la infancia, la cual es una etapa de constante aprendizaje en la que como esponjas absorben lo que su entorno les enseña, tuvieron por maestros un mundo de adultos que les instruyó a hacer uso de la violencia en todas sus manifestaciones. Aprendieron y aprenden, que del constante manejo de ella dependen las vidas de la de sus seres queridos, las suyas y sobre todo del triunfo de sus objetivos y metas.

Esos pupilos de las guerras aceptan el comportamiento agresivo, como elementos indispensables de sus vidas. Desde pequeños forman parte del rito de sus padres y hermanos que limpian y preparan sus armas para salir a combatir o defender sus hogares ante el irrupimiento de sus agresores en sus casas. Así desde pequeños participan activamente en los enfrentamientos armados, algunos como asesinos perfectamente entrenados.

Las guerras son un constante fomento del uso de la fuerza por los niños, la cual adquiere la apariencia de única solución a sus problemas.

Parece absurdo, como grupos de niños combaten en enfrentamientos cuyos orígenes los encontramos en cuestiones políticas, cuando ni siquiera se les reconocen estos derechos.

La violencia que poseen estos niños soldados, no desaparece al concluir los combates, sino que a partir de ese momento para resolver cualquier problema que se les presente hacen uso de ella. Afectándose su integración a la sociedad.

Otras áreas de su persona resultan afectadas, a raíz de su participación activa en los combates. Como son el aspecto afectivo y emocional; dando muestras de ansiedad, apatía y depresión. Por otra parte al involucrarse en la guerra como soldados, los valores morales se ven distorsionados los cuales o bien dejan de ser considerados por ellos o son enseñados a verlos desde perspectivas individualistas y egoístas. El uso de las drogas, es una actividad común entre los pequeños combatientes sin que se respete el derecho que tienen a que se tomen las medidas necesarias para impedir que las consuman, producción y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; el control de la guerra se vuelve el único objetivo de los gobiernos.

Los niños combatientes pierden sus familias o el contacto con ellas; lo cual es vital en esa etapa de la vida humana en razón a su debilidad física y mental. El triunfo de las operaciones de ataque en las que se les involucra, no puede basarse en una dependencia familiar de ese tipo, por lo que se llega a ocasionar el rompimiento de sus lazos familiares, para integrarlos a una nueva familia constituida por soldados o insurgentes, por cuyos ideales llegan a exponer constantemente la vida. No se respeta en esas situaciones el derecho que tienen a no ser separados de sus padres. Es de interés supremo de los infantes el que no sean alejados de sus núcleos familiares y por ello deben velar los Estados partes de la Convención de los Derechos de la Niñez, sobre todo cuando son influenciados los pequeños para tomar la decisión de enlistarse o unirse a las fuerzas combatientes haciendo uso de su natural instinto de aventura y curiosidad, que es característico en todos los niños.

En Centro América y África son muy comunes los casos de niños que son arrancados de sus hogares, para hacer de ellos los combatientes más férreos sin el menor respeto de ese derecho que es fundamental para su buen desarrollo.

Por otra parte aquellos quienes han contado con la suerte de no haber sido separados de sus familias, tampoco logran durante las guerras la seguridad y estabilidad que requieren en esta etapa de sus vidas ya que los miembros de sus hogares tienen que hacerle frente a las luchas, dejándolos solos.

La instrucción de estos discípulos de la guerra, principia precisamente en el seno de sus hogares y familias. Los padres y hermanos les adiestran en el uso de las armas y en todo tipo de tácticas de ataques; algunos nacen prácticamente rodeados de municiones. Les crean la conciencia de que su participación activa en las guerras es un deber de ellos para con sus familias.

Se enaltece y honra a los hijos que desde muy temprana edad llegan a dar muerte a algún enemigo, u obtienen informaciones valiosas o colocan explosivos o algún tipo de granadas que afectan a la persona o bienes de los adversarios.

Es en el interior de las familias en donde los infantes inician el desarrollo de sus capacidades, las cuales durante las épocas de guerra en muchos casos son orientadas para que tengan un buen desempeño como soldados o combatientes. Son ellas las principales proveedoras de niños que se encuentran dispuestos sin tener plena conciencia, a arriesgar sus vidas y preparar el camino para las incursiones posteriores de los adultos.

Hay familias que normalmente son estables, otras poseen comportamientos agresivos aún sin encontrarse envueltas en algún tipo de disturbio o guerra. Generalmente los pequeños adquieren las características de sus familias aunque se presentan casos en los que siendo de familias pacíficas, su conducta es agresiva ya que no es únicamente el factor familiar el que determina la participación activa de los niños en los combates.

Si bien las familias en esos casos no representan un ambiente apropiado para el cabal desarrollo físico y mental del menor, el separar a los niños de sus hogares en aras de proteger el interés de los pequeños no es precisamente la mejor solución. Sobre todo en aquellos casos en los que son diferentes los principios que rigen a habitantes de una zona, como es el caso de los palestinos en los territorios ocupados.

Las decisiones de las autoridades de separar a las familias, difícilmente responden al bienestar del infante, al estar involucrados otros intereses.

Cuando la ética de las autoridades es discutible al grado que ha llevado a los miembros de la población a levantarse en armas no podemos considerar que las decisiones que tomen las personas en el poder benefician a la infancia, perteneciente a los grupos opositores.

El respeto a los deseos de los niños, debe ser la principal base para poner en práctica cualquier acción. Los infantes que han participado en las hostilidades directamente, son quienes pueden expresar el punto de vista más real sobre sus sentimientos y observaciones particulares en cuanto a sus actividades de combate. Son las ideas y palabras que manejan relacionadas con las guerras, las clave para tomar la decisión correcta o por lo menos la más conveniente.

En cuanto a las consideraciones que tengan los padres, no deben hacerse a un lado, puesto que si bien existen casos excepcionales, en términos generales son ellos quienes buscan y brindan la necesaria protección para sus hijos. De ellos parten elementos que conforman la identidad de los pequeños, lo cual a llevado incluso a la misma Convención de los Derechos de la Niñez a consagrar en un artículo, concretamente el quinto, el derecho de los padres a orientar la educación de sus hijos de acuerdo a sus creencias y costumbres.

La observancia de este derecho es correlativo a que los mismos padres procedan con respeto de los infantes, a los cuales no deben hacer objeto de abusos o explotaciones.

Como principal función de los padres se encuentra el cuidar de los menores, y ciertamente el influenciarles para que se sientan obligados o simplemente para que participen a fin de defender a su país o grupo determinado, se opone al cumplimiento de ese objetivo.

Los pequeños no llegan a comprender el porque deben de odiar o rechazar a otro niño o adulto por pertenecer a una religión diferente, o raza, o costumbre, o ideología o grupo determinado; confusión que es mayor en tanto son más pequeños. Por ello resulta incomprensible el que los padres o familiares en general les hagan partícipes de una lucha que carece de sentido para ellos.

Les consideran incapaces física y mentalmente para realizar un gran número de actividades; pero no para hacer de ellos soldados o insurgentes.

La familia debe ser la principal promotora del desarrollo infantil del ser humano y no su opositora, para lo cual es importante despertar la conciencia adulta de todo el mundo. Alejando del problema a los menores no se da la solución que una verdadera protección infantil requiere.

Esas fallas en la educación de los padres para con sus hijos deben ser corregidas, antes que sancionadas con medidas como la separación de los niños de sus familias.

Su aprendizaje se reduce únicamente a estrategias de ataque y uso de todo tipo de armamentos. Los niveles de analfabetismo entre ellos, es aún más alto que en tiempos pacíficos.

Se debe cumplir con brindarles una educación que fomente la evolución de su persona y el respeto por ellos de los derechos humanos y libertades fundamentales de los seres humanos.

Frente a la inevitable participación de los niños en muchos combates, la educación que se les brinde no debe limitarse a impartirles conocimientos básicos en diferentes áreas de las ciencias y de las artes; sino que frente a esa posibilidad, así como se les debe poner en su conocimiento el conjunto de derechos que se les reconoce cada día en más países, también deben saber de las obligaciones que se desprenden del derecho humanitario con las cuales se deben comprometer en su desempeño como soldados.

Estos pupilos de la guerra deben de saber que sus acciones no poseen total libertad, sino que deben de respetar los derechos de los demás.

Entre los niños combatientes, no hay que olvidar el fomentar las medidas que hagan posible una convivencia internacional tanto pacífica como solidaria.

Los enfrentamientos armados, constituyen un fenómeno que ocasiona grandes perjuicios hasta a los mejores sistemas de enseñanza. Los cuales están diseñados para su aplicación durante situaciones nonnales, por lo que generalmente frente a los conflictos armados tienden a fracasar.

Son más los requerimientos que se deben cubrir en la impartición de la educación durante las guerras a los niños combatientes; principiando por el hecho de que ellos mismos son inaccesibles para los maestros.

Por su parte los maestros caen dentro de la categoría de enemigos u opositores, ante lo cual el bienestar de los niños no se encuentra asegurado estando cerca de ellos y aún de estarlo difícilmente confiarían los padres a sus hijos a algún instructor, ya por el temor de sus vidas o porque pudieran representar según ellos una mala influencia.

La falta de lugares donde se les pueda impartir educación a estos niños es un grave problema, en una época en la que las hostilidades han llegado a invadir tanto zonas rurales como urbanas. Y de existir no son seguras.

Si tratándose de niños que no se han involucrado en las hostilidades, el acceso al sistema educacional es prácticamente imposible; la situación se complica aún más tratándose de niños que intervienen en el conflicto armado, en cuyos casos, la educación se presenta como un obstáculo para el cumplimiento de sus funciones como combatientes.

En estos casos es común que al interés del niño se sobrepongan otros intereses.

Sus derechos a la vida, así como a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y social se oponen a cualquier posibilidad de que exista un derecho a que participen en las hostilidades, sobre todo si se toma en cuenta que en la mayoría de los casos, ni siquiera comprenden los motivos de los conflictos, y por consiguiente no podemos considerar la existencia de un derecho a participar activamente en los enfrentamientos armados.

El que participen o no los niños en luchas armadas es un tema que ha sido objeto de amplias discusiones, existen quienes alegan en favor de su participación que toda vez que el mismo desarrollo de un conflicto armado los involucra inevitablemente al ser testigos de los actos más atroces, su participación es algo que se da de manera espontánea y por consiguiente sería no apegarse a la realidad en suponer que la simple prohibición de que participen activamente hará que cambie ello.

Pero como se podría hablar de un derecho a agredir o matar, cuando ni siquiera han aprendido a controlar sus impulsos negativos; no solamente esta en juego su vida, sino la de personas inocentes que llegan a estar cerca de ellos.

Su simple participación mediante el transporte de armamento, o la colocación de granadas, son actividades en las que de ninguna forma se puede incluir a niños; ya que el manejo de las mismas conlleva un constante riesgo.

Existe en el mundo alrededor de 200,000 niños que son enlistados a las filas tanto de grupos armados de organizaciones gubernamentales como no gubernamentales, los cuales ingresan en esas actividades, o bien por que se les obliga a tomar parte en ellas, o al haber perdido a sus familiares y no encontrar otro medio que les provea de alimento, vestido y sobre todo un relativo apoyo familiar, terminan ingresando a los grupos armados en busca de ello.

Tomando en cuenta la particular vulnerabilidad de los niños, aspecto que fundamenta el no permitir que sean reclutados, ni que participen de alguna forma en las hostilidades; ha llevado a instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario a regular tal imposibilidad.

Fueron los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra los que por vez primera contemplaron disposiciones referentes a su participación.

El primer Protocolo en su artículo 77 textualmente prevé lo siguiente:

"2.- Las partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de 15 años, pero menores de 18 años, las partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad". (33)

La anterior disposición determina dos periodos distintos de la vida humana; es decir la infancia y la adolescencia, fijándose como edad límite para la participación de un menor en las hostilidades el fin de la infancia, época a la cual se le reconoce una mayor protección. A partir de la adolescencia, es decir de los 15 hasta los 18 años, su protección es más limitada, al ser posible su reclutamiento.

Ciertamente los anteriores límites no responden a una igualitaria y verdadera protección a la cual tienen derecho todos los niños, sobre todo si tomamos en cuenta que en muchos países son precisamente menores adolescentes quienes son reclutados voluntaria y obligatoriamente en las fuerzas armadas.

El segundo Protocolo adicional, que reglamenta la conducción de las hostilidades en conflictos armados internos dispone en cuanto a su reclutamiento, de la siguiente forma:

"Los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades". (34)

33.- Idem, pág 987

34.- Idem, pág 986.

Ello conlleva una más amplia y clara prohibición a la participación de los niños en todas las acciones relativas a las hostilidades; de forma tal que cuentan con una verdadera protección por parte de este instrumento internacional cuya ratificación ha sido más limitada que la que se ha dado con relación al primer Protocolo.

Siendo en la actualidad, mayor el número de conflictos no internacionales que aquellos que son catalogados como tales, la participación de los niños en aquéllos tipos de enfrentamientos merece una mayor avocación por parte de la comunidad internacional. Misma que si bien se ha dado a nivel de redacción, como se desprende del artículo cuarto, punto número tres, inciso c; no se ha logrado darle una aplicación real y obligatoria.

Las disposiciones del primer Protocolo, implican un menor compromiso para los Estados partes, que las del segundo. Lo cual seguramente ha determinado su más fácil ratificación, por parte de los miembros de la comunidad internacional.

Por cuanto respecta a los derechos humanos, la Convención de los Derechos de la Niñez, en su artículo 38 se contempla la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas necesarias que garanticen a los menores de 15 años el no participar en las hostilidades en forma directa.

Para muchos la Convención constituyó un retraso en lo relativo a la protección de los niños combatientes, al imperar los intereses militares sobre el beneficio y la protección de la infancia.

El problema de los niños soldados, se ha agudizado en muchos lugares del mundo; en la actualidad más de 25 gobiernos hacen uso de niños con menos de 15 años en los combates y la situación es aún peor entre las guerrillas.

Durante el proceso de elaboración de la Convención se llegó a manejar la idea de que ningún menor de 18 años debería tomar parte en las hostilidades; pero finalmente tal idea no fue aceptada.

Al definirse en la Convención el término de niño, se establece con toda claridad que es todo menor de 18 años; a menos que haya alcanzado la mayoría de edad antes, por otra parte sus artículos 32 y 36 prohíben toda explotación y trabajo que perjudique el desarrollo físico y mental de los niños, así como su educación, en consecuencia el artículo 38 se contrapone a lo señalado anteriormente, toda vez que discrimina a los niños entre 15 y 18 años de la protección y medidas que se comprometen las Partes a tomar para impedir que participen en las luchas armadas.

Por otra parte tanto en la Convención de los Derechos de la Niñez, como en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales se asienta que todo menor de 18 años no será objeto de pena de muerte, al no considerarlo hasta esa edad completamente responsable de sus actos. Dentro de esos mismos parámetros de irresponsabilidad, se debería haber encuadrado a las disposiciones referentes a la participación de los niños como combatientes, cuya tendencia natural los impulsa a matar sin tomar en consideración las normas humanitarias.

La participación de menores de 18 años es una mayor constante entre los grupos de guerrilleros, cuya existencia en la mayoría de los casos depende de su participación y quienes justifican su intervención como medios de resistencia de las agresiones del opresor o supuesto agresor.

Tanto los instrumentos de derechos humanos como de derecho humanitario, son un compromiso para las autoridades Partes de los mismos. Pero en el caso de los guerrilleros y otros grupos no gubernamentales, no se sienten en muchos casos obligados a respetar tales disposiciones; pese a que como ciudadanos del Estado parte de esos instrumentos deben sujetarse a esas disposiciones. Tal situación implica una gran inseguridad en lo que a protección de la infancia se refiere, al carecer de todo control.

Otro grave problema que se deriva de lo previsto tanto por la Convención de los Derechos de la Niñez, como del primer Protocolo; es que únicamente se refieren a la participación directa de los niños en las hostilidades, siendo principalmente en forma indirecta como más comúnmente llegan a participar.

Siendo la base de las disposiciones tanto humanitarias como humanas, con relación a los niños, el protegerles frente a todo tipo de perjuicio o agresión, su participación indirecta debe caer dentro de las acciones que deben suprimirse en esa etapa de la vida del ser humano.

En el segundo Protocolo adicional, se establece una obligación más estricta para los Estados partes, al prohibirse tanto la participación directa como indirecta de los niños en las hostilidades; no debiendo intervenir niños en acciones de espionaje, transporte de armamentos, colocación de granadas o explosivos ni actos de sabotaje de vías de comunicación entre otros.

Cuando ambos instrumentos internacionales emplean la palabra reclutamiento, no sólo la emplean refiriéndose al enrolamiento obligatorio sino también al voluntario ante la posibilidad real de que sean ellos quienes espontáneamente lleguen a intervenir a lo largo de los enfrentamientos armados. Y siendo una obligación para las partes en conflicto y no para los niños el no dar lugar a que participen de alguna forma en las hostilidades, de acuerdo a ambos instrumentos.

3.4 Instrumentos y medidas de protección.

Una de las actividades a la cual se ha dedicado en forma más común la especie humana es la guerra. Frente a esas situaciones la necesidad de protección a la infancia, es un hecho reconocido mundialmente.

Su característica vulnerabilidad les ha hecho los principales beneficiarios de las disposiciones que se han puesto en práctica desde las primeras culturas como la china; pasando por las costumbres caballerescas del medioevo, hasta las más recientes medidas aplicables a los conflictos armados, tendientes a humanizarlos.

Los conflictos actuales se caracterizan por ser a los civiles a quienes se les afecta en mayor porcentaje. De acuerdo a las cifras proporcionadas por los organismos internacionales, el 80% de las muertes, se dan entre los civiles; siendo los niños las principales víctimas de las guerras.

Con el fin de brindarles la protección que se requieren conforme a sus particulares necesidades y situaciones concretas, existen actualmente un gran número de instrumentos y medidas abocadas a ello específicamente.

Para solucionar y satisfacer las necesidades de la infancia se requiere por parte de la comunidad internacional de una dedicación firme y constante, sobre todo en las épocas de crisis originadas durante las guerras y en general durante todo tipo de disturbio o perturbación grave de la paz pública.

Ninguna disposición que se cree, organismo que se configure o acción o medida que se ponga en práctica; podrá brindar a la niñez la protección específica que su condición requiere, en tanto no sean vistos por los Estados como un miembro más de la comunidad internacional cuyo positivo o negativo desarrollo, en su caso, tiene repercusiones no sólo en el país del cual es originario si no que más allá de las fronteras del mismo. Por lo que su bienestar le incumbe a todas las naciones.

Siendo comunes hoy en día los conflictos que se originan por cuestiones étnicas y religiosas; la humanidad debe asumir el compromiso de que en todas las decisiones que se tomen y puedan tener injerencia en la niñez, se debe tomar en consideración a estos por encima de cualquier tipo de discriminación.

Los infantes no tienen ningún tipo de derecho a tomar parte activa en los enfrentamientos armados y por lo mismo se les debe de mantener aparte de cualquier estimación fundada en alguna de las razones originarias de la lucha. Es decir si un adulto es catalogado como enemigo por ser de una religión, cultura, ideología determinada, o por tener determinados rasgos característicos; en el caso de los niños ninguna razón puede justificar el que se les catalogue como enemigos y sobre todo recibir el trato que generalmente se deriva de esa calificación.

Tanto en tiempos de paz como de guerra; y ya sea que participen o no en las hostilidades, la infancia tiene derecho a un trato y protección acorde a su edad y desarrollo físico y mental.

La niñez debe ser vista y protegida por todos como tales, independientemente de si son hijos de opositores o contrarios; con el objeto de que las medidas e instrumentos internacionales alcancen una verdadera efectividad.

Los conflictos existentes entre los seres humanos, no tienen porque trascender a los miembros más pequeños de la sociedad, en la cual ni siquiera es tomada en cuenta la participación de los niños, alegándose lo limitado de la misma y la inexistencia de beneficios para la colectividad; principalmente económicos.

Con el fin de brindarles la protección y cuidados específicos que requieren; sobre todo en los momentos en los que las interrelaciones humanas se encuentran experimentando choques o pugnas, existen disposiciones que representan las bases o pilares que hacen posible la conducción de las acciones humanas hacia ese objetivo. Entre las disposiciones e instrumentos existentes podemos mencionar a:

1.- Las bases jurídicas internacionales.- Todo niño se encuentra protegido por ellas, frente a cualquier abuso como expresiones fundamentales de su propia dignidad.

La normatividad internacional relativa a los derechos humanos, conforma instrumentos que reconocen la importancia de amparar a los seres humanos a lo largo de sus primeras etapas de su desarrollo físico.

Como relevante antecedente de ellos, se designa a la oración de Pericles, a la cual hace referencia Tucídides, en su libro "La Historia de la Guerra del Peloponeso".

Las declaraciones que a lo largo de la historia se han elaborado sobre los mismos, responden a las situaciones características de cada época; logrando un equilibrio entre los intereses individuales de las autoridades y de la colectividad.

Así todas ellas han sido objeto de transformaciones y evoluciones de acuerdo a los elementos que se hacen indispensables para la existencia de los individuos, que con el paso del tiempo se enfrentan a nuevas necesidades que la sociedad debe satisfacer y cubrir. Sin dejar de tener vigencia aquellas que son catalogadas como fundamentales.

La positivación de los derechos humanos en diferentes ordenamientos, parte del siglo XVIII con la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776 influenciada ésta por las ideas de Rousseau y de Locke y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Ambos son precedentes fundamentales cuyos principios en su mayor parte tienen vigor hoy en día.

El fin de la Segunda Guerra Mundial despertó las esperanzas en mejorar el porvenir del mundo, lo cual llevo al presidente Roosevelt y Wiston Churchill a firmar la Carta del Atlántico. En la cual se manifestaron cuatro libertades la de temor, expresión, religión y necesidades.

Años más tarde en la Carta de las Naciones Unidas, son reafirmados los derechos del hombre como elementos consubstanciales de la persona de todo individuo, incluyéndose todas las etapas de desarrollo humano.

Los miembros integrantes de la O.N.U., se comprometieron en la Carta a afianzar el respeto de los derechos fundamentales del hombre sin discriminación alguna.

Este documento es un importante punto de partida, en lo que a protección de la infancia se refiere al representar un compromiso internacional por hacer posible la convivencia humana en un ambiente de respeto de los derechos que le corresponden tanto a adultos como a niños.

Se asienta en ella el compromiso de sus Estados miembros de respetar los derechos humanos universalmente, sin hacer distinción alguna. Sin que ello entrañe una obligación real para cada uno de los Estados parte, en tanto que esos derechos quedan sujetos a la buena voluntad de las naciones.

Por otra parte, si bien en la misma se alude a los derechos en ningún momento se especifica ni que son, ni a cuales considera como tales. Lo cual representó el que se evitara cualquier tipo de limitación en cuanto a los mismos, como resultado de las condiciones imperantes durante la posguerra.

En esas disposiciones se puso, por vez primera de manifiesto la conciencia internacional por proteger a los derechos como elementos indispensables para hacer posible la estabilidad y bienestar de todas las naciones.

Únicamente mediante el respeto de esos derechos es posible una relación amistosa y pacífica entre los países.

Ninguna referencia directa se hace a los niños en la Carta de las Naciones Unidas; pero ello no implica que el compromiso que adquirieron los Estados de respetar los derechos humanos, se haya circunscrito a los adultos con exclusión de los niños; ya que la base de la misma es precisamente la igualdad y la no discriminación.

Finalizada la guerra, la recién creada Organización de las Naciones Unidas inició la redacción de la primer declaración con carácter universal sobre los derechos humanos; aprobada por la Asamblea General en 1948.

La misma, representa simples afirmaciones sobre derechos sin implicar alguna obligación para los Estados que la adoptaron. Su relevancia estriba en ser un antecedente del cual han partido un gran número de instrumentos jurídicos internacionales.

Representa el complemento de la Carta de las Naciones Unidas al omitir ésta lo que vienen a ser los principios básicos de la O.N.U.; es decir los derechos humanos.

Aún siendo la Declaración un simple ideal, logró despertar el interés mundial por las prerrogativas humanas; cuyo respeto requiere no sólo de acciones internas sino de toda la comunidad mundial.

En cuanto a su alusión a la infancia, establece "que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial y que todos los niños, tanto los nacidos dentro del matrimonio como fuera de éste, deben de gozar de la misma protección social". (35)

La condición física y mental que es característica de la niñez es reconocida por la Declaración, por lo que en ella se determina su necesidad de una mayor protección, siendo indispensables unos cuidados y asistencias específicos en respuesta de su debilidad y vulnerabilidad.

Los derechos comprendidos en la Declaración caen dentro de la categoría de civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La influencia que ha ejercido desde su adopción, es una fuente constante de inspiración de la legislación nacional e internacional y de otras acciones y medidas protectoras de los niños. La evolución de los grupos de derechos consagrados en la misma, ha conducido a la exigencia y existencia de un grupo de derechos que son denominados de la "solidaridad". Los cuales se inspiran en la vida humana en comunidad; entre ellos se encuentran el derecho a la paz, a un medio ambiente sano y equilibrado ecológicamente, al desarrollo y a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad.

No siendo ésta un tratado y por lo tanto un instrumento jurídico obligatorio, sino un ideal entre los pueblos tal como en ella misma se establece se le podría negar todo valor; pero ha sido el punto de partida e inspiración de un gran número de acciones en bien de la humanidad.

La comisión a la cual se le encomendó la redacción de la declaración, tenía como segunda misión la conformación de pactos con fuerza obligatoria para los Estados partes, en materia de derechos humanos.

35.- Karel Vasak Serbal, Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos, 1ª edición, Vol. 1, Barcelona, España, pág 150.

En 1966 fueron aprobados dos Protocolos, uno sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el 3 de enero de 1976; y otro sobre los Derechos Civiles y Políticos, cuya vigencia se inició el 23 de marzo del mismo año.

La principal protección que obtiene la niñez, de ambos instrumentos proviene del compromiso que adquieren los Estados de adoptar las medidas legislativas internas necesarias para hacer efectivos los derechos consagrados en las mismas.

No admiten, ni discriminaciones, ni limitaciones que conduzcan a la destrucción de los derechos y libertades que de acuerdo a los mismos le corresponden a todo ser humano sin distinción alguna.

Siendo ambos ampliamente aplicables en tiempos de paz más que durante épocas en las cuales tengan lugar enfrentamientos armados; una vital disposición protectora de los niños es la que encontramos en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la que se prohíbe toda propaganda en favor de la guerra y todo fomento de los odios raciales, religiosos o nacionales. Ya que la mejor protección que se les puede conferir, es el evitar el cultivo de los odios entre los individuos y sobre todo el desencadenamiento de los conflictos armados.

Existen en la actualidad un gran número de convenciones y declaraciones sobre los derechos humanos, que representan la prolongación de los principios formulados por la Declaración Universal. Todas ellas brindan protección a la infancia viéndola tanto en lo particular como seres cuyas necesidades fundamentales les deben ser cubiertas; así como miembros cuyas acciones forman parte de una sociedad activa.

El que los Estados partes de Convenciones, como la Americana y la Europea se comprometan a que pese a una declaración de suspensión de las garantías frente a emergencias públicas o guerras, no deroguen derechos catalogados como fundamentales, representa una gran seguridad para el bienestar infantil. Por lo menos mientras exista un real compromiso por parte de los Estados de hacer efectivo su acatamiento.

La importancia de brindar bienestar a los niños a fin de que tengan un buen desarrollo físico y mental, se ha plasmado en textos que consagran sus derechos específicos.

Dichas acciones se remontan al año de 1924, durante el cual surgió la Declaración de Ginebra sobre los derechos de la niñez, la cual inspiró a la Declaración de los derechos del niño de 1959.

Ambas pese a carecer de fuerza obligatoria, tienen la importancia de poner de manifiesto ante la comunidad internacional que los niños son seres humanos con mayores necesidades y debilidades que el resto de la sociedad. Siendo ello la razón de que existan documentos que contemplen a sus derechos específicos.

Al asentarse en ellas, que la base de toda acción y decisión que se tome sea el "interés superior del niño"; representa una pauta positiva después de muchos años en los que recibió el trato de un simple objeto, carente de toda protección.

La evolución en el campo de los instrumentos internacionales, ante la dificultad de la niñez de labrarse un futuro decoroso por sí sola, condujo a la elaboración de la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

Esta Convención representa un gran avance en lo que a protección de la infancia se refiere; al ser el primer instrumento con carácter obligatorio que sobre sus derechos se hubiere plasmado. Constituye los deseos de la humanidad por comprometerse en la lucha y defensa de la persona de todo niño sin distinción alguna.

Sus derechos no sólo deben ser respetados; sino que debe ser asegurado su cumplimiento por los Estados y así es señalado por el artículo segundo de la Convención. Ambos aspectos dan como resultado una protección completa con la cual se comprometen los Estados en beneficio de la infancia.

Siendo diferentes entre sí los países en varios aspectos, los instrumentos internacionales en este caso de derechos humanos, requieren de su adecuación a las situaciones propias de cada nación para su efectivo cumplimiento. Existiendo así la Convención Europea, la Americana y la Africana, las cuales representan una mayor integración a las particularidades de cada continente. Sin que ello implique que no puedan ser parte del mismo por el hecho de pertenecer a un país determinado.

La Convención de los Derechos de los Niños en su artículo 41, refleja la relevancia de lo señalado anteriormente; al determinarse que los textos que sean más conducentes a brindar efectividad a los derechos de los menores, no se verán afectados por lo que se dispone en la misma. Reconociéndose de esa forma la posibilidad de la existencia de normas que se adapten de mejor forma a las condiciones características de cada región.

Igual consideración es observada en otros artículos en los que se contemplan medidas de respeto de la cultura, religión y tradiciones propias de cada nación.

En ella se dispone de manera más amplia y clara que en las dos anteriores Declaraciones, que los deseos de los niños deben ser respetados. Lo cual permite que se les brinde una mejor protección, al ser sus deseos la más clara expresión de sus necesidades.

La protección que de la Convención puedan recibir los niños depende en gran medida del apoyo que reciba por parte de cada país y de la aceptación consciente, de que el bienestar desprendido de la misma le corresponde a toda la niñez mundial.

La difusión del texto de la misma representa una acción de protección, en tanto que en la medida como se vaya conociendo en todos los continentes que conforman el globo terráqueo se despertará el interés en ampararles. Y así es señalado en el artículo 42 de la Convención; comprendiéndose dentro de la tarea de difusión a la que se tiene que dar entre los niños, hacia quienes se enfocan sus normas.

En respuesta a la necesidad de que el contenido de ella emplee un vocabulario accesible para el conocimiento de la niñez, con el objeto de que pueda hacer uso de este documento internacional en su vida diaria, como medida de protección. Respecto a ello la UNICEF se ha dado a la tarea de elaborar diversas publicaciones didácticas y de fácil comprensión.

En el artículo 39 de la Convención en comento encontramos una disposición protectora cuya omisión hubiera dejado un aspecto importante sin el amparo correspondiente y que es el restablecimiento de los niños ante todo tipo de trastorno proveniente de una acción externa. En muchas ocasiones es inevitable el que un menor se vea envuelto en situaciones que le ocasionan daños físicos y psicológicos como es el caso de una guerra, por lo que ante esa realidad los Estados deben implementar acciones que conduzcan hacia la recuperación de los menores afectados de alguna forma.

Los niños tienen un gran poder de recuperación, inclusive mayor que el de los adultos, siendo por consiguiente efectivas las acciones que se pongan en marcha con el fin de brindarles la atención oportuna que les permita continuar con su desarrollo.

Esas medidas deben encontrarse a disposición constante de los niños, sin que ello se vea obstaculizado por encontrarse el país convulsionado por una guerra. Incluyéndose de esa forma dentro de la Convención entre las acciones de maltrato, explotación o abuso, a los conflictos armados.

Sus normas de implementación son bastante débiles, basadas principalmente en la cooperación más que en la confrontación. Tal vez ese haya sido el factor que influyó de manera considerable para hacer de la Convención el primer documento internacional sobre los derechos humanos que entró en vigor antes de cumplir un año de su aprobación, concretamente el 20 de noviembre de 1989.

En respuesta al compromiso común de las naciones, en brindar bienestar y protección a la infancia se reunieron en la Cumbre Mundial en favor de la infancia, varios jefes de Estado y de gobierno; así como representantes de 86 países

observadores. Como resultado de la misma fue suscrita y aprobada la Declaración sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, así como su correspondiente Plan de acción a desarrollar en un período de diez años.

El principal objetivo de esta cumbre que se llevó a cabo en la ciudad de New York, fue el dar a los niños mejores oportunidades de vida a través de la movilización de gobiernos y sociedades enteras. De acuerdo a ella los gobiernos deben de tener como principal prioridad a la infancia, no sólo en tiempos de paz sino sobre todo de guerra.

Se analizaron varios de los problemas que aquejan a la niñez y se les asignaron metas que permitieran mejorar sus vidas. Entre los problemas a los cuales se les puso especial atención fue el de los niños ante situaciones de conflicto armado, la meta establecida fue la de mejorar la protección que hasta el momento se les había venido brindando durante esas circunstancias particularmente difíciles.

Se estudiaron las posibilidades de éxito de las metas establecidas para cada problemática en particular; lo cual dota a la Declaración y Plan de una importante aplicación real. Quedando protegidos los niños a partir de los medios, conocimientos y posturas internacionales más recientes.

Las medidas dispuestas en la Declaración, protectoras de los niños pueden ser resumidas de la forma siguiente:

- 1.- Adoptar medidas políticas en bienestar de la infancia.
- 2.- Atribuir prioridad a la supervivencia, desarrollo y protección de los derechos del niño.
- 3.- Aplicar un programa de diez puntos, consistente en:
 - a) Promover la ratificación y aplicación de la Convención de los Derechos de los Niños;
 - b) Adoptar medidas nacionales e internacionales encaminadas a mejorar la salud, incluyendo las condiciones que permitan ese objetivo;

- c) Erradicar el hambre y la desnutrición.
- d) Fomentar la planificación familiar;
- e) Respetar las aportaciones familiares al cuidado de los niños; apoyando los esfuerzos de los padres. Reconocer las necesidades de los niños separados de sus familiares;
- f) Procurar la ejecución de programas que eliminen el analfabetismo. Ofrecer oportunidades de educación a todos los niños;
- g) Mejorar la situación de niños en circunstancias especialmente difíciles;
- h) Proteger a los niños contra los efectos de los conflictos armados;
- i) Protección del medio ambiente;
- j) Luchar a nivel mundial contra la pobreza, para lo cual se propone la transferencia de recursos de países ricos a pobres, fomento de la economía mundial, liberalización del comercio internacional, etc.

4.- Adoptar y aplicar un plan de acción, que sirva de base para las acciones tanto nacionales como internacionales.

De los diez puntos que fueron desarrollados a lo largo de la Cumbre, retomamos dos, que son a los cuales les encontramos directa aplicación a los conflictos armados.

El primero es el referente a los esfuerzos a realizar en el caso de los niños que vivan en "circunstancias especialmente difíciles", como es el caso de los que son víctimas de ocupación extranjera, del apartheid, los desplazados, refugiados; aquellos a quienes se les sujeta a trabajos impropios para su edad, como es el caso de los niños que se les emplea en actividades directa e indirectamente relacionadas con el desarrollo de las hostilidades y la venta y uso de estupefacientes.

La niñez que se ve presa de un enfrentamiento armado, puede ser afectada por alguna o algunas de las situaciones anteriores, por lo que, la existencia de dicha declaración representa un refuerzo en bien de la protección que otros instrumentos internacionales, tanto de derechos humanos como de derecho humanitario les han venido brindando a lo largo de la historia.

En beneficio de la infancia palestina que habita los territorios ocupados; la comunidad internacional debe poner en práctica no sólo esfuerzos, sino acciones concretas que les brinde el amparo que no siempre se ha logrado por los derechos humanos; ante los cuales se alega que las medidas que se ponen en práctica contra los niños son simples represiones en contra de una rebeldía que afecta la seguridad del Estado. En cuanto a la normatividad humanitaria ésta tampoco ha podido actuar plenamente en su bien; al no configurarse técnicamente un conflicto armado, elemento éste indispensable para su aplicabilidad.

Similar condición enfrentan los niños miembros de la comunidad negra víctimas de las políticas del apartheid, con relación a la cual las disposiciones que proscriben la desigualdad y la discriminación parecen ser olvidadas e inaplicables.

Estas junto con el resto de las acciones y posturas discriminatorias son una negación de los principios asentados por instrumentos como la Carta de las Naciones Unidas; y declaraciones y convenciones como es el caso de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, así como la Convención relativa a la Esclavitud.

En la Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del **Crimen del Apartheid**, se cataloga a éste en todas sus manifestaciones como un crimen que debe ser reprimido, prevenido y castigado.

El fenómeno de los niños desplazados, es una realidad incluso más inquietante que la de los refugiados; en tanto que su propia debilidad les impide desplazarse más allá de su propio territorio.

Una de las características de los conflictos que se han venido presentando desde el año de 1945, es el desplazamiento masivo de niños y adultos.

Los niños desplazados al perder su medio de vida y bienes se transforman en seres más vulnerables frente a las constantes violaciones de sus derechos humanos.

Su situación en el terreno de los derechos humanos es particularmente grave, al no cubrir el perfil de refugiado que ha tenido que salir de su país, siendo por lo tanto la tarea de protegerles muy compleja.

En torno a ellos, tienen lugar constantes discusiones intergubernamentales tendientes a protegerles. Tal fue el caso de la Conferencia Internacional sobre Refugiados en Centroamérica de 1989; de la cual se desprendió la Declaración que insiste "en la importancia de proporcionar un tratamiento humanitario a los desplazados internos y de ayudarlos a regresar a sus hogares y reconstruir sus comunidades". (36)

Tratándose de los refugiados, se ha venido dando una gran reglamentación a nivel internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 14 concede el derecho de buscar asilo a quien fuese perseguido; con excepción de quienes lo fueran tras haber cometido algún delito del orden común o alguna violación a los principios de ésta. De igual forma lo hace la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes de los Hombres, en su artículo 27.

En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados se encuadran algunas medidas protectoras, de las cuales se ven beneficiados los niños.

Por su parte la Convención sobre los Derechos de los Niños, les brinda una protección específica de acuerdo a sus particulares necesidades, tales como la ayuda material y localización de padres y familiares. Brindándoles mientras tanto la protección correspondiente a todo niño privado de su entorno familiar.

36.- Crisp Jeff, Refugiados. Edit Acnur, No 65, julio-agosto 1990, pág 34.

El asegurarles el goce de todos los derechos que les corresponden, es la mejor protección que se les puede brindar.

En relación a su participación activa, ya sea indirecta o directa en los enfrentamientos armados y hostilidades en general, la Convención a la cual aludimos anteriormente les brinda una protección limitada; ya que en lugar de prohibir su intervención en la misma, se propone poner en práctica todas las medidas posibles con el objeto de que no lo hagan aquellos que no hubiesen cumplido los quince años.

El consumo y venta de todo tipo de drogas, llega a ser durante las guerras una actividad común. Ante esa posibilidad las normas de derechos humanos han reglamentado al respecto, como es el caso del artículo 33 de la Convención de los Derechos de los Niños en el que se impulsa la adopción de medidas educativas, legislativas y administrativas que les proteja contra su uso y venta.

El segundo punto, que retomamos de la Cumbre en Favor de la Infancia, es el referente a la protección de ellos frente a los efectos de la guerra y la necesidad de tomar medidas que impidan la conformación de los conflictos armados. Se propone el respeto el establecimiento de treguas y corredores de ayuda en beneficio de la infancia.

El Plan de Acción elaborado con el fin de cumplir con los objetivos de la Declaración de la Cumbre en Favor de la Infancia, les brinda una gran protección al constituir una importante directriz de los programas a desarrollar en cada país o región de acuerdo a las necesidades y problemas específicos que enfrentan los niños en cada lugar.

El referido plan consagra medidas protectoras de los niños en circunstancias especialmente difíciles; principalmente en situación de conflicto armado. Entre ellas está el no esperar a que el conflicto sea resuelto para que se les asegure el poder disponer de atención médica, alimentaria y en general de todos los servicios básicos; para lo cual proponen la creación de jornadas dedicadas a la vacunación y otros servicios de protección.

La infancia integrante de un mundo en el cual se encuentran constantemente amenazados por actos de violencia que alteran la paz, cuenta como base de su protección con una normatividad cuya codificación se remonta al siglo XIX; es decir el derecho humanitario. Aunque podemos encontrar al antecedente del mismo en los patrones de comportamiento de épocas más antiguas.

El objetivo del cuerpo normativo internacional de derecho humanitario, es el de aminorar el carácter destructivo de los enfrentamientos armados; influyendo de esa manera positivamente en el amparo con el que deben contar estas pequeñas víctimas.

Más allá que calificar las razones y las posibles justificaciones de un conflicto armado, éstas normas procuran un equilibrio entre las necesidades militares y un mínimo humanitario indispensable en situaciones caóticas, durante las cuales se deben evitar sufrimientos innecesarios.

Estas normas, que bien pueden verse como medidas disciplinarias orientadas desde a las esferas más altas del poder, hasta cada uno de los soldados y guerrilleros que intervienen en la lucha; permite que los niños sean vistos como tales, antes que como enemigos.

Los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales tienen el carácter de legislación humanitaria protectora de los niños víctimas de los enfrentamientos armados; ya sea como heridos o enfermos en tierra o mar, prisioneros de guerra o personas civiles. Aunque participen en las hostilidades deben ser respetados y protegidos con tratos humanitarios que no admiten distinción alguna.

La protección que recibieron en un principio los niños por parte del derecho humanitario, se limitaba a cuestiones directamente relacionadas entre los combatientes y las sanciones que podrían decretarse en su contra.

El ámbito de aplicación tanto de los Convenios como Protocolos adicionales, no se limita a los conflictos que poseen un carácter internacional, sino que incluye a los internos e incluso a muchos disturbios y tensiones internas, gracias a la intención firme de la comunidad internacional de ampliarlo con el único fin de proteger a las víctimas.

El que se violen algunas normas internacionales, no implica que los individuos, en este caso en específico los niños deban enfrentar una situación que carezca de la regulación correspondiente, sobre todo cuando las autoridades de casi todos los países del mundo, han afirmado su compromiso legal de conciliar las exigencias militares a los principios humanitarios.

Esta normatividad afirma la protección de los niños a los cuales se les debe brindar la atención médica necesaria, refugio y trato humano; sin importar de que se trate de soldados o prisioneros de guerra.

Los lugares de internamiento deben de ser organizados de manera que se les satisfaga sus necesidades básicas; incluyendo la práctica de su religión, instrucción y actividades recreativas. Deberán mantenerse en lugares separados del resto de los internados, a menos que se trate de aquellos destinados para reagrupar a familias enteras.

Una importante medida de protección es el establecimiento de zonas neutrales alejadas de todas las actividades hostiles; en las que puedan llevar una vida más tranquila y en donde se les pueda respetar y cumplir cabalmente con sus derechos.

Las normas humanitarias les cataloga dentro de una categoría que les hace merecedores de una protección y respeto especial. Los derechos que se contemplan por la Convención de los Derechos de los Niños y catalogados de protección y provisión, como es el caso del respeto de su persona, convicciones, derechos familiares, de salud y de igualdad; son protegidos también por las normas humanitarias.

Asimismo se les protege contra ciertos efectos de la guerra; como es el pillaje y la toma de rehenes.

Su bienestar físico y mental es protegido, prohibiéndose las torturas, malos tratos y todo tipo de tratamientos médicos que fueran innecesarios.

Una norma básica de protección que se prevé, es la distinción entre los objetivos militares y los civiles; quedando excluidos éstos de las operaciones militares.

Como nacionales de la parte en conflicto y como combatientes que no cubran las condiciones necesarias para ser considerados como prisioneros de guerra; se les protege a través de las garantías fundamentales correspondientes a los civiles en poder de alguna parte en conflicto.

En estas normas se establecen disposiciones protectoras ante la posibilidad de ser sancionados, de las cuales una de las más importantes es la de no aplicación de la pena de muerte a ellos; respetándose lo también afirmado por los derechos humanos.

Con el fin de proteger al ser humano, se limita el derecho de las partes en lucha, a emplear en forma indiscriminada todo tipo de métodos y medios de combate.

En el derecho internacional humanitario se prohíben las represalias incluyéndose las no bélicas, lo cual representa una gran protección de la infancia sobre todo porque de acuerdo con lo señalado en el artículo 60, punto quinto; de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados; ello al igual que todas las normas humanitarias que represente una protección de la persona humana, no podrá ser suspendida parcial ni mucho menos total su observancia ante alguna violación grave por alguna de las partes del tratado.

Con el objeto de que las disposiciones protectoras encuadradas dentro de la normatividad humanitaria, puedan contar con un apoyo para su efectividad; en ellas son contempladas acciones de respeto y control de su aplicación; así como represiones ante posibles violaciones.

La efectiva aplicación de este derecho evita daños en los niños que podrían llegar a ser irreparables. De forma tal, que la relevancia del mismo queda de manifiesto en el artículo primero común tanto a los cuatro Convenios, como al primer Protocolo en donde se reafirma la "Pacta sunt servanda"; por virtud de la cual los Estados se comprometen a respetar y a hacer respetar, en toda circunstancia la normatividad humanitaria.

Esta obligación de hacer respetar el derecho humanitario, se traduce en acciones diplomáticas y denuncias de las violaciones excluyéndose todo tipo de sanciones bélicas y en general todo tipo de intervención.

Al igual que los derechos humanos, el derecho internacional humanitario contempla mecanismos de aplicación propios, en los que reside la efectividad de la protección que brindan a la infancia. Entre ellos podemos contemplar:

A.- Algunos de los mecanismos de aplicación son comunes a ambos derechos. Y la difusión es uno de ellos; frente a la cual los "Estados tienen el deber de difundir lo más ampliamente posible los Convenios y sus Protocolos, particularmente entre las fuerzas armadas; pero también entre la población puesto que los soldados son antiguos civiles y porque es esencial informar a las personas civiles acerca de sus derechos y deberes en tiempo de conflictos armado". (37)

La difusión de las normas humanitarias, no sólo consiste en que sean dadas a conocer sino que debe despertarse una toma de conciencia plena, de las implicaciones que resultan del compromiso que adquieren al ser parte de esta normatividad.

37.- Ahlstron Christer, Las víctimas de los conflictos armados. Edit. Departamento de Investigación sobre la paz y conflictos de la Universidad de Suecia. Suecia 1991, pág 38

Siendo las fuerzas armadas, las que principalmente deben sujetarse y poner en práctica estas disposiciones; su instrucción debe estar sujeta al conocimiento y puesta en práctica de esas normas humanitarias.

La tarea de difundir la normatividad humanitaria debe incluir la educación y formación de los más pequeños integrantes de la sociedad; es decir los niños, para quienes se debe elaborar materiales didácticos con un lenguaje sencillo que haga posible su comprensión, ante el hecho de que su participación directa e indirecta en las hostilidades es una realidad cada vez más preocupante.

Al difundir el derecho internacional humanitario se despierta el interés en la búsqueda de nuevas acciones encaminadas a brindar una mejor protección a los niños atrapados en un medio de violencia.

En el caso de los infantes combatientes, se le debe dar difusión no sólo a las reglas humanitarias respectivas; sino que también a todas las informaciones referentes a los daños físicos, psicológicos y sociales que se producen en los niños que son empleados en el desarrollo de las hostilidades. Aunque ésto último no es contemplado por los artículos de los Convenios y Protocolos adicionales, que hacen referencia a la difusión.

No sólo los gobiernos, sino que los maestros, militares, padres de familia y en general la sociedad; deben tener presente la relevancia de las normas humanitarias para la protección de los niños.

La importancia de la difusión es aún más grande entre los grupos no gubernamentales; entre la guerrilla los cuales en la mayoría de los casos no se sienten obligados respecto algún instrumento internacional. Por lo que la difusión del contexto humanitario de los Convenios y Protocolos es un método de persuasión que les permite descubrir en estas normas legales, a un compromiso moral con ellos y con cada niño del mundo. Sin que al sujetarse a estas disposiciones se traicionen sus ideales y razones de lucha, ya que su acatamiento no infiere en la calificación, justificación o injustificación de los motivos del conflicto armado.

Si no se realiza en tiempos de paz los esfuerzos por difundir la normatividad humanitaria, no se pueden lograr sus objetivos. Antes de que se de inicio al desarrollo de las hostilidades, ambas partes en pugna deben saber de la existencia de disposiciones que ponen un freno a su libertad de acción en respuesta a los imperativos humanitarios.

La instrucción previa a las guerras, a la cual se deben someter a las fuerzas armadas, requieren de explicaciones en cuanto al alcance y razón de ser de las reglas.

En cuanto a la difusión a nivel de comandantes y militares en general, ésta debe contar con la participación de asesores jurídicos que les orienten apropiadamente sobre la aplicación de las reglas humanitarias. (P I art. 82)

La difusión, (C I art. 47; C II art. 48; C III art. 127; C IV art. 144; P I art. 83; y P II art. 19) al igual que la formación de personal calificado para la aplicación de estas normas (P I art. 6), son medidas en las cuales reside una efectiva protección de la infancia y el fundamento de que deben ponerse en práctica en tiempos de paz.

B.- Otra de las medidas que impone expresamente el derecho internacional humanitario, es la adopción de acciones legislativas nacionales que impulsan su cumplimiento y aplicación a los casos concretos.

Algunas normas humanitarias requieren para tener vigencia y positividad, de medidas nacionales legislativas que insten a la nación y a cada individuo en lo particular a respetar esta rama del derecho que fue concebida para proteger los derechos de la persona; sus derechos humanos durante la particular situación de los conflictos armados.

La adopción de medidas legislativas internas permiten que la normatividad humanitaria se adecue a las particulares situaciones y prioridades de cada país.

El desarrollo de los conflictos armados no se da de la misma forma en todos los países; sobre todo tratándose de los que carecen de un carácter internacional.

Los instrumentos internacionales no son la panacea de los problemas de falta de protección y asistencia que enfrenta la infancia a lo largo de la vida, particularmente durante las guerras. De ahí que la legislación interna de los países, deba desarrollar las bases humanitarias más ampliamente; como sería el caso de lo dispuesto en el artículo 77 del primer Protocolo adicional, en el que únicamente se fomenta la no participación directa en las hostilidades, siendo en forma indirecta como más comúnmente participan y ante lo cual las legislaciones de cada país pueden consagrar la obligación de no permitirse ningún tipo de participación.

Al asumir los Estados parte, el compromiso de aplicar el derecho internacional humanitario adoptando leyes y reglamentos, se evita que posteriores consideraciones políticas pongan en peligro el sistema de protección de las víctimas del conflicto armado, lo cual es la preocupación fundamental del derecho humanitario.

La sola existencia de un régimen jurídico internacional que protege a los niños en situación de conflicto armado, no tiene éxito frente a la arbitrariedad, cuyo empleo es una constante tentación para los Estados, sobre todo ante la suspensión de las garantías del orden interno. De tal forma que la legislación interna refuerza la posibilidad de éxito de las normas protectoras de derecho internacional humanitario.

La cruz roja sobre fondo blanco como signo protector, fue adoptada desde el Convenio de Ginebra de 1864. Su protección al igual que lo hace el derecho humanitario internacional, se debe hacer a nivel interno a través de medidas legislativas; de manera que se evite el uso abusivo de esos signos.

El dotar de coercitividad a las disposiciones humanitarias hace posible que la protección que ofrecen a la niñez sea real y así las partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas legislativas que determinen las sanciones correspondientes a las violaciones de las normas de los Convenios y los dos Protocolos adicionales.

La importancia de la adopción de acciones nacionales, dio origen a la resolución quinta en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja; la cual recuerda a los Estados contratantes su obligación de adoptar medidas legislativas de aplicación y de información o comunicación de las medidas adoptadas. Lastimosamente los resultados a la fecha siguen sin ser muy halagadores, debido a la falta de interés por parte de los Estados.

Las naciones deben estar conscientes de que para ser respetado el derecho internacional humanitario requiere de un orden jurídico interno y de medidas que hagan posible su aplicación desde administrativas hasta prácticas en general, con el fin de garantizar su aplicabilidad y por ende la protección a la que tienen derecho todos los niños.

C.- Otro tipo de medida que disponen las normas humanitarias protectoras y que deben ser tomadas en cuenta en tiempos de paz; es el evitar en la medida de lo posible el colocar a los objetivos militares dentro o cerca de lugares poblados.

Se deben constituir oficinas de información, las cuales se encargaran en caso de conflicto armado de la ubicación y registro, no sólo de personas vivas sino también de las que hubieran fallecido.

La creación de estas instituciones permite que se reúnan las familias separadas; cumpliéndose con lo que se establece en el artículo décimo de la Convención de los Derechos de los Niños, en el cual se garantiza el derecho de la infancia a poder reunirse con su familia.

Por otra parte se permite a través de ella, que se localice a los niños que hubieran sido hecho prisioneros de guerra.

Cuando por razones de imperiosa necesidad en bien de la salud y seguridad de los niños, deban ser evacuados; las oficinas de información facilitan el acceso a noticias de ellos.

Para proteger a los prisioneros de guerra, se debe establecer el procedimiento a seguir por los tribunales competentes para determinar el estatuto de los mismos.

D.- La represión penal de ciertas violaciones de la normatividad humanitaria, es un medio que es previsto por ese derecho para garantizar su respeto. Así al no respetarse las obligaciones de comportamiento, impuestas por el derecho humanitario durante los conflictos armados internacionales se dan ciertos efectos jurídicos encaminados a condenar al culpable.

En los Convenios de Ginebra y el primer Protocolo adicional de 1977, se determinan las violaciones que conllevan a una sanción penal, y que son denominadas "infracciones graves".

La nota característica de éstas infracciones es que deben recaer en la persona de los individuos a los cuales se les protege en los Convenios. Los crímenes de guerra enumerados en instrumentos internacionales posteriores, son incluidos por la normatividad humanitaria casi en su totalidad.

Puesto que no sería suficiente el contemplar la responsabilidad internacional penal, sin el señalamiento como ya aludimos en el inciso anterior, de las correspondientes sanciones penales en la legislación nacional, con el objeto de establecer un efectivo mecanismo de responsabilidad penal internacional.

El señalamiento de las infracciones graves a las normas humanitarias, contempla un procedimiento de encuesta ante tales violaciones.

Los Estados deben frente alguna violación de éste tipo actuar ya sea conjunta o separadamente; pero siempre en cooperación con las Naciones Unidas. Debe existir una asistencia judicial entre las naciones y responder a las solicitudes de extradición.

Se prevé la creación de la Comisión Nacional de Encuesta, la cual se encarga de la investigación de los hechos que sean catalogados como infracciones graves e impulsa el respeto del derecho humanitario. Su intervención requiere de la autorización de las partes involucradas; lo cual convierte a su participación en algo limitado y carente de positivos y reales resultados.

Prácticamente la totalidad de los mecanismos que hemos enumerado son contemplados para los conflictos armados internacionales. En cuanto a los que son catalogados como internos, y que regula el segundo Protocolo adicional, se contempla a la difusión de las disposiciones humanitarias en diversos niveles, tanto de las fuerzas armadas, como de la población civil y a la adopción de medidas legislativas que impidan el uso abusivo de los signos protectores.

"Así pues, en el DIH aplicable a los conflictos armados no internacionales no figuran mecanismos por los que se instituya una responsabilidad penal internacional de los autores de violaciones". (38)

Otros mecanismos de protección que son contemplados por los instrumentos de derechos humanos son la promoción y la denuncia.

El nivel de protección que proporciona tanto el derecho internacional humanitario, como el de los derechos humanos en conjunto, durante los conflictos armados nunca desciende por debajo de las normas catalogadas como *Jus cogens*. Las cuales se encuentran integradas por normas que la comunidad internacional reconoce y acepta como inderogables y únicamente alterables por una posterior con el mismo carácter.

Difícilmente podríamos catalogar a todas las normas tanto de derechos humanos, como de derecho humanitario como *jus cogens*, tomando en cuenta la realidad. De ser así, ello le representaría el contar con una amplia protección de todos y cada uno de sus derechos en todo tiempo.

38.- Plattner Denis, Represión penal de las violaciones del DIH, Revista Internacional de la Cruz Roja, sep-oct 1990, No 101, pág 445.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, coloca en un grado de relevancia a las normas humanitarias asegurando el cumplimiento o acatamiento de las mismas; no pudiéndose dar por terminada o suspendida su aplicación total o parcialmente de acuerdo a lo que establece en su artículo 60, punto quinto.

El conjunto de derechos humanos irreductibles y las provisiones del derecho humanitario conforman el mínimo jurídico con el cual cuentan los niños en situaciones de enfrentamientos armados. Las normas humanitarias y las prerrogativas humanas defienden la dignidad humana contra la violencia y la crueldad.

Como hemos visto, la problemática sobre la falta de protección de la infancia, no es que existan pocos instrumentos legales internacionales que velen por su bienestar ya que se logró inclusive la elaboración de un documento como la Convención sobre los Derechos de los Niños en el que se reúnen por vez primera las provisiones destinadas a brindar protección a la infancia, sino que ante las peculiaridades de los conflictos armados no existe suficiente reglamentación que tome en cuenta las específicas necesidades de los infantes, además del hecho de que se debe reforzar la aplicación de las disposiciones humanitarias existentes.

2.- Para hacer efectivos los instrumentos internacionales se requiere de la actuación de todos y cada uno de los miembros de la comunidad internacional.

Con el fin de hacer efectiva esa tarea y por consiguiente proteger a la niñez como miembro de la humanidad, se han ido desarrollando a lo largo de la historia varias organizaciones e instituciones encaminadas a lograr ello.

Las aspiraciones de unir a los Estados en la búsqueda de metas comunes se remonta a varios siglos. Pierre Dubois escribió en 1306, en su libro "*De recuperatione Terrae santa*" sobre la relevancia de dar forma a una confederación de entidades políticas para preservar la paz.

Así llegamos a los esfuerzos realizados durante la Primera Guerra Mundial con el objeto de crear una organización que tuviera como característica la de ser universal. El 28 de abril de 1919, fue adoptado el Pacto del cual surgió la Sociedad de Naciones. Pese al fracaso de la misma tuvo la importancia de haber reafirmado la necesidad de una organización de Estados internacional.

Desde el año 1943 se fue dando forma a las Naciones Unidas; la cual quedó formalmente constituida el 24 de octubre de 1945.

La existencia de la ONU, pese a las limitaciones que pudieran encontrarse, representa la coordinación de las acciones mundiales encaminadas a lograr el bienestar humano y por lo tanto de la niñez. El tercero de sus objetivos, a los cuales se hace mención en el artículo primero de su Carta, refleja ello al tener como propósito el solucionar los problemas de carácter humanitario, a través de la cooperación internacional.

Para cumplir con sus objetivos, cuenta con seis órganos principales los cuales son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Seguridad;
- c) El Consejo Económico y Social;
- d) El Consejo de Administración Fiduciaria;
- e) La Corte Internacional de Justicia; y
- f) La Secretaría; además de los órganos especializados.

El objetivo del Consejo Económico y Social (ECOSOC) es procurar la solución de los problemas económicos y sociales. Dependiendo de ello, el que se mantenga la paz y por lo tanto el que la niñez cuente con la mejor protección que se les pueda brindar que es el evitar el desencadenamiento de los conflictos armados.

El ECOSOC, funciona en conjunto con un gran número de organismos subsidiarios que atañen directamente al bienestar y a la protección del ser humano; como es el caso de la Comisión de Derechos Humanos, la de Drogas y Narcóticos, de Desarrollo Social y el Comité de Vivienda, de Construcción y de Planeación; entre otros.

Por otra parte participa conjuntamente con la Asamblea General, en órganos especiales como la UNICEF; es decir el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; y la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados.

ECOSOC, tiene un papel relevante en lo que a protección de la infancia se refiere, sentando los pilares para el desarrollo de una conciencia universal en el ámbito social y en particular en el de los derechos humanos.

La UNICEF, fue creada en el año de 1946 con el directo propósito de ayudar a la niñez víctima de los efectos de la Segunda Guerra Mundial; es en la actualidad un órgano permanente, que obtiene dinero de gobiernos y donaciones particulares; sigue haciendo todo lo que está a su alcance para aliviar los sufrimientos de los niños atrapados dentro de un conflicto armado. Este organismo se ha destacado mundialmente en la elaboración de programas de asistencia infantil; en la lucha contra enfermedades que le aquejan; mejorando su nutrición y por supuesto en la puesta en práctica de medidas protectoras aplicables concretamente en situaciones de emergencia.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, es un importante órgano de difusión de todas aquellas normas que le protegen a lo largo de la que es la primera etapa de la vida.

Los niños son las primeras víctimas de los enfrentamientos armados; encontrándose en África, Asia, Medio Oriente, Europa y América a millones de infantes desplazados, huérfanos, abandonados, traumatizados, heridos o muertos. A los que la UNICEF ha prestado y presta día con día asistencia directa en todos los lugares en los que tienen lugar las hostilidades armadas; centrandose su atención en el abastecimiento de alimentos, medicamentos; hasta atención médica tanto física como mental.

Por su parte ACNUR, el cual fue creado en 1951 por la Convención de las Naciones Unidas sobre Refugiados; se ha preocupado por brindarles amparo a los niños durante la particular situación de refugiado. ACNUR asiste de esa forma a los niños que han abandonado su país de origen ante el temor de ser perseguidos; para lo cual es indispensable que exista un desplazamiento de los mismos fuera de sus fronteras. Tiene competencia para actuar en todos los países en los que existan refugiados; si así se solicita; sin importar el que no sean parte de la Convención sobre Refugiados de 1951 o de su Protocolo de 1967.

Puesto que la necesidad de brindar protección a niños y adultos va más allá de los límites de acción señalados en los Estatutos de ACNUR y documentos sobre los refugiados a obligado a ampliar la competencia de éste organismo. Durante el año de 1959 se le hizo un llamado para que asistiera a los refugiados que quedaran fuera de la competencia de las Naciones Unidas. En 1975 se introdujo el término de desplazados dentro de las actividades de ACNUR. Un año después la Asamblea General refrendó la resolución 2011 de ECOSOC en la cual expresamente se aprueba la asistencia de personas desplazadas, víctimas de catástrofes originadas por el hombre y las cuales necesitan de asistencia humanitaria urgente.

A pesar de la ampliación a la cual se ha sometido la actuación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las personas desplazadas en los movimientos transfronterizos; no se engloba aún a las personas desplazadas en estricto derecho, en territorio de un mismo país. Circunstancia en la que la niñez requiere de una pronta reconsideración; ya que es esa una de las principales categorías en las que se encuentran a los niños durante un conflicto armado.

Son pues los organismos especializados, entidades que realizan importantes tareas de protección y bienestar del ser humano. En el seno de ellos son propuestos objetivos de acción internacional que no se limitan a un grupo o región en particular; sino que a una lucha constante por que sus beneficios lleguen a un número cada día mayor de personas.

El límite de sus actividades, se encuentra enmarcada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Para apoyar y ampliar las operaciones encaminadas a promover y hacer posible el respeto de la dignidad humana a lo largo de cada una de las etapas de su vida se han venido conformando organismos no gubernamentales.

Estos "son un factor necesario sin el cual no sería posible un equilibrio internacional, y su derecho propio viene a ser un complemento del derecho internacional de los Estados soberanos, y un elemento vigorizador para el derecho de gentes". (39)

Desde los orígenes de la ONU, se puso de manifiesto que los órganos no gubernamentales debían tener un papel activo en la estructura de la misma; y muestra de ello es el artículo 71 de la Carta en el cual se asienta que el Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para celebrar consultas a este tipo de organizaciones.

Una vital función de participación de éstas, es la de hacer posible la conjunción de las ideas y deliberaciones realizadas por los gobiernos, y las necesidades y problemas que aquejan a los miembros de la población mundial.

La participación de organismos no gubernamentales, a lo largo del proceso de elaboración de varios instrumentos internacionales, ha sido y es, extensa y muy bien documentada.

39.- Sepúlveda Cesar, Derecho Internacional, vigésima edición, Edit. Porrúa. México 1988, pág 323.

Muestra de lo anterior es la Convención de los Derechos de los Niños, cuyas raíces las podemos encontrar en la organización internacional = **Save de Children Alliance** = (SCIU); la cual es una de las organizaciones no gubernamentales más conocida.

Su origen es el fruto del trabajo de una mujer inglesa llamada Englantyne Jebb; quien la fundó en Inglaterra en el año de 1919. La organización sueca **Save the Children (Rädda Bamer)**, fue creada en el mismo año; en Estados Unidos se fundó en el año de 1932. En la actualidad reúne a más de veinte organizaciones voluntarias a lo largo de todo el mundo.

La preocupación de Englantyne Jebb, por la niñez tras haber sido testigo de los horrores por los que pasó ésta durante la guerra y la situación tan carente de protección a la cual se enfrentaron diariamente miles de niños; la impulsaron a sentar las bases de la elaboración de la que es la primer Declaración de los Derechos de la niñez en el año de 1924; conocida mundialmente como la Declaración de Ginebra y a la cual se aprobó un año después por las Naciones Unidas.

Las labores de ésta organización, se basan en la igualdad y dignidad propia de los individuos y en el derecho que tienen éstos de participar en las decisiones que influyen en su desarrollo. Las organizaciones a las cuales agrupa trabajan por mejorar la situación de los niños, de sus familias y de sus medios ambientes.

En 1988, se estableció en Ginebra su secretaría; permitiéndole ello ampliar sus trabajos. Actúan en cooperación con organismos internacionales como la UNICEF, ACNUR, OMS y la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Los organismos no gubernamentales manifiestan una gran preocupación por los derechos de los niños; por lo que analizan los textos existentes en torno a ellos y realizan constantes recomendaciones sobre modificaciones y nuevos textos, en la búsqueda de una mejor protección a la infancia.

Una importante tarea que desarrollan en conjunto, es la de promotores de la difusión de los textos jurídicos internacionales, la cual es la base de toda iniciativa que se ponga en marcha con el objeto de brindar ayuda a la infancia.

Prueba del éxito de los órganos no gubernamentales, son los frutos de un gran número de recomendaciones que han hecho a los gobiernos; que si bien en muchos casos en principio han sido rechazadas, la insistencia de éstos órganos los ha llevado a reconsiderar sus posturas iniciales.

El que se reúna constantemente ellos a presentar propuestas comunes, les ha dado credibilidad entre las autoridades de diversos gobiernos; al reflejar ello que efectivamente luchan cada uno de ellos a fin de mejorar las condiciones de vida del ser humano en un ambiente de respeto de sus derechos y sin ningún tipo de discriminación.

Sus acciones en la lucha por hacer imperar el interés de la niñez, en todo tipo de acciones y decisiones de las cuales pudieran verse perjudicados o afectados de alguna forma, les hace sus representantes ante la imposibilidad casi total de que los niños participen directamente.

Al estar en contacto directo con los problemas y necesidades que aquejan a los infantes, les permite tener una visión real de la situación de éstos, inclusive mayor en muchas ocasiones que la que pudieran tener los gobiernos de cada país; sobre todo cuando éstos llegan a ser absorbidos por cuestiones políticas perdiéndose de vista el objetivo principal que es el proteger a la infancia.

En la Convención de los Derechos de los Niños, se les da un lugar relevante tanto a las organizaciones no gubernamentales como a los órganos especializados de las Naciones Unidas los cuales son mencionados por vez primera en un texto sobre los derechos humanos, lo cual es resaltado por la revista "The Human Rights Quarterly". (40)

40.- Olssen-Miljeteig Per, Advocacy of Children's rights- The Human Right Quarterly, E.U.A., Vol. 12 No 1, February 1990.

Las actividades de todas estas entidades, son de gran relevancia reconocida mundialmente, en la lucha por la protección de la niñez.

Otro organismo que realiza una importante labor en el campo de los derechos humanos es Amnesty International, al cual lo encontramos en alrededor de cuarenta países.

Uno de sus objetivos es el crear conciencia sobre los derechos humanos y es en esa tarea, la escritura su principal arma. Es una gran promotora de los derechos humanos.

Los instrumentos internacionales de derecho humanitario, cuentan con mecanismos de aplicación propios, y a ellos nos hemos referido en las páginas anteriores. Pero nos hace falta hacer mención de las Potencias protectoras; de sus sustitutos y de un organismo no gubernamental que ha desempeñado un papel relevante en lo que a protección de la infancia durante los conflictos armados se refiere, el cual es el Comité Internacional de la Cruz Roja, (CICR).

La institución de las potencias protectoras no es nueva; al referirse a ella las disposiciones humanitarias de 1949 se basaron en el precedente asentado en el Convenio de Ginebra de 1929 sobre los prisioneros de guerra en su artículo 86.

Representan un medio para aminorar los efectos de los conflictos armados, frente a la ruptura de las relaciones diplomáticas de las partes en pugna que se da como resultado de éstos; por lo que los ciudadanos de un Estado que se encuentran en el territorio de otro; sus bienes, así como todos sus intereses financieros y comerciales pierden la protección con la cual cuentan normalmente. Ante lo cual la Potencia se ocupa de vigilar que el Estado de residencia respete las normas de derecho internacional humanitario que amparan tanto a los ciudadanos como a sus propiedades.

La potencia protectora es representada por un Estado neutral. Tal práctica fue refrendada por el Convenio de Viena sobre las relaciones diplomáticas, en su artículo 45.

Durante las dos Guerras Mundiales, se recurrió a la misión diplomática de un tercer Estado dentro del territorio de una de las partes en conflicto, representando los intereses de la otra.

El sistema de la Potencia protectora fue ampliado por los Convenios de Ginebra de 1949, en el ámbito de un conflicto internacional.

Su nombramiento implica un acuerdo tripartita, entre el Estado que acepte actuar como potencia protectora, el Estado de origen y por supuesto el Estado de residencia, el cual deberá aceptar el reconocer a la potencia protectora como tal.

El Estado protector no tendrá más derechos de los que goce su Estado representado con relación al Estado de residencia y mantendrá una cierta discreción en lo referente a las instrucciones a ejecutar, que reciba por parte del Estado de origen. Pueden además actuar como potencia protectora de dos Estados en sus mutuas relaciones.

La misión que se le encomienda puede variar; es decir puede limitarse a la función de representar los intereses diplomáticos de un Estado parte; ante lo cual hablamos del mandato de Viena. O se les puede designar a fin de que velen por que se cumplan con las disposiciones de los Convenios de Ginebra; así como para controlar su aplicación. En este último caso nos encontramos ante el mandato de Ginebra.

Los cuatro Convenios de Ginebra, en sus respectivos artículos 8,8,8 y 9; encomiendan a la Potencia protectora, una vez designada la salvaguarda de los intereses de las partes contendientes. Sin que, con ello se implique que la tarea del amparo de los intereses diplomáticos y políticos, por una parte y el que se asegure el cumplimiento de los convenios de Ginebra no puedan encomendarse a dos distintas figuras o Estado. Con la única limitación de que el contrario no se oponga.

Pese a que el mandato de Viena, formalmente no es parte del derecho humanitario, el ejercitarlo facilita la comunicación indispensable entre las partes en lucha para hacer posible que los Convenios sean aplicados.

A la Potencia protectora le incumben un gran número de funciones y responsabilidades; requiriéndose por consiguiente de la formación y preparación de personal capacitado, apto para actuar en cuanto se presente la emergencia. La existencia del mismo se encuentra prevista por el artículo sexto del primer Protocolo.

Tal personal se encuentra integrado por representantes o delegados de la Potencia y generalmente pertenecen al cuerpo diplomático o consular; a falta de ellos se puede contar con la participación de delegados designados entre los ciudadanos del mismo o de otras potencias neutrales.

Las tareas que le corresponden a la potencia, se encuentran restringidas de dos formas, una de ellas consiste en que no podrá ir más allá de la misión encomendada por cada uno de los convenios; debiendo tener de manera particular en cuenta la seguridad del Estado en el cual llevan a cabo sus funciones.

La segunda restricción la señalan los dos primeros convenios; es decir el Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña y el Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. La cual consiste en restringir las actividades frente a los imperativos militares, como medida excepcional y temporal. Los otros dos Convenios contienen disposiciones similares a la anterior, en el caso de las visitas a los campamentos y lugares de internamiento. Esta limitación representa un obstáculo indebido para las acciones de la Potencia protectora.

Los Estados neutrales, en el conflicto aun sin que se les haya encomendado el mandato de potencia protectora, tienen la obligación de aplicar por analogía lo dispuesto en los Convenios para las personas protegidas.

La misión de la potencia protectora puede dividirse en dos grupos; el primero de ellos es el de la cooperación, el cual consiste en apoyar a las partes en conflicto para que cumplan con sus obligaciones y lleven a cabo las tareas que se les asignan. Quedan incluidas dentro de éste rubro también las acciones de asistencia a las personas.

Dentro del segundo grupo queda comprendido el escrutinio, el cual consiste en que se verifique que las partes en lucha respeten sus obligaciones. Los Estados de residencia deben de reconocer el derecho a realizar inspecciones tanto a los campos y lugares de internamiento, como a todos los lugares en los que se encuentren las personas que protegen los Convenios de Ginebra.

El procedimiento del nombramiento de la Potencia protectora, se mejoró en el primer Protocolo adicional. En su artículo quinto se encuadra una norma de procedimiento que le da celeridad a la designación de la misma, desde el momento en el que se presente una situación de conflicto armado internacional.

En los casos en los que no se haya designado a una Potencia protectora o institución encargada de cumplir con esas funciones y ante la necesidad de que se garantice la protección de las víctimas, se da lugar a la figura de los "sustitutos" sobre la cual hacen referencia las disposiciones humanitarias de los respectivos artículos 10, 10, 10 y 11; del primero, segundo, tercero y cuarto Convenio de Ginebra. Así como el artículo quinto del Protocolo adicional primero.

Las partes del conflicto pueden confiar las tareas de las Potencias protectoras a una organización determinada tanto privada como internacional. La idea rectora es que siempre exista alguna institución controladora de la aplicación del derecho humanitario ya sea que se trate de un Estado neutral, organización o cualquier sustituto, sin que necesariamente se trate de una Potencia protectora.

En cuanto al Comité Internacional de la Cruz Roja, el cual es un organismo neutral, independiente y humanitario por excelencia. Brinda asistencia y protección a las víctimas de los conflictos armados tanto internacionales como internos. Puede actuar como sustituto de una Potencia protectora, y fuera de ese sistema en forma conjunta como organismo humanitario.

La potestad humanitaria del CICR se le asignó de manera expresa por los Convenios de 1949 y sus Protocolos adicionales; aunque sus actividades no se limitan al campo de acción señalado por esas disposiciones humanitarias; sino que también actúa en situaciones de disturbios y tensiones internas. Ya que su compromiso es el de garantizar el que los seres humanos sean protegidos ante las amenazas de sus vidas sin inferir en consideraciones relativas a las razones de las disputas.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, cuenta en la actualidad con 48 delegaciones en 80 países, 740 colaboradores expatriados asistidos por 4000 colaboradores locales. El importante despliegue de sus acciones en favor de los heridos de guerra, prisioneros, familiares separados, detenidos, deportados, refugiados y de la población civil en general víctima de todo tipo de agresiones, le ha hecho merecedor de que en el año de 1990 por unanimidad de votos la Asamblea General de las Naciones Unidas le otorgará el estatuto de observador asentado ello en la resolución apoyada por 138 gobiernos. El CICR, contaba con anterioridad con el estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social.

Las principales acciones que emprende en favor de las víctimas de la guerra; entre las que los niños ocupan uno de los más altos porcentajes, son:

1.- Actividades de gestión; consistentes en el promover e impulsar la aceptación de las bases humanitarias. Su acceso a las autoridades les permite fungir como intermediarios humanitarios en cuestiones como la fijación de zonas de seguridad, canje de prisioneros, protección de hospitales, preparación de convoyes de socorro; etc.

Sus visitas a las partes involucradas en la lucha, son un constante recordatorio de los compromisos humanitarios; intercediendo en favor del ser humano.

2.- Acciones activas de protección, las cuales las llevan a cabo mediante el internamiento de sus delegados en las zonas conflictivas, visitando lugares de detención y todo tipo de campamentos. Esta forma de participación ha sido de gran beneficio para la niñez; en situaciones como es el caso de los territorios ocupados

por Israel, cuyas autoridades han reconocido y confirmado, a través de una serie de acuerdos de acceso del CICR a los lugares en los que se encuentran los palestinos refugiados y árabes de los países limítrofes.

3.- Actos de asistencia por medio de los cuales se brinda no sólo atención médica y material; sino también moral.

Las guerras producen todo tipo de lesiones físicas y mentales en los niños, los cuales cuentan con la asistencia que les brindan los hospitales que se han instalado en países inmersos en todo tipo de enfrentamientos armados. Asimismo han desarrollado una gran labor de apoyo a la nutrición y material de urgencia.

Los auxilios que proporcionen son distribuidos directamente a los afectados; una vez realizadas las tareas de evaluación sobre las necesidades más apremiantes.

El ejercicio de sus tareas se da bajo el más estricto control de la misma organización; evitándose de esa manera que su ayuda pudiera emplearse para otros fines no necesariamente humanitarios.

Dentro de este rubro cabe mencionar las labores que ha llevado a cabo con el objeto de impulsar una cierta autonomía de la población que ha visto destruidos sus recursos agrícolas.

4.- Acciones de reunificación familiar; para lo cual cuentan con redes de comunicación radial que facilita el contacto entre los miembros de cada familia. Gracias a ellas ha sido posible la comunicación entre los detenidos y sus familiares y la búsqueda fructífera de familias separadas.

El enlistado de las actividades humanitarias que desempeña el CICR, que hemos desarrollado en los párrafos anteriores dista mucho de ser exhaustiva; en razón de que en la defensa de la dignidad humana las acciones que se emprenden varían y se amplían de acuerdo a las situaciones concretas.

Los medios esenciales con los que cuenta el CICR, para llevar a cabo sus acciones son, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia.

El Comité desarrolla sus acciones, dedicándose a socorrer a los individuos; remediando sus necesidades, sin que en ello intervenga alguna distinción basada en cuestiones de religión, de nacionalidad, de raza, de posición política, condición social o cualquier otro aspecto discriminatorio.

Al ser un organismo imparcial por excelencia, se le asegura a las víctimas que no serán objeto de alguna forma de discriminación, ya que todos tienen derecho a su ayuda, independientemente de que se trate de víctimas catalogadas como inocentes o culpables de crímenes; en tanto que los hombres frente al sufrimiento físico y moral son iguales y el proporcionarles alivio en esas condiciones es la preocupación primordial del CICR.

Su neutralidad requiere de su no participación en las hostilidades tanto directa como indirecta, así como de su no aceptación de una ideología que no sea la clara expresión de su principio de humanidad. Por otra parte no deben tomar partido en controversias políticas, nacionales o internacionales.

El principio de neutralidad, comprende la no discriminación en el ofrecimiento de ayuda y el adecuar los socorros a las necesidades, de tal forma que se preste una mayor ayuda en el caso de las personas que sean más vulnerables; como es el caso de los niños.

Tanto la neutralidad como la imparcialidad implican la ausencia de perjuicios. Por otra parte la neutralidad, encierra el actuar con discreción, gracias a lo cual se hace posible que la presencia de sus delegados sea aceptada por los Estados, sin que se le impida manifestar su preocupación ante las violaciones de las normas humanitarias.

Su intervención en el caso de los disturbios y tensiones internas, requiere de mayor prudencia por su parte. La lucha constante que emprende a fin de preservar la integridad física y mental de los seres humanos; implica diálogos tanto con autoridades como con grupos cuya acción es guiada por cuestiones políticas e ideológicas, con quienes jamás deberá ser parte de algún debate de condena o aprobación.

La primer gran dificultad que se encuentra en el esfuerzo por ser imparcial; es el de que una de las partes en conflicto no acepte que se asista a las víctimas de la parte opositora; sobre todo cuando esa oposición a que se preste ayuda y asistencia humanitaria se convierte en un arma con el fin de obtener ventajas políticas y militares. En ese contexto se dificulta la puesta en práctica de la no discriminación y la adecuación de la ayuda a las necesidades.

EL CICR, es una asociación de ciudadanos suizos con sede en Ginebra. Ese carácter mononacional le da una gran eficacia al asegurarse los países de que sus acciones están basadas en una igual consideración.

Los principios de imparcialidad y neutralidad del CICR, son también aplicables a sus delegaciones; a las cuales se les dirige desde la sede; desempeñando un papel de gran importancia al ser ellas quienes están en constante contacto directo con las partes en conflicto; intercediendo y realizando las funciones de las potencias protectoras.

En los Convenios de Ginebra se estipula el que se les faciliten sus tareas a los delegados del CICR; como sustitutos auxiliares.

El CICR, como importante integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; hace uso de los anteriores principios o mecanismos de acción en su tarea de protección del ser humano.

En el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se desarrolla un continuo esfuerzo por prevenir y aliviar el sufrimiento humano. Pero en cuanto a la tarea de brindar protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados tanto internacionales como internos recae casi en forma exclusiva en el Comité, quien inició sus tareas de asistencia a heridos y enfermos en campaña, durante la guerra entre Prusia y Dinamarca en 1846; antes inclusive de haberse firmado el primer Convenio de Ginebra.

Los importantes esfuerzos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, le han valido el reconocimiento de un derecho de iniciativa o derecho de brindar sus servicios cuando así se necesite. El cual es, su base jurídica de acción encuadrada en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja. Cuyo artículo 6, párrafo sexto señala que el Comité tomará las iniciativas de carácter humanitario correspondientes a su misión de organismo intermediario correspondiente.

Entre las etapas más importantes del desarrollo jurídico de éste, tenemos a las conferencias delineadas a lo largo del año de 1863; cuando los miembros del predecesor del CICR; es decir el Comité Internacional de Ayuda al Herido, pusieron de manifiesto la necesidad de elaborar un tratado en el que los Estados se comprometieran a garantizar los servicios médicos de las fuerzas armadas neutrales y el respeto del emblema protector de la Cruz Roja.

En la IX Conferencia Internacional, celebrada en Washington se amplió la acción de la Cruz Roja a los prisioneros de guerra. Finalizada la Primera Guerra Mundial, en la resolución XVI, el alcance del "derecho de asistencia" fue ampliado; al proclamarse no sólo el derecho a ello, sino su deber de asistir a las víctimas de la guerra civil y disturbios internos revolucionarios y sociales. La puesta en práctica de tal resolución se dio durante los disturbios de la Alta Silecia en 1923; años más tarde se obtuvieron brillantes resultados a lo largo de la Guerra Civil Española.

Es importante ya que hablamos de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, los cuales son aprobados por su conferencia internacional, la cual se celebra cada cuatro años; que pongamos de manifiesto hasta que punto lo dispuesto por ellos tiene eficacia.

En esa conferencia se reúnen además de los 133 representantes de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja, y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja, y los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja; los Estados partes de los Convenios de Ginebra; y por consiguiente los Estatutos en los que se contempla entre otras cosas el "derecho de iniciativa", son el reflejo de la voluntad de cada uno de los Estados partes.

Por cuanto se refiere a las tensiones y disturbios internos; se han aprobado varias resoluciones en dichas conferencias en las que se solicita la intervención del CICR; en esas situaciones que en sí no llegan a configurar un conflicto armado propiamente dicho. Siendo esas resoluciones expresiones de la convicción de los Estados partes.

El derecho de iniciativa fue incluso reconocido por los Estados, antes de que los Estatutos fueran aprobados, en la Haya en 1950.

Este derecho tiene como base al principio de humanidad; que caracteriza a la institución más antigua del Movimiento Internacional de la Cruz Roja; es decir el Comité Internacional de la Cruz Roja, quien vela porque se proteja y respete la salud, vida y persona de los seres humanos en situaciones en las que no exista la paz.

En los Convenios de 1949, se reconoce al CICR, al igual que a todo organismo humanitario imparcial, el derecho de iniciativa. Disposición correlativa, pero referente a los conflictos armados internos encontramos en el artículo tercero común a los cuatro Convenios de Ginebra. En éste tipo de conflictos; y de acuerdo al segundo Protocolo adicional el Comité está calificado para llevar a cabo acciones de socorro en favor de la población civil que sufra de grandes privaciones a consecuencia del conflicto (art. 18 apartado segundo).

Los gobiernos de los países durante las luchas internas, debido a que no aceptan perder el control sobre ninguna parte de su territorio, se reservan el derecho a decidir sobre a quien le conceden el permiso para ingresar al país. Frente a esa posibilidad el Comité siempre está dispuesto al diálogo negociador con las autoridades.

El derecho de las víctimas a recibir auxilio, se interrelaciona con el de los organismos humanitarios a prestarles tal protección. Pero el éxito de dichas acciones depende en gran medida del consentimiento de las autoridades gubernamentales; así como de la guerrilla y grupos opositores.

Entre las acciones emprendidas recientemente, y que dotan al derecho de asistencia de una mayor efectividad; tenemos a la resolución 43/131, aprobada por la Asamblea General en el año de 1988; en la cual se consagra la autorización para que exista un libre acceso a las víctimas en casos o situaciones de emergencia. Por otra parte el Consejo de Seguridad en su resolución 688 aprobó la intervención humanitaria en el norte de Irak.

De la intervención de organismos humanitarios como es el caso del CICR, depende la vida y bienestar de miles de niños que se ven atrapados repentinamente en medio de una lucha armada.

El derecho de intervenir o asistir, con el cual esta dotado el CICR, es como se desprende de lo anterior una facultad sujeta al consentimiento de las partes del conflicto armado y de la no protección proveniente de alguna Potencia protectora ya sea Estado u organismo neutral.

Su intervención es particularmente importante en el caso de los conflictos que carecen de un carácter internacional; al no contemplarse en esos casos, el sistema de las potencias protectoras.

3.5 Importancia de su protección.

Los daños causados a los niños, como resultado de las hostilidades que caracterizan a los conflictos armados actuales es un fenómeno creciente; cuya gravedad se refleja en una preocupación constante por parte de la comunidad internacional.

La necesidad de una mayor protección para los niños, es algo sobre lo cual no existe punto en discusión. Pero el análisis global de su situación durante los más recientes enfrentamientos armados nos demuestra que su condición se ha deteriorado a pesar de la conciencia que existe hoy en día de que se les satisfagan sus necesidades esenciales incluso en tiempos de guerra.

Algunos son heridos o muertos por bombardeos o sepultados bajo los escombros de sus hogares. Son testigos silenciosos de los asesinatos y torturas a las que son sometidos sus padres. Carentes de apoyo material y emocional; abandonados a merced de quienes los emplean como carne de cañón, explotándolos y abusando de ellos en todos sentidos.

Una de las razones que se pueden dar como causa del deterioro de la situación de los niños en tiempos de conflictos armados; es el cambio de la naturaleza de la guerra, en cuanto a su magnitud y sus efectos sobre la población civil.

Los ejércitos característicos del siglo XVIII, en comparación con los de hoy en día, eran más pequeños y sus armamentos no tenían la potencia de los actuales; se reducían prácticamente al sable y a la bayoneta. Las áreas de batalla contaban con una clara delimitación y generalmente se circunscribían a los campos alejados de las zonas que eran habitadas por los civiles.

Eran a los soldados a quienes se les daba muerte; salvo algunas excepciones en las que los ataques recaían en los habitantes de las poblaciones. Fue a finales, precisamente de ese siglo cuando se rompió con las antiguas formas de combate; para dar lugar a las guerras nacionales, en las que difícilmente se pueden sustraer los niños del desarrollo de las acciones hostiles.

La destrucción masiva de las guerras actuales no se limita a los adultos únicamente; sino que afectan y en un importante porcentaje a los niños.

A partir de la Primera Guerra Mundial se produjeron incursiones en territorios habitados por civiles; como fue el caso de Inglaterra, la cual fue bombardeada por los alemanes; sentando el precedente para posteriores bombardeos a ciudades en España, China, Etiopía y por supuesto los mundialmente conocidos bombardeos a las ciudades de Hiroshima y Nagasaki en 1945.

El masivo uso de nuevos armamentos durante la Segunda Guerra Mundial, tuvo trágicos efectos sobre la población infantil. Durante este segundo gran conflicto armado internacional, las guerras relámpago o táctica "Blitzkrieg"; consistente en el avance rápido de la infantería mecanizada, en conjunto con

ataques aéreos; dificultaron la huida de las poblaciones civiles, a las cuales frente a la rapidez de las acciones ofensivas de éste tipo que no diferencian los objetivos militares de los civiles, se les ubica en medio de situaciones catastróficas, en las que sus posibilidades de sobrevivencia son prácticamente nulas; sobre todo para los miembros más pequeños de la sociedad quienes en medio de la confusión son testigos de las muertes de sus padres, a cuyos cuerpos se asen, presas del temor de encontrarse solos en un mundo hostil.

La población civil se convirtió en el principal objetivo militar. Por tierra, aire y mar se lanzan ataques contra ellos, al ser el blanco más débil de los enemigos o contrarios y por consiguiente el camino idóneo para obtener el triunfo. El debilitamiento de los civiles, se presenta ante los ojos de los militares, como el correlativo al de los ejércitos. En medio de tal caos los niños pierden todo valor o importancia como seres humanos vulnerables e indefensos.

"Después de la guerra, los partidarios del bombardeo estratégico intentaron defender la moralidad de las ofensivas aéreas, demostrando que los ataques dirigidos contra los niños,... no mancillaban el honor militar. Arguyeron que en la guerra contemporánea era absurda la idea de que los ciudadanos de una nación movilizada, podían salvarse de los horrores de la tecnología militar moderna". (41)

En épocas más recientes, son los conflictos armados internos los que han proliferado, por encima de los que se enfrentan abiertamente dos Estados. La condición de los niños en esos enfrentamientos armados se encuentra aún más deteriorada; ya que las líneas de combate son muy vagas y tanto las zonas urbanas como las rurales son dominadas durante el día y la noche, por ejércitos y guerrillas. Los lugares en los que los niños acostumbraban a jugar, a estudiar; a desarrollar sus capacidades y habilidades; repentinamente se transforman en lugares prohibidos y peligrosos.

El dolor de los niños durante los conflictos armados internos, tiene tonos más dramáticos de lo que la mente humana pudiera vislumbrar. Las fuerzas armadas regulares que se enfrentan a los guerrilleros, reclutan al igual que los segundos, a niños.

41.- Christer Ahlström, Op Cit, pág. 8.

La práctica del enlistamiento de niños de muy cortas edades, es cada vez más frecuente. Durante los ochentas los infantes fueron empleados como soldados, tanto en los conflictos internos como internacionales; la guerra Irano-Iraki es tan sólo un ejemplo del reclutamiento masivo de niños.

A los niños se les enseña a desconfiar de las personas que eran sus vecinas y hasta amigas; porque las guerras las transforman en sus enemigas, no fácilmente identificables, al carecer de signos distintivos, y de uniformes que les identifique como combatientes y por lo tanto como personas que representan peligro para ellos. Los mismos niños son vistos con desconfianza, catalogándose incluso como espías; resultándoles difícil sustraerse, ya que pueden ser atacados sencillamente porque se tenga la sospecha de que sean enemigos peligrosos.

Datos recientes proporcionados por la Universidad de Suecia Uppsala arrojan que de diez muertos, nueve son civiles. En las guerras que se registraron desde la pasada década hasta el año de 1991, más de dos millones de niños perdieron la vida y otros cinco se vieron obligados a abandonar sus países para refugiarse en campamentos.

Las contiendas bélicas han ido perdiendo todo rasgo humanitario a lo largo de los últimos años; muestra de ello es que durante la Primera Guerra Mundial las bajas civiles representaron el 5%; durante la Segunda Guerra Mundial la cifra ascendió al 65% y así llegamos a los últimos o más recientes conflictos armados en los que el 90% de las muertes son de civiles.

La guerrilla a través de sus acciones rápidas y sucesivas ponen fin no sólo a las vidas humanas sino también a todos los medios de supervivencia como es la agricultura y ganadería. Dificultándose también el acceso a las poblaciones civiles por parte de la ayuda humanitaria. Durante estos combates se mutila y da muerte a los infantes; que además son obligados a tomar parte tanto directa como indirecta en las hostilidades.

Los niños son presas de diferentes grupos de guerrilleros; los cuales hacen uso de ellos a fin de alcanzar sus propósitos. Trastornan las vidas de los infantes, causándoles muerte, daños físicos y psíquicos; destrucción y degradación de su medio ambiente; y desplazamientos tanto internos como externos. En estas situaciones los niños se encuentran en medio de constantes agresiones entre las autoridades en el poder y los insurgentes; autores de constantes violaciones de los derechos humanos.

Grandes conmociones han amenazado el bienestar de los niños como resultado del proceso descolonizador y con motivo de tensiones ideológicas y políticas generadas en muchos Estados, por quienes alteran la paz a través de actos injustificados de terrorismo.

Las luchas de influencia entre los diferentes bloques en los que se ha venido dividiendo el mundo; dieron lugar al renacimiento de viejos conflictos en naciones pobres, apoyados en una carrera armamentista moralmente criticable.

La evolución de las relaciones políticas entre las principales potencias, logró poner fin a la guerra fría. Las naciones que en un tiempo eran antagónicas, ahora las une el común deseo por lograr la paz mundial; encontrándose en ello una aspiración que se opone a los obstáculos que las separaban. Ello hizo abrigar esperanzas de paz; pero los acontecimientos que se sucedieron en muchos rincones del mundo rompieron con todas las ilusiones, frente a ese frágil proceso hacia la paz mundial.

Las declaraciones de paz, acciones negociadoras y los manifiestos de intención parecen perder eficacia frente a la realidad. Día a día surgen nuevos motivos de lucha o más bien se reviven; de lo que resultan niños heridos, sin hogar y sin posibilidades de tener un futuro normal.

El continente europeo ha estado experimentando mutaciones, transformaciones, que han logrado traspasar fronteras e inferir en la estabilidad de países distantes, pertenecientes a otros continentes.

Nos hemos adentrado al resurgimiento de nacionalismos que parecían haberse olvidado y los cuales han dado origen a los más encarnizados enfrentamientos armados, en los que los niños carecen de privilegios y no son más que vistos como simples blancos de ataques.

Los límites territoriales fijados en varias regiones en continentes como el africano y el asiático, se establecieron sin que se tomaran en cuenta aspectos vitales como la religión, la etnia y la tradición; obligando a vivir dentro de un mismo país, bajo una misma nacionalidad a grupos tradicionalmente antagónicos, desencadenando las actuales luchas férreas de las que hemos sido testigos en los últimos años.

La discriminación en todas sus manifestaciones parece ser el signo distintivo de nuestros tiempos; el pertenecer a una cultura, religión o raza determinada es motivo suficiente para justificar las acciones violentas en las que se transforman los conflictos armados.

Los conflictos actuales tienen otra nota característica, consistente en que de una manera sorprendentemente rápida se involucran a grandes extensiones. Tal fue el caso de la guerra del Golfo, en cuyos principios el enfrentamiento abarcaba el área entre Arabia Saudita y Kuwait; poco a poco se fue extendiendo a otras ciudades de la región y así en zonas ajenas al conflicto se les dio muerte a habitantes de Tel Aviv y del Riyadh. Siendo necesario rápidas acciones humanitarias, que vencieran la carrera de las guerras.

Los efectos que se producen en la persona de los niños, son ampliamente estudiados hoy en día. Se ha encontrado que durante la etapa del desarrollo humano conocida como primera infancia, los pequeños dan muestra de ansiedad, ante extrañas y nuevas conductas que desarrollan sus padres, éstos deben estar conscientes de que sus hijos son capaces de percibir sus temores y angustias; mismas que se van presentando en la conducta de los niños, de tal forma que los hijos de padres aterrados muestran el mismo temor.

A lo largo de la segunda infancia, se dan cuenta de los efectos físicos que se producen en la persona de sus seres más allegados a consecuencia de la guerra. Frente a tales descubrimientos se les debe explicar de la manera más clara y accesible a su entendimiento las razones de la guerra y el hecho de que esa forma de vida es algo momentáneo.

Durante la tercera infancia se les deben reforzar sus valores por los miembros más cercanos de su familia, como es el caso de sus padres; de forma tal que su equilibrio interno les permita hacer frente de la mejor manera posible a un entorno carente de valores. Se les debe mantener lo menos involucrados sentimentalmente con los motivos de la guerra; no deben ser orientadas sus emociones hacia la aceptación o apoyo de los enfrentamientos armados.

Los niños que se han visto presos de algún tipo de conflicto armado, son pequeños introvertidos, callados; a quienes se les dificulta tanto el recibir como el dar muestras de cariño, de afecto. Sus padres enfrentan tantos problemas que es común que no perciban los de los niños.

El conocimiento de todos los efectos que se producen en los infantes ha impulsado al desarrollo y elaboración de instrumentos internacionales que protegen a millones de niños que viven día a día sometidos a los sufrimientos de las guerras; enfrentando la muerte, la separación de sus familiares y hasta encarcelamientos.

La población infantil que a consecuencia del cambio de los escenarios bélicos, se encuentra en medio de las zonas de ataque, tiene que vivir constantemente en peligro.

Actividades como el ir al mercado en busca de alimento se transforman en una gran tensión, ante la posibilidad de la muerte. Como fue el caso de lo ocurrido en la ciudad de Sarajevo en donde más de un centenar de personas que hacían fila para adquirir alimentos, recibieron los impactos de los disparos de morteros; muriendo a consecuencia de ello varias personas. Los niños se ven obligados a cruzar la ciudad en medio de diversos explosivos en la búsqueda de algo para comer.

Ciudades enteras son bombardeadas por aviones cuya altitud de vuelo impide que se les pueda identificar visualmente. Las armas, rifles y pistolas que se emplearon en los 70s. han sido sustituidas hoy en día por armas nucleares, bacteriológicas y químicas.

El empleo de armas químicas, como el conocido "dispara y olvida" son lanzados desde distancias inalcanzables por la vista humana. Las armas de pequeño calibre, alcanzan hoy en día grandes velocidades, incrementándose por consiguiente los índices de mortalidad.

La utilización de minas, representa un peligro latente aún después de concluido el conflicto armado; ya que pueden permanecer en actividad durante decenios. Algunos países se han tenido que enfrentar a la muerte o mutilación de niños con motivo de minas que fueron colocadas entre los años de 1939 a 1945.

Durante la Segunda Guerra Mundial en Polonia, a lo largo de varias hectáreas fueron diseminadas minas que causaron la muerte principalmente a niños durante los 35 años siguientes. Similar situación se ha experimentado en Libia, en donde los efectos explosivos han originado miles de tragedias infantiles, como mutilaciones y muertes.

Por otra parte la miseria y el hambre en esas zonas debido a su casi imposible acceso, se torna aguda. Hoy en día son muy comunes las minas antipersonales en lugares como Camboya, Mozambique, Afganistán y Centroamérica.

El aspecto exterior de minas, como es el caso de la de tipo mariposa, atraen mortalmente la curiosidad de los niños. Por otra parte el afán por abaratar su producción, ha impulsado la elaboración de minas de material plástico; las cuales si bien son muy baratas de producir, generan daños irreparables debido por una parte a que su difícil desactivación hace imposible el que se eviten las lesiones; y por otra, el tratamiento de éstas se dificulta ante la imposibilidad de su detección por medio de los rayos X.

Durante los conflictos armados internos, las mujeres y los niños son empleados como carne de cañón, por los guerrilleros. Como fue el caso de Camboya en donde los pequeños eran obligados a cruzar campos minados a fin de llevar armas y víveres a los combatientes.

El fácil uso y efectividad de las minas; que pueden ser sembradas en extensas superficies rápidamente, por medio de aeronaves y proyectiles; las convierte en una de las principales generadoras de decesos y daños físicos.

Un gran número de niños terminan heridos por las mismas logrando salir adelante algunos y otros tras recibir la amputación de alguno de los miembros de su cuerpo y mediante la prótesis correspondiente logran reintegrarse a una sociedad en la cual deben luchar diariamente a fin de obtener los medios indispensables para obtener alimento; por lo cual es común verles por las calles mendigando, buscando entre los escombros algo que comer. Sobre ellos recae la obligación de obtener sustento para sus hermanas y madre, en aquellas culturas en las que son los miembros del sexo masculino a quienes les corresponde la obligación de trabajar; situación que no se modifica a pesar de que el país se encuentre en guerra.

"El hospital infantil de Indira Gandhi, de Kabul, recoge uno de los escenarios más dramáticos del conflicto. El hambre y la malnutrición asoman en decenas de niños cuyos ojos hundidos son el reproche triste de las ambiciones de políticos y militares". (42)

Una de las secuelas que dejan en los niños, las guerras son los daños psicológicos. Es común que durante esas situaciones sean testigos de matanzas, violaciones y torturas; en algunas ocasiones inclusive a algunos se les obliga a tomar parte activa, por lo que tienen que matar y torturar a quienes le obliguen a hacerlo; incluyendo a sus padres.

42.- La última guerra medieval. Revista el País. Edit. Diario el país, tercera época, No 65, año VII, Madrid 1992, pág. 58.

En Irlanda del Norte cientos de pequeños padecen el trauma de ser testigos de los asesinatos que anualmente se registran con motivo del sectarismo. Esas criaturas son demasiado pequeñas para entender la trágica y brutal solución que ponen en práctica los adultos a fin de resolver sus diferencias. Innumerables son los infantes que han perdido la vida en esa región, con motivo de los enfrentamientos denominados de escarmiento.

Los combates que han tenido como escenario a las tierras afganas desde hace más de diez años, son los causantes de los sombríos rostros de los niños que mueren diariamente en la cama de un hospital y de los que vagan en muletas por las calles. Son demasiado pequeños para enfrentar una vida en la que los adultos han perdido todo control.

Desde mediados de 1990, el hospital de CICR en Kabul ha estado recibiendo un promedio mensual de cuatrocientos niños heridos de guerra, " de los cuales más de la mitad son mujeres y niños menores de 14 años". (43)

Muchos niños se encuentran repentinamente solos, deambulando de un lugar a otro; tras la pérdida de sus padres o la separación de sus familiares. El caos que impera en su mundo interior llenos de temores, ansiedad y depresión; no es más que el reflejo de una vida desadaptada; en una sociedad de la cual se han desarraigado.

Los niños mozambiqueños que han tenido que vivir las experiencias de una guerra, tienen que hacerle frente día a día a esas terribles experiencias; a pesar de que se les aleje de esas conflictivas zonas. Ya que cada vez que el niño ve o escucha alguna cosa le recuerde los horrores de la guerra, la vuelve a revivir.

Daños psicológicos causados a los niños durante los horrores de los conflictos armados; provienen además de las acciones propias de ésta, de los secuestros a los cuales son sometidos con el fin de hacer uso de ellos para que participen directa e indirectamente en los combates.

43.- Sylvie Leget. Los niños mutilados de guerra. Cruz Roja, Media Luna Roja, enero-abril 1991, pág. A20.

A gran cantidad de niños se les ha despojado de un mínimo y básico derecho que les corresponde; y que es el de tener una vida normal. Estos niños psíquica y físicamente traumatizados integran las generaciones sobre las que se construye el futuro del mundo.

Es sorprendente el descubrir la capacidad de los niños de crear mundos fantásticos en sus juegos, que les da la posibilidad de alejarse momentáneamente de las tragedias; la guerra se transforma para ellos en un juego, en muchos casos el único que conocen.

La situación de las niñas es aún más desfavorable durante los enfrentamientos armados, que la de los niños; las cuales se encuentran totalmente indefensas al perder a sus padres. Las niñas son sometidas a grandes sufrimientos que jamás logran cicatrizar.

Las niñas ocupan en muchos lugares del mundo un lugar insignificante. Existen culturas en las que el éxito o la vida en sí misma de las mujeres depende por entero de que del seno familiar sean colocadas en las manos de quien además de marido sea quien les provea de alimento.

Sus iniciativas e identidad se sujeta en un principio a sus padres y posteriormente a sus esposos. De ahí que tras la pérdida de ambos, las niñas afganas por ejemplo, sean las auténticas mártires de la guerra que les roba a sus padres hermanos y esposos. Se les encuentra por las calles ocultando bajo harapos sus delgados cuerpos.

En culturas como la de Afganistán, la posición de la mujer está en el hogar; lo cual aceptan con total sumisión. Para ellas la posibilidad de desempeñar trabajos públicos, ni siquiera pasa por sus mentes; por eso al perder a quienes les proveen de alimentos, no tienen otro camino que el de salir en búsqueda de limosnas o someterse a cuanto hombre se presente ante ellas.

Los pequeños que quedan unidos a la soledad de esas madres, requieren de una gran capacidad física para sobrevivir al hambre y al desamparo; por el cual tienen que pasar en tanto no sean capaces de valerse por sí solos, ya que las madres no se encuentran en la posibilidad de aliviarles la carga; las cuales viven inclusive sujetas a ellos, a la posibilidad de que algún día sus hijos varones sean capaces de brindarles a ellas y a sus hijas el amparo del cual fueron desprovistas a consecuencia de la guerra.

Muchas de las enfermedades a las cuales se enfrentan, son las mismas que padecen en situaciones normales, como son las enfermedades respiratorias e intestinales. Pero ellas se recrudecen debido a la falta de salubridad que existe en el entorno en el cual habitan los niños.

Las viviendas son escasas y precarias, por lo cual tienen que vivir hacinados expuestos a un mayor contagio de enfermedades.

La falta de salubridad que rodea a los niños, conduce al resurgimiento de enfermedades que parecían haber sido erradicadas; ello aunado a que la nutrición de los niños se encuentra muy deteriorada, debido a que la falta de víveres, va reduciendo sus posibilidades de sobrevivencia conforme se extiende la duración de los conflictos armados.

El temor del surgimiento de brotes de epidemias de cólera, sarampión y paludismo, es una constante durante las guerras.

La correcta distribución de la sangre, es una cuestión que durante las guerras adquiere una mayor relevancia, ante el gran número de dificultades a las cuales hay que enfrentarse para distribuir tan vital fluido; existiendo además muy pocos donantes entre la población desnutrida y enferma.

El servicio normal de suministro de sangre, debe prever tales circunstancias; evitándose de esa forma que entre los usuarios se pongan en práctica acciones discriminatorias que pudieran afectar a los individuos por el hecho de ser miembros opositores o contrarios.

Durante el conflicto armado que se ha venido desarrollando en Bosnia-Herzegovina, se han presentado constantes bombardeos.

Grandes perjuicios han recibido los sistemas educativos de los países en guerra. En Líbano cientos de centros educativos han sido dañados y otros totalmente destruidos.

Las escuelas tienen que ser abandonadas por alumnos y maestros al representarles un peligro para su bienestar. Otras han tenido que transformarse en campamentos de refugio para quienes han perdido sus hogares y el resto se ha transformado en centros de acopio de armas o de operaciones militares.

Las escuelas han sido objeto de saqueos a lo largo de los últimos conflictos armados; los pupitres en los que pasan parte de sus días los niños desaparecen; los sistemas de alumbrado son arrancados. De lo que en un tiempo fueron, sólo quedan las paredes desnudas desprovistas de todo rasgo estudiantil.

En las pocas escuelas que logran subsistir, se tienen que poner en práctica todos los esfuerzos humanos a fin de dar cabida al mayor número de niños posible.

La calidad de la enseñanza se ve limitada o deteriorada de manera importante durante las hostilidades, dando como resultado altos índices de analfabetismo.

Mientras más pequeños son los niños, más difícilmente llegan a permitir los padres que salgan de sus hogares a las escuelas; ante el temor de que estando en ellas sean objeto de ataques, de los cuales debido a su debilidad sus posibilidades de escapar con vida son menores.

Otro problema que enfrentan, es que debido a la crisis económica que afecta los países en guerra, los padres carecen del dinero necesario para poder mandar a sus hijos a las escuelas privadas, transformándose ello en un lujo.

Por otra parte, los niños que a consecuencia de las hostilidades pierden a sus padres, se ven ante la necesidad de trabajar para poder vivir y en consecuencia el ir a la escuela queda fuera de sus planes. Ellos antes de obtener educación e instrucción deben de comer.

Los niños llegan a sufrir gran confusión, durante los enfrentamientos armados originados por cuestiones relacionadas con el sectarismo; ya que se les obliga a evitar la compañía y a rechazar a niños, que en otro tiempo veían como sus compañeros y hasta amigos de escuela. Eso, cuando no son ellos mismos quienes experimentan en carne propia el rechazo, por ser de una religión o cultura determinada; nelegándoles sus posibilidades de adquirir una educación.

A los niños que junto con sus familias en algunos casos, o solos en otros, se les debe concentrar en campos especiales; no se les pueden satisfacer sus requerimientos educacionales con facilidad, debido a la dificultad de habilitar lugares para ello y a la falta de personal docente.

El acceso de los pequeños a la cultura, es la mejor terapia que se les puede brindar; ya que ello les ayuda a superar sus trastornos y su falta de identidad.

La mala distribución del agua, es otro de los problemas característicos de las guerras; sobre todo en aquellas regiones como es el caso del África, en las que se enfrentan a la escasez de agua como un problema ya común hasta en tiempos de paz.

Para la población somali, al temor con el cual vive día a día de ser apresada o asesinada, se le aúna el del agotamiento de las reservas de agua.

La multiplicación de los conflictos armados en el continente africano ha desencadenado una profunda degradación ambiental; que en conjunción con la crisis económica y política en la cual se encuentran inmersos y a la adquisición de mayor número de armamentos; arroja como resultado un agravamiento de la situación de los niños.

En todos los continentes, los conflictos armados escenificados en otros tiempos provocaban pocas víctimas civiles, y tanto los agricultores como los ganaderos podían desempeñar con cierta libertad sus actividades, evitándose la escasez de recursos. Hoy en día los conflictos han adquirido grandes proporciones, ante las ramificaciones políticas internas y la afluencia de armas, cuya capacidad de destrucción sobrepasa nuevos límites. Las luchas de estos últimos tiempos persiguen no sólo el triunfo militar, sino el aniquilamiento total de los bienes y formas de vida; llegándose a hacer uso de los víveres como armas de guerra.

Grupos armados tanto de guerrilleros como de las autoridades colocan a los civiles; entre ellos a los niños, fuera del alcance de la ayuda humanitaria, a la cual tienen derecho.

Las largas campañas de lucha armada ocasionan el agotamiento de una población, sin ilusiones ni esperanzas; aceptando dócilmente el sufrimiento al cual son sometidos.

Actuales acciones militares tienen como orientación, la destrucción de los medios de vida de las sociedades que requieren de ayuda no sólo para que se les garantice el vivir; sino para que su porvenir sea asegurado de alguna forma.

Existe una amplia correlación entre las guerras y la destrucción ambiental; lo cual deja a los niños frente a un mundo que deben reconstruir. No sólo sus vidas son destruidas sino también todos aquellos medios que pudieran servirles para aliviar sus sufrimientos.

El empobrecimiento, la destrucción del medio ambiente y la marginación; no hacen otra cosa que conducir al brote de nuevos conflictos. Convirtiéndose ello en círculos viciosos cuyos efectos son totalmente negativos ante cualquier esfuerzo por mejorar el bienestar infantil.

La destrucción de las zonas urbanas, al igual que las rurales, es sumamente notoria. Ciudades como Mogadisco en Somalia muestran un panorama característico de las guerras, son pocos los edificios que no muestran las huellas de balas y granadas.

La ciudad de Sarajevo ha sido ampliamente bombardeada, no se han respetado ni hospitales, ni asilos, ni guarderías dándose muerte a decenas de niños. Los cementerios han sido blanco de bombardeos, sin que se tome en cuenta o evite en los momentos en los que se encuentren inhumando a sus seres cercanos.

Las acciones subversivas que han tenido como escenario el Perú, han sacudido con violencias políticas y sociales a la condición de los niños peruanos.

En los lugares afectados por las guerras las condiciones sociales y económicas de los niños se empeoran; la tasa de mortalidad infantil derivada de enfermedades que en otros tiempos se llegaron a erradicar, como es el caso de la deshidratación y los males intestinales ocasionados entre otras cosas por falta de agua potable e inexistencia de adecuadas instalaciones sanitarias; se elevan a altos índices.

Los niños son sometidos a abusos tanto sexuales como laborales, en forma más habitual que durante las épocas de paz. Se les recluta en forma obligatoria tanto en los ejércitos regulares como en las guerrillas; robándoles la infancia y adentrándoles en un mundo de torturas y odios.

Numerosos niños soldados son manipulados y forzados para ser quienes abran camino a las tropas. Son empleados para el transporte de municiones, para realizar acciones de espionaje y asesinatos.

De acuerdo a los más recientes cálculos existen en la actualidad más de 300,000 niños soldados a lo largo de África, Asia, Medio Oriente, Latinoamérica y Europa; los cuales cuentan con menos de quince años.

Historias como la de Lázaro, un niño soldado como tantos que existen hoy en día, que al entrevistársele responde diciendo: "Tengo 12 años y peleo en la guerra. Después quiero ser de nuevo niño" (44); son el reflejo de la dramática situación que viven los niños, y a la cual se le deben de dar prontas soluciones.

44.- Reid George, Un insulto a la humanidad, Cruz Roja, Media Luna Roja, enero-abril, vol. 7, No 1, Ginebra 1991, pág. 57.

La fisioterapia es muy importante para que los niños se recuperen de los traumas que sufren. Las actividades recreativas como el dibujo, bailes y canto, les ayuda a expresar sus miedos y desesperación; conduciendo ello a su recuperación.

Los niños desarraigados tanto refugiados como desplazados internos; son casos frecuentes en los conflictos armados actuales. Los campamentos en los que son colocados los niños con estas características, carecen de seguridad, ya que son blanco de ataques de artillería o bombardeos.

Las estadísticas de personas desplazadas en África, arrojan la cifra de veinte millones de personas; las cuales se encuentran principalmente en el Sudán. La protección que se les brinda se reduce prácticamente a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, ya que la protección jurídica que se confiere a los refugiados, se ofrece a los desplazados con restricciones.

A partir del estallido de los conflictos étnicos en la ex Unión Soviética, un gran número de personas se han visto obligadas a desplazarse; dificultándose el encontrar alimentos.

Las razones de los desplazamientos obligados a causa de los enfrentamientos armados, son confusas para los niños que no logran entender las razones por las que tienen que abandonar los lugares en donde han vivido hasta ese momento, cuando bruscamente son expulsados de ellos, o repentinamente tienen que salir huyendo de las mismas. Durante la etapa de desarrollo humano conocida como infancia, los pequeños desarrollan lazos fuertes con algunos objetos y personas que les rodean en su vida diaria. De ahí su dificultad de separarse y sobre todo de aceptarlo.

Familias enteras han salido de sus hogares, tornándose sus vidas en desesperanza y desilusión. Muchas veces los campos en los que son reacomodados, están bajo el control de los guerrilleros; que utilizan esas zonas como centros de acción.

Las mayores cifras de desplazados, se localizan en nuestros días en Centroamérica, Medio Oriente, el cuerno de África y el sudeste Asiático.

Su seguridad es amenazada en esos campos, por funcionarios, que se dirigen hacia esos lugares con el fin de reclutar personas, entre ellas a niños, para el servicio militar.

El fenómeno de los desplazados internos, se da principalmente en los países asolados por los conflictos armados no internacionales.

Los niños desplazados internos se encuentran en condiciones de extrema inseguridad; incapaces de escapar de los efectos de las luchas armadas y ante la constante posibilidad de que se les reclute para tomar parte en las actividades armadas. El alcance de muchos programas de ayuda humanitaria no llegan a ellos. Su incapacidad de trabajar las tierras y sembrar para obtener alimento, les lleva a alimentarse de las hiervas y plantas silvestres que encuentran en su camino.

Las provisiones humanitarias destinadas para los niños y para el resto de la población civil, son robadas por los combatientes.

El que pueda llegar la ayuda humanitaria hasta los niños, depende en gran medida de que las agencias humanitarias logren obtener el permiso correspondiente por parte de las autoridades y de los grupos rebeldes a fin de llegar a las zonas donde se les localiza.

Los países receptores de refugiados, se enfrentan a la imposibilidad de auxiliar a estas personas; ya que en la mayoría de los casos no cuentan ni siquiera con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de su propia población.

Las obligadas separaciones familiares a las que tienen que recurrir muchos padres, con el único objetivo de que sus hijos sean trasladados a zonas más seguras alejadas del desarrollo de las hostilidades; produce grandes sufrimientos en los niños, que lo único que desean es estar nuevamente con sus padres.

La destrucción de las redes de transporte, así como de los servicios de comunicación generan un incremento de las dificultades a las cuales se tienen que enfrentar tanto los civiles como todas las organizaciones de ayuda humanitaria.

Así las guerras, que dejan tras su paso ciudades totalmente destruidas, abandonadas y pequeños deambulando por las vacías calles y caminos en busca de alimento, muchos abandonados o separados de sus familias, son el constante recuerdo de que son pocas las acciones que se pueden poner en práctica para proteger a esos pequeños inocentes.

CAPITULO IV

CUERPO NORMATIVO INTERNACIONAL DE PROTECCION

4.1 Declaraciones y Convenios internacionales.

Los niños se han visto protegidos a lo largo de la historia, durante los conflictos armados, por un conjunto de normas aceptadas universalmente. Las cuales representan una garantía importante de humanidad, en un entorno en el que los niños son víctimas de grandes sufrimientos.

Las normas internacionales, se conforman por las fuentes de derecho que se encuadran en dos grupos conocidos por la doctrina como "hard law" y "soft law". El primer grupo se encuentra integrado, de conformidad con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas:

- 1.- Convenios internacionales;
- 2.- Costumbre internacional;
- 3.- Principios generales de derecho, reconocidos por las naciones;
- 4.- Decisiones judiciales;
- 5.- La doctrina; y
- 6.- La equidad.

Dentro del segundo grupo encontramos a:

- 7.- Las decisiones de los órganos internacionales;
- 8.- Los actos unilaterales de los Estados y
- 9.- La práctica interna de los organismos internacionales.

Las principales fuentes de derecho internacional, son la costumbre y los tratados; los últimos son disposiciones que aseguran el derecho y recogen costumbres ya establecidas, aunque no siempre tienen como base a la costumbre ya que existen algunas áreas sobre las que existe poca práctica, como es el caso de la materia satelitaria.

El derecho humanitario, regula la protección humana frente a los efectos de los conflictos armados y forma parte del derecho internacional público que es definido como, "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí o más correctamente, el derecho de gentes que rigen las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional". (45)

Los tratados, fuentes del derecho humanitario se fundan en el respeto de los individuos y de su dignidad como personas; ellos contemplan la mínima protección correspondiente a todos los sujetos sin discriminación alguna, ya sean heridos, prisioneros de guerra, náufragos o indefensos en general.

El derecho internacional tradicional se integraba por dos ramas, el derecho de la paz y el derecho de la guerra; el primero regula las relaciones entre los Estados en tiempos de paz, en tanto que el segundo contempla disposiciones que rigen a los Estados, que al tener la facultad de poder recurrir a la fuerza para resolver las dificultades que se presentan en sus relaciones con otros Estados, pueden verse envueltos en algún conflicto armado.

Los instrumentos internacionales del siglo XX, transformaron el papel que había venido desempeñando la guerra en el derecho internacional, aboliéndose la facultad de los Estados de recurrir a la guerra, quedando por consiguiente ésta al margen de la ley. Así el Pacto de la Liga de las Naciones prevé la obligación de las naciones de someter sus diferencias al arbitraje o investigación del Consejo de la Liga, en sustitución del recurso de la guerra. Por su parte el Pacto de Briand-Kellogg o Pacto de París de 1928, siguiendo la anterior postura, en su artículo primero condena la guerra como medio de solución de controversias internacionales, prohibiéndose por otra parte las guerras de agresión.

45.- Sepúlveda Cesar, Derecho Internacional. Edit Porrúa, décima quinta edición, México 1988, pág. 3

Las limitaciones de los documentos anteriores, se suplieron por la Carta de las Naciones Unidas de 1945, en la que los términos de guerra y recurso de la guerra son sustituidos por el de amenaza o uso de la fuerza; quedando abarcadas un mayor número de situaciones, en las que el bienestar infantil se ve afectado.

Las excepciones a dicha proscripción de la amenaza y uso de la fuerza, son enumeradas en la misma Carta; señalándose entre ellas a la que pudiera hacerse por parte de la Organización de las Naciones Unidas, organismos regionales conforme acuerdos correspondientes, como medida de seguridad internacional; los casos en los que se tenga que hacer uso de la misma en defensa propia y finalmente encontramos por otra parte la guerra de liberación nacional, en cuyo caso bien puede optarse por hacer uso de la fuerza sin estar al margen de la ley. Dichas excepciones se contraponen a la tarea de asegurar la protección internacional de los niños.

Pero "la guerra no rompe todo lazo de derecho entre los Estados, subsisten por encima de los actos de violencia, algunas reglas cuya observancia se impone, las cuales se derivan de la razón, así como del sentimiento de humanidad: esto es el derecho de la guerra". (46)

La protección que brinda este derecho internacional a los niños durante los conflictos armados esta constituida por un vasto número de normas provenientes de las dos fundamentales fuentes de derecho; es decir la costumbre y los tratados.

Las normas humanitarias son el resultado de la práctica desarrollada durante las dos guerras mundiales; aunque claro es que una parte importante sobre la conducción de las hostilidades forma parte del antiguo derecho de gentes.

El Convenio de Ginebra de 1864 es el pilar del derecho de guerra y es el resultado de constantes esfuerzos de la sociedad por transformar en ley universal las prácticas humanitarias controladoras de la violencia desencadenada durante las guerras en beneficio de la humanidad.

46.- Pictet S. Jean, El derecho de la Guerra. Edit. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra 1961, pág 8.

Este convenio de 1864, es un compromiso multilateral integrado por diez artículos consagrados para la protección de los soldados tanto enfermos como heridos; de él se derivan las dos ramas de lo que conocemos como *jus in bello*, el derecho de Ginebra o derecho internacional humanitario y el derecho de la Haya o derecho de guerra propiamente dicho.

La humanización de la guerra ha sido un constante impulso para la codificación del *jus in bello*; y así vemos como la conjunción de los esfuerzos de Henry Dunant, quien impulsó la idea de que los soldados heridos debían ser merecedores de un trato neutral y humanitario y quien además impulsó la creación de un organismo dedicado a la asistencia de los ejércitos, base ello del movimiento internacional de la Cruz Roja, así como la suscripción de un acuerdo jurídico humanitario de las guerras irregulares producto del germano Francis Lieber dieron como resultado el Convenio, al cual hemos hecho referencia anteriormente.

Por lo que respecta al derecho de la Haya, éste regula los medios de combate y las hostilidades. El objetivo de su contenido es que el desarrollo de las hostilidades se sujete a las necesidades únicamente militares, reduciendo éstas hasta donde sea posible con el fin de proteger el bienestar y la vida de los seres humanos.

Su contenido puede ser resumido de la siguiente forma; los combatientes y los blancos militares deben ser los únicos objetivos de las hostilidades; se prohíben tanto los sufrimientos como los daños innecesarios y se proscriben los procedimientos catalogados como deshonrosos, siendo el caso de la perfidia.

Dentro de este derecho encontramos a la Declaración de París de 1856 la cual contiene cuatro reglas sobre la guerra en el mar, referentes a las presas marítimas y al contrabando, la cual sienta las bases sobre los conflictos navales.

También se integra por las disposiciones jurídicas de la Declaración de San Petersburgo de 1868 y la Declaración de Bruselas de 1874. Los orígenes de la primera, los encontramos en la preocupación del Zar Alejandro II, el cual convocó a una conferencia destinada a aminorar los efectos de la guerra y cuyo resultado fue dicha declaración. En ella se abolió el empleo de proyectiles cuyo peso fuere

menor de los 400 gramos y que fuese explosivo o se encontrase equipado con material explosivo o inflamable; por otra parte se asienta que el único objetivo que se debe perseguir a lo largo de las guerras es el debilitamiento de las fuerzas militares.

La Declaración de Bruselas, pese a carecer de un carácter obligatorio al no haber sido objeto de ratificación, sus disposiciones fueron adoptadas a nivel interno por varios Estados en sus reglamentos sobre el servicio de las tropas en campaña, entre los que encontramos al norteamericano de 1863. En ella se asienta el no ataque contra localidades y ciudades en general abiertas y no defendidas.

En la Haya, en 1899 a instancia del Zar Nicolás II se llevó a cabo una conferencia con el fin de poner término a los armamentos y buscar acciones encaminadas a prevenir los desastres que amenazan al mundo entero; siendo ello el inicio de una nueva época dentro de la historia. En dicha conferencia, fueron establecidas algunas prohibiciones, a las cuales se les recogió en tres Declaraciones, la primera de ellas en lo tocante al lanzamiento de proyectiles desde globos, en segundo lugar el uso de gases asfixiantes y finalmente sobre las balas dum-dum, las cuales se expanden en el cuerpo humano. De dicha conferencia surgieron tres Convenciones, una sobre la solución pacífica de las controversias internacionales, otra adaptando a la guerra marítima los principios de la Convención de Ginebra, y otra relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

Años más tarde una nueva conferencia fue celebrada en la Haya, en 1907 a solicitud del entonces presidente de los Estados Unidos, en la cual son revisadas las tres anteriores convenciones anexando un procedimiento preventivo de los conflictos armados; es decir el arbitraje. Son reiteradas las disposiciones referentes a los proyectiles lanzados desde globos y de los denominados dum-dum. Surgen además nuevos Convenios, uno referente a los derechos y deberes de los neutrales, otro referente al inicio de las hostilidades y los restantes relativos a la guerra en el mar.

Las Convenciones resultantes de las Conferencias de paz celebradas en la Haya en 1899 y 1907, no se ocuparon en resolver un problema en particular; sino que en ellas se plantearon los problemas de tipo jurídico humanitario relativos a la guerra, dando ello como resultado una importante legislación internacional de los conflictos armados.

Merece especial atención la meta fijada durante lo que fue la primer conferencia, y que fue la de conformar un reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra en tierra, mismo que entró en vigor en el año de 1907. En el que queda establecido que los beligerantes no cuentan con un derecho ilimitado en lo referente a la elección de los medios e instrumentos destinados a dañar a los enemigos ya que en el artículo 23 del mismo se prohíbe el uso de armas que ocasionen daños innecesarios o destrucción de las propiedades enemigas; con la salvedad de que ello se tenga que hacer como imperativo militar.

Las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907, fueron complementadas por el Protocolo de Ginebra de 1925 sobre el uso de gases asfixiantes, venenosos y otros; y por el Protocolo de Londres de 1936 sobre el uso de submarinos contra buques mercantes. La más reciente anexión a este derecho se dio en 1954 para la protección de la cultura durante los conflictos armados.

En cuanto a algunos aspectos previstos por el derecho de la Haya referentes a la protección de la infancia; tenemos en primer lugar que la población civil no puede ser bombardeada, y así es manifestado en el artículo 25 de la Convención de la Haya. Por otra parte en la resolución de las Naciones Unidas de 1938 es considerado como fundamental el que se tomen todas las precauciones necesarias a fin de reducir los posibles daños a los no combatientes.

Por otra parte en la Convención de la Haya prevé en lo tocante a la indispensable distinción entre objetivos civiles y militares; siendo contra éstos últimos hacia donde se deben dirigir las hostilidades, encontramos que en el derecho de la Haya se señala ello.

El avance en materia armamental se presenta como un gran obstáculo en las tareas de protección de la niñez mundial, en relación a ello se prevé tanto en los convenios, declaraciones y reglamento de la Haya principios referentes a la prohibición del empleo de ciertas armas.

En cuanto a las armas nucleares, la Resolución de 1961 de la Asamblea General de las Naciones Unidas declara que el empleo, tanto de las armas nucleares como termonucleares, es en sí mismo contrario tanto a las leyes del derecho internacional, como a las leyes de humanidad.

Finalmente aquellas situaciones que quedan fuera de toda regulación a consecuencia de la invención y el progreso tecnológico deberán sujetarse a lo que dispone la "Cláusula Maters" establecida en el preámbulo de la Convención de la Haya.

"Hasta que se haya redactado un código más completo de las leyes de guerra.....los habitantes y beligerantes están bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de las naciones, tal como resulta de los usos establecidos en los pueblos civilizados, de las leyes de humanidad y de los dictados de la conciencia pública". (47)

De conformidad con lo anterior tenemos que todos los medios y armas destinados a causar daño a los enemigos se deben regir por el principio de que el objetivo de los mismos debe de ser únicamente el militar y los daños no deben de ser desproporcionados.

Sobre los lugares que deben representar una mayor seguridad para los niños, encontramos que por cuanto respecta a las guerras terrestres el reglamento anexo al Convenio de la Haya establece la distinción entre lugares defendidos y no defendidos, debiendo éstos últimos estar exentos de ataques y bombardeos (art. 25).

47.- Merle Macel, La Vida Internacional, traduc. Mora Enrique. Edit. Teenos, Madrid 1965, pág. 734.

En cuanto a la guerra aérea, se encuentra la categoría de objetivos militares y no militares en las Reglas aéreas de 1923 que carecen de obligatoriedad. Sobre los conflictos que tienen como escenario el mar, los Convenios de la Haya presentan varias disposiciones que marcan como objetivo el proteger a los barcos mercantes; por otra parte se prohíben los bombardeos contra puertos indefensos.

Acciones como el pillaje son prohibidas por el derecho de la Haya; además de quedar protegidos por el mismo, el honor, los derechos de familia, la vida, la propiedad privada, al igual que las convicciones y prácticas religiosas.

Esta codificación durante los conflictos desencadenados a lo largo de la historia, pasando por las dos grandes guerras hasta nuestros tiempos ha sido objeto de menoscabo y de constantes violaciones.

Si bien las leyes referidas a las armas bacteriológicas y químicas fueron respetadas con cierto éxito durante la Segunda Guerra Mundial, hoy en día dicho tipo de armamento es una constante que pone en gran peligro a la niñez. Por otra parte las restricciones referentes al uso de los submarinos durante la segunda Gran Guerra no fueron observadas.

Los Convenios de la Haya, impulsaron por otra parte la creación de las Comisiones de Encuesta y los Tribunales de Arbitraje.

Los avances que se han alcanzado hoy en día en cuanto a las armas antipersonales han permitido que sus efectos destructivos abarquen una amplia zona. Además de que el abaratamiento de su fabricación ha conducido a desencadenado una era de armas plásticas, que dificultan su detección. En respuesta a ello se elaboró un primer Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas sobre las restricciones a las armas convencionales, de 1980, en el cual se prohíbe el empleo de armas destinadas a ocasionar lesiones a través de fragmentos cuya detección por medio de los rayos X sea casi imposible.

Por su parte el segundo Protocolo de dicha Convención limita la siembra de las minas, además de imponer la obligación de un registro y limpieza de las zonas minadas.

La segunda rama del derecho de la guerra o del actual derecho internacional humanitario, se ocupa de brindar protección a los seres humanos de acuerdo a ciertas categorías entre las cuales existe un común denominador, esto es el que no toman parte en las hostilidades y a las cuales se les debe de brindar un trato humano y de respeto.

El derecho de Ginebra, tiene como objetivo el proteger a las víctimas de los conflictos armados, sus características son prácticamente las mismas que el tradicional derecho de la guerra. Se trata de un derecho cuyas disposiciones están destinadas a ser aplicadas en tiempos de conflicto armado, durante el cual la vida de los niños están en constante peligro, su inobservancia acarrea generalmente daños irreparables.

Al contrario del derecho de la Haya, el de Ginebra ha sufrido y aún hoy en día transformaciones y ampliaciones. Y así vemos como el Convenio de 1864 fue complementado en 1906; al final de la Primera Guerra Mundial el campo de aplicación del derecho humanitario fue mayor, desarrollando en 1929 una anexión sobre el estatuto de los prisioneros de guerra. Desde 1949 este derecho se ha concretado en cuatro convenciones y dos protocolos adicionales.

El primero de los cuatro convenios de Ginebra regula la protección necesaria para los heridos y enfermos durante los conflictos armados internacionales desarrollados en tierra; el segundo reglamenta la protección de los heridos enfermos y náufragos de guerra en el mar; el tercero se enfoca al trato y estatuto de los prisioneros de guerra y el cuarto que representa el más importante avance en esta materia, se encamina a proteger a los civiles durante los conflictos armados internacionales.

A partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, han sido los conflictos armados internos los que han predominado sobre los internacionales; ello originó la necesidad de ampliar las disposiciones de Ginebra, en las cuales solamente se había contemplado un tercer artículo común a los cuatro convenios, infiriendo en el ámbito tradicional de los derechos humanos, al reglamentar las relaciones entre las autoridades y los miembros de la población señalando los principios fundamentales a respetar en caso de conflictos internos. En respuesta de ello se celebró una conferencia en Ginebra a instancia del Comité Internacional de la Cruz Roja, para elaborar dos instrumentos adicionales que fueron aprobados en 1977.

En el segundo Protocolo adicional se complementaron las reglas cuya aplicabilidad se circunscribe a los conflictos armados internos. Por otra parte el primer Protocolo adicional elaborado, complementa las disposiciones referentes al derecho de la Haya y al de Ginebra.

La Convención para la liberación de combatientes heridos y enfermos se concluyó en 1864 y fue objeto de revisiones en los años de 1906 y 1929. En ella se estipula que los combatientes heridos y enfermos deben ser protegidos y cuidados sin que en ello intervenga alguna forma de discriminación fundada en su nacionalidad; por otra parte se señala que las ambulancias, equipo, hospitales y personal médico debía de contar con una protección especial. Se adoptó en la misma como símbolo de inmunidad, la cruz roja sobre fondo blanco.

Dicha convención constituyó la base de lo que se conoce como tercer Convenio de Ginebra. Por cuanto respecta al segundo Convenio, el cual guarda íntima relación con el primero, su contenido se deriva de la décima Convención de la Haya, la cual adapta a la guerra marítima el Convenio de Ginebra.

Una importante innovación que presenta el primer Convenio en relación con el de 1929 de Ginebra, es que establece que las autoridades militares deben permitir tanto a los habitantes como a las sociedades de socorro el recoger y brindar auxilio a los heridos y enfermos; lo cual se había señalado anteriormente como una mera posibilidad.

El personal médico es protegido ampliamente, tanto en la primera como segunda Convención, no pudiendo caer dentro de la categoría de prisioneros de guerra, si se parte del hecho de que no se permite su participación en los enfrentamientos armados, aunque si pueden beneficiarse de lo dispuesto en dicho cuerpo legal.

Es importante hacer notar lo relevante de su participación durante los conflictos armados, ya que de ella depende la vida de miles de infantes que no sólo viven diariamente bajo el temor resultante de las hostilidades; sino también de las epidemias que se desencadenan durante ese tipo de situaciones, como es el caso de lo que se ha venido presentando en Bosnia, en donde los brotes de tifo han cobrado importantes cifras de vidas infantiles.

No sólo el personal sanitario goza de una protección especial; sino que también el personal religioso. Dentro del primero encontramos a las personas a las cuales se les encomienda el cuidado y transporte de heridos y enfermos, como es el caso de los camilleros, enfermeros, enfermeras y médicos; al igual que a los integrantes de los establecimientos y unidades sanitarias de carácter administrativo. Como personal religioso, se comprende a las personas civiles y militares dedicadas al servicio de su ministerio.

Es dispuesta una protección para las unidades sanitarias militares y civiles; es decir los buques o instalaciones fijas como es el caso de los hospitales, centros de transfusión de sangre y de medicina preventiva entre otros; a las unidades móviles como las ambulancias y los lazaretos de campaña se les incluye también. En el caso de que las unidades médicas lleven a cabo actividades que resulten peligrosas para los ejércitos, se les suprimirá dicha protección.

En ambos convenios se dispone la prohibición de causar daños a los heridos, enfermos y naufragos (éstos últimos de acuerdo al segundo convenio).

Sobre los entierros tenemos que deben de cubrir los requisitos de identificación y examen médico, debiendo llevar las autoridades un registro de los muertos.

Lo previsto por el artículo 23 del primer Convenio garantiza de mejor forma la protección otorgada a los niños, heridos o enfermos, al proponer el establecimiento de zonas o localidades especialmente destinadas a brindar ayuda a los heridos y enfermos.

El tercer Convenio amplió y complementó las disposiciones del de Ginebra de 1929. Como resultado de ello tenemos que se incluye dentro del estatuto de prisioneros de guerra a los miembros de la población que toman en forma espontánea las armas, en cuanto se aproximan las tropas invasoras, debiendo como requisito portar las armas en forma franca y sujetarse a las leyes y usos de la guerra.

Dentro de esa misma categoría el artículo cuarto de la mencionada convención enuncia a las fuerzas armadas regulares, las milicias y los cuerpos que actúen en forma voluntaria y que no sean parte del ejército regular, incluyéndose además a los combatientes de la resistencia que cuenten con un jefe responsable.

Las anteriores personas después de haber caído en poder del enemigo deberán de recibir el tratamiento que dispone el tercer Convenio para los prisioneros de guerra.

Respecto a los trabajos a los cuales no se debe de someter a los prisioneros de guerra el tercer Convenio de 1949 es más específico ya que contempla un enlistado en su artículo 50 sobre los trabajos a los cuales se les puede obligar a prestar; debiendo además tomar en cuenta la edad del prisionero de guerra.

La convención determina claramente el trato que deben de recibir no sólo en su persona, sino también en relación a sus objetos o artículos personales.

En cuanto a los campos de internamiento, se dispone que deberán estar localizados en las zonas más alejadas posible del área de combate, debiendo además cumplir con los requisitos mínimos de alimentación, vestido y atención médica necesaria.

Los prisioneros deben de sujetarse a las leyes de disciplina previstas por el ejército del Estado en cuyo poder se encuentren; por otra parte en cuanto a los interrogatorios únicamente se encuentran obligados a dar sus nombres, apellidos, edades, grados y números de matrícula. La convención contempla específicas sanciones penales y disciplinarias que pueden llegar a aplicarse.

Terminadas las hostilidades se les deberá de repatriar inmediatamente, con el objeto de evitar que se les retenga en calidad de rehenes.

Los representantes de las potencias protectoras o del Comité Internacional de la Cruz Roja, tienen el derecho de trasladarse a las zonas en las que se encuentren los cautivos de guerra, con los que podrán entrevistarse.

Mediante las normas concretas que integran la tercera convención se asientan las condiciones tanto materiales como morales que las potencias deberán cumplir y de las cuales resultan beneficios para los niños.

La incesante evolución que han venido experimentando los enfrentamientos armados en los últimos tiempos han hecho de las personas civiles sus principales víctimas; lo cual ha conllevado a la elaboración de disposiciones relativas a la protección de los niños de manera particular en el cuarto Convenio de Ginebra.

El establecimiento de esta nueva Convención, fue el resultado de los sufrimientos por los que padeció la población civil a lo largo de la Segunda Guerra Mundial. Con el estallido de ésta, los Estados se comprometieron a extender a los residentes civiles de los territorios enemigos las disposiciones referentes a los prisioneros de guerra; excluyéndose de tales beneficios a los civiles de los territorios ocupados.

Por civiles son considerados los individuos que no participan en las hostilidades, ni pertenecen a las fuerzas armadas. El convenio brinda una protección de manera particular estando éstos en poder del enemigo, distinguiendo dos categorías:

1) Civiles en territorio enemigo, a los cuales se les puede autorizar salir del país siempre que ello no se oponga a la seguridad del Estado.

2) Población de los territorios ocupados, a los cuales se les dejó sin protección alguna durante la Segunda Guerra Mundial. Estos deben de poder continuar viviendo normalmente.

Lo anterior representó un complemento del Reglamento de la Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra de 1907.

La primera parte de la convención se refiere a normas generales de protección contra los efectos de la guerra; estableciéndose zonas de seguridad destinadas a proteger a los heridos, enfermos, mujeres embarazadas, niños, ancianos y a madres con niños menores de siete años. Además en esta primera parte se comprenden estipulaciones importantes referentes a los civiles heridos y enfermos.

Los Estados parte de la misma, se comprometen a autorizar el libre paso de medicamentos y equipo médico destinado para los civiles.

Se comprenden provisiones sobre los niños, y el derecho que tienen todos los civiles a recibir información de sus familiares.

Tanto los civiles en territorios ocupados o enemigos, cuentan con el derecho a que se les respete su honor, persona, convicciones, hábitos y costumbres. Tanto la toma de rehenes como la tortura de cualquier especie son prohibidas.

Las personas protegidas por el cuarto Convenio, deben de ser tratadas con humanidad y amparadas contra cualquier acto de violencia. Estas a su vez podrán dirigirse con toda libertad a las Potencias protectoras, a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, así como al Comité Internacional de la Cruz Roja.

En cuanto a los bienes civiles se estipula una protección particular en el artículo 53. Para los casos en los que los civiles deban ser sometidos a un internamiento, se les debe de brindar un trato análogo al previsto para los prisioneros de guerra, tomando en cuenta por supuesto su calidad de civiles, lo cual les hace merecedores de un régimen menos estricto que el previsto para aquéllos. Las partes en el conflicto deben dentro de lo posible concertar acuerdos sobre su repatriación y liberación; debiendo además una vez concluidas las hostilidades dar por terminados los internamientos.

Los cuatro Convenios de Ginebra, fueron complementados por dos Protocolos adicionales de 1977.

El primer protocolo desarrolla y amplía las medidas de protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, particularmente en lo referente a la población civil, a los métodos y medios de combate y a la situación de los prisioneros de guerra.

En cuanto a los medios y métodos que pueden emplearse durante el desarrollo de las hostilidades, es importante destacar que al haberse tratado por el protocolo adicional éste aspecto, se penetró en una materia que había pertenecido a la codificación de la Haya tradicionalmente. Con relación a los mismos se asienta el principio de que las partes en pugna no cuentan con una entera libertad para elegirlos, debiéndose hacer la distinción en todo momento entre combatientes y población civil; objetivos militares y civiles.

La protección conferida a los heridos, enfermos, y náufragos en el primer y segundo convenio; se extiende por el primer Protocolo a los civiles que se encuentren dentro de cualquiera de las anteriores situaciones, suprimiéndose el requisito de que pertenezca a las fuerzas armadas.

Sobre las actividades médicas, nadie podrá ser castigado de acuerdo a dicho protocolo por ejercerlas en cumplimiento de su deber.

En cuanto a los bienes civiles se estipula una protección particular en el artículo 53. Para los casos en los que los civiles deban ser sometidos a un internamiento, se les debe de brindar un trato análogo al previsto para los prisioneros de guerra, tomando en cuenta por supuesto su calidad de civiles, lo cual les hace merecedores de un régimen menos estricto que el previsto para aquéllos. Las partes en el conflicto deben dentro de lo posible concertar acuerdos sobre su repatriación y liberación; debiendo además una vez concluidas las hostilidades dar por terminados los internamientos.

Los cuatro Convenios de Ginebra, fueron complementados por dos Protocolos adicionales de 1977.

El primer protocolo desarrolla y amplía las medidas de protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, particularmente en lo referente a la población civil, a los métodos y medios de combate y a la situación de los prisioneros de guerra.

En cuanto a los medios y métodos que pueden emplearse durante el desarrollo de las hostilidades, es importante destacar que al haberse tratado por el protocolo adicional éste aspecto, se penetró en una materia que había pertenecido a la codificación de la Haya tradicionalmente. Con relación a los mismos se asienta el principio de que las partes en pugna no cuentan con una entera libertad para elegirlos, debiéndose hacer la distinción en todo momento entre combatientes y población civil; objetivos militares y civiles.

La protección conferida a los heridos, enfermos, y náufragos en el primer y segundo convenio; se extiende por el primer Protocolo a los civiles que se encuentren dentro de cualquiera de las anteriores situaciones, suprimiéndose el requisito de que pertenezca a las fuerzas armadas.

Sobre las actividades médicas, nadie podrá ser castigado de acuerdo a dicho protocolo por ejercerlas en cumplimiento de su deber.

Se asienta que no pueden ser objeto de ataques, ni los enemigos fuera de combate, ni los que se rindan o manifiesten su intención de hacerlo, ni los que se lancen en un paracaídas de un avión en peligro.

Los niños menores de quince años, al igual que las mujeres deben ser objeto de un respeto especial, eliminándose cualquier atentado contra su pudor. Lo cual implica que se establece una discriminación entre los niños de hasta 15 años y aquellos entre 15 y 18 años.

Recordándose las costumbres de guerra de los pueblos orientales, su artículo 87, asienta que los jefes militares deben vigilar el que los integrantes de las fuerzas armadas reconozcan su obligación resultante de las disposiciones de Ginebra.

En este protocolo al igual que en el segundo, se estipula una mayor protección para los niños, además de reglamentarse su no participación.

El segundo protocolo adicional, amplía lo dispuesto por el artículo tercero común a los cuatro Convenios, sobre la protección de las personas víctimas de los conflictos armados que se desarrollen en el interior de los Estados.

La más importante modificación que introdujo el segundo Protocolo, es que elevó a rango internacional a los conflictos armados de liberación, sobre los cuales se alude en el primer Protocolo.

Dentro del segundo Protocolo, encontramos a las mismas categorías de individuos protegidos y garantías fundamentales.

En cuanto a las garantías fundamentales el artículo cuarto complementa lo dispuesto por el tercero común a las disposiciones de los cuatro Convenios; prohibiendo los castigos colectivos y el recurrir a la amenaza de ejercer acciones que violen las garantías consagradas en el artículo cuarto.

Las disposiciones humanitarias contempladas tanto en los Protocolos adicionales como en los Convenios, tienen como común denominador el limitar las acciones militares de una manera más amplia a fin de proteger la vida, salud, integridad y dignidad de los seres humanos.

Por cuanto respecta a la codificación de la Haya y de Ginebra, ambas integrantes del derecho humanitario, experimentan una mayor integración a pesar de las divergencias que encontramos, como es el hecho de que los Convenios de Ginebra presentan un mecanismo internacional que garantiza su aplicación de una manera ciertamente limitada.

Respecto a las cuestiones técnicas referentes al derecho de Ginebra, se debe resaltar que tanto los Convenios como los Protocolos entran en vigor seis meses después del depósito de dos instrumentos de ratificación. Debido a la importancia de que las normas humanitarias sean aplicadas durante los enfrentamientos armados, se prevé que surtan efectos inmediatamente las ratificaciones y adhesiones de las partes que se encuentren inmersas en un conflicto armado tanto interno como internacional.

En cuanto a la posibilidad de que los Estados se deslinden de lo dispuesto por el derecho de Ginebra, es decir la denuncia, se le sujeta a dos restricciones; una consistente en el hecho de que aquella que realice una Potencia implicada en algún conflicto armado surtirá efectos hasta que se haya acordado la paz, o en su defecto que hayan terminado las operaciones de liberación y repatriación de los individuos protegidos por los Convenios y Protocolos y en segundo lugar no contarán con efectividad por cuanto se refiere a las obligaciones contraídas en relación con los principios del derecho de gentes, producto de las leyes de humanidad, exigencias de la conciencia pública y de los usos practicados por las naciones civilizadas.

4.2 Legislación interna.

En el orden internacional, por medio de los tratados o convenios los Estados adquieren derechos y obligaciones; mismos que deben de ser asimilados por el orden interno de una manera integral.

Existen dos teorías sobre lo anterior, una denominada monista de acuerdo a la cual el derecho interno y el internacional son parte de un mismo sistema de derecho, ya que éste sólo puede ser uno, de acuerdo a ella.

La otra posición es la dualista y para ella ambos derechos son distintos órdenes jurídicos separados y sin relación.

En la jurisprudencia de la mayor parte de los países, se manifiesta una tendencia a incorporar y aceptar las normas de derecho internacional en su orden interno.

Los aspectos de obligatoriedad de los tratados, así como el referente a su jerarquía con relación a la legislación nacional son regulados generalmente en las constituciones de cada país, las cuales comúnmente dotan de fuerza obligatoria a los tratados; aunque difieren en cuanto al valor que le confieren a los mismos con relación a las leyes internas.

La efectividad de las disposiciones jurídicas humanitarias internacionales, depende por entero de que a nivel interno los Estados adopten medidas que hagan posible el que se garantice su efectiva aplicación; incorporando al orden jurídico interno los tratados internacionales.

La falta de adopción de medidas legislativas y administrativas, entre otras, crea lagunas graves de las que deriva la inobservancia del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados.

Una verdadera protección de la infancia requiere de que se tomen las medidas necesarias en tiempos de paz, para que durante el conflicto armado exista la base jurídica indispensable para una debida aplicación del derecho humanitario, que les proteja contra los efectos de las armas, la muerte, el hambre y el destierro.

4.21. Derecho norteamericano.

Los E.U. son actualmente y con seguridad el único Estado que ha desarrollado y sigue desarrollando grandes actividades en todos los sectores posibles de relaciones oficiales y sociales con el exterior. Tampoco ha existido otro Estado que en los últimos decenios, que desarrolle iniciativas políticas, económicas, militares y de propaganda cultural comparables, de ahí la afirmación de que E.U., es la única gran potencia imperialista.

La posición que ocupa la normatividad internacional con relación a la legislación interna de Estados Unidos se desprende, aunque al menos parcialmente del siguiente adagio:

"International law is part of the law of the land".

El mismo es reflejado en el artículo VI, inciso dos, de acuerdo con la Constitución y leyes de los Estados Unidos de América, que de ella dimanen así como los tratados que se celebren o que vayan a celebrarse bajo la autoridad de los E.U., será la ley suprema de la nación y los jueces de todos los estados tendrán la obligación de acatarla a pesar de cualquier disposición contraria a la Constitución o demás leyes.

La participación de Estados Unidos en el ámbito del derecho humanitario fue lo que impulsó el que los Convenios de Ginebra de 1949, fueran actualizados. Lo anterior con el objeto de que se liberaran a los prisioneros norteamericanos en el conflicto de Vietnam; ya que Vietnam del norte no había reconocido que los Convenios de 1949 eran aplicables, al considerar que se trataba de un conflicto interno y los americanos terroristas.

Así se elaboraron dos Protocolos adicionales, los cuales firmó en 1977 poco después de la Conferencia diplomática.

El segundo Protocolo, referente a las normas aplicables en caso de conflicto armado interno no se transmitió al senado sino hasta enero de 1987, debido a que el mismo fue considerado en conjunto con el primer Protocolo, con el cual existían muchas divergencias por lo que no se preveía aprobarlo.

La comisión administrativa concluyó al momento de firmar el segundo Protocolo, que el mismo debía ser ratificado por el senado; quien no consideraba el estudio sobre el mismo como una prioridad.

Dicho Protocolo, no representa más que un restablecimiento de reglas de conducta durante el desarrollo de las hostilidades que tanto las fuerzas militares, como las autoridades judiciales, podrán seguir de acuerdo con varias disposiciones constitucionales y legales en general sobre los mismos.

Para la doctrina estadounidense, no sólo el mismo debe ser ratificado; sino que la declaración de la misma, debería manifestar que es su intención el aplicar sus provisiones a todos los conflictos que caigan bajo reglamentación, así como que promoverán por todos los medios el impulsar a otras naciones aprobarlo.

La negativa de ratificación del primer Protocolo, no debe ser considerada extensiva para el segundo, según la opinión de varios juristas.

Desde que fueron redactados ambos, el gobierno de Estados Unidos se ha visto envuelto en un gran número de discusiones a fin de encontrar el camino idóneo para que ellos los ratifiquen. Varios miembros de las delegaciones ginebrinas han realizado reuniones regionales al mencionado país para analizar determinadas disposiciones y encontrar las modificaciones o aclaraciones necesarias con el objeto de que los textos fueran plenamente apoyados.

El senado considera que existen varias áreas reglamentadas por dicho Protocolo, al igual que en el primero, en el que no existe mucha claridad.

Algunos miembros del ejército y la marina de Norteamérica aseveran que la decisión sobre aplicar el segundo Protocolo, radica en cuestiones meramente políticas, más que legales.

Existe una creencia generalizada de que difícilmente los Estados Unidos se podría ver envuelto en un conflicto de los reglamentados por el segundo Protocolo. Pero si bien existen fundadas razones para apoyar lo anterior, también es cierto que es común que participen en aquellos conflictos internos que tienen como escenario otros países, brindándoles asistencia militar inclusive, ante lo cual existe la necesidad de adecuar sus acciones a lo dispuesto por el Protocolo segundo.

Un claro ejemplo de lo anterior fue el apoyo que brindó a los Contras en Nicaragua, apoyo que si bien se fundó en asistencia y no tanto en dirección, su participación fue determinante, ante lo cual ciertamente se demuestra la necesidad de que asuma las disposiciones legales correspondientes.

Con relación al primer Protocolo, el rechazo a su ratificación es determinante, y así tenemos que en 1987 el presidente Reagan informó que no enviaría el mismo al senado para su posible ratificación al catalogarlo como contrario a sus intereses e imperfecto.

Cuando fueron firmados los dos Protocolos adicionales, el único punto en discusión con relación al primer Protocolo, era el que deseaban reservarse el derecho de aplicar ciertas represiones que de acuerdo con el mismo estaban prohibidas.

Las razones de la administración Reagan para rechazar la ratificación del mismo fue que consideraban que servía a los intereses de terroristas. Los consejeros legales del Departamento de Estado lo describieron como un triunfo para grupos radicales responsables de actos de terrorismo.

Lo dispuesto por el párrafo cuarto, artículo primero del primer Protocolo, se calificó como peligroso, ya que consideraba a las guerras de liberación como conflictos internacionales en lugar de internos, otorgando a dichos movimientos inmunidad ante persecuciones por actos de beligerancia.

Otro aspecto que se alega en contra es que restringe los ataques contra ciertos puntos que habían sido considerados como blancos de ataque, lo cual ciertamente se opone a lo que ha sido la política de los Estados Unidos a lo largo de las décadas.

Pese a que por el momento, se oponen a ratificar ambos Protocolos, ciertamente la solución aunque parcial a fin de proteger a los infantes podría ser el que se adoptaran en su legislación aquellas disposiciones que les protegieran.

4.22 Derecho alemán.

Es en Alemania, en donde se sucedió uno de los más trágicos sucesos de la historia de la humanidad, que conllevó a la muerte de miles de niños; por ello a continuación haremos una breve reseña sobre algunos aspectos relacionados con dicho suceso.

Desde 1933 la sociedad alemana, manifestó un profundo rechazo hacia la comunidad judía; las leyes de Nüremberg y la definición de judío como no ciudadano alemán, fue el inicio de un proceso de selección. Tales efectos se difundieron hasta afectar a judíos habitantes de los territorios aliados. El tratamiento que recibieron se maneja como una cuestión de orden enteramente interno; los judíos internados eran tratados como detenidos civiles.

La necesidad de que interviniera el Comité Internacional de la Cruz Roja, se hizo imperante cuando el número de disturbios fue en creciente aumento, y así en 1935 se llevaron a cabo misiones a fin de verificar las condiciones de los detenidos y protestas ante las autoridades en razón de un sin número de irregularidades. Sus acciones se limitaron posteriormente a enviar solicitudes de búsqueda de personas desaparecidas, a la Cruz Roja Alemana, hasta que ello se les impidió en 1941.

En 1943 se solicitó la autorización para enviar socorros a los civiles detenidos en los países ocupados y transferidos en algunos casos hasta los campos de concentración; ante lo cual el Reich negó todo envío de socorro, pero permitió el de paquetes por familiares y sin mensaje alguno a los prisioneros que no estaban incluidos en el régimen del absoluto secreto; lo cual representó un cierto éxito.

La falta de atribuciones jurídicas limitó la asistencia que podía haber brindado el Comité, en favor de las categorías de personas perseguidas y deportadas.

Los años han pasado y Alemania muestra una gran disposición en adoptar las normas humanitarias, no sólo ha ratificado los cuatro Convenios de Ginebra, sino que también los dos Protocolos adicionales de los mismos, cuya ratificación constituyó una tarea ardua; autorizándose ello mediante la ley del 11 de diciembre de 1990 y depositándose el instrumento de ratificación ante el Consejo Federal suizo el 14 de febrero de 1991.

Por cuanto respecta a la Ley Fundamental de Alemania esta eleva las normas generales de derecho internacional público a derecho federal, en su artículo veinticinco. Teniendo además éstas primacía sobre las leyes y siendo fuentes directas tanto de derecho como de obligaciones para la población del territorio federal.

Partiendo de lo anterior, en la medida en la que las normas humanitarias comprendidas en Convenios, sean catalogados como normas generales; es decir parte del derecho consuetudinario internacional de vigencia general, serán parte de su Constitución.

La incorporación de las disposiciones humanitarias a su orden constitucional respalda de una manera real el efectivo acatamiento de las mismas, frente a las dificultades derivadas de los conflictos armados que alteran el orden jurídico pacífico.

En su Constitución se prevé sobre aspectos bélicos, y así tenemos que en su artículo 26 se declara como inconstitucional tanto los actos que de manera genérica puedan llegar a perturbar la vida pacífica de los pueblos, como los preparativos intencionales de una guerra de agresión; dejando a su legislación penal las posibles sanciones.

Sus normas penales, prevén también sanciones por las violaciones graves a las normas humanitarias, constituyendo un respaldo y cumplimiento a lo que disponen los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales de que los gobiernos tomaran las medidas legislativas indispensables a fin de que se determinen las mismas.

De acuerdo al artículo 90, párrafo segundo, del primer Protocolo adicional, Alemania reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, órgano destinado al cumplimiento de las disposiciones humanitarias de Ginebra; haciéndose dicho reconocimiento sin que mediara algún especial acuerdo.

Así el derecho convencional referente a las normas humanitarias paso a formar parte integral del derecho nacional alemán, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de su ley orgánica.

Entre otras acciones y medidas que se han tomado por Alemania, se encuentra el que su derecho penal administrativo prohíbe y sanciona el uso ilícito del signo distintivo de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como de otros signos análogos.

Sobre la protección de las instalaciones de los medios de transporte sanitario y del personal, este aspecto ha sido reglamentado por ordenanzas e instrucciones de servicio. En dichas disposiciones se contempla una definición del personal protegido, así como normas sobre el señalamiento, utilización autorizada de vehículos, aviones sanitarios y sobre los casos de excepción en los que se permite enmascarar el signo protector.

Entre las medidas previstas para ser puestas en práctica cumpliendo con lo dispuesto por las normas humanitarias, encontramos la apertura de oficinas nacionales de información, así como el establecimiento de zonas sanitarias.

La importante tarea de difusión del derecho internacional humanitario, en Alemania, es llevada a cabo por su Cruz Roja cuya destacada labor la ha llevado no sólo a publicar el texto del cuarto Convenio de Ginebra y de sus Protocolos adicionales en cuatro idiomas, sino que ha editado varios manuales.

Relacionado con la protección de los niños, algunas disposiciones ponen a la familia bajo la particular protección estatal; la obligación de cuidado y educación como derecho natural de los padres, debe ser velado por la colectividad pública y finalmente prevé la separación de los niños de sus familias cuando corran peligro.

4.23 Derecho español.

La principal fuente de donde han emanado las actuales instituciones españolas protectoras de los infantes la encontramos en el Fuero Juzgo, en el cual se brinda una atención especial a los niños.

En sus constituciones se ha buscado hacer más efectiva la protección del ser humano durante la infancia y así en la Constitución de la Segunda República española de 1931, en su artículo 43 dispone: "El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos, y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la Declaración de Ginebra". (48)

A nivel internacional ratificó la Carta Social europea, en la que se establece que los niños tienen derecho a una protección especial contra los peligros tanto físicos como morales a los que están expuestos.

La Constitución española de 1978, es la décima y actual constitución, considerando al sistema de las leyes fundamentales del Reino promulgadas entre 1938 y 1967; así como al texto de Bayona como constituciones. En ella se emplea el término de infancia en su artículo 20 al restringirse la libertad de pensamiento, creación literaria, libertad de cátedra, entre otras, en aras de la protección de la infancia. De tal forma que protegen a un período importante de la vida humana al considerar que durante el mismo los individuos carecen de una sólida escala de valores morales.

Los menores de acuerdo con la legislación española, deben de contar con las garantías, seguridad y estabilidad del derecho; a fin de que el proceso evolutivo de su personalidad humana se realice mediante un desarrollo armónico e integral; así como una orientación y cooperación de todos con el objeto de que las nuevas generaciones logren un pleno desarrollo al llegar a la mayoría de edad.

Se prevé una participación activa de cada uno de los miembros del Estado, en la lucha por brindar la efectiva protección que requieren los infantes. El bienestar de ellos le incumbe no sólo a la familia o a las autoridades, sino también al resto de la población.

A través de su Ley fundamental, se ampara a los niños desde dos vertientes, es decir como elementos integrantes de la familia y la sociedad en general, y como personas en sí, es decir como una entidad biológica, cultural y social en su plenitud. No son vistos únicamente como miembros de la población, a quienes no sólo se les debe una protección genérica, sino también como individuos independientes con carencias y limitaciones propias; y hasta mayores.

Conforme a lo anterior se asegura la protección de los niños con independencia de su filiación, de las madres y de cualquiera que fuese su estado civil.

Concretamente en su artículo 39.3 dispone:

"Los padres deben prestar asistencia de todo orden, a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los casos en que legalmente proceda". (49)

Tal disposición implica el establecimiento de una asistencia amplia tanto en lo espiritual como en lo material; además la misma se les brinda, a los niños con independencia de su naturaleza y origen.

Se encomienda a los poderes públicos una política tanto de previsión como de rehabilitación e integración de aquellos cuyas capacidades físicas, sensoriales y psíquicas se encontraran disminuidas. Frente a los cuales se debe brindar la atención especializada que pudieran requerir de acuerdo a su incapacidad reforzándose todos los derechos correspondientes a los ciudadanos (art. 49).

Los niños afectados con algún tipo de invalidez, encuentran en el artículo 49 de su Constitución un reforzamiento de todas aquellas disposiciones encaminadas al bienestar infantil, en razón de su particular situación física, psíquica y social, que les coloca en una posición más desvalida que el resto de los infantes. Previniéndose no sólo una protección restringida, sino amplia comprendiéndose su rehabilitación e integración a la sociedad.

Una clara muestra de la avocación de la legislación española, en brindar a los infantes la protección que pudiesen llegar a necesitar es lo dispuesto por el artículo 39.4 de su ley fundamental; conforme al cual se estatuye que los niños gozarán de la protección emanada de aquellos acuerdos internacionales que velen por sus derechos. Dicho precepto, precisó de un desarrollo legislativo que permitiera incorporar a su ordenamiento jurídico los derechos de los niños proclamados internacionalmente; el cual fue producto del Día mundial del niño.

Encontramos en su ámbito jurídico lo que se conoce como Carta de los derechos de los niños en la que se asienta la obligación del Estado de proteger a los niños ante quienes recaiga la responsabilidad de sus cuidados. Consagra como derecho de los infantes, el ser protegido contra cualquier forma de explotación, así como la prevención de la venta, trata y tráfico de niños.

Y finalmente de manera relevante, dentro de las obligaciones del Estado, se encuentra la de tomar las medidas necesarias para que los niños víctimas de torturas, conflictos armados, abandono, malos tratos o explotación reciban el tratamiento que requieren para lograr su recuperación y reintegración social amplia.

Si bien alude a los conflictos armados y que ellos son causantes de lesiones y desintegración social; no se prevé una protección específica durante tales situaciones en el referido documento.

España se vio envuelta en un conflicto armado de grandes proporciones; es decir la Guerra Civil. Muchas personas huyeron hacia la facción o bando que más les atraía, o al que las razones familiares les impulsaba; España quedó dividida en dos. Hermanos entrañables se transformaron en enemigos recíprocos, las ciudades y los campos fueron devastados, las escuelas fueron ocupadas para dar albergue a los niños de los suburbios.

Fue motivo de constante preocupación la suerte corrida por miles de niños, como fue el caso concreto de tres mil niños de colonias escolares, a quienes las hostilidades atraparon en los pueblos de la Sierra, en los enclaves de las montañas santanderinas y en algunos puntos de la costa levantina. Estos grupos quedaron en la llamada zona enemiga, totalmente incomunicados durante tres años, algunos que marcharon siendo apenas unos niños llegaron transformados en adultos.

Al inicio de las hostilidades, las leyes referentes a la seguridad personal no fueron derogadas. Pero los organismos del Estado se debatían en la impotencia, las fuerzas policiales perdieron toda fuerza coercitiva frente a un sin fin de patrullas incontroladas que exhibían pancartas y atuendos de identificación política.

Las fuerzas del orden público, no se dieron abasto para brindar la necesaria protección a los niños y adultos presas de una situación de extrema violencia.

Noticias en todos los periódicos referidas a la solicitud de ayuda para la identificación de personas cuyo paradero se ignoraba; y encabezados como los siguientes fueron la nota característica de este conflicto armado:

"Hallada niña que no recuerda su domicilio". "Niña con síntomas de retraso mental desaparecida". (50)

Por cuanto respecta al estado de sitio, el cual guarda estrecha relación con los conflictos armados, se señalan como derechos cuya ejercitabilidad no puede ser suspendida de conformidad con su Constitución a:

- 1.- Derecho a la libertad y a la seguridad;
- 2.- Derecho a la inviolabilidad del domicilio;
- 3.- Secreto de comunicaciones;
- 4.- Libre tránsito;
- 5.- Derecho a la libre expresión de ideas; etc.

Entre los derechos, no se menciona en ningún momento a lo dispuesto a fin de proteger a los niños.

En el ámbito del derecho humanitario España es parte de los cuatro Convenios de Ginebra y por lo que respecta a sus dos Protocolos adicionales, el 21 de abril de 1989 se convirtió en el país 84 y 74 respectivamente, que los ratificó.

50.- Abella Rafael, la Vida Cotidiana Durante la Guerra Civil. Edit. Planeta, primera edición, Barcelona 1976, pág.

Los tratados internacionales para su celebración requieren de una ley orgánica que los autorice, en los casos en los que se atribuya por ellos a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias emanadas de su Constitución (art. 93). Confiriéndose a las Cortes generales o al gobierno, el garantizar el cumplimiento tanto del tratado como de las resoluciones derivadas de dichos organismos.

Por otra parte requieren de la autorización de las Cortes generales para que el Estado se obligue, entre varios casos, cuando los tratados o convenios tengan un carácter militar o requieran de la modificación o derogación de alguna ley o que para su ejecución exijan de medidas legislativas, como es el caso de las disposiciones humanitarias.

Es al rey, conforme a su artículo 62 constitucional, a quien le corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados. Pero en los casos específicos a los que nos referimos se requiere de la autorización de las Cortes. La decisión emitida por las Cortes deberá ser mayoría, de lo contrario se debe celebrar una reunión de la Comisión mixta.

Una vez que los tratados internacionales sean publicados, oficialmente forman parte del ordenamiento español interno pudiéndose únicamente derogar sus disposiciones, modificarse o suspenderse conforme lo previenen los mismos tratados o las normas generales de Derecho Internacional. La anterior disposición coloca a los tratados sobre derecho humanitario en un mismo nivel que la legislación interna española.

4.24 Derecho mexicano

Nuestra actual Constitución de 1917 en su capítulo primero comprende una auténtica declaración sobre los derechos humanos, dentro del mismo en su artículo 4o., último párrafo se pone de manifiesto que la protección de los niños requiere de un orden jurídico de la jerarquía de la Constitución del cual se deriven otras leyes que resuelvan y garanticen de manera más específica la seguridad y vida de los niños. Y así textualmente dispone:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas".

La avocación de México en bien de la infancia se vio en el apoyo ofrecido para la celebración de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990, durante la cual se previó la necesidad de mejorar la situación de la niñez en circunstancias especialmente difíciles, como son los conflictos armados.

Su lucha ha estado de tal forma presente no sólo en el ámbito nacional, sino también internacional, señalándose constantemente que su bienestar es una de las principales prioridades de la década.

Si bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución los niños no son ciudadanos y por consiguiente no tienen ninguna obligación de enlistarse a la Guardia Nacional, el Código de Justicia Militar, prevé sanciones para aquellos menores que por alguna razón prestaran sus servicios al ejército; lo cual implica un reconocimiento de la posibilidad de que participen en las hostilidades, ello hace indispensable que se prevenga una protección que les proteja.

En el artículo 133 de la Ley suprema de la nación, se establece una jerarquía de las normas internacionales en el ámbito interno; del mismo desprendemos que los tratados que se celebren de conformidad con la misma y las leyes del Congreso de la Unión son ley suprema aún por encima de las Constituciones y leyes de los Estados.

Sobre lo anterior, la Suprema Corte de Justicia es de la opinión de que las disposiciones normativas de derecho internacional se asimilan al derecho nacional, gozando de una misma jerarquía que las leyes federales. No existiendo una supremacía del mismo sobre el derecho interno, sino que es parte del derecho nacional. Así tanto la Convención sobre los derechos de los niños y los Convenios de Ginebra de 1949 y el primer Protocolo adicional son la ley suprema en el país.

México ha apoyado las disposiciones humanitarias, habiendo sido la base de la protección de las víctimas de la Revolución de 1910.

Uno de los principales aportes mexicanos en favor de la paz y por lo tanto de la protección de la infancia, fue la propuesta de Adolfo López Mateos que culminó con la aprobación del tratado de Tlatelolco para la proscripción de las armas nucleares en América Latina de 1967, y la iniciativa del presidente López Portillo que motivó en 1979 la primera reunión latinoamericana en la historia, dedicada a considerar medidas de autolimitación en la transferencia y uso de cierto armamento convencional en la región.

Cuando por origen e impulso de E.U., se inició un proceso de actualización de los Convenios de 1949, la tesis que manejaron en ese momento nuestros representantes fue la de fortalecer las disposiciones encaminadas a proteger a la población civil durante los conflictos armados, incluyéndose la limitación de los medios de guerra y el uso de armas convencionales que causan superfluos daños, o indiscriminados efectos, en oposición a la postura de las potencias mundiales; ya que su interés radicaba únicamente en reafirmar y ampliar las normas que tienen por objeto amparar a los heridos y enfermos en combate, a los combatientes y a los prisioneros de guerra, sin mostrar el más mínimo interés en la desvalida situación de la población civil.

En la Conferencia Diplomática del 3 de febrero de 1975 sobre derecho humanitario, siete países, entre ellos México, presentaron un documento prohibiendo las ojivas de racimos de bombas cuyo operatividad se basara en el lanzamiento de proyectiles de pequeño calibre y de perdigones, así como aquellos que se conformen por proyectiles en forma de flechas de aguja o fragmentos de vidrio. Por otra parte Suecia y México presentaron un documento que contenía la prohibición de las armas que dejaran fragmentos en el cuerpo cuya localización no fuera posible por medio de los métodos médicos de uso común. El producto de dichas propuestas fue la proscripción de tales armas, protegiéndose tanto a combatientes como a civiles.

El otro asunto en el que participó activamente fue la elaboración de una cláusula que elevara a las luchas armadas en contra de la dominación colonial como conflicto armado internacional, la cual pese a la oposición de los países de occidente finalmente fue aprobada.

Finalizada la misma, señaló su firme decisión de autolimitarse en armas convencionales, las cuales son de fácil acceso para las fuerzas armadas mexicanas. El mayor éxito alcanzado fue el lograr la creación de mecanismos de consulta que suprimieran las limitaciones en el caso de los protocolos aprobados y establecer prohibiciones a nuevas armas. A partir de entonces México ha seguido aportando su decidida cooperación a los trabajos a favor del desarme en todos los foros; pero muy particularmente en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Cruz Roja mexicana ha venido desarrollando un Programa Nacional de Difusión desde 1982 del derecho humanitario.

Desde que aprobó los Convenios de Ginebra de 1949, no se ha enfrentado a ningún conflicto armado internacional. Para muchos la última situación de conflicto armado interno fue la Revolución Mexicana, aunque para algunos observadores extranjeros México se vio envuelto en uno durante los sucesos de Tlatelolco ocurridos en el año de 1968, al igual que durante la lucha acaecida en la Sierra de Guerrero por un grupo comandado por Lucio Cabañas.

Sobre lo mismo es importante recordar lo que el artículo primero del segundo Protocolo adicional establece como requisitos para que sea considerada una lucha como conflicto armado interno:

- 1) Que se desarrolle en el territorio de una alta parte contratante. Por cuanto respecta a ello, hay que destacar que México es parte sólo del primer Protocolo al cual se adhirió el 10 de marzo de 1983;
- 2) Se trate de fuerzas armadas;
- 3) Grupos armados organizados;

4) Estén bajo un mando responsable;

5) Ejercen sobre una parte del territorio, un control tal que le permita llevar a cabo operaciones militares sostenidas.

El lugar que ocupa nuestro país tanto geográfica como políticamente hablando, hace difícil el que se vea involucrado en el futuro en un conflicto de carácter internacional; pero en cambio las posibilidades de tener que enfrentarse a uno de carácter interno no se eliminan. Ante ello la necesidad de que se adhiera México al segundo Protocolo es una preocupación humanitaria que viene de la necesidad de contar con los indispensables instrumentos para brindar protección y asistencia necesaria a los niños en tales situaciones.

CONCLUSIONES

- 1.- El período más importante del crecimiento humano se denomina infancia; y su relevancia radica en el hecho de que el 65% del desarrollo físico y psíquico de los individuos se presenta a lo largo del mismo.
- 2.- El término "infancia" comprende en forma más correcta que el de niñez al primer período de la vida humana; en tanto que con el segundo quedan incluidos aquellos que por el retaso en su desarrollo mental son niños a pesar de contar con cien años cronológicamente. Aunque ciertamente las disposiciones jurídicas que les protegen, emplean en forma más común el sinónimo de infante e infancia; es decir niño o niñez.
- 3.- Es un período de integración humana que da las indispensables armas que permiten vivir plenamente y en armonía con su entorno social y natural.
- 4.- A lo largo del mismo los individuos carecen de la posibilidad de supervivencia autónoma, quedando por consiguiente sujetos a su medio social, bajo cuya influencia se van presentando sus características.
- 5.- Los patrones que marca la sociedad, influyen decisivamente en esta etapa que representa las dos terceras partes de la duración media de la vida humana.
- 6.- Partiendo de una apreciación jurídica, durante la infancia se es menor de edad; implicando ello que legalmente no se les considera con la conciencia y libertad de realización de actos, indispensables para ejercer sus derechos, por lo que se les restringe su capacidad de obrar.
- 7.- Las personas desde que nacen y durante todas las etapas de su vida, tienen necesidades de carácter vital impostergables; misinas que al conformarse la sociedad, no sólo no dejan de tener vigencia sino que además deben de ser satisfechas por la misma. Ya que de ser cubiertas depende la existencia de los seres humanos y por ende de la sociedad.

8.- La sociedad tiene frente a sus miembros más débiles una importante función de protección ante la impotencia de los niños de solucionar sus carencias y necesidades por sí solos.

9.- Los derechos de los niños no son otra cosa que el reflejo de sus necesidades que deben de ser cubiertas y situaciones frente a las cuales se les debe de amparar.

10.-A los niños les corresponden sin limitación alguna, excepto por las específicamente señaladas para una edad determinada, los derechos comunes a todas las personas que han sido consagrados en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

11.-El simple reconocimiento de que a los niños al igual que a los adultos les corresponden el conjunto de prerrogativas encuadradas en diversos instrumentos jurídicos, no es suficiente; ya que su condición particular requiere además de específicas disposiciones que cubran sus particulares necesidades.

12.-De forma que los derechos de los niños se conforman tanto por aquellos inherentes a los mismos en cuanto seres humanos como por aquellos específicos que les corresponden en tanto niños.

13.-La protección de la dignidad humana principia con el reconocimiento de los sujetos cuando niños; y así en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, se les reconoce el derecho a cuidados especiales.

14.-La relevancia de la protección de los individuos durante la infancia deriva de las ideas de la ilustración. A fines del siglo XIX se promulgaron en Europa las primeras leyes protectoras de los niños; y así encontramos en el Código Civil francés al primer antecedente en concreto.

15.-A nivel internacional en 1924 y 1959, se elaboraron dos declaraciones respectivamente, sobre sus derechos. Confirmándose que la niñez requiere de cuidados y de protección legal tanto antes como después de su nacimiento en razón de su vulnerabilidad tanto física como mental.

16.-Existen en todas las sociedades niños que se salen del marco de lo que es aceptado como normal; como resultado de sus particularidades físicas, mentales y sociales; los cuales para poder desarrollar al máximo sus potencialidades requieren de un mayor apoyo.

17.-Uno de cada diez niños en el mundo padecen de algún tipo de limitación congénita o adquirida, y frente a ellos se les reconoce el derecho a disfrutar de una vida plena, que les de la posibilidad de integrarse a la sociedad; para lo cual requieren de cuidados, tratamientos y educación especiales.

18.-La necesidad de reforzar las fuentes internacionales; que a lo largo de la historia han contemplado una protección específica para la infancia en general, condujo a la elaboración de la convención sobre derechos. Implicando ello que por vez primera los Estados no sólo se obligan a reconocer la existencia de algunos de sus específicos derechos; sino a respetarlos y aplicar todas las disposiciones que persiguen su bienestar y el amparo contra el abandono, explotación y malos tratos.

19.-Ante un mundo integrado por individuos que poseen una tendencia natural hacia el conflicto; el derecho se puede presentar, como una justificación del empleo de las fuerzas y como un control del desenvolvimiento de la lucha.

20.-El derecho proporciona diferentes soluciones para los conflictos; sin que exista la necesidad de recurrir a la violencia. Pero por desgracia es y ha sido el uso de la fuerza armada, el camino por el cual se ha optado tanto a nivel interno como internacional, para poner fin a las diferencias.

21.-La actividad más importante que ha llevado a cabo el derecho en el rubro de los conflictos armados, es la referente a la elaboración de normas relativas al cuidado de heridos y enfermos, así como el empleo y prohibición del uso de determinadas armas. El derecho de guerra es pues un importante rector de las relaciones humanas cuando se opta por el empleo de la fuerza armada para solucionar los conflictos.

22.- Los conflictos armados vienen presentando un triste desenvolvimiento que involucra en mayores porcentajes día con día a la población civil particularmente a los niños. Lo anterior reafirma la necesidad de que se tomen medidas más drásticas tendientes a configurar un orden jurídico que sea capaz de proporcionar una amplia protección para los niños.

23.- Para solucionar y satisfacer las necesidades de la infancia se requiere por parte de la comunidad internacional de una dedicación firme y constante; sobre todo en épocas de crisis originadas por las explosiones de violencia.

24.- La infancia, debe de ser vista por la comunidad internacional como un miembro más de ella; cuyo positivo o negativo desarrollo, en su caso, tiene repercusiones que trascienden las fronteras del país de origen; por lo que su bienestar es obligación de todos.

25.- El término de conflicto armado tiene una más amplia significación que el de guerra; al implicar ésta última la lucha entre dos o más naciones y aquélla además de ésta comprende a los enfrentamientos armados que se desencadenan entre los miembros de un mismo país.

26.- Los momentos previos a un ataque armado, son fundamentales para que se pongan en práctica todas aquellas medidas tendientes a proteger a las personas ajenas a las acciones bélicas; sobre todo tratándose de los niños, a quienes se les debe amparar a pesar de que participen en el desarrollo de las hostilidades.

27.- La relevancia de la ley, durante esa particular situación que implica la ruptura del orden pacífico; consiste en que exige cierto tipo de comportamiento o actividades permitidas durante el desarrollo de la lucha armada. De forma tal que el orden jurídico internacional prevé deberes y derecho recíprocos entre los beligerantes.

28.- El orden normativo del derecho de guerra presenta dos divisiones; la Haya y Ginebra. El derecho de la Haya establece los derechos y deberes de los beligerantes en el desarrollo de las hostilidades, así como los límites a los usos y

medios de combate. Por cuanto al derecho de Ginebra éste constituye el derecho humanitario y se encamina a proteger a las personas que no intervienen en las hostilidades, o aquellas que hayan quedado fuera de combate.

29.-El derecho humanitario comprende un mayor número de situaciones de lucha armada; en tanto que su aplicación es independiente a la calificación de una lucha como guerra; mientras que la aplicación de parte del derecho de la Haya está sujeta a esa calificación que hagan los Estados, del conflicto.

30.-La eliminación de tal calificación jurídica que puedan realizar los Estados sobre los conflictos, como guerras o no, hace posible que el derecho humanitario intervenga en defensa de miles de niños que se ven atrapados en medio de las luchas armadas.

31.-El término conflicto armado se impone sobre el de guerra; al no depender aquélla de la calificación jurídica que hagan las partes, para que asuman las indispensables obligaciones humanitarias.

32.-Las leyes de guerra son aplicables a los conflictos armados internos a pesar de carecer de un carácter internacional; ya que el objetivo de dichas normas es humanizar y crear dentro de lo posible una condición jurídica, en la particular situación de hecho que generan los conflictos armados.

33.-Expresiones extremas de violencia como son los conflictos armados requieren de la aplicación de prácticas humanitarias, encuadradas dentro de un orden normativo jurídico que haga posible su aplicación.

34.-De acuerdo a las estadísticas de organismos como el Comité Internacional de la Cruz Roja, e instituciones como el Internacional de Investigaciones sobre la Paz de Estocolmo; el índice de frecuencia de las luchas armadas ha ido en aumento, ya que mientras en un período comprendido entre 1900 y 1941 se presentaron 24 guerras, en los seis años que se sucedieron entre 1945 y 1951 se presentaron 119 guerras, y entre 1988 y 1989 contando sólo a las principales fueron 36. Situación que en años más recientes se ha empeorado sobre todo por cuanto respecta los conflictos internos.

35.-La violencia empleada durante los conflictos armados actuales ha dado como resultado cifras elevadas de víctimas entre la población civil. Durante la Primera Guerra Mundial las bajas civiles representaron el 5% durante la Segunda Guerra Mundial la cifra ascendió al 65% y así llegamos a los más recientes conflictos armados, en los que las muertes civiles constituyen alrededor del 90%.

36.-Son los niños quienes a consecuencia de su vulnerabilidad, son los principales afectados. A lo largo de la pasada década y hasta el año de 1991, más de dos millones de niños perdieron la vida en tanto que durante el reciente conflicto Bosnio Herzegovino más de 1,600 niños han muerto, otros 40,000 han resultado heridos y un incontable número de niños sufren de traumas a consecuencia de las guerras.

37.- A lo largo de este siglo se han multiplicado los conflictos armados internos, en comparación con los internacionales, mismos que debido a sus proporciones y características representan continuas violaciones a los derechos de los niños. De los 36 conflictos principales que se presentaron entre 1988 y 1989, sólo cinco constituyeron una lucha entre naciones.

38.-El respeto a los derechos humanos, a nivel interno, es salvaguardado en nuestras leyes fundamentales a través de las garantías individuales.

39.-Dichas garantías de los derechos del hombre y por lo tanto de los niños, tienen como base la relación entre el Estado y sus gobernados en tiempos de paz. Pudiéndose por consiguiente verse turbados esos derechos, ante situaciones que alteren la paz.

40.-Frente a circunstancias extraordinarias que amenacen interna o externamente la seguridad de todo Estado, como es el caso de los conflictos armados, se contemplan mecanismos de excepción en su defensa, que se conocen como estados de sitio o suspensión de las garantías. A través de los mismos se suspende la ejercitabilidad de aquellos derechos humanos que representen algún obstáculo para hacer frente a la situación de emergencia.

41.-Es mediante el efectivo aseguramiento de los derechos humanos, como se alcanza la seguridad de todo Estado.

42.-La población es uno de los integrantes esenciales de todo Estado, y la piedra angular de la misma, es la infancia. El que la población exista y se desarrolle ampliamente depende de que durante esa primera etapa de la vida humana, se resguarden todos sus derechos, que hacen posible el desenvolvimiento de su persona. La defensa de esos derechos, forma parte de la seguridad del Estado, y en circunstancias que la pongan en peligro, los derechos de los niños deben ser objeto de una específica consideración.

43.-Una población sin niños termina por desaparecer y un Estado sin población no existe; de tal forma que al garantizar al máximo posible los derechos de los niños, se garantiza la seguridad de todo Estado.

44.-La Convención Americana, sobre los derechos humanos contempla entre sus disposiciones, el derecho de los menores a gozar de medidas de protección provenientes tanto de sus familias como de la sociedad y el Estado, es inderogable. Al respecto no encontramos en la Convención de los Derechos de los Niños referencia igual.

45.-Siendo la paz, la condición indispensable para la salvaguarda de los derechos humanos; es el derecho humanitario quien brinda una más amplia protección a los niños, durante los conflictos armados tanto internos como internacionales. Y asimismo se pone de manifiesto en la Convención sobre sus derechos, cuando en el artículo 38, los Estados partes se comprometen a velar por la aplicación del derecho humanitario en tales situaciones.

46.-Además del hecho de que el cuerpo normativo humanitario, se configura tomando en cuenta las condiciones y características propias de los conflictos armados.

47.- Los niños requieren de un amparo además de genérico y común a todo los menores de uno que responda a su situaciones y carencias del momento por el cual estén viviendo, puesto que sus necesidades y requerimientos no son los mismos cuando son presas de algún enfrentamiento armado.

48.- El derecho internacional humanitario, que es el anhelo de la humanidad por hacer que impere en los momentos en los que la violencia es la rectora de las vidas humanas, la justicia; infiere en la vida interna y externa de un Estado en mayor forma conforme los enfrentamientos armados adquieren las proporciones de una guerra; quedando fuera de su regulación, al menos directa, disturbios y tensiones internas.

49.- La lucha por la irreductibilidad de la dignidad humana propia de todo infante, frente a la injusticia, violencia y agresión, es el punto de unión del derecho humanitario y el de los derechos humanos, que le pertenecen no sólo a un determinado grupo de niños, o a los de un país en particular, o a los que posean una ideología o religión característica, sino a todos y cada uno de los integrantes de la humanidad.

50.- Para que una lucha interna se adecúe a lo que por conflicto armado interno se entiende, de acuerdo con las disposiciones del segundo protocolo adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo tercero común a éstos deberá tratarse de una oposición organizada estar bajo la dirección de alguien en particular y por otra parte estas fuerzas opositoras deberán haber alcanzado un grado de desarrollo que les permita ser identificados. Quedan expresamente suprimidos dentro del término de conflicto armado interno, tanto los disturbios como las tensiones internas. Por otra parte las guerras de liberación, se elevan al rango de conflictos internacionales.

51.- El que las disposiciones humanitarias contenidas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, no se apliquen de manera expresa en aquellas situaciones en las que no se configure formalmente un conflicto armado, no implica que no deba de existir una protección internacional de la infancia, aún en aquellos casos en los que las infracciones a la ley caen dentro de la competencia de las autoridades establecidas. Como es el caso de los niños palestinos cuyas acciones son sancionadas con gran severidad.

52.-Es la necesidad de los niños de que sean protegidos frente a todo tipo de situaciones que les agreden, las que deben determinar el alcance de las normas tanto de derechos humanos como del derecho humanitario. Como afirmó Gentili Alberico -los niños deben ser respetados y no dañados, no tanto en razón de su inocencia, sino de la obligación derivada del derecho humanitario-.

53.-Siendo mayor el número de naciones que se ven involucradas en conflictos armados internos y menos el número de ellas que han ratificado el segundo Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, la necesidad imperante de protección a los niños en este tipo de lucha armada hace indispensable el que exista un ordenamiento jurídico que les ampare.

54.- Si bien las normas humanitarias existentes contemplan una amplia protección, su específica condición física, mental y social hace indispensable que se elaboren normas humanitarias que den respuesta específica a sus necesidades y derechos. Como es el caso del derecho que tienen los niños física o mentalmente impedidos a cuidados y asistencia específica, y en cuyo caso no se prevé una disposición jurídica humanitaria que tomando en cuenta las particularidades propias de los enfrentamientos armados les proteja.

55.-Así como en el ámbito de los derechos humanos se determinó la importancia de la existencia de un instrumento internacional que contemple sus específicos derechos; en el rubro del derecho humanitario también requieren los niños, además de la protección genérica que establecen tanto los Convenios de Ginebra, como sus Protocolos adicionales, de una que de respuesta a sus particulares necesidades, en cuestiones como el uso de drogas y estupefacientes; así como una protección para los casos en los que lleguen a participar en las hostilidades tanto directa como indirectamente; entre otros aspectos.

56.-El reconocimiento de los infantes como personas implica el reconocimiento de un ser con derechos y obligaciones. Pero la diversidad de las particularidades y necesidades de los niños impide toda uniformidad con los deberes de los adultos; es necesario que se reconozca en todo momento sus legítimas diferencias que nos obligan a adaptar a ellos las exigencias.

57.-Los miembros de la sociedad tienen el deber de no perjudicar o impedir el respeto de los derechos de los demás. De tal forma que frente a los derechos encontramos los deberes que limitan a aquellos en aras del bien común. Los deberes como los derechos son elementos indispensables que hacen posible la vida en sociedad.

58.-Frente al incumplimiento de dichos deberes, se presentan los actos delictivos a cuya ejecución son impulsados los niños, motivados por causas internas como son las cuestiones físicas o mentales, y por causas externas conformadas por la convivencia diaria con los seres que les rodean.

59.-El medio social influye de manera decisiva en los niños, los cuales al estar en plena formación y al no existir una clara distinción entre lo que está bien y lo que está mal, se encuentran imposibilitados para reaccionar repeliendo ciertas influencias.

60.-Durante los conflictos armados, la sociedad enfrenta a un proceso de degradación de valores y de afloramiento de los instintos más negativos del ser humano constituyendo éstos, factores decisivos en el desarrollo negativo de los niños.

61.-Tanto las causas que se catalogan como endógenas, como exógenas de la delincuencia se conjuntan durante las guerras. La sociedad y el gobierno se olvidan de su deber para con la niñez y los descuidan criminalmente abandonándolos en un entorno al cual no logran comprender.

62.-Las guerras despojan a los niños de todo sentimiento humano positivo, al recibir en forma indiscriminada y desordenada información negativa. El índice de criminalidad a edades tempranas aumenta considerablemente tras las guerras.

63.-Los infantes que han tenido que vivir en medio de una lucha armada, no son niños comunes, que creen en un mundo inocente cuando es precisamente la inocencia lo primero que pierden al ser protagonistas de todo tipo de crímenes.

64.-La comunidad internacional debe de reconocer que los niños, pueden ser criminales, capaces de cometer actos de terrorismo; para que partiendo de esa realidad se les brinde la protección que necesitan durante los conflictos armados. Reglamentándose los sistemas de readaptación que tomen en cuenta las particularidades propias del conflicto armado, y sobre todo que se trata de niños cuyas infancias han sido destruidas por las acciones de una sociedad adulta.

65.-La participación de los niños, durante el desarrollo de los conflictos armados es un fenómeno preocupante que ha ido en aumento, tanto entre los grupos armados de los Estados, como entre los opositores a éstos.

66.-Puesto que como menores de edad no se les cataloga como ciudadanos, no existe en su caso la prerrogativa de tomar las armas en el ejército o guardia nacional.

67.-No se encuentra ningún sentido, a que grupos de niños combatan en enfrentamientos cuyos orígenes en muchos casos tienen raíces políticas, cuando ni siquiera se les reconoce derechos de ese tipo.

68.-La violencia que poseen los niños no desaparece al concluir los combates.

69.-Ya que el triunfo de las operaciones de ataque, en las que se les involucra, no pueden basarse en dependencias de tipo familiar; se les arranca del seno de sus hogares, para integrarlos a los movimientos armados; sin que se respete que es de interés supremo de los niños el que no sean separados de sus núcleos familiares.

70.-Por otra parte si bien es cierto que la familia es el más importante centro de protección de la infancia, en muchas ocasiones es precisamente dentro de estas en donde se les inicia su instrucción como discípulos de guerra. Los padres y hermanos mayores, los adiestran en el uso de armas y en todo tipo de tácticas de ataque, algunos nacen rodeados por municiones. Las familias deben ser las principales promotoras del desarrollo infantil y no sus opositoras; para lo cual es importante despertar la conciencia adulta, en todo el mundo.

71.-Existían en el mundo, de acuerdo a antiguas estadísticas, alrededor de 400,000 niños que son empleados como soldados tanto por organizaciones gubernamentales como no gubernamentales. Los cuales ingresan en esas actividades por que se les obliga a tomar parte de ellas voluntariamente, al haber perdido a sus familiares y no encontrar otro medio que les provea de alimento y vestido, o inclusive por sentirse obligados a ello.

72.-El problema de los niños soldados se ha agudizado en muchos lugares del mundo; en la actualidad más de 25 gobiernos hacen uso de niños con menos de quince años en los combates y la situación es aún peor entre los grupos guerrilleros.

73.-Su derecho a la vida se oponen a cualquier posibilidad de que participen. No se puede hablar de un derecho a luchar y combatir, cuando ni siquiera han aprendido a controlar sus impulsos negativos; no solamente esta en juego su vida; sino la de las personas inocentes que están cerca de ellos.

74.-Tomando en cuenta la particular vulnerabilidad de los niños, los instrumentos internacionales tanto de derechos humanos como de derecho humanitario, han regulado la no participación tanto indirecta como directa en las hostilidades de los niños.

75.-En la Convención de los Derechos de la Niñez, en su artículo 38, contempla la obligación de los Estados parte de tomar las medidas necesarias para garantizar la no participación directa en las hostilidades a menores de 15 años. En similar forma dispone el primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra.

76.-Por su parte el segundo Protocolo adicional, en forma más categórica previene que no participaran en las hostilidades ni serán reclutados menores de 15 años. Estableciéndose la prohibición de su participación tanto directa como indirecta, lo cual representa una mayor protección por parte de este instrumento internacional, que debido a que ha sido más limitada su ratificación, no se ha logrado darle una aplicación real y obligatoria.

77.- Tanto los instrumentos de derechos humanos como de derecho humanitario, son un compromiso para las autoridades de los Estados parte; pero en el caso de los guerrilleros y otros grupos no gubernamentales, no se sienten en muchos casos obligados a respetar tales disposiciones; pese a que como ciudadanos del Estado parte de esos instrumentos deben sujetarse a esas disposiciones.

78.- Su protección jurídica implica una actividad comunitaria que tenga por objeto su incorporación al medio social. Es vital la existencia de una normatividad jurídica que regule toda actividad encaminada a proteger y amparar a los niños.

79.- La sola existencia de un ordenamiento jurídico que establezca los derechos y las normas básicas a respetar y seguir en caso de que se desencadenen los enfrentamientos armados, no es suficiente para proteger efectivamente a los niños. Estas deben de ser acompañadas de acciones emprendidas por organismos humanitarios que sean efectivamente neutrales e imparciales.

80.- Los Convenios de Ginebra y en general todas las disposiciones jurídicas internacionales, no son más que frágiles intentos por proteger a los niños, si no se basan en una adecuación de los mismos a las situaciones étnicas culturales, sociales, religiosas y económicas de cada país.

81.- La importancia que han representado los organismos humanitarios neutrales para su protección es el reflejo de la necesidad de que las partes en lucha se vean mayormente obligadas a aceptar sus servicios, siempre que dicho organismo represente las metas de imparcialidad, neutralidad y autonomía.

82.- El conjunto de derechos humanos irreductibles y las provisiones del derecho humanitario conforman el mínimo jurídico con el cual cuentan los niños en situaciones de enfrentamientos armados.

83.- Las limitaciones que encierran las disposiciones humanitarias, pueden ser suprimidas mediante las legislaciones internas, las cuales refuerzan las posibilidades de éxito de las normas humanitarias.

84.- Todo niño se encuentra protegido por las bases jurídicas internacionales, como expresiones fundamentales de su dignidad.

85.- Siendo diferentes entre sí los países por varios aspectos, al igual que los conflictos armados que se presentan en cada uno de ellos, los instrumentos internacionales tanto de derechos humanos como de derecho humanitario, requieren de su adecuación a las situaciones de cada nación y cada conflicto en lo particular, para que las disposiciones tengan una verdadera eficacia.

86.- La relevancia que representa la protección de la infancia en nuestros tiempos estuvo de manifiesto, al reunirse varios jefes de Estado y de gobierno a fin de elaborar la Declaración sobre Supervivencia, la protección y el desarrollo del niño con su correspondiente Plan de acción, en la cual se asentó como principal prioridad, a la infancia en tiempos de paz y de guerra.

87.- Existen fenómenos como el de desplazamiento masivo de niños, que caracteriza a los conflictos que se han presentado a partir del año de 1945, con una gran regularidad, ante los cuales los niños pierden sus medios de vida y bienes, transformándose en seres desvalidos, en cuyos casos se requiere de una mayor normatividad que reglamente imperativamente su protección.

88.- La difusión de las normas humanitarias permite el descubrir en éstas un compromiso moral con cada niño del mundo, sin que al sujetarse a dichas disposiciones se traicionen los ideales y razones de lucha tanto de los grupos gubernamentales, como de los no gubernamentales.

89.- La problemática sobre la falta de protección de la infancia, radica en que ante las peculiaridades de los conflictos armados, no existe suficiente reglamentación que tome en cuenta las específicas necesidades de los infantes, además del hecho de que se debe reforzar la aplicación de las disposiciones humanitarias existentes.

90.- Son los organismos especializados, como la UNICEF y los organismos no gubernamentales como el CICR, los que al estar en contacto directo con los problemas y necesidades que aquejan a los infantes, los que obtienen una visión

real de la situación y carencias de los niños, inclusive mayor que la que pudieran tener los gobiernos sobre todo cuando éstos se encuentran absorbidos por cuestiones de defensa. En el seno de ellos son propuestos objetivos de acción internacional que no se limitan a un grupo o región en particular, sino a una lucha constante porque sus beneficios lleguen a un número cada vez mayor de personas.

91.-La importancia de los esfuerzos realizados por el CICR, le han valido el reconocimiento de un derecho de iniciativa, el cual es su base jurídica de acción encuadrada en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, reconociéndosele además en los Convenios de 1949; pero el cual está sujeto a la autorización de las autoridades gubernamentales, así como de la guerrilla la cual obstaculiza una buena distribución de la ayuda humanitaria.

92.-La efectividad de las disposiciones jurídicas humanitarias internacionales, depende de que a nivel interno los Estados adopten las medidas necesarias que hagan posible que se garantice su efectiva aplicación de acuerdo con la jurisdicción particular de cada Estado.

BIBLIOGRAFIA

1. **Abella Rafael.**- La vida cotidiana durante la Guerra Civil; Editorial Planeta, 1a edición, Barcelona 1976.
2. **Ahlström Christer.**- Las víctimas de los conflictos armados; con la colaboración de Kjell-Ake Nordquist; Editorial Universidad de Uppsala, 2a edición, Suecia 1991.
3. **Balton David A.**- The Human Rights Quarterly, E.U. vol 12 No 1, February 1990.
4. **Barberis A Julio.**- Los sujetos del derecho internacional; Editorial Tecnos, 1a edición, Madrid 1984.
5. **Bello Andrés.**- Derecho Internacional; Editorial Ministerio de Educación, 3a edición, Venezuela 1954.
6. **Brown Scott James.**- La política exterior de los Estados Unidos; Editorial Doubleda-Dage, 2a edición, New York 1922.
7. **Burgoa Ignacio.**- Las garantías individuales; Editorial Porrúa, 6a edición, México 1988.
8. **Caillois Roger.**- La cuesta de la guerra; Editorial Fondo de Cultura Económica, 1a edición, México 1972.
9. **Cantrell Charles L.**- Texas International Law, E.U., Vol 11 No 2, 1976.
10. **Cock Arango Alfredo.**- Derecho Internacional Público Contemporáneo; Editorial Universidad de Antioquia, 1a edición, Medellín 1955.

11. Código Civil para el Distrito Federal; Editorial Porrúa, 58a edición, México 1992.
12. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.- Comisión Nacional de Derechos Humanos; Documentos y testimonios de cinco siglos, 1a edición, México 1991.
13. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.- Comisión Nacional para el año internacional del niño; 1a edición México 1980.
14. Comité Internacional de la Cruz Roja; Seguridad del Estado, derechos humanos y derecho humanitario; 2a edición, San José Costa Rica 1984.
15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Porrúa, centésima edición, México 1992.
16. Coviello Nicolás.- Doctrina general de derecho civil, traducción J. Tena Felipe; 4a edición, México 1958.
17. Crisp Jeff.- Revista Refugiados; Editorial ACNUR, No 65, julio-agosto 1990, México.
18. Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño; Editorial UNICEF, segunda reimpresión, New York 1991.
19. Declaración sobre las normas mínimas humanitarias; Revista Internacional de la Cruz Roja, Suiza, No 105 mayo-junio 1991.
20. Derecho Internacional Público; La Podesta Costa, 4a edición, Buenos Aires 1961.
21. Diena Julio.- Derecho Internacional Público, traducción de Trias de Bes, México 1946.

22. Dutli Ma Teresa.- Revista Internacional de la Cruz Roja, Suiza, No 96, noviembre-diciembre 1989.
23. Edward Hall W.- A treatise on international law; Editorial J. B. Atlay Ma, 5a edición, London 1904.
24. Elton Buhank McNeil.- La naturaleza del conflicto humano; Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a edición, México 1975.
25. Farer Tom.- Columbia Law Review, E.U. vol 71 No 1, January 1971.
26. Fayt S. Carlos.- Los derechos del hombre y sus garantías constitucionales; Editorial Librería Jurídica, 1a edición, Buenos Aires 1946.
27. Fitzpatric Joan.- Proceeding of the 83rd Annual Meeting; Chicago, April 5-8, 1989.
28. Fosar Benlloch Enrique.- Documentación Jurídica; México vol 41, tomo XI, enero-marzo 1984.
29. Fourier Enid.- Human Rights Quarterly; E.U. vol 12 No 1, February 1990.
30. Francisco Javier.- Historia antigua de México; 1a edición, México 1964.
31. García Maynes.- Introducción al estudio del derecho; Editorial Porrúa, 12a edición, México 1990.
32. Gerard Niyungeko.- Revista Internacional de la Cruz Roja; Suiza Vol 16 No 104, marzo-abril 1991.
33. Gilkerson Christopher P.- Human Rights Quarterly; E.U. vol 12 No 1, february 1990.

34. Grocio Hugo.- Del derecho de la guerra y la paz; traducción Jaime Torrubiano, tomo III, Editorial Reus, Madrid 1925.
35. Harper & Brothers.- Sociología del desarrollo infantil; Editorial Juan Bravo, 2a edición, Madrid 1969.
36. Harris Hoffman Michael.- Revista Internacional de la Cruz Roja; Suiza No 100, julio-agosto 1990.
37. Historia de las civilizaciones; Editorial Marin, tomo I, Barcelona 1981.
38. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Derechos de la niñez; México 1990.
39. Journal of International Law and Politics; New York vol 21, No 1, 1988.
40. López de la Rosa Antonio.- Revista Internacional de la Cruz Roja, Suiza No 81, mayo-junio 1987.
41. Lavalle Urbina Ma.- Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia; México tomo X No 39 y 40, julio-diciembre 1948.
42. Lawrence M. Friedman.- Introducción al derecho norteamericano, 1a edición, España 1989.
43. Lloyd de Mause.- Historia de la infancia; traducción por Ma. López Martínez, España 1982.
44. Manual de Derecho Internacional Público; Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a reimpresión, México 1981.
45. Merle Marcel.- La vida internacional; traducción Mora Enrique, editorial Tecnos, 1a edición, Madrid 1965.

46. Montealegre Hernán.- El derecho moderno de los conflictos armados; Editorial Academia de Humanismo Cristiano, 1ª edición, Santiago 1979.
47. Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales; Editorial Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra 1983.
48. Nueva Enciclopedia Temática; Editorial Richards, Tomo 7, México 1963.
49. Olssen-Miljeteig.- The Human Rights Quarterly; E.U. vol 12, No 1, february 1990.
50. Osterrieth Paul.- Psicología Infantil; Editorial Morata, 1ª edición, Madrid 1960.
51. Pamies Teresa.- Los niños de la guerra; Editorial Bruguera, 1ª edición, Barcelona 1977.
52. Penna R.L.- Revista Internacional de la Cruz Roja; Suiza, No 94, julio-agosto 1989.
53. Peralta Jaime.- Baltasar de Ayala y el derechos de guerra; Madrid 1964.
54. Pictec Jean.- La Revista de la Comisión Internacional de Juristas; España No 1 marzo 1969.
55. Pictec Jean.- El derecho de guerra; Editorial Comité Internacional de la Cruz Roja, 1ª edición, Ginebra 1961.
56. Plattner Denise.- Revista Internacional de la Cruz Roja; Suiza No 101, septiembre-octubre 1990.
57. Pons Marcial.- Constitución española; Editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1979.

58. Raymond Aron.- Paz y guerra entre las naciones; traducción Luis Cuervo, 1a edición, Madrid 1963.
59. Reid George.- Revista de la Cruz Roja y Media Luna Roja; Vol 7, No1, Ginebra 1991.
60. Rempelin Heinz.- Tratado de psicología evolutiva, el niño, el joven y el adolescente; Editorial Labor, 6a edición, Barcelona 1980.
61. Resolution Adopted by the Council of Delegates of the International Red Cross and Red Crescent Movement; Budapest November 1991.
62. Resolución sobre la reagrupación de familiares separados; Revista Internacional de la Cruz Roja, mayo-junio 1980.
63. Revista el País; Editorial Diario el País, tercera época No 65, Madrid 1992.
64. Rico Pérez Francisco.- La protección de los menores en la constitución y en el derecho civil; Editorial Montecorvo, 1a edición, Madrid 1980.
65. Ridder Helmut.- Revista de Estudios Políticos; Madrid marzo-abril 1957.
66. Roma Piña Chan.- Una visión de México prehispánico; Editorial Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1a edición, México 1967.
67. Rondal Adolphe Jean y Hurtina Michel.- Introducción a la psicología del niño; Editorial Herder, primera edición, Barcelona 1986.
68. Rosseau Charles.- Derecho Internacional Público; Editorial Ariel, 3a edición, Barcelona 1966.
69. Ruiz Funes Mariano.- Criminología de la guerra; Editorial Bibliográfica de Argentina, 1a edición, Buenos Aires 1989.

70. Ruiz Pérez Victor Manuel.- Revista del ejército y fuerza aérea mexicana; México mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1992.
71. Sánchez Goyanes Enrique.- Constitución española; Editorial Paraninfo, 14a edición, Madrid 1989.
72. Seara Vázquez Modesto.- Paz y conflicto en la sociedad internacional; Editorial UNAM, 1a edición, México 1969.
73. Sepúlveda Cesar.- Derecho Internacional; Editorial Porrúa, 1a edición, México 1989.
74. Sterling E Edmunds.- The Law of Nations; Editorial John Byrne and Company Washington 1925.
75. Swinarski Christophe.- Introducción al derecho internacional humanitario; Editorial Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra 1984.
76. Sylvie Leget.- Revista Cruz Roja y Media Luna Roja; México enero-abril 1991.
77. Szekely Alberto.- Instrumentos de derecho internacional Público; Editorial UNAM, tomos I, III y IV, segunda edición, México 1981.
78. University of Oxford.- Unaccompanied Children; New York 1988.
79. Vasak Serbal Karel.- Las dimensiones internacionales de derechos humanos; 1a edición, vol I, Barcelona 1984.
80. Vattel Emer.- Derechos de Gentes o principios de la ley natural; traducción Lucas Miguel Otarena, tomo II, Paris 1824.
81. Vázquez Pando Fernando.- Nuevo derecho internacional privado; Editorial Themis, 1a edición, México 1990.

82. Velázco Ceballos Rómulo.- El niño mexicano ante la caridad y la Beneficencia Pública; México 1935.
83. Villegas Rogina Rafael.- Compendio de derecho civil; Editorial Porrúa, 2a edición, México 1984.
84. Vitoria Francisco.- Reecciones del estado de los indios y del derecho de la guerra; Editorial Porrúa, 1a edición, México.
85. Wallenberg Raol Institute.- Children of War, Stockholm 1991.
86. Wanty Emile.- La historia de la humanidad a través de las guerras; Editorial Afraguara, Barcelona 1972.